



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 15 de abril de 2026	Sesión 39 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Gildardo Pérez Gabino, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 4

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado Gildardo Pérez Gabino, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación. 32

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Del diputado Gildardo Pérez Gabino, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 46 Bis a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 61

LEY GENERAL DE SALUD, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY DE MIGRACIÓN, Y LEY FEDERAL DE DERECHOS

De los diputados Pedro Mario Zenteno Santaella, Fernando Jorge Castro Trenti, y Jaime Genaro López Vela, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Migración, y de la Ley Federal de Derechos.

86

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Pedro Mario Zenteno Santaella, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

124

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, LEY GENERAL DE SALUD, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De los diputados Freyda Marybel Villegas Canché, Eduardo Castillo López y Carlos Ventura Palacios Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, de la Ley General de Salud, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

154

LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS, LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, Y LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Del diputado Armando Tejeda Cid, y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sector Hidrocarburos, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

195

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Del diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

237

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Nora Yéssica Merino Escamilla, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 60 y 315 y deroga el artículo 199 Bis del Código Penal Federal. 274

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Del diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. 302

PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR LA LEYENDA: 475 AÑOS DE LA UNAM (1551-2026)

Del diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que para inscribir con Letras de Oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la leyenda: 475 años de la UNAM (1551-2026). 326

227
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SISTEMAS DE BECAS PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE TODOS LOS NIVELES ESCOLARES, SIN DISCRIMINACIÓN POR EL CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN LA QUE CURSEN SUS ESTUDIOS, SIEMPRE QUE ÉSTA FORME PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO GILDARDO PÉREZ GABINO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, DIPUTADO **GILDARDO PÉREZ GABINO**, integrante del Grupo Parlamentario **MOVIMIENTO CIUDADANO** de esta Sexagésima Sexta Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

Trátese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
Abril 15 de 2026.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El derecho a la educación en nuestro país posee un reconocimiento constitucional amplio y progresivo, sin embargo, entre su proclamación normativa y su realización efectiva persisten brechas estructurales que afectan la igualdad material en el acceso y permanencia dentro del sistema educativo. Una de las tensiones menos abordadas en los últimos años, consiste en el diseño de los apoyos económicos públicos, particularmente en la forma en que los programas de becas distinguen, de manera expresa o implícita, entre estudiantes de instituciones públicas y de instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial.

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes

en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos¹. Esta obligación no se agota en garantizar la existencia de infraestructura escolar o planes de estudio; implica asegurar condiciones reales que permitan a las personas continuar sus trayectorias educativas sin que factores económicos constituyan una barrera estructural.

A su vez, el artículo 1º constitucional prohíbe toda forma de discriminación que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos humanos². Si el acceso a un apoyo económico depende primariamente del tipo de institución y no de la situación socioeconómica del estudiante, se genera una distinción que debe analizarse bajo un estándar de razonabilidad y proporcionalidad, entonces aquí la pregunta central no es si el Estado puede priorizar la educación pública, sino si puede excluir automáticamente a personas en situación de vulnerabilidad por la sola naturaleza jurídica del plantel en el que estudian.

Ahora, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2024 el 29.6% de la población mexicana se encontraba en situación de pobreza multidimensional, lo que representa aproximadamente 38.5 millones de personas³; esta medición considera, entre otras dimensiones, el rezago educativo, el cual incorpora la asistencia escolar de la población de 3 a 21 años y la conclusión de la educación media superior en personas de 22 años o más.

Por otra parte, la Ley General de Educación en su artículo 8, establece que el Estado debe generar condiciones que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2025, art. 3º.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2025, art. 1º.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2025). *Resultados de la medición de la pobreza multidimensional 2024*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/pm/pm2025_08.pdf

educación y priorizar a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad⁴. Sin embargo, el diseño operativo de los programas de apoyo no siempre refleja este mandato en términos estrictamente socioeconómicos, sino que incorpora criterios institucionales que pueden producir exclusiones indirectas.

El núcleo del problema no es la existencia de programas de becas, sino el criterio rector que los organiza, puesto que el parámetro principal es la adscripción institucional y no la condición socioeconómica del estudiante, se corre el riesgo de desplazar el eje del derecho desde la persona hacia la estructura administrativa. Esto, en otras palabras, debilita el principio de igualdad sustantiva y genera una tensión entre la finalidad social del gasto público y su configuración normativa.

Entonces, para resumir, el problema que se busca atender no es meramente presupuestario ni ideológico. Se trata de una cuestión de coherencia constitucional donde tendría que ser indispensable garantizar que los apoyos económicos vinculados al derecho a la educación se orienten por criterios objetivos de necesidad y mérito, evitando distinciones que puedan resultar desproporcionadas frente al mandato de igualdad y no discriminación.

II. LA DESIGUALDAD QUE SE VIVE HOY EN LA EDUCACION

La educación en nuestro país, se presume como una puerta de movilidad social, pero, para una parte amplia de la población esa puerta se abre con una condición tácita consistente en resistir económicamente lo suficiente para no abandonar, o bien, para que sus hijos no deserten. La permanencia escolar no se rompe, en la mayoría de los casos, por falta de capacidad académica, sino por una realidad más simple y más dura, donde el dinero no alcanza, y cuando no alcanza, no hay discurso sobre mérito que compense el costo del transporte, la comida, los

⁴ Ley General de Educación. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2024, art. 8.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

materiales, la conectividad, las cuotas y, en muchos casos, la necesidad de aportar al ingreso familiar.

El propio Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública, en su compendio estadístico oficial denominado "Principales Cifras Del Sistema Educativo Nacional" p. 75, reconoce que existe abandono en casi todos los niveles de educación, para empezar, en educación primaria, la tasa de abandono es de 0.1 para 2022-2023 y de 0.6 para 2023-2024; en educación secundaria, la tasa consiste en 3.2 para 2022-2023 y de 3.7 para 2023-2024; ahora, aquí es donde comienzan las cifras más impactantes, consistentes en educación media superior, donde la tasa total para 2022-2023, consiste en 11.2, con un incremento a 11.3 para el ciclo 2023-2024; por último, en educación superior, la tasa de abandono en educación superior se reporta en 7.2 para el ciclo 2022-2023, y de 7.1 en 2023-2024.⁵ Detrás de ese porcentaje hay decisiones de padres, que no pueden solventar los gastos que conlleva la educación de sus menores; decisiones individuales tomadas bajo presión económica donde existen jóvenes que recortan materias para poder trabajar, quienes "pausan" la carrera para juntar dinero y quienes dejan la universidad porque sostenerla significa endeudarse o sacrificar necesidades básicas del hogar.

La desigualdad se vuelve más cruda cuando se observa la relación entre niñez-juventud y trabajo, para una gran parte de la población joven, trabajar no es un proyecto formativo paralelo, es un mecanismo de esperanza y supervivencia. En el primer trimestre de 2025, INEGI reporta que 52.3% de las personas de 15 a 29 años eran económicamente activas. Además, en ese grupo la tasa de desocupación fue 4.8% y la informalidad laboral alcanzó 58.8%.⁶ Estos datos describen el terreno real

⁵ Secretaría de Educación Pública. (2025). *Principales cifras del Sistema Educativo Nacional 2024-2025* (de bolsillo) (p. 75). Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa. https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2024_2025_bolsillo.pdf

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud* (12 de agosto) (pp. 1-2) (Comunicado de prensa 116/25). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Juventud.pdf

donde el estudiante intenta sostenerse: un mercado laboral con alta informalidad, ingresos inestables y poca protección, en ese contexto, estudiar no compite contra un empleo digno y compatible con el aula; compite contra trabajos precarios que exigen tiempo, energía y presencia física, justo lo que la educación también demanda.

La consecuencia es una vida escolar fragmentada, muchas veces invisible en los indicadores tradicionales, porque el joven que trabaja jornadas extendidas no suele abandonar de golpe; primero deja de inscribir materias, luego pierde regularidad, después acumula rezagos y, finalmente, se desconecta. La deserción, en estos casos, es un proceso, no un evento, y en ese proceso, lo económico opera como un filtro silencioso que no expulsa a quien menos se esfuerza, expulsa a quien tiene menos margen. Si el estudiante falla en un ciclo, semestre cuatrimestre, etc, a causa de exceso de trabajo, no siempre puede pagar extraordinarios, o recursamientos; si se enferma, la informalidad no le da incapacidad; si debe ayudar en casa, la escuela no se adapta al ritmo de la precariedad; la desigualdad, aquí, no es un concepto, es un calendario imposible para la niñez y juventud de nuestro país.

Este panorama no se queda en percepciones, en cobertura mediática reciente sobre deserción, se ha reportado que, para el ciclo 2024–2025, cerca de un millón de estudiantes habrían abandonado sus estudios en el país, con afectaciones importantes en niveles previos a la universidad, pero con una lectura común, donde la presión económica y social sigue siendo un motor de salida del sistema educativo.

⁷. Aunque ese dato abarca todo el sistema, sirve para entender que el abandono no es una anécdota, sino un fenómeno masivo de expulsión por vulnerabilidad. En educación superior, la expulsión se disfraza mejor porque ocurre por goteo, porque es más silenciosa y porque suele cargarse al estudiante como “elección”.

⁷ Animal Político. (2025, 10 de julio). *Deserción escolar en México: reportan que 994 mil estudiantes dejaron sus estudios en el ciclo 2024–2025*. <https://www.animalpolitico.com/sociedad/desercion-escolar-estudiantes-estudios-ciclo-2024-2025>

Por ello, cabe mencionar y reiterar, que, la desigualdad escolar hoy se mide en horas de sueño recortadas, en comidas omitidas, en trayectos largos, en tareas hechas de madrugada después del trabajo, en materias abandonadas por no poder pagar, en jóvenes que cambian la escuela por un empleo inmediato porque el hogar no puede esperar. Esa es la base material del problema que una política de apoyos debe enfrentar, no basta con reconocer el derecho, hay que impedir que el costo lo vuelva impracticable.

III. ABANDONO ESCOLAR EN EL NIVEL BASICO, (EDUCACION PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA)

El abandono escolar en el nivel básico, cuando está motivado por la falta de recursos económicos, no suele anunciarse con dramatismo, sino que, produce en silencio, en conversaciones nocturnas entre madres y padres que hacen cuentas y descubren que el ingreso ya no alcanza. No es una decisión pedagógica; es una medida de contención frente a la pobreza y necesidad.

Un padre de familia en Hidalgo relató que, tras la caída de sus ingresos, decidió no reinscribir a sus hijos en el preescolar para “ahorrarse la colegiatura”⁸ La frase, breve y directa, resume una realidad frecuente, cuando la economía familiar se contrae, el gasto educativo se vuelve insostenible. No hay en sus palabras desinterés por la educación, sino la necesidad de priorizar lo indispensable, la escuela se convierte en un lujo frente a la urgencia.

En otro caso documentado en el Estado de México, una adolescente explicó que dejó la secundaria porque “no está al alcance que alguien te apoye económicamente para estudiar”⁹ La expresión revela la ausencia de respaldo material suficiente para continuar. Aunque quien habla es la estudiante, detrás se encuentra la imposibilidad

⁸ Yahoo Noticias. (2022). Deserción escolar: 6 testimonios explican por qué dejaron la escuela. <https://es-us.noticias.yahoo.com/deserci%C3%B3n-escolar-6-testimonios-explican-132032754.html>

⁹ N+. (2023). “Quise seguir, pero nadie podía ayudarme”: Adali, 15 años, dejó la secundaria. <https://www.nmas.com.mx/foro/salud/abandono-escolar-secundaria-quise-seguir-pero-nadie-podia-ayudarme-adali-salazar-15-anos-nezahualcoyotl/>

familiar de cubrir costos asociados correspondientes a transporte, materiales, cuotas, alimentación; entonces aquí se refleja como el abandono aparece como consecuencia directa de la falta de apoyo económico.

Asimismo, un reportaje de medio público nacional recogió testimonios de madres y padres que, ante la falta de dinero, incorporan a sus hijas e hijos a actividades laborales informales. Una madre describió que su hija “anda conmigo”, mientras que su hijo sale “a recolectar”¹⁰ Estas palabras muestran cómo el tiempo escolar se sustituye por tiempo de trabajo; no se trata únicamente de una interrupción administrativa, sino de una transformación forzada de la vida cotidiana del menor.

En todos estos relatos se repite el mismo patrón, consistente en que la decisión no se adopta por convicción ideológica ni por desacuerdo con el sistema educativo, sino por carencia económica; la continuidad escolar depende de la estabilidad del ingreso familiar, cuando éste desaparece o se reduce, la permanencia en la educación básica se vuelve frágil.

El abandono en preescolar implica privar a niñas y niños de una etapa formativa crucial; en primaria, interrumpe aprendizajes fundamentales; en secundaria, cierra oportunidades futuras. Sin embargo, en las voces de quienes toman la decisión, el razonamiento es inmediato, donde primero hay que asegurar la subsistencia, y la educación quedara subordinada a esta misma.

Estos testimonios permiten dimensionar el abandono escolar como un fenómeno profundamente humano, donde cada frase anteriormente citada contiene una renuncia obligada, una expectativa suspendida y una tensión constante entre el derecho a aprender y la necesidad de sobrevivir. En el nivel básico, la falta de dinero no sólo limita el acceso a bienes materiales; puede terminar excluyendo a niñas,

¹⁰ Once Noticias. (2023). Padres ponen a trabajar a niños y niñas por la falta de dinero que viven familias. <https://oncenoticias.digital/nacional/padres-a-ponen-a-trabajar-a-ninos-y-ninas-por-la-falta-de-dinero-que-viven-familias/205754/>

niños y adolescentes del espacio escolar que debería ser garantía mínima de desarrollo.

IV. LA DESIGUALDAD ACTUAL EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR

La desigualdad en el nivel medio superior se expresa con mayor crudeza cuando son los propios jóvenes quienes narran la interrupción de su trayectoria académica por razones económicas. En este nivel, el abandono no responde a una falta de aspiración, sino a una imposibilidad material concreta, las voces de estudiantes de preparatoria y bachillerato evidencian que la continuidad educativa depende, en muchos casos, de la estabilidad del ingreso familiar.

Un joven de 18 años en Jalisco relató a un medio local que tuvo que dejar la preparatoria en la Universidad de Guadalajara porque “los problemas económicos lo obligaron a dejar la escuela; empezó a trabajar medio tiempo mientras estudiaba y prefirió sólo trabajar porque le iba mejor económicamente”¹¹ La declaración es particularmente significativa, no abandonó por bajo rendimiento ni por desinterés, sino porque el trabajo representaba una fuente de ingresos inmediata y necesaria, la lógica económica se impuso sobre el proyecto académico.

En distintos reportajes nacionales se han recogido testimonios de estudiantes que, al concluir la secundaria, no lograron ingresar o permanecer en el bachillerato debido a que debían trabajar para contribuir al sostenimiento del hogar. Jóvenes entrevistados señalaron que la falta de recursos y la necesidad de empleo fueron determinantes para dejar la escuela¹². En sus palabras se percibe una tensión constante entre el deseo de continuar estudiando y la presión económica familiar, el abandono no se vive como una elección libre, sino como una renuncia forzada.

¹¹ El Informador. (2023). Abandono escolar en Jalisco: jóvenes dejan la preparatoria por problemas económicos. <https://www.informador.mx/jalisco/Educacion-Mas-jovenes-abandonan-la-escuela-en-Jalisco-20250926-0023.html>

¹² Milenio. (2023). Jóvenes abandonan el bachillerato por necesidad de trabajar y falta de recursos. <https://www.milenio.com/politica/educacion-basica-abandono-falta-politicas-publicas>

En la Ciudad de México, estudiantes que dejaron el bachillerato han manifestado ante medios de comunicación que la causa principal fue la falta de dinero¹³. Sus testimonios coinciden en la dificultad para cubrir transporte, materiales, alimentación o cuotas. El nivel medio superior implica mayores desplazamientos y gastos indirectos que, en contextos de pobreza o necesidad, se vuelven insostenibles. La escuela deja de ser un espacio accesible cuando cada día de asistencia implica un costo que la familia no puede solventar.

Estas declaraciones muestran que la desigualdad en el nivel medio superior no es abstracta, porque se materializa en decisiones cotidianas, donde elegir entre continuar estudiando o aceptar un empleo informal; optar por generar ingreso inmediato en lugar de sostener una inversión educativa de largo plazo; abandonar el aula para responder a la urgencia económica del hogar. El bachillerato, que debería funcionar como puente hacia la educación superior o el empleo formal, se convierte para muchos jóvenes en un trayecto interrumpido por la falta de recursos.

La desigualdad actual en el nivel medio superior, vista desde estos testimonios, revela que la permanencia escolar está condicionada por la capacidad económica familiar; porque cuando el ingreso es insuficiente, el proyecto educativo se posterga o se cancela. Las voces citadas evidencian que la exclusión no proviene de la apatía juvenil, sino de la precariedad estructural que obliga a priorizar la subsistencia sobre la formación académica.

V. LA UNIVERSIDAD CUANDO NO ALCANZA: HISTORIAS REALES DE ABANDONO POR NECESIDAD ECONÓMICA

La desigualdad educativa no siempre aparece en gráficos ni en informes técnicos, a veces nos la encontramos en frases breves, dichas con resignación, por jóvenes que saben que su problema no es académico, sino económico. La universidad o el

¹³ El Universal. (2023). Falta de dinero, principal causa de abandono en bachillerato en CDMX. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/abandono-escolar-aumento-112-en-2023/>

nivel superior en nuestro país, como bien se ha mencionado con anterioridad, para miles de estudiantes, no se abandona por falta de capacidad intelectual, sino porque sostenerla cuesta más de lo que el ingreso familiar permite.

En Tuxtla Gutiérrez, Jonathan Andrés relató públicamente por qué dejó su carrera universitaria: "No tenía los recursos, lo tuve que dejar por un momento, pero pienso regresar"¹⁴. La frase es directa, no habla de reprobación ni de desinterés, habla de dinero, tanto que en la misma nota se documenta que, ante la imposibilidad de pagar los gastos asociados a su licenciatura, optó por inscribirse en una capacitación técnica mientras trabaja, con la intención de ahorrar y eventualmente regresar a la universidad. Esta decisión no es excepcional; es un patrón que refleja cómo la educación superior se convierte en un proyecto condicionado a la estabilidad económica.

En Baja California, autoridades universitarias han señalado que el factor económico continúa siendo una de las principales causas de abandono en educación superior, vinculado a ello, el rector Carrillo Vilchez de la Universidad de las Californias Internacional, reconoció que numerosos estudiantes "tienen que tomar la decisión de dejar su sueño universitario por incorporarse al sector productivo"¹⁵. La expresión "dejar su sueño" no es retórica, sino que describe el momento en que la urgencia económica sustituye a la aspiración académica, la universidad compite con la necesidad inmediata de generar ingresos y, cuando el ingreso es indispensable para la subsistencia familiar, la carrera pierde, nuestros jóvenes pierden.

En 2026, el rector de la UNAM advirtió públicamente sobre el riesgo de que las brechas sociales sigan produciendo "trayectorias interrumpidas" en jóvenes

¹⁴ Meganoticias. (2024, 12 de febrero). *Falta de recursos impide a jóvenes culminar la universidad*. <https://www.meganoticias.mx/tuxtla-gutierrez/noticia/falta-de-recursos-impide-a-jovenes-culminar-la-universidad/496863>

¹⁵ El Imparcial. (2025, 28 de agosto). *Factor económico causa deserción universitaria en jóvenes*. <https://www.elimparcial.com/tijuana/2025/08/28/factor-economico-causa-desercion-universitaria-en-jovenes/>

mexicanos¹⁶. La expresión es significativa, una trayectoria interrumpida no es simplemente un abandono temporal; es una fractura en el proyecto de vida, cuando un estudiante sale del sistema por necesidad económica, el regreso no está garantizado. El mercado laboral precario absorbe rápidamente a quienes necesitan ingresos inmediatos, y la reincorporación académica se vuelve cada vez más difícil conforme pasa el tiempo.

Detrás de cada uno de estos casos hay una constante, consistente en trabajar mientras se estudia no siempre es una estrategia de desarrollo profesional, sino una obligación para sobrevivir, las jornadas laborales, muchas veces en condiciones informales, reducen el tiempo disponible para estudiar, incrementan el desgaste físico y mental, y aumentan el riesgo de reprobación, entonces, la universidad deja de ser un espacio de formación plena y se convierte en un ejercicio de resistencia.

En pocas palabras, las historias documentadas en medios nacionales reflejan una verdad incómoda, donde se hace referencia a que, en nuestro país, el abandono universitario por razones económicas no es un fenómeno aislado, es la manifestación concreta de una desigualdad estructural que convierte el derecho a la educación en un derecho condicionado por el ingreso. Mientras la permanencia dependa de la capacidad económica individual y no de un respaldo público suficientemente sólido, la universidad seguirá siendo un espacio donde el mérito compite contra la necesidad.

VI. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA PROMOVER LA PRESENTE INICIATIVA

Nuestra Constitución Política, en su artículo 1o, establece la base principal para promover la presente iniciativa, toda vez que, reconoce que todas las personas

¹⁶ El País. (2026, 11 de febrero). *La UNAM advierte que dos de cada 10 jóvenes en México están fuera de la educación media superior*. <https://elpais.com/mexico/2026-02-11/la-unam-advierte-que-dos-de-cada-10-jovenes-en-mexico-estan-fuera-de-la-educacion-media-superior.html>

gozarán de los derechos humanos previstos en el propio texto constitucional¹⁷, este precepto impone a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De manera específica y como bien se establece en el párrafo quinto del ya citado artículo, está prohibida la discriminación motivada por condición social¹⁸; es importante entender que el hecho de que los estudiantes en escuelas privadas de nivel superior no reciban algún tipo de apoyo económico por parte del Estado, afecta y viola derechos de forma directa a niñas, niños, adolescentes y jóvenes que únicamente buscan enriquecer sus conocimientos y salir adelante por medio de ellos. Resulta de suma importancia no dejar a un lado lo que se establece en nuestra Carta Magna, porque cuando el derecho no se promueve, respeta, protege, y garantiza, los que resultan más afectados siempre serán los más necesitados.

En estrecha conexión con lo anterior, el artículo 3° constitucional consagra el derecho de toda persona a la educación y establece que el Estado impartirá, promoverá y garantizará la educación en los distintos tipos y modalidades¹⁹. Este precepto no se limita a ordenar la prestación del servicio educativo; incorpora un mandato expreso de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. La permanencia, entendida en clave constitucional, no puede reducirse a la simple inscripción formal en un plantel; exige condiciones reales que permitan continuar los estudios sin que factores económicos operen como causa estructural de abandono. De ahí que la obligación estatal no se agote en la oferta de espacios educativos, sino que se extienda al diseño de instrumentos financieros y de apoyo que hagan

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2025, art. 1°. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2025, art. 1°. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2025, art. 3°. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

posible sostener la trayectoria académica. Cuando la precariedad económica se convierte en el principal detonante de deserción, el mandato constitucional de garantizar la permanencia exige revisar los criterios con los que se distribuyen los recursos públicos destinados a becas y apoyos.

El artículo 4° constitucional, por su parte, incorpora que, *el Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación*. En materia educativa, a estos preceptos se les es considerable y necesario ampliar la cobertura, fortalecer los mecanismos de apoyo y perfeccionar los criterios de asignación para alcanzar una igualdad sustantiva. La evolución normativa hacia esquemas que privilegien la necesidad socioeconómica y el mérito académico como ejes rectores de los apoyos no constituye una concesión política, sino el cumplimiento de una obligación constitucional de mejora continua en la efectividad del derecho. Mantener criterios rígidos que no atienden a la realidad económica de las y los estudiantes puede implicar estancamiento en la garantía del derecho a la educación y perpetuar brechas estructurales que la propia Constitución busca cerrar.

En el plano legal, la Ley General de Educación desarrolla estos mandatos constitucionales al establecer que el Estado deberá prestar servicios educativos con equidad y excelencia, implementando políticas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación y prioricen a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad²⁰. La equidad, conforme al diseño legislativo vigente, supone reconocer que no todas las personas parten de las mismas condiciones materiales y que, por tanto, el trato diferenciado puede ser necesario para alcanzar resultados sustantivamente igualitarios. Desde esta perspectiva, los apoyos económicos deben

²⁰ Ley General de Educación. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2024, art. 8.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

configurarse como herramientas de compensación frente a desigualdades reales, no como beneficios condicionados exclusivamente por la naturaleza jurídica de la institución educativa. La lectura sistemática del artículo 8 de la Ley General de Educación conduce a la conclusión de que el criterio rector debe ser la situación concreta del estudiante, particularmente cuando enfrenta obstáculos económicos que comprometen su continuidad académica.

Para resumir, el marco constitucional y legal nacional impone una directriz clara: el derecho a la educación debe garantizarse bajo parámetros de igualdad sustantiva, no discriminación por condición social y progresividad en su protección. La presente iniciativa busca alinear el diseño de los apoyos públicos con dichos principios, colocando en el centro a la persona estudiante y su contexto socioeconómico acreditado. Con ello, se fortalece la coherencia del sistema jurídico interno y se reafirma que la permanencia en la educación superior no puede depender exclusivamente de la capacidad de pago, sino del compromiso efectivo del Estado con la dignidad y el desarrollo integral de la juventud mexicana.

V. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

El derecho a la educación no sólo encuentra fundamento en el orden constitucional mexicano (como se ha mencionado con anterioridad), sino también en el sistema internacional de derechos humanos del que el Estado mexicano forma parte. A partir de la reconocida reforma constitucional de 2011, los tratados internacionales en materia de derechos humanos adquirieron plena relevancia dentro del parámetro de regularidad constitucional, lo que implica que las autoridades deben interpretar y aplicar el derecho interno en armonía con dichos instrumentos²¹. Este mandato se materializa en el denominado control de convencionalidad, el cual exige verificar que las normas internas y las políticas públicas sean compatibles con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2025, art. 1°. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que las autoridades nacionales están obligadas a ejercer un control de convencionalidad entre las disposiciones del derecho interno y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el caso *Almonacid Arellano vs. Chile*, el tribunal interamericano señaló que los jueces y autoridades del Estado deben asegurar que las normas internas no contravengan el contenido de la Convención y que, para ello, deben considerar la interpretación realizada por la propia Corte Interamericana²². Este criterio ha sido incorporado progresivamente en la práctica jurídica mexicana y constituye hoy una herramienta fundamental para garantizar que las políticas públicas se desarrollen conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

En el ámbito internacional, el derecho a la educación se encuentra reconocido desde los primeros instrumentos universales de protección de derechos humanos. El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la educación y que ésta debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana²³. Este reconocimiento implica que los Estados deben generar condiciones que permitan el acceso efectivo a la educación sin discriminación ni obstáculos estructurales que impidan su ejercicio; es decir, no basta con que la educación esté reconocida como un derecho en la ley, sino que corresponde a las autoridades adoptar todas las medidas necesarias para que este derecho pueda ser ejercido por todas las personas en igualdad de condiciones. Esto incluye eliminar barreras de tipo económico, social o cultural que puedan limitar la continuidad escolar, así como desarrollar políticas públicas que garanticen la permanencia y el aprovechamiento educativo, especialmente para quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce en su artículo 13 el derecho de toda persona a la educación y

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

²³ Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

establece que los Estados deben adoptar medidas destinadas a garantizar la accesibilidad y disponibilidad del sistema educativo²⁴. Este instrumento internacional subraya que la educación debe estar orientada al desarrollo pleno de la persona y a la participación efectiva en la sociedad, lo que exige que los Estados eliminen barreras que dificulten la continuidad de los estudios, particularmente aquellas vinculadas a condiciones económicas adversas.

En el plano regional, el Protocolo de San Salvador establece que la educación debe orientarse al desarrollo integral de la persona humana y que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas que aseguren la igualdad de oportunidades en el acceso al sistema educativo²⁵. Este mandato adquiere especial relevancia cuando la desigualdad económica se convierte en un obstáculo real para la permanencia de estudiantes dentro del sistema educativo, ya que los Estados deben adoptar medidas que compensen las condiciones de desventaja que enfrentan ciertos sectores de la población.

Desde la perspectiva del control de convencionalidad, las políticas públicas relacionadas con apoyos educativos deben interpretarse bajo los principios de igualdad, progresividad y no discriminación, el Estado no sólo tiene la obligación de reconocer el derecho a la educación en términos formales, sino también de adoptar medidas que permitan su ejercicio efectivo. Cuando las condiciones económicas se convierten en una barrera para continuar los estudios, corresponde al Estado revisar el diseño de sus políticas públicas para asegurar que estas sean compatibles con los compromisos internacionales asumidos en materia de derechos humanos.

En este sentido, la presente iniciativa también encuentra sustento en el marco convencional internacional, la garantía efectiva del derecho a la educación exige

²⁴ Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

²⁵ Organización de los Estados Americanos. (1988). Protocolo de San Salvador: Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

que el diseño de los apoyos públicos se oriente a eliminar las barreras económicas que afectan la permanencia escolar. De esta manera, el control de convencionalidad no sólo opera como un mecanismo jurídico de interpretación, sino como una herramienta para asegurar que las políticas educativas respondan a los estándares internacionales de igualdad y protección de los derechos humanos.

VI. DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE APOYOS EDUCATIVOS Y PERMANENCIA ESCOLAR

El análisis comparado permite observar cómo distintos sistemas jurídicos han enfrentado un problema común, consistente en la permanencia de estudiantes en el sistema educativo cuando las condiciones económicas de las familias constituyen un obstáculo para continuar los estudios. Diversos países han incorporado en su legislación y en sus políticas públicas mecanismos de apoyo financiero destinados a garantizar que el acceso y la continuidad educativa no dependan exclusivamente de la capacidad económica individual, estos modelos comparados muestran que la intervención pública en materia de becas y apoyos estudiantiles constituye una herramienta relevante para fortalecer la igualdad de oportunidades.

En España, el sistema nacional de becas educativas se encuentra regulado a nivel estatal y tiene como objetivo garantizar que los estudiantes puedan continuar sus estudios independientemente de su situación económica. El Ministerio de Educación establece programas de becas y ayudas al estudio que se asignan con base en criterios socioeconómicos y académicos, permitiendo cubrir gastos relacionados con matrícula, materiales, transporte y manutención²⁶. Este esquema reconoce que la permanencia educativa requiere condiciones materiales que permitan a las personas estudiantes sostener su trayectoria académica.

En el caso de Chile, el sistema de financiamiento educativo ha incorporado diversas políticas destinadas a ampliar el acceso a la educación superior, entre ellas programas de becas y mecanismos de gratuidad que buscan reducir el impacto de

²⁶ Ministerio de Educación y Formación Profesional de España. (2024). Becas y ayudas al estudio. <https://www.becaseducacion.gob.es>

las condiciones económicas en la continuidad educativa. A través de la legislación educativa y de los programas públicos de financiamiento estudiantil, el Estado ha establecido esquemas de apoyo que priorizan a estudiantes provenientes de sectores con menores ingresos²⁷. Estas medidas se han orientado a disminuir la brecha de desigualdad que históricamente ha afectado el acceso y permanencia en el sistema educativo.

Por su parte, en Alemania el sistema de apoyo estudiantil denominado BAföG (Bundesausbildungsförderungsgesetz) constituye un mecanismo legal mediante el cual el Estado otorga apoyo financiero a estudiantes que no cuentan con los recursos suficientes para sostener sus estudios. Este programa combina apoyos directos y préstamos con condiciones preferenciales, con el objetivo de asegurar que las limitaciones económicas no impidan el desarrollo educativo de las personas²⁸. El modelo alemán refleja una política pública que concibe la educación como una inversión social y no únicamente como una responsabilidad individual o familiar.

Asimismo, en Francia el sistema de becas universitarias administrado por el Centre National des Œuvres Universitaires et Scolaires (CNOUS) otorga apoyos económicos a estudiantes en función de su situación socioeconómica, estas becas buscan garantizar la continuidad de los estudios mediante apoyos destinados a cubrir gastos básicos relacionados con la vida académica, incluyendo alojamiento, alimentación y transporte²⁹. La política educativa francesa reconoce que la permanencia en el sistema educativo requiere mecanismos de apoyo que compensen las desigualdades económicas existentes en la sociedad.

²⁷ Ministerio de Educación de Chile. (2024). Beneficios estudiantiles para la educación superior. <https://www.beneficiosestudiantiles.cl>

²⁸ Bundesministerium für Bildung und Forschung. (2024). BAföG: Federal Training Assistance Act. <https://www2.daad.de/deutschland/stipendium/datenbank/en/21148-scholarship-database/?detail=10000162>

²⁹ Ministère de l'Enseignement Supérieur et de la Recherche. (2024). Les bourses étudiantes en France. <https://www.enseignementsup-recherche.gouv.fr/fr/les-boursiers-sur-criteres-sociaux-en-2024-2025-100050>

El examen de estas experiencias comparadas permite identificar un elemento común: en los sistemas educativos que buscan fortalecer la igualdad de oportunidades, los apoyos económicos se diseñan como instrumentos de política pública orientados a reducir barreras estructurales que afectan la permanencia escolar. En dichos modelos, el criterio rector de asignación suele ser la condición socioeconómica del estudiante, con el propósito de evitar que la educación se convierta en un privilegio condicionado por el ingreso familiar.

Cuadro comparativo 1. de políticas de apoyo educativo en sistemas internacionales

País	Marco institucional	Tipo de apoyo	Criterio principal de asignación	Objetivo de la política
España	Sistema estatal de becas administrado por el Ministerio de Educación	Becas para matrícula, transporte, materiales y manutención	Condición socioeconómica del estudiante y desempeño académico	Garantizar que estudiantes puedan continuar sus estudios independientemente de su situación económica
Chile	Sistema nacional de beneficios estudiantiles regulado por el Ministerio de Educación	Becas públicas, apoyos financieros y programas de gratuidad	Nivel de ingresos del hogar y situación socioeconómica	Reducir la desigualdad en el acceso y permanencia en educación media superior y superior
Alemania	Programa BAföG (Bundesausbildungsförderungsgesetz) regulado por ley federal	Apoyo financiero directo combinado con préstamos en condiciones preferenciales	Capacidad económica familiar y necesidad financiera del estudiante	Evitar que limitaciones económicas impidan continuar estudios

Francia	Sistema de becas administrado por el Centre National des Œuvres Universitaires et Scolaires (CNOUS)	Becas económicas, apoyos para vivienda, alimentación y transporte	Situación socioeconómica del estudiante	Garantizar condiciones materiales para la continuidad educativa
---------	---	---	---	---

Elaboración propia con fuentes oficiales (26, 27, 28 y 29)

El análisis comparado permite advertir un patrón común entre distintos sistemas educativos, donde los programas de apoyo económico se estructuran principalmente a partir de la condición socioeconómica del estudiante, y no exclusivamente del tipo de institución educativa a la que pertenece. En los casos observados, los Estados han diseñado instrumentos financieros orientados a reducir barreras económicas que afectan la permanencia en el sistema educativo.

Por ello, es más que evidente, que las políticas de becas y apoyos educativos se conciben como herramientas de igualdad sustantiva, destinadas a garantizar que la continuidad académica no dependa exclusivamente del ingreso familiar.

VII. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Hablar del derecho a la educación en México suele hacerse desde principios jurídicos, desde estadísticas o desde programas públicos que buscan ampliar el acceso escolar. Sin embargo, detrás de cada política educativa existe una realidad más sencilla y humana, consistente y reflejada en miles de estudiantes que intentan continuar sus estudios mientras enfrentan limitaciones económicas que no siempre pueden superar, esta iniciativa nace precisamente de esa realidad.

La educación ha sido reconocida históricamente como uno de los instrumentos más importantes de movilidad social, no obstante, para muchas familias mexicanas el camino educativo no se interrumpe por falta de capacidad académica, sino por razones mucho más inmediatas, como bien, podrían y pueden ser, el transporte diario, los materiales escolares, la alimentación, la conectividad o las cuotas institucionales pueden convertirse en barreras silenciosas que terminan

desplazando a estudiantes del sistema educativo, porque, como bien se ha mencionado con anterioridad, la permanencia en la escuela, en muchos casos, depende de la estabilidad económica del hogar.

A lo largo de esta exposición se ha mostrado que el abandono escolar no es una decisión simple ni voluntaria, puesto que, con mucha frecuencia es el resultado de presiones económicas acumuladas que obligan a jóvenes y a sus familias a tomar decisiones difíciles. Hay estudiantes que intentan sostener sus estudios mientras trabajan, otros que reducen su carga académica para generar ingresos, y otros más que simplemente dejan la escuela con la esperanza de regresar cuando las condiciones mejoren.

La presente iniciativa parte de una premisa sencilla pero fundamental, el acceso y la permanencia en la educación no deben depender exclusivamente de la capacidad económica de las personas. Cuando la posibilidad de continuar estudiando queda condicionada por los recursos del hogar, el derecho a la educación deja de ser plenamente accesible y comienza a convertirse en un privilegio para quienes pueden sostenerlo económicamente.

Por ello, el propósito de esta propuesta no es cuestionar el valor de la educación pública ni alterar la estructura del sistema educativo nacional. El objetivo es fortalecer las condiciones que permitan a las y los estudiantes continuar su trayectoria académica cuando enfrentan dificultades económicas reales, el diseño de apoyos educativos debe responder a la necesidad de garantizar que las oportunidades de estudio no se pierdan por factores ajenos al esfuerzo personal o al mérito académico.

En muchas ocasiones, la diferencia entre continuar estudiando o abandonar la escuela se encuentra en apoyos relativamente pequeños, pero decisivos para la vida de un estudiante. Una beca, un apoyo económico oportuno o un mecanismo institucional que reconozca la vulnerabilidad económica puede marcar la diferencia entre sostener un proyecto educativo o abandonarlo de forma definitiva.

Esta iniciativa también busca reafirmar un principio esencial del sistema constitucional mexicano, los derechos humanos deben ejercerse en condiciones de igualdad. La educación no puede convertirse en un espacio donde las desigualdades económicas determinen quién permanece y quién queda fuera. Por el contrario, el sistema educativo debe funcionar como un instrumento que compense esas desigualdades y permita a las personas desarrollar plenamente su potencial.

En este sentido, la propuesta pretende contribuir a una mayor coherencia entre los principios constitucionales y las políticas públicas en materia educativa, si el derecho a la educación implica garantizar el acceso y la permanencia en los servicios educativos, entonces las políticas de apoyo deben orientarse a atender las condiciones reales que enfrentan las y los estudiantes. Esto implica reconocer que las barreras económicas siguen siendo una de las principales causas de abandono escolar y que su atención requiere mecanismos institucionales claros y eficaces.

La justificación de esta iniciativa no se encuentra únicamente en consideraciones jurídicas o administrativas, sino, sobre todo, en la convicción de que ningún estudiante debería abandonar sus estudios por falta de recursos. Cada trayectoria educativa que se interrumpe representa una oportunidad perdida para el desarrollo individual y para el progreso colectivo del país.

Para concluir, esta iniciativa busca contribuir a que el derecho a la educación deje de depender de la capacidad económica de las familias y se consolide como un derecho plenamente accesible para todas las personas. Garantizar que los estudiantes puedan continuar su formación, aun en contextos económicos adversos, significa apostar por una sociedad más justa, más equitativa y con mayores oportunidades para las nuevas generaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en la siguiente tabla se muestra el texto vigente y la propuesta de la presente iniciativa:

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.- El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. I. a X. ...	Artículo 3.- El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Para tales efectos, garantizará el acceso equitativo a programas públicos de becas, considerando la situación socioeconómica de las y los estudiantes, sin distinción del tipo de institución educativa a la que asistan, siempre que ésta se encuentre debidamente incorporada al Sistema Educativo Nacional. I. a X. ...
Artículo 4.- ...	Artículo 4.- ...

24

...	...
...	...

En virtud de lo expuesto y fundado, se propone al Pleno de la H. Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo primero. - Se reforman el párrafo quinto del artículo 3° y el párrafo vigésimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

...
...
...

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. **Para tales efectos, garantizará el acceso equitativo a programas públicos de becas, considerando la situación socioeconómica de las y los estudiantes, sin distinción del tipo de institución educativa a la que asistan, siempre que ésta se encuentre debidamente incorporada al Sistema Educativo Nacional.**

...
...
...
...
...
...
...

I. a X. ...

Artículo 4.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública **y privada siempre que estas estén debidamente incorporadas al Sistema Educativo Nacional**, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

...
...
...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, deberá adecuar las reglas de operación, lineamientos y mecanismos de asignación de becas y apoyos económicos, a efecto de garantizar que dichos apoyos se otorguen con base en la situación socioeconómica de las y los estudiantes, sin discriminación por el carácter público o privado de la institución educativa en la que cursen sus estudios, siempre que ésta forme parte del Sistema Educativo Nacional o cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Tercero. Las becas y apoyos económicos previstos en el presente Decreto deberán asignarse prioritariamente a las y los estudiantes que pertenezcan a familias en condición de pobreza o vulnerabilidad socioeconómica, conforme a criterios objetivos establecidos en las disposiciones aplicables.

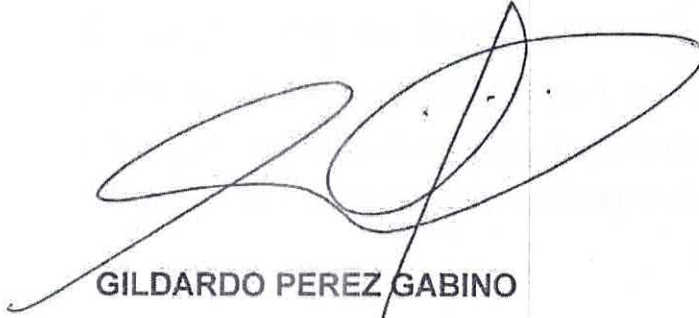
Cuarto. La implementación de las disposiciones previstas en el presente Decreto se realizará de manera gradual y conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin que ello implique la creación automática de nuevos programas presupuestarios.

Quinto. La Secretaría de Educación Pública deberá establecer mecanismos de evaluación, seguimiento y transparencia en la asignación de becas y apoyos económicos derivados del presente Decreto, a fin de garantizar que dichos recursos contribuyan efectivamente al acceso, permanencia y conclusión de los estudios de las y los educandos.

Dado el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2026

SUSCRIBE

2^a



GILDARDO PEREZ GABINO

DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO

228
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN
MATERIA DE SISTEMAS DE BECAS PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE
TODOS LOS NIVELES ESCOLARES, SIN DISCRIMINACIÓN POR EL
CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN LA
QUE CURSEN SUS ESTUDIOS, SIEMPRE QUE ÉSTA FORME PARTE DEL
SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO GILDARDO
PÉREZ GABINO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO
CIUDADANO.

Quien suscribe, DIPUTADO **GILDARDO PÉREZ GABINO**, integrante del Grupo
Parlamentario **MOVIMIENTO CIUDADANO** de esta Sexagésima Sexta Legislatura
de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en el
artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
en relación con los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de
Diputados, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía la
presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

Trácese a la Comisión de Educación para dictamen.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Abril 15 de 2026.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El derecho a la educación en nuestro país posee un reconocimiento constitucional
amplio y progresivo, sin embargo, entre su proclamación normativa y su realización
efectiva persisten brechas estructurales que afectan la igualdad material en el
acceso y permanencia dentro del sistema educativo. Una de las tensiones menos
abordadas en los últimos años, consiste en el diseño de los apoyos económicos
públicos, particularmente en la forma en que los programas de becas distinguen, de
manera expresa o implícita, entre estudiantes de instituciones públicas y de
instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial.

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece
que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes

en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos¹. Esta obligación no se agota en garantizar la existencia de infraestructura escolar o planes de estudio; implica asegurar condiciones reales que permitan a las personas continuar sus trayectorias educativas sin que factores económicos constituyan una barrera estructural.

A su vez, el artículo 1º constitucional prohíbe toda forma de discriminación que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos humanos². Si el acceso a un apoyo económico depende primariamente del tipo de institución y no de la situación socioeconómica del estudiante, se genera una distinción que debe analizarse bajo un estándar de razonabilidad y proporcionalidad, entonces aquí la pregunta central no es si el Estado puede priorizar la educación pública, sino si puede excluir automáticamente a personas en situación de vulnerabilidad por la sola naturaleza jurídica del plantel en el que estudian.

Ahora, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2024 el 29.6% de la población mexicana se encontraba en situación de pobreza multidimensional, lo que representa aproximadamente 38.5 millones de personas³; esta medición considera, entre otras dimensiones, el rezago educativo, el cual incorpora la asistencia escolar de la población de 3 a 21 años y la conclusión de la educación media superior en personas de 22 años o más.

Por otra parte, la Ley General de Educación en su artículo 8, establece que el Estado debe generar condiciones que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2025, art. 3º.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2025, art. 1º.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2025). *Resultados de la medición de la pobreza multidimensional 2024*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/pm/pm2025_08.pdf

educación y priorizar a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad⁴. Sin embargo, el diseño operativo de los programas de apoyo no siempre refleja este mandato en términos estrictamente socioeconómicos, sino que incorpora criterios institucionales que pueden producir exclusiones indirectas.

El núcleo del problema no es la existencia de programas de becas, sino el criterio rector que los organiza, puesto que el parámetro principal es la adscripción institucional y no la condición socioeconómica del estudiante, se corre el riesgo de desplazar el eje del derecho desde la persona hacia la estructura administrativa. Esto, en otras palabras, debilita el principio de igualdad sustantiva y genera una tensión entre la finalidad social del gasto público y su configuración normativa.

Entonces, para resumir, el problema que se busca atender no es meramente presupuestario ni ideológico. Se trata de una cuestión de coherencia constitucional donde tendría que ser indispensable garantizar que los apoyos económicos vinculados al derecho a la educación se orienten por criterios objetivos de necesidad y mérito, evitando distinciones que puedan resultar desproporcionadas frente al mandato de igualdad y no discriminación.

II. LA DESIGUALDAD QUE SE VIVE HOY EN LA EDUCACION

La educación en nuestro país, se presume como una puerta de movilidad social, pero, para una parte amplia de la población esa puerta se abre con una condición tácita consistente en resistir económicamente lo suficiente para no abandonar, o bien, para que sus hijos no deserten. La permanencia escolar no se rompe, en la mayoría de los casos, por falta de capacidad académica, sino por una realidad más simple y más dura, donde el dinero no alcanza, y cuando no alcanza, no hay discurso sobre mérito que compense el costo del transporte, la comida, los

⁴ Ley General de Educación. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2024, art. 8. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

materiales, la conectividad, las cuotas y, en muchos casos, la necesidad de aportar al ingreso familiar.

El propio Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública, en su compendio estadístico oficial denominado “Principales Cifras Del Sistema Educativo Nacional” p. 75, reconoce que existe abandono en casi todos los niveles de educación, para empezar, en educación primaria, la tasa de abandono es de 0.1 para 2022-2023 y de 0.6 para 2023-2024; en educación secundaria, la tasa consiste en 3.2 para 2022-2023 y de 3.7 para 2023-2024; ahora, aquí es donde comienzan las cifras más impactantes, consistentes en educación media superior, donde la tasa total para 2022-2023, consiste en 11.2, con un incremento a 11.3 para el ciclo 2023-2024; por último, en educación superior, la tasa de abandono en educación superior se reporta en 7.2 para el ciclo 2022–2023, y de 7.1 en 2023–2024.⁵ Detrás de ese porcentaje hay decisiones de padres, que no pueden solventar los gastos que conlleva la educación de sus menores; decisiones individuales tomadas bajo presión económica donde existen jóvenes que recortan materias para poder trabajar, quienes “pausan” la carrera para juntar dinero y quienes dejan la universidad porque sostenerla significa endeudarse o sacrificar necesidades básicas del hogar.

La desigualdad se vuelve más cruda cuando se observa la relación entre niñez-juventud y trabajo, para una gran parte de la población joven, trabajar no es un proyecto formativo paralelo, es un mecanismo de esperanza y supervivencia. En el primer trimestre de 2025, INEGI reporta que 52.3% de las personas de 15 a 29 años eran económicamente activas. Además, en ese grupo la tasa de desocupación fue 4.8% y la informalidad laboral alcanzó 58.8%.⁶ Estos datos describen el terreno real

⁵ Secretaría de Educación Pública. (2025). *Principales cifras del Sistema Educativo Nacional 2024–2025* (de bolsillo) (p. 75). Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa. https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2024_2025_bolsillo.pdf

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud* (12 de agosto) (pp. 1–2) (Comunicado de prensa 116/25). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Juventud.pdf

donde el estudiante intenta sostenerse: un mercado laboral con alta informalidad, ingresos inestables y poca protección, en ese contexto, estudiar no compite contra un empleo digno y compatible con el aula; compite contra trabajos precarios que exigen tiempo, energía y presencia física, justo lo que la educación también demanda.

La consecuencia es una vida escolar fragmentada, muchas veces invisible en los indicadores tradicionales, porque el joven que trabaja jornadas extendidas no suele abandonar de golpe; primero deja de inscribir materias, luego pierde regularidad, después acumula rezagos y, finalmente, se desconecta. La deserción, en estos casos, es un proceso, no un evento, y en ese proceso, lo económico opera como un filtro silencioso que no expulsa a quien menos se esfuerza, expulsa a quien tiene menos margen. Si el estudiante falla en un ciclo, semestre cuatrimestre, etc, a causa de exceso de trabajo, no siempre puede pagar extraordinarios, o recursamientos; si se enferma, la informalidad no le da incapacidad; si debe ayudar en casa, la escuela no se adapta al ritmo de la precariedad; la desigualdad, aquí, no es un concepto, es un calendario imposible para la niñez y juventud de nuestro país.

Este panorama no se queda en percepciones, en cobertura mediática reciente sobre deserción, se ha reportado que, para el ciclo 2024–2025, cerca de un millón de estudiantes habrían abandonado sus estudios en el país, con afectaciones importantes en niveles previos a la universidad, pero con una lectura común, donde la presión económica y social sigue siendo un motor de salida del sistema educativo.

⁷. Aunque ese dato abarca todo el sistema, sirve para entender que el abandono no es una anécdota, sino un fenómeno masivo de expulsión por vulnerabilidad. En educación superior, la expulsión se disfraza mejor porque ocurre por goteo, porque es más silenciosa y porque suele cargarse al estudiante como “elección”.

⁷ Animal Político. (2025, 10 de julio). *Deserción escolar en México: reportan que 994 mil estudiantes dejaron sus estudios en el ciclo 2024–2025*. <https://www.animalpolitico.com/sociedad/desercion-escolar-estudiantes-estudios-ciclo-2024-2025>

Por ello, cabe mencionar y reiterar, que, la desigualdad escolar hoy se mide en horas de sueño recortadas, en comidas omitidas, en trayectos largos, en tareas hechas de madrugada después del trabajo, en materias abandonadas por no poder pagar, en jóvenes que cambian la escuela por un empleo inmediato porque el hogar no puede esperar. Esa es la base material del problema que una política de apoyos debe enfrentar, no basta con reconocer el derecho, hay que impedir que el costo lo vuelva impracticable.

III. ABANDONO ESCOLAR EN EL NIVEL BÁSICO, (EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA)

El abandono escolar en el nivel básico, cuando está motivado por la falta de recursos económicos, no suele anunciarse con dramatismo, sino que, produce en silencio, en conversaciones nocturnas entre madres y padres que hacen cuentas y descubren que el ingreso ya no alcanza. No es una decisión pedagógica; es una medida de contención frente a la pobreza y necesidad.

Un padre de familia en Hidalgo relató que, tras la caída de sus ingresos, decidió no reinscribir a sus hijos en el preescolar para “ahorrarse la colegiatura”⁸ La frase, breve y directa, resume una realidad frecuente, cuando la economía familiar se contrae, el gasto educativo se vuelve insostenible. No hay en sus palabras desinterés por la educación, sino la necesidad de priorizar lo indispensable, la escuela se convierte en un lujo frente a la urgencia.

En otro caso documentado en el Estado de México, una adolescente explicó que dejó la secundaria porque “no está al alcance que alguien te apoye económicamente para estudiar”⁹ La expresión revela la ausencia de respaldo material suficiente para

⁸ Yahoo Noticias. (2022). Deserción escolar: 6 testimonios explican por qué dejaron la escuela. <https://es-us.noticias.yahoo.com/deserci%C3%B3n-escolar-6-testimonios-explican-132032754.html>

⁹ N+. (2023). “Quise seguir, pero nadie podía ayudarme”: Adali, 15 años, dejó la secundaria. <https://www.nmas.com.mx/foro/salud/abandono-escolar-secundaria-quise-seguir-pero-nadie-podia-ayudarme-adali-salazar-15-anos-nezahualcoyotl/>

continuar. Aunque quien habla es la estudiante, detrás se encuentra la imposibilidad familiar de cubrir costos asociados correspondientes a transporte, materiales, cuotas, alimentación; entonces aquí se refleja como el abandono aparece como consecuencia directa de la falta de apoyo económico.

Asimismo, un reportaje de medio público nacional recogió testimonios de madres y padres que, ante la falta de dinero, incorporan a sus hijas e hijos a actividades laborales informales. Una madre describió que su hija “anda conmigo”, mientras que su hijo sale “a recolectar”¹⁰ Estas palabras muestran cómo el tiempo escolar se sustituye por tiempo de trabajo; no se trata únicamente de una interrupción administrativa, sino de una transformación forzada de la vida cotidiana del menor.

En todos estos relatos se repite el mismo patrón, consistente en que la decisión no se adopta por convicción ideológica ni por desacuerdo con el sistema educativo, sino por carencia económica; la continuidad escolar depende de la estabilidad del ingreso familiar, cuando éste desaparece o se reduce, la permanencia en la educación básica se vuelve frágil.

El abandono en preescolar implica privar a niñas y niños de una etapa formativa crucial; en primaria, interrumpe aprendizajes fundamentales; en secundaria, cierra oportunidades futuras. Sin embargo, en las voces de quienes toman la decisión, el razonamiento es inmediato, donde primero hay que asegurar la subsistencia, y la educación quedara subordinada a esta misma.

Estos testimonios permiten dimensionar el abandono escolar como un fenómeno profundamente humano, donde cada frase anteriormente citada contiene una renuncia obligada, una expectativa suspendida y una tensión constante entre el derecho a aprender y la necesidad de sobrevivir. En el nivel básico, la falta de dinero

¹⁰ Once Noticias. (2023). Padres ponen a trabajar a niños y niñas por la falta de dinero que viven familias. <https://oncenoticias.digital/nacional/padres-a-ponen-a-trabajar-a-ninos-y-ninas-por-la-falta-de-dinero-que-viven-familias/205754/>

no sólo limita el acceso a bienes materiales; puede terminar excluyendo a niñas, niños y adolescentes del espacio escolar que debería ser garantía mínima de desarrollo.

IV. LA DESIGUALDAD ACTUAL EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR

La desigualdad en el nivel medio superior se expresa con mayor crudeza cuando son los propios jóvenes quienes narran la interrupción de su trayectoria académica por razones económicas. En este nivel, el abandono no responde a una falta de aspiración, sino a una imposibilidad material concreta, las voces de estudiantes de preparatoria y bachillerato evidencian que la continuidad educativa depende, en muchos casos, de la estabilidad del ingreso familiar.

Un joven de 18 años en Jalisco relató a un medio local que tuvo que dejar la preparatoria en la Universidad de Guadalajara porque “los problemas económicos lo obligaron a dejar la escuela; empezó a trabajar medio tiempo mientras estudiaba y prefirió sólo trabajar porque le iba mejor económicamente”¹¹ La declaración es particularmente significativa, no abandonó por bajo rendimiento ni por desinterés, sino porque el trabajo representaba una fuente de ingresos inmediata y necesaria, la lógica económica se impuso sobre el proyecto académico.

En distintos reportajes nacionales se han recogido testimonios de estudiantes que, al concluir la secundaria, no lograron ingresar o permanecer en el bachillerato debido a que debían trabajar para contribuir al sostenimiento del hogar. Jóvenes entrevistados señalaron que la falta de recursos y la necesidad de empleo fueron determinantes para dejar la escuela¹². En sus palabras se percibe una tensión

¹¹ El Informador. (2023). Abandono escolar en Jalisco: jóvenes dejan la preparatoria por problemas económicos. <https://www.informador.mx/jalisco/Educacion-Mas-jovenes-abandonan-la-escuela-en-Jalisco-20250926-0023.html>

¹² Milenio. (2023). Jóvenes abandonan el bachillerato por necesidad de trabajar y falta de recursos. <https://www.milenio.com/politica/educacion-basica-abandono-falta-politicas-publicas>

constante entre el deseo de continuar estudiando y la presión económica familiar, el abandono no se vive como una elección libre, sino como una renuncia forzada.

En la Ciudad de México, estudiantes que dejaron el bachillerato han manifestado ante medios de comunicación que la causa principal fue la falta de dinero¹³. Sus testimonios coinciden en la dificultad para cubrir transporte, materiales, alimentación o cuotas. El nivel medio superior implica mayores desplazamientos y gastos indirectos que, en contextos de pobreza o necesidad, se vuelven insostenibles. La escuela deja de ser un espacio accesible cuando cada día de asistencia implica un costo que la familia no puede solventar.

Estas declaraciones muestran que la desigualdad en el nivel medio superior no es abstracta, porque se materializa en decisiones cotidianas, donde elegir entre continuar estudiando o aceptar un empleo informal; optar por generar ingreso inmediato en lugar de sostener una inversión educativa de largo plazo; abandonar el aula para responder a la urgencia económica del hogar. El bachillerato, que debería funcionar como puente hacia la educación superior o el empleo formal, se convierte para muchos jóvenes en un trayecto interrumpido por la falta de recursos.

La desigualdad actual en el nivel medio superior, vista desde estos testimonios, revela que la permanencia escolar está condicionada por la capacidad económica familiar; porque cuando el ingreso es insuficiente, el proyecto educativo se posterga o se cancela. Las voces citadas evidencian que la exclusión no proviene de la apatía juvenil, sino de la precariedad estructural que obliga a priorizar la subsistencia sobre la formación académica.

V. LA UNIVERSIDAD CUANDO NO ALCANZA: HISTORIAS REALES DE ABANDONO POR NECESIDAD ECONÓMICA

¹³ El Universal. (2023). Falta de dinero, principal causa de abandono en bachillerato en CDMX. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/abandono-escolar-aumento-112-en-2023/>

La desigualdad educativa no siempre aparece en gráficos ni en informes técnicos, a veces nos la encontramos en frases breves, dichas con resignación, por jóvenes que saben que su problema no es académico, sino económico. La universidad o el nivel superior en nuestro país, como bien se ha mencionado con anterioridad, para miles de estudiantes, no se abandona por falta de capacidad intelectual, sino porque sostenerla cuesta más de lo que el ingreso familiar permite.

En Tuxtla Gutiérrez, Jonathan Andrés relató públicamente por qué dejó su carrera universitaria: “No tenía los recursos, lo tuve que dejar por un momento, pero pienso regresar”¹⁴. La frase es directa, no habla de reprobación ni de desinterés, habla de dinero, tanto que en la misma nota se documenta que, ante la imposibilidad de pagar los gastos asociados a su licenciatura, optó por inscribirse en una capacitación técnica mientras trabaja, con la intención de ahorrar y eventualmente regresar a la universidad. Esta decisión no es excepcional; es un patrón que refleja cómo la educación superior se convierte en un proyecto condicionado a la estabilidad económica.

En Baja California, autoridades universitarias han señalado que el factor económico continúa siendo una de las principales causas de abandono en educación superior, vinculado a ello, el rector Carrillo Vilchez de la Universidad de las Californias Internacional, reconoció que numerosos estudiantes “tienen que tomar la decisión de dejar su sueño universitario por incorporarse al sector productivo”¹⁵. La expresión “dejar su sueño” no es retórica, sino que describe el momento en que la urgencia económica sustituye a la aspiración académica, la universidad compite con la necesidad inmediata de generar ingresos y, cuando el ingreso es indispensable para la subsistencia familiar, la carrera pierde, nuestros jóvenes pierden.

¹⁴ Meganoticias. (2024, 12 de febrero). *Falta de recursos impide a jóvenes culminar la universidad*. <https://www.meganoticias.mx/tuxtla-gutierrez/noticia/falta-de-recursos-impide-a-jovenes-culminar-la-universidad/496863>

¹⁵ El Imparcial. (2025, 28 de agosto). *Factor económico causa deserción universitaria en jóvenes*. <https://www.elimparcial.com/tijuana/2025/08/28/factor-economico-causa-desercion-universitaria-en-jovenes/>

En 2026, el rector de la UNAM advirtió públicamente sobre el riesgo de que las brechas sociales sigan produciendo “trayectorias interrumpidas” en jóvenes mexicanos¹⁶. La expresión es significativa, una trayectoria interrumpida no es simplemente un abandono temporal; es una fractura en el proyecto de vida, cuando un estudiante sale del sistema por necesidad económica, el regreso no está garantizado. El mercado laboral precario absorbe rápidamente a quienes necesitan ingresos inmediatos, y la reincorporación académica se vuelve cada vez más difícil conforme pasa el tiempo.

Detrás de cada uno de estos casos hay una constante, consistente en trabajar mientras se estudia no siempre es una estrategia de desarrollo profesional, sino una obligación para sobrevivir, las jornadas laborales, muchas veces en condiciones informales, reducen el tiempo disponible para estudiar, incrementan el desgaste físico y mental, y aumentan el riesgo de reprobación, entonces, la universidad deja de ser un espacio de formación plena y se convierte en un ejercicio de resistencia.

En pocas palabras, las historias documentadas en medios nacionales reflejan una verdad incómoda, donde se hace referencia a que, en nuestro país, el abandono universitario por razones económicas no es un fenómeno aislado, es la manifestación concreta de una desigualdad estructural que convierte el derecho a la educación en un derecho condicionado por el ingreso. Mientras la permanencia dependa de la capacidad económica individual y no de un respaldo público suficientemente sólido, la universidad seguirá siendo un espacio donde el mérito compite contra la necesidad.

VI. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA PROMOVER LA PRESENTE INICIATIVA

¹⁶ El País. (2026, 11 de febrero). *La UNAM advierte que dos de cada 10 jóvenes en México están fuera de la educación media superior*. <https://elpais.com/mexico/2026-02-11/la-unam-advierte-que-dos-de-cada-10-jovenes-en-mexico-estan-fuera-de-la-educacion-media-superior.html>

Nuestra Constitución Política, en su artículo 1o, establece la base principal para promover la presente iniciativa, toda vez que, reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en el propio texto constitucional¹⁷, este precepto impone a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De manera específica y como bien se establece en el párrafo quinto del ya citado artículo, está prohibida la discriminación motivada por condición social¹⁸; es importante entender que el hecho de que los estudiantes en escuelas privadas de nivel superior no reciban algún tipo de apoyo económico por parte del Estado, afecta y viola derechos de forma directa a niñas, niños, adolescentes y jóvenes que únicamente buscan enriquecer sus conocimientos y salir adelante por medio de ellos. Resulta de suma importancia no dejar a un lado lo que se establece en nuestra Carta Magna, porque cuando el derecho no se promueve, respeta, protege, y garantiza, los que resultan más afectados siempre serán los más necesitados.

En estrecha conexión con lo anterior, el artículo 3º constitucional consagra el derecho de toda persona a la educación y establece que el Estado impartirá, promoverá y garantizará la educación en los distintos tipos y modalidades¹⁹. Este precepto no se limita a ordenar la prestación del servicio educativo; incorpora un mandato expreso de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. La permanencia, entendida en clave constitucional, no puede reducirse a la simple inscripción formal en un plantel; exige condiciones reales que permitan continuar los estudios sin que factores económicos operen como causa estructural de abandono.

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2025, art. 1º.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2025, art. 1º.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2025, art. 3º.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

De ahí que la obligación estatal no se agote en la oferta de espacios educativos, sino que se extienda al diseño de instrumentos financieros y de apoyo que hagan posible sostener la trayectoria académica. Cuando la precariedad económica se convierte en el principal detonante de deserción, el mandato constitucional de garantizar la permanencia exige revisar los criterios con los que se distribuyen los recursos públicos destinados a becas y apoyos.

El artículo 4° constitucional, por su parte, incorpora que, *el Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación*. En materia educativa, a estos preceptos se les es considerable y necesario ampliar la cobertura, fortalecer los mecanismos de apoyo y perfeccionar los criterios de asignación para alcanzar una igualdad sustantiva. La evolución normativa hacia esquemas que privilegien la necesidad socioeconómica y el mérito académico como ejes rectores de los apoyos no constituye una concesión política, sino el cumplimiento de una obligación constitucional de mejora continua en la efectividad del derecho. Mantener criterios rígidos que no atienden a la realidad económica de las y los estudiantes puede implicar estancamiento en la garantía del derecho a la educación y perpetuar brechas estructurales que la propia Constitución busca cerrar.

En el plano legal, la Ley General de Educación desarrolla estos mandatos constitucionales al establecer que el Estado deberá prestar servicios educativos con equidad y excelencia, implementando políticas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación y prioricen a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad²⁰. La equidad, conforme al diseño legislativo vigente, supone reconocer que no todas las personas parten de las mismas condiciones materiales

²⁰ Ley General de Educación. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2024, art. 8. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

y que, por tanto, el trato diferenciado puede ser necesario para alcanzar resultados sustantivamente igualitarios. Desde esta perspectiva, los apoyos económicos deben configurarse como herramientas de compensación frente a desigualdades reales, no como beneficios condicionados exclusivamente por la naturaleza jurídica de la institución educativa. La lectura sistemática del artículo 8 de la Ley General de Educación conduce a la conclusión de que el criterio rector debe ser la situación concreta del estudiante, particularmente cuando enfrenta obstáculos económicos que comprometen su continuidad académica.

Para resumir, el marco constitucional y legal nacional impone una directriz clara: el derecho a la educación debe garantizarse bajo parámetros de igualdad sustantiva, no discriminación por condición social y progresividad en su protección. La presente iniciativa busca alinear el diseño de los apoyos públicos con dichos principios, colocando en el centro a la persona estudiante y su contexto socioeconómico acreditado. Con ello, se fortalece la coherencia del sistema jurídico interno y se reafirma que la permanencia en la educación superior no puede depender exclusivamente de la capacidad de pago, sino del compromiso efectivo del Estado con la dignidad y el desarrollo integral de la juventud mexicana.

V. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

El derecho a la educación no sólo encuentra fundamento en el orden constitucional mexicano (como se ha mencionado con anterioridad), sino también en el sistema internacional de derechos humanos del que el Estado mexicano forma parte. A partir de la reconocida reforma constitucional de 2011, los tratados internacionales en materia de derechos humanos adquirieron plena relevancia dentro del parámetro de regularidad constitucional, lo que implica que las autoridades deben interpretar y aplicar el derecho interno en armonía con dichos instrumentos²¹. Este mandato se materializa en el denominado control de convencionalidad, el cual exige verificar

²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2025, art. 1º.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

que las normas internas y las políticas públicas sean compatibles con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que las autoridades nacionales están obligadas a ejercer un control de convencionalidad entre las disposiciones del derecho interno y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el caso *Almonacid Arellano vs. Chile*, el tribunal interamericano señaló que los jueces y autoridades del Estado deben asegurar que las normas internas no contravengan el contenido de la Convención y que, para ello, deben considerar la interpretación realizada por la propia Corte Interamericana²². Este criterio ha sido incorporado progresivamente en la práctica jurídica mexicana y constituye hoy una herramienta fundamental para garantizar que las políticas públicas se desarrollen conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

En el ámbito internacional, el derecho a la educación se encuentra reconocido desde los primeros instrumentos universales de protección de derechos humanos. El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la educación y que ésta debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana²³. Este reconocimiento implica que los Estados deben generar condiciones que permitan el acceso efectivo a la educación sin discriminación ni obstáculos estructurales que impidan su ejercicio; es decir, no basta con que la educación esté reconocida como un derecho en la ley, sino que corresponde a las autoridades adoptar todas las medidas necesarias para que este derecho pueda ser ejercido por todas las personas en igualdad de condiciones. Esto incluye eliminar barreras de tipo económico, social o cultural que puedan limitar la continuidad escolar, así como desarrollar políticas públicas que garanticen la

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

²³ Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

permanencia y el aprovechamiento educativo, especialmente para quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce en su artículo 13 el derecho de toda persona a la educación y establece que los Estados deben adoptar medidas destinadas a garantizar la accesibilidad y disponibilidad del sistema educativo²⁴. Este instrumento internacional subraya que la educación debe estar orientada al desarrollo pleno de la persona y a la participación efectiva en la sociedad, lo que exige que los Estados eliminen barreras que dificulten la continuidad de los estudios, particularmente aquellas vinculadas a condiciones económicas adversas.

En el plano regional, el Protocolo de San Salvador establece que la educación debe orientarse al desarrollo integral de la persona humana y que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas que aseguren la igualdad de oportunidades en el acceso al sistema educativo²⁵. Este mandato adquiere especial relevancia cuando la desigualdad económica se convierte en un obstáculo real para la permanencia de estudiantes dentro del sistema educativo, ya que los Estados deben adoptar medidas que compensen las condiciones de desventaja que enfrentan ciertos sectores de la población.

Desde la perspectiva del control de convencionalidad, las políticas públicas relacionadas con apoyos educativos deben interpretarse bajo los principios de igualdad, progresividad y no discriminación, el Estado no sólo tiene la obligación de reconocer el derecho a la educación en términos formales, sino también de adoptar medidas que permitan su ejercicio efectivo. Cuando las condiciones económicas se convierten en una barrera para continuar los estudios, corresponde al Estado revisar

²⁴ Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

²⁵ Organización de los Estados Americanos. (1988). Protocolo de San Salvador: Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>



el diseño de sus políticas públicas para asegurar que estas sean compatibles con los compromisos internacionales asumidos en materia de derechos humanos.

En este sentido, la presente iniciativa también encuentra sustento en el marco convencional internacional, la garantía efectiva del derecho a la educación exige que el diseño de los apoyos públicos se oriente a eliminar las barreras económicas que afectan la permanencia escolar. De esta manera, el control de convencionalidad no sólo opera como un mecanismo jurídico de interpretación, sino como una herramienta para asegurar que las políticas educativas respondan a los estándares internacionales de igualdad y protección de los derechos humanos.

VI. DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE APOYOS EDUCATIVOS Y PERMANENCIA ESCOLAR

El análisis comparado permite observar cómo distintos sistemas jurídicos han enfrentado un problema común, consistente en la permanencia de estudiantes en el sistema educativo cuando las condiciones económicas de las familias constituyen un obstáculo para continuar los estudios. Diversos países han incorporado en su legislación y en sus políticas públicas mecanismos de apoyo financiero destinados a garantizar que el acceso y la continuidad educativa no dependan exclusivamente de la capacidad económica individual, estos modelos comparados muestran que la intervención pública en materia de becas y apoyos estudiantiles constituye una herramienta relevante para fortalecer la igualdad de oportunidades.

En España, el sistema nacional de becas educativas se encuentra regulado a nivel estatal y tiene como objetivo garantizar que los estudiantes puedan continuar sus estudios independientemente de su situación económica. El Ministerio de Educación establece programas de becas y ayudas al estudio que se asignan con base en criterios socioeconómicos y académicos, permitiendo cubrir gastos relacionados con matrícula, materiales, transporte y manutención²⁶. Este esquema

²⁶ Ministerio de Educación y Formación Profesional de España. (2024). Becas y ayudas al estudio. <https://www.becaseducacion.gob.es>

reconoce que la permanencia educativa requiere condiciones materiales que permitan a las personas estudiantes sostener su trayectoria académica.

En el caso de Chile, el sistema de financiamiento educativo ha incorporado diversas políticas destinadas a ampliar el acceso a la educación superior, entre ellas programas de becas y mecanismos de gratuidad que buscan reducir el impacto de las condiciones económicas en la continuidad educativa. A través de la legislación educativa y de los programas públicos de financiamiento estudiantil, el Estado ha establecido esquemas de apoyo que priorizan a estudiantes provenientes de sectores con menores ingresos²⁷. Estas medidas se han orientado a disminuir la brecha de desigualdad que históricamente ha afectado el acceso y permanencia en el sistema educativo.

Por su parte, en Alemania el sistema de apoyo estudiantil denominado BAföG (Bundesausbildungsförderungsgesetz) constituye un mecanismo legal mediante el cual el Estado otorga apoyo financiero a estudiantes que no cuentan con los recursos suficientes para sostener sus estudios. Este programa combina apoyos directos y préstamos con condiciones preferenciales, con el objetivo de asegurar que las limitaciones económicas no impidan el desarrollo educativo de las personas²⁸. El modelo alemán refleja una política pública que concibe la educación como una inversión social y no únicamente como una responsabilidad individual o familiar.

Asimismo, en Francia el sistema de becas universitarias administrado por el Centre National des Œuvres Universitaires et Scolaires (CNOUS) otorga apoyos económicos a estudiantes en función de su situación socioeconómica, estas becas buscan garantizar la continuidad de los estudios mediante apoyos destinados a

²⁷ Ministerio de Educación de Chile. (2024). Beneficios estudiantiles para la educación superior. <https://www.beneficiosestudiantiles.cl>

²⁸ Bundesministerium für Bildung und Forschung. (2024). BAföG: Federal Training Assistance Act. <https://www2.daad.de/deutschland/stipendium/datenbank/en/21148-scholarship-database/?detail=10000162>

cubrir gastos básicos relacionados con la vida académica, incluyendo alojamiento, alimentación y transporte²⁹. La política educativa francesa reconoce que la permanencia en el sistema educativo requiere mecanismos de apoyo que compensen las desigualdades económicas existentes en la sociedad.

El examen de estas experiencias comparadas permite identificar un elemento común: en los sistemas educativos que buscan fortalecer la igualdad de oportunidades, los apoyos económicos se diseñan como instrumentos de política pública orientados a reducir barreras estructurales que afectan la permanencia escolar. En dichos modelos, el criterio rector de asignación suele ser la condición socioeconómica del estudiante, con el propósito de evitar que la educación se convierta en un privilegio condicionado por el ingreso familiar.

Cuadro comparativo 1. de políticas de apoyo educativo en sistemas internacionales

País	Marco institucional	Tipo de apoyo	Criterio principal de asignación	Objetivo de la política
España	Sistema estatal de becas administrado por el Ministerio de Educación	Becas para matrícula, transporte, materiales y manutención	Condición socioeconómica del estudiante y desempeño académico	Garantizar que estudiantes puedan continuar sus estudios independientemente de su situación económica
Chile	Sistema nacional de beneficios estudiantiles regulado por el	Becas públicas, apoyos financieros y programas de gratuidad	Nivel de ingresos del hogar y situación socioeconómica	Reducir la desigualdad en el acceso y permanencia en

²⁹ Ministère de l'Enseignement Supérieur et de la Recherche. (2024). Les bourses étudiantes en France. <https://www.enseignementsup-recherche.gouv.fr/fr/les-boursiers-sur-criteres-sociaux-en-2024-2025-100050>

	Ministerio de Educación			educación media superior y superior
Alemania	Programa BAföG (Bundesausbildungsförderungsgesetz) regulado por ley federal	Apoyo financiero directo combinado con préstamos en condiciones preferenciales	Capacidad económica familiar y necesidad financiera del estudiante	Evitar que limitaciones económicas impidan continuar estudios
Francia	Sistema de becas administrado por el Centre National des Œuvres Universitaires et Scolaires (CNOUS)	Becas económicas, apoyos para vivienda, alimentación y transporte	Situación socioeconómica del estudiante	Garantizar condiciones materiales para la continuidad educativa

Elaboración propia con fuentes oficiales (26, 27, 28 y 29)

El análisis comparado permite advertir un patrón común entre distintos sistemas educativos, donde los programas de apoyo económico se estructuran principalmente a partir de la condición socioeconómica del estudiante, y no exclusivamente del tipo de institución educativa a la que pertenece. En los casos observados, los Estados han diseñado instrumentos financieros orientados a reducir barreras económicas que afectan la permanencia en el sistema educativo.

Por ello, es más que evidente, que las políticas de becas y apoyos educativos se conciben como herramientas de igualdad sustantiva, destinadas a garantizar que la continuidad académica no dependa exclusivamente del ingreso familiar.

VII. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Hablar del derecho a la educación en México suele hacerse desde principios jurídicos, desde estadísticas o desde programas públicos que buscan ampliar el acceso escolar. Sin embargo, detrás de cada política educativa existe una realidad más sencilla y humana, consistente y reflejada en miles de estudiantes que intentan

continuar sus estudios mientras enfrentan limitaciones económicas que no siempre pueden superar, esta iniciativa nace precisamente de esa realidad.

La educación ha sido reconocida históricamente como uno de los instrumentos más importantes de movilidad social, no obstante, para muchas familias mexicanas el camino educativo no se interrumpe por falta de capacidad académica, sino por razones mucho más inmediatas, como bien, podrían y pueden ser, el transporte diario, los materiales escolares, la alimentación, la conectividad o las cuotas institucionales pueden convertirse en barreras silenciosas que terminan desplazando a estudiantes del sistema educativo, porque, como bien se ha mencionado con anterioridad, la permanencia en la escuela, en muchos casos, depende de la estabilidad económica del hogar.

A lo largo de esta exposición se ha mostrado que el abandono escolar no es una decisión simple ni voluntaria, puesto que, con mucha frecuencia es el resultado de presiones económicas acumuladas que obligan a jóvenes y a sus familias a tomar decisiones difíciles. Hay estudiantes que intentan sostener sus estudios mientras trabajan, otros que reducen su carga académica para generar ingresos, y otros más que simplemente dejan la escuela con la esperanza de regresar cuando las condiciones mejoren.

La presente iniciativa parte de una premisa sencilla pero fundamental, el acceso y la permanencia en la educación no deben depender exclusivamente de la capacidad económica de las personas. Cuando la posibilidad de continuar estudiando queda condicionada por los recursos del hogar, el derecho a la educación deja de ser plenamente accesible y comienza a convertirse en un privilegio para quienes pueden sostenerlo económicamente.

Por ello, el propósito de esta propuesta no es cuestionar el valor de la educación pública ni alterar la estructura del sistema educativo nacional. El objetivo es fortalecer las condiciones que permitan a las y los estudiantes continuar su trayectoria académica cuando enfrentan dificultades económicas reales, el diseño de apoyos educativos debe responder a la necesidad de garantizar que las

oportunidades de estudio no se pierdan por factores ajenos al esfuerzo personal o al mérito académico.

En muchas ocasiones, la diferencia entre continuar estudiando o abandonar la escuela se encuentra en apoyos relativamente pequeños, pero decisivos para la vida de un estudiante. Una beca, un apoyo económico oportuno o un mecanismo institucional que reconozca la vulnerabilidad económica puede marcar la diferencia entre sostener un proyecto educativo o abandonarlo de forma definitiva.

Esta iniciativa también busca reafirmar un principio esencial del sistema constitucional mexicano, los derechos humanos deben ejercerse en condiciones de igualdad. La educación no puede convertirse en un espacio donde las desigualdades económicas determinen quién permanece y quién queda fuera. Por el contrario, el sistema educativo debe funcionar como un instrumento que compense esas desigualdades y permita a las personas desarrollar plenamente su potencial.

En este sentido, la propuesta pretende contribuir a una mayor coherencia entre los principios constitucionales y las políticas públicas en materia educativa, si el derecho a la educación implica garantizar el acceso y la permanencia en los servicios educativos, entonces las políticas de apoyo deben orientarse a atender las condiciones reales que enfrentan las y los estudiantes. Esto implica reconocer que las barreras económicas siguen siendo una de las principales causas de abandono escolar y que su atención requiere mecanismos institucionales claros y eficaces.

La justificación de esta iniciativa no se encuentra únicamente en consideraciones jurídicas o administrativas, sino, sobre todo, en la convicción de que ningún estudiante debería abandonar sus estudios por falta de recursos. Cada trayectoria educativa que se interrumpe representa una oportunidad perdida para el desarrollo individual y para el progreso colectivo del país.

Para concluir, esta iniciativa busca contribuir a que el derecho a la educación deje de depender de la capacidad económica de las familias y se consolide como un

derecho plenamente accesible para todas las personas. Garantizar que los estudiantes puedan continuar su formación, aun en contextos económicos adversos, significa apostar por una sociedad más justa, más equitativa y con mayores oportunidades para las nuevas generaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en la siguiente tabla se muestra el texto vigente y la propuesta de la presente iniciativa:

LEY GENERAL DE EDUCACION	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.	Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas de forma equitativa, considerando la situación socioeconómica del estudiante y no el tipo de institución educativa a la que pertenezca, siempre que esta esté debidamente incorporada al sistema Educativo Nacional, con la finalidad de que hagan efectivo ese principio constitucional.
Artículo 5. El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema	Artículo 5. El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema

Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables. ...	Educativo Nacional, garantizando condiciones materiales, económicas y sociales que permitan a las y los educandos continuar y concluir sus estudios sin que las limitaciones económicas constituyan una barrera para el ejercicio de este derecho. ...
Artículo 8. ... Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con estereotipos de género, orientación sexual o prácticas culturales que constituyan barreras para acceder a servicios educativos.	Artículo 8. ... Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrenten situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con estereotipos de género, orientación sexual o prácticas culturales que constituyan barreras para acceder a servicios educativos, implementando mecanismos y apoyos económicos, académicos y sociales que contribuyan a garantizar el acceso, permanencia y conclusión de los estudios.
Artículo 9. ... I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de	Artículo 9. ... I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de

género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a las y los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación. Las autoridades educativas deberán implementar políticas educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención de la deserción escolar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños; II. a XIII. ...	género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a las y los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación, considerando criterios socioeconómicos y académicos, y pudiendo incluir apoyos para transporte, alimentación, materiales educativos, conectividad digital u otros que favorezcan la permanencia escolar. Las autoridades educativas deberán implementar políticas educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención de la deserción escolar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños; II. a XIII. ...
Artículo 72. I. a VII. ... VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;	Artículo 72. I. a VII. ... VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación, sin discriminación por el carácter público o privado de la institución educativa en la que cursen sus

IX. a X.	estudios, siempre que ésta forme parte del Sistema Educativo Nacional o cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios; IX. a X.
--------------------------------	---

En virtud de lo expuesto y fundado, se propone al Pleno de la H. Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo Primero. - Se reforma el párrafo primero del artículo 2, el párrafo tercero del artículo 5, el párrafo segundo del artículo 8, el párrafo primero de la fracción I del artículo 9 y la fracción VIII del artículo 72, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas **de forma equitativa, considerando la situación socioeconómica del estudiante y no el tipo de institución educativa a la que pertenezca, siempre que esta esté debidamente incorporada al sistema Educativo Nacional, con la finalidad de** que hagan efectivo ese principio constitucional.

Artículo 5. ...

...

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, **garantizando condiciones**

materiales, económicas y sociales que permitan a las y los educandos continuar y concluir sus estudios sin que las limitaciones económicas constituyan una barrera para el ejercicio de este derecho.

...

Artículo 8. ...

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrenten situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con estereotipos de género, orientación sexual o prácticas culturales que constituyan barreras para acceder a servicios educativos, **implementando mecanismos y apoyos económicos, académicos y sociales que contribuyan a garantizar el acceso, permanencia y conclusión de los estudios.**

Artículo 9. ...

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a las y los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación, **considerando criterios socioeconómicos y académicos, y pudiendo incluir apoyos para transporte, alimentación, materiales educativos, conectividad digital u otros que favorezcan la permanencia escolar.**

Las autoridades educativas deberán implementar políticas educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención de la deserción escolar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños;

II. a XIII. ...

Artículo 72. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación, **sin discriminación por el carácter público o privado de la institución educativa en la que cursen sus estudios, siempre que ésta forme parte del Sistema Educativo Nacional o cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios;**

IX. a X. ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, deberá adecuar las reglas de operación, lineamientos y mecanismos de asignación de becas y apoyos económicos, a efecto de garantizar que dichos apoyos se otorguen con base en la situación socioeconómica de las y los estudiantes, sin discriminación por el carácter público o privado de la institución educativa en la que cursen sus estudios, siempre que ésta forme parte del Sistema Educativo Nacional o cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Tercero. Las becas y apoyos económicos previstos en el presente Decreto deberán asignarse prioritariamente a las y los estudiantes que pertenezcan a familias en condición de pobreza o vulnerabilidad socioeconómica, conforme a criterios objetivos establecidos en las disposiciones aplicables.

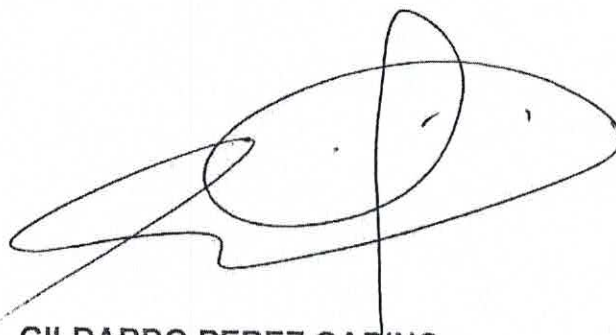
Cuarto. La implementación de las disposiciones previstas en el presente Decreto se realizará de manera gradual y conforme a la disponibilidad presupuestaria

aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin que ello implique la creación automática de nuevos programas presupuestarios.

Quinto. La Secretaría de Educación Pública deberá establecer mecanismos de evaluación, seguimiento y transparencia en la asignación de becas y apoyos económicos derivados del presente Decreto, a fin de garantizar que dichos recursos contribuyan efectivamente al acceso, permanencia y conclusión de los estudios de las y los educandos.

Dado el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2026

SUSCRIBE



GILDARDO PEREZ GABINO

DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO

266

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL GILDARDO PÉREZ GABINO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, **DIPUTADO GILDARDO PÉREZ GABINO**, integrante del Grupo Parlamentario **MOVIMIENTO CIUDADANO** de esta Sexagésima Sexta Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

*Viniese a la Comisión de Derechos Humanos para dictamen.
Abril 15 de 2026.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONTEXTO Y PROBLEMÁTICA ACTUAL

La protección institucional de los derechos humanos en nuestro país se fundamenta mediante un sistema mixto que combina mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, dentro de este último ámbito, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) cumple una función esencial de supervisión sobre la actuación de las autoridades administrativas; consecutivo a ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que este organismo tiene la facultad de formular "recomendaciones públicas, no vinculatorias" frente a actos u omisiones de autoridad que violen derechos humanos¹. A partir de ese diseño constitucional, el modelo mexicano de ombudsman se ha consolidado como un instrumento de control institucional que busca corregir conductas administrativas contrarias al

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

marco constitucional y promover prácticas compatibles con la protección de la dignidad humana.

La naturaleza no vinculante de las recomendaciones constituye un rasgo estructural del sistema, no obstante, este rasgo también implica que la efectividad del mecanismo depende en gran medida de la respuesta institucional de las autoridades señaladas. En otros términos, cuando una recomendación es emitida, la autoridad correspondiente debe informar si la acepta y, en su caso, remitir las pruebas relativas a su cumplimiento dentro de los plazos previstos por la legislación aplicable. Este esquema pretende asegurar que la autoridad no permanezca en silencio frente a la resolución del organismo garante, sin embargo, la existencia de una respuesta formal inicial no necesariamente garantiza que las medidas recomendadas se materialicen plenamente ni que su implementación pueda ser evaluada de manera pública y sistemática.

En la práctica, la distancia entre la emisión de recomendaciones y su cumplimiento efectivo ha sido señalada en distintos análisis sobre el funcionamiento del sistema ombudsman en México. Un estudio periodístico basado en información pública documentó que solamente el 0.7 % de las recomendaciones emitidas por la CNDH entre 2020 y 2024 registraron cumplimiento total, mientras que la mayoría permaneció en estados de cumplimiento parcial o sin evidencia suficiente de implementación plena ². Este dato revela una brecha relevante entre el reconocimiento institucional de una violación de derechos humanos y la ejecución completa de las medidas necesarias para reparar el daño o evitar su repetición.

La relevancia de este problema se acentúa si se considera que muchas de las recomendaciones emitidas por la CNDH se originan en violaciones graves a derechos fundamentales, en estos contextos, la reparación integral y la adopción de

² Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. *Solo 0.7 % de las recomendaciones de la CNDH alcanza cumplimiento total*
<https://contralacorrupcion.mx/cuando-mas-se-le-necesita-solo-0-7-de-las-recomendaciones-emitidas-por-la-cndh-alcanza-un-cumplimiento-total/>

garantías de no repetición constituyen obligaciones estatales vinculadas con la protección efectiva de los derechos humanos. El derecho internacional ha reconocido que las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad sobre las violaciones cometidas y las medidas adoptadas por el Estado para atenderlas, principio que forma parte de las obligaciones de rendición de cuentas frente a violaciones graves de derechos humanos³.

Bajo esta perspectiva, el problema que se observa en nuestro sistema mexicano no radica en la inexistencia de mecanismos institucionales para reconocer violaciones a derechos humanos, sino en la limitada visibilidad pública del seguimiento posterior a las recomendaciones emitidas. Cuando la información relativa al cumplimiento de dichas resoluciones no se encuentra sistematizada o accesible de manera clara para la ciudadanía, se dificulta evaluar si las autoridades responsables adoptaron medidas reales para corregir las conductas violatorias o reparar los daños ocasionados.

El desafío actual consiste en fortalecer las herramientas institucionales que permitan dar seguimiento transparente al cumplimiento de las recomendaciones. La consolidación de mecanismos que faciliten el acceso público a esta información puede contribuir a mejorar la rendición de cuentas de las autoridades señaladas y, al mismo tiempo, reforzar la legitimidad del propio sistema ombudsman. De esta manera, la transparencia deja de ser únicamente un principio administrativo y se convierte en un instrumento para fortalecer la eficacia de las instituciones encargadas de la protección de los derechos humanos.

Asimismo, es importante señalar que, en el ámbito administrativo, existen instrumentos como el Sistema de Seguimiento a Recomendaciones (SISER), así como lineamientos emitidos para regular el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones dirigidas a las dependencias y entidades de

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso Radilla Pacheco vs. México*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf

la Administración Pública Federal. De igual forma, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pone a disposición información relativa a sus recomendaciones a través de su portal institucional y de sus informes periódicos.

No obstante, dichos mecanismos presentan limitaciones relevantes, ya que su existencia deriva de disposiciones administrativas y prácticas institucionales que no se encuentran expresamente previstas en la ley, lo que genera un grado de dispersión, heterogeneidad y falta de estandarización en la información disponible sobre el cumplimiento de las recomendaciones.

En este contexto, si bien es posible acceder a información general sobre las recomendaciones emitidas, actualmente no existe un registro público digital, sistemático, integral y actualizado de manera periódica, que permita conocer de forma clara, accesible y verificable el estado de cumplimiento de cada recomendación, así como la actuación de las autoridades responsables.

Por ello, la presente iniciativa no parte de la inexistencia absoluta de mecanismos de seguimiento, sino de la necesidad de dotarlos de certeza jurídica, sistematización y accesibilidad, mediante su incorporación expresa en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fortaleciendo así los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad en materia de derechos humanos.

II. RESPALDO CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA PROMOVER LA INICIATIVA

Por otra parte, el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos encuentra un fundamento sólido y directo en el marco constitucional mexicano, particularmente en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad⁴. Este mandato no se agota en el reconocimiento formal de violaciones a derechos humanos, sino que implica necesariamente la adopción de medidas efectivas para su reparación integral y la prevención de su repetición. En ese sentido, la ausencia de mecanismos claros, accesibles y verificables que permitan dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CNDH constituye una limitación práctica para materializar el alcance de dicha obligación constitucional, ya que impide evaluar con precisión si las autoridades responsables han cumplido con su deber de garantizar los derechos vulnerados.

De manera complementaria, el artículo 6° constitucional consagra el derecho de acceso a la información como un eje estructural del sistema democrático mexicano, al establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y debe regirse bajo el principio de máxima publicidad⁵. Este principio no sólo reconoce el derecho de las personas a conocer la actuación del Estado, sino que también impone a las autoridades la obligación activa de organizar, sistematizar y difundir información relevante sobre el ejercicio de sus funciones. En el contexto del sistema ombudsman, ello adquiere una dimensión particularmente relevante, ya que el seguimiento de las recomendaciones emitidas por la CNDH involucra información de alto interés público relacionada con violaciones a derechos humanos, medidas de reparación y acciones institucionales para evitar su repetición. Por tanto, la creación de un registro público digital no representa una carga adicional, sino una concreción del mandato constitucional de transparencia, orientado a garantizar que la información sobre el cumplimiento de recomendaciones sea accesible, clara y útil para la ciudadanía.

⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Asimismo, el artículo 102, apartado B, de la Constitución reconoce a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un organismo constitucional autónomo encargado de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, dotado de la facultad de emitir recomendaciones públicas no vinculatorias frente a actos u omisiones de autoridad que los vulneren⁶. Sin embargo, el propio diseño constitucional del sistema ombudsman, al establecer la naturaleza no vinculante de dichas recomendaciones, hace indispensable la existencia de mecanismos complementarios que fortalezcan su eficacia mediante la visibilidad pública de su cumplimiento. En otras palabras, si bien la CNDH carece de facultades coercitivas para imponer sus resoluciones, la transparencia y la rendición de cuentas funcionan como instrumentos indirectos de exigibilidad que incentivan a las autoridades a cumplir con las recomendaciones emitidas. En este sentido, la propuesta contenida en la presente iniciativa resulta congruente con el diseño constitucional vigente, al reforzar la dimensión pública del seguimiento de recomendaciones como un elemento clave para su efectividad

En el plano legal, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos regula el procedimiento mediante el cual se emiten las recomendaciones y establece la obligación de las autoridades señaladas de responder a las mismas e informar sobre su aceptación y cumplimiento. No obstante, la legislación vigente presenta una limitación relevante al no contemplar de manera expresa un mecanismo público, sistemático y permanente que permita dar seguimiento integral a dichas recomendaciones, lo que genera una fragmentación de la información y dificulta su consulta por parte de la ciudadanía⁷. Esta ausencia normativa provoca que el cumplimiento de las recomendaciones dependa, en gran medida, de reportes aislados o de solicitudes de acceso a la información, lo cual reduce la capacidad de

⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/47.pdf>

supervisión social y limita la evaluación objetiva del desempeño institucional. En consecuencia, la adición de un artículo que establezca un registro público digital constituye una medida normativa necesaria para subsanar dicho vacío y fortalecer la coherencia del marco jurídico aplicable.

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública refuerza este planteamiento al establecer que todas las autoridades están obligadas a poner a disposición del público información relacionada con el ejercicio de sus funciones, bajo criterios de accesibilidad, veracidad y oportunidad⁸. Esta legislación no sólo reconoce el derecho de acceso a la información como un derecho fundamental, sino que también lo vincula estrechamente con la rendición de cuentas y el control democrático del poder público. En ese sentido, la información relativa al cumplimiento de recomendaciones en materia de derechos humanos constituye un claro ejemplo de información de interés público que debe ser difundida de manera proactiva, sin necesidad de que medie solicitud alguna. Por tanto, la implementación de un registro público digital de seguimiento no sólo es compatible con esta normativa, sino que representa una herramienta idónea para hacer efectivos sus principios en un ámbito particularmente sensible para la protección de los derechos fundamentales.

Finalmente, en el ámbito internacional, la obligación del Estado de garantizar el acceso a la información y la rendición de cuentas frente a violaciones a derechos humanos ha sido ampliamente desarrollada por órganos jurisdiccionales y mecanismos internacionales de protección. En particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que las víctimas y la sociedad en su conjunto tienen derecho a conocer la verdad sobre los hechos ocurridos, así como sobre las acciones emprendidas por el Estado para investigar, sancionar y reparar dichas

⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

violaciones⁹. Este derecho a la verdad se encuentra estrechamente vinculado con la transparencia y la publicidad de la información, y constituye un elemento esencial para garantizar la no repetición de las violaciones. Bajo esta perspectiva, la creación de mecanismos que permitan dar seguimiento público al cumplimiento de recomendaciones en materia de derechos humanos no sólo responde a exigencias del derecho interno, sino también a compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.

Resumiendo lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa se encuentra plenamente respaldada por el marco constitucional, legal y convencional vigente, al proponer una medida que no introduce obligaciones ajenas al sistema jurídico, sino que fortalece y hace operativos principios ya reconocidos, tales como la transparencia, la rendición de cuentas y la garantía efectiva de los derechos humanos. De esta manera, la propuesta contribuye a cerrar la brecha existente entre el reconocimiento de violaciones a derechos humanos y la verificación de su reparación, consolidando un modelo institucional más eficaz, accesible y orientado a la protección integral de la dignidad humana.

III. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa no sólo encuentra sustento en el orden constitucional y legal mencionado con antelación, sino que también es plenamente compatible con el bloque de convencionalidad que rige al Estado mexicano en materia de derechos humanos. A partir de la reforma constitucional de 2011, el artículo 1º de la Constitución incorporó de manera expresa la obligación de todas las autoridades de interpretar las normas relativas a derechos humanos conforme a la Constitución y a los tratados internacionales de los que México es parte, favoreciendo en todo tiempo

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso Radilla Pacheco vs. México*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf

la protección más amplia de las personas¹⁰. Este mandato implica que cualquier propuesta normativa debe analizarse a la luz de los estándares internacionales en la materia, particularmente aquellos desarrollados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, lo que convierte al control de convencionalidad en un criterio indispensable para evaluar la validez y pertinencia de la iniciativa.

En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a ejercer un control de convencionalidad ex officio entre las normas internas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como con la interpretación que de ésta ha realizado dicho tribunal¹¹. Esta doctrina implica que el diseño normativo interno debe ajustarse no sólo al texto de los tratados internacionales, sino también a los estándares interpretativos desarrollados por la jurisprudencia interamericana. En consecuencia, la creación de mecanismos que fortalezcan la transparencia y el seguimiento del cumplimiento de recomendaciones en materia de derechos humanos no sólo es compatible con dichas obligaciones, sino que constituye una forma concreta de darles cumplimiento.

Uno de los ejes centrales del control de convencionalidad en materia de derechos humanos es el derecho de acceso a la información, reconocido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual protege no sólo la libertad de expresión en su dimensión individual, sino también el derecho colectivo de la sociedad a recibir información de interés público¹². La Corte Interamericana ha interpretado este derecho en un sentido amplio, señalando que el acceso a la

¹⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso Almonacid Arellano vs. Chile*. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

¹² Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

información en poder del Estado es un elemento esencial para el funcionamiento de la democracia y para la rendición de cuentas de las autoridades. En este sentido, la información relacionada con el cumplimiento de recomendaciones emitidas por organismos de derechos humanos constituye, sin duda, información de alto interés público, por lo que su difusión sistemática y accesible resulta acorde con los estándares convencionales.

De igual forma, el Sistema Interamericano ha desarrollado el concepto del derecho a la verdad, particularmente en casos de violaciones a derechos humanos, estableciendo que tanto las víctimas como la sociedad tienen el derecho de conocer lo ocurrido, así como las acciones adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y reparar dichas violaciones¹³. Este derecho se vincula estrechamente con los principios de transparencia y rendición de cuentas, ya que sin información pública, accesible y verificable sobre las medidas adoptadas por las autoridades, resulta imposible garantizar una supervisión efectiva de la actuación estatal. Bajo esta lógica, la propuesta de establecer un registro público digital de seguimiento de recomendaciones contribuye directamente a materializar este derecho, al permitir que la sociedad conozca no sólo la existencia de una violación, sino también las acciones concretas emprendidas para atenderla.

Asimismo, la Corte Interamericana ha señalado que las obligaciones estatales en materia de derechos humanos no se limitan a la abstención de conductas violatorias, sino que incluyen deberes positivos de prevención, investigación, sanción y reparación¹⁴. Dentro de estas obligaciones, la adopción de medidas administrativas y normativas que permitan garantizar la efectividad de los derechos humanos ocupa un lugar central. En este sentido, la creación de herramientas

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso Radilla Pacheco vs. México*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1988). *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

institucionales que faciliten el seguimiento público del cumplimiento de recomendaciones emitidas por organismos de derechos humanos puede entenderse como una medida de garantía orientada a fortalecer la eficacia de dichas obligaciones, particularmente en lo relativo a la reparación integral y a las garantías de no repetición.

Por otra parte, los estándares internacionales también han destacado la importancia de la transparencia como un elemento estructural de las democracias constitucionales. Diversos instrumentos internacionales y organismos especializados han señalado que la publicidad de la información en poder del Estado no sólo es un derecho en sí mismo, sino también un medio para prevenir abusos de poder y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones. En este contexto, la ausencia de mecanismos claros y accesibles para dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones en materia de derechos humanos puede generar opacidad y debilitar la rendición de cuentas, lo cual resulta contrario a los principios convencionales en la materia.

Por ello, la presente iniciativa no sólo es compatible con el control de convencionalidad, sino que se alinea de manera directa con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, al promover el acceso a la información, la rendición de cuentas y la garantía efectiva de los derechos. De esta manera, la propuesta contribuye a fortalecer el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano, consolidando un marco normativo que favorece la transparencia y la supervisión pública como herramientas para la protección integral de la dignidad humana.

III.I. REFERENTES INTERNACIONALES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Como se ha mencionado anteriormente, el control de convencionalidad no sólo implica la observancia de criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino también la adecuada armonización del

marco jurídico interno con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte¹⁵. En este sentido, si bien no existe un instrumento internacional que regule de manera específica el funcionamiento de organismos ombudsman o el seguimiento de sus recomendaciones, sí se identifican diversos tratados que establecen obligaciones claras en materia de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, las cuales resultan plenamente aplicables a la materia de la presente iniciativa.

En primera instancia, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce en su artículo 13 el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole¹⁵, lo cual ha sido interpretado por la Corte Interamericana como comprensivo del derecho de acceso a la información en poder del Estado. Este derecho no se limita a una dimensión pasiva, sino que implica una obligación positiva de las autoridades de proporcionar información de interés público de manera accesible, oportuna y completa. En el contexto de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este estándar resulta particularmente relevante, ya que la información relativa a su cumplimiento constituye un elemento indispensable para evaluar la actuación de las autoridades frente a violaciones a derechos humanos.

De manera complementaria, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 19 el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir información¹⁶, consolidando así un estándar universal en materia de libertad de expresión y acceso a la información. Este instrumento refuerza la idea de que la transparencia en la actuación estatal no es una concesión discrecional, sino una obligación jurídica vinculante, especialmente cuando se trata de información relacionada con el ejercicio de funciones públicas y la protección de derechos fundamentales. En este sentido, la creación de un registro público digital de

¹⁵ Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

¹⁶ Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf

seguimiento de recomendaciones se alinea directamente con este mandato, al facilitar el acceso a información relevante sobre el cumplimiento de obligaciones estatales en materia de derechos humanos.

Por otra parte, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹⁷ y la Convención Interamericana contra la Corrupción¹⁸, han destacado la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas como mecanismos esenciales para fortalecer la integridad institucional y prevenir abusos de poder. Si bien estos instrumentos no se refieren de manera directa a los organismos de derechos humanos, sí establecen la necesidad de garantizar que la actuación de las autoridades sea susceptible de escrutinio público, particularmente cuando se trata de decisiones que impactan derechos fundamentales. Bajo esta lógica, la publicidad del cumplimiento de recomendaciones emitidas por la CNDH contribuye a fortalecer los estándares internacionales en materia de control democrático y responsabilidad institucional.

Cabe mencionar, que, la presente iniciativa se encuentra en plena armonía con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, al proponer un mecanismo que permite materializar el derecho de acceso a la información y fortalecer la rendición de cuentas en un ámbito particularmente sensible para la protección de los derechos humanos. De esta manera, el establecimiento de un registro público digital de seguimiento de recomendaciones no sólo responde a una necesidad interna del sistema jurídico nacional, sino que también constituye una medida congruente con los estándares convencionales internacionales, orientada a

¹⁷ Organización de las Naciones Unidas. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*. https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/08-50026_S.pdf

¹⁸ Organización de los Estados Americanos. (1996). *Convención Interamericana contra la Corrupción*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-58.html>

garantizar una mayor transparencia, supervisión social y eficacia en la actuación de las autoridades.

IV. DERECHO COMPARADO

El análisis de derecho comparado nos permite identificar cómo distintos sistemas jurídicos han desarrollado mecanismos institucionales para fortalecer la eficacia de los organismos encargados de la protección de los derechos humanos. Como se ha mencionado anteriormente, la naturaleza no vinculante de las recomendaciones emitidas por los organismos ombudsman, genera la necesidad de implementar herramientas complementarias que permitan incentivar su cumplimiento mediante esquemas de transparencia y rendición de cuentas¹⁹. En este sentido, la experiencia internacional muestra que la publicidad del seguimiento de recomendaciones constituye un elemento clave para reforzar la legitimidad institucional y garantizar un mayor nivel de exigibilidad indirecta frente a las autoridades.

En el caso de España, el Defensor del Pueblo, previsto en el artículo 54 de la Constitución Española, cuenta con un sistema consolidado de rendición de cuentas que incluye la presentación de informes anuales y especiales ante las Cortes Generales, en los cuales se detalla el grado de aceptación y cumplimiento de sus resoluciones²⁰. Adicionalmente, este organismo ha desarrollado herramientas digitales que permiten consultar el estado de sus actuaciones, lo que fortalece el acceso a la información y facilita el control democrático de la función pública. Este modelo demuestra que, aun sin facultades coercitivas, la transparencia institucional puede generar incentivos efectivos para el cumplimiento de las recomendaciones.

¹⁹ Fix-Zamudio, H. (2007). *El ombudsman y la protección de los derechos humanos en México*. UNAM. https://www.defensoria.unam.mx/web/publicaciones/Homenaje_Fix_Tomo1.pdf

²⁰ Defensor del Pueblo. (2025). *Informe anual 2024*. <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2025/03/Defensor-del-Pueblo-Informe-anual-2024.pdf>

Por su parte, en Colombia, la Defensoría del Pueblo ha implementado sistemas de información orientados al seguimiento de sus actuaciones en materia de derechos humanos, los cuales permiten registrar y monitorear el estado de las intervenciones realizadas ante distintas autoridades ²¹. Este enfoque incorpora el uso de tecnologías de la información como instrumentos de transparencia activa, lo que contribuye a mejorar la trazabilidad de las acciones institucionales y a fortalecer la supervisión ciudadana sobre el cumplimiento de las obligaciones estatales.

En Argentina, la Defensoría del Pueblo de la Nación también ha desarrollado mecanismos de rendición de cuentas a través de la elaboración de informes periódicos en los que se documenta el grado de cumplimiento de sus recomendaciones, así como las respuestas emitidas por las autoridades involucradas²². Si bien estos mecanismos no siempre se encuentran sistematizados en un registro digital único, sí evidencian una tendencia hacia la necesidad de transparentar la fase posterior a la emisión de resoluciones, reconociendo que la eficacia del sistema depende en gran medida de la visibilidad de sus resultados.

Asimismo, a nivel internacional, organismos como la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI) han destacado la importancia de fortalecer los mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de recomendaciones, subrayando que la transparencia constituye un elemento esencial para garantizar la credibilidad y eficacia de las instituciones nacionales de derechos humanos²³. Estas directrices refuerzan la idea de que el seguimiento público no es un elemento accesorio, sino una condición necesaria para el funcionamiento adecuado de estos organismos.

²¹ Defensoría del Pueblo de Colombia. (2024). *Sistema de información misional*. <https://www.defensoria.gov.co>

²² Defensor del Pueblo de la Nación Argentina. (2023). *Informe anual*. <https://www.dpn.gob.ar/documentos/anuales/ianual2023.pdf>

²³ Global Alliance of National Human Rights Institutions (GANHRI). (2020). *General observations of the Sub-Committee on Accreditation*. <https://ganhri.org/accreditation/general-observations/>

Por ello, es importante precisar, que, del análisis comparado se desprende una tendencia convergente: la consolidación de mecanismos de seguimiento público como herramienta fundamental para fortalecer la eficacia del sistema ombudsman. Bajo esta lógica, la presente iniciativa se alinea con las mejores prácticas internacionales al proponer la creación de un Registro Público Digital de Seguimiento de Recomendaciones, lo que permitirá fortalecer la transparencia, mejorar la rendición de cuentas y consolidar la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de la protección de los derechos humanos.

Cuadro 1. Mecanismos de seguimiento de recomendaciones en organismos ombudsman (Derecho comparado)

País	Institución	Mecanismo de seguimiento	Nivel de transparencia	Observaciones
España	Defensor del Pueblo	Informes anuales y portal con seguimiento	Alto	Sistema consolidado con control parlamentario
Colombia	Defensoría del Pueblo	Sistemas digitales de monitoreo	Medio-Alto	Uso de plataformas tecnológicas para trazabilidad
Argentina	Defensoría del Pueblo de la Nación	Informes periódicos	Medio	Seguimiento documentado pero no completamente sistematizado
Internacional	GANHRI	Directrices sobre seguimiento y	Alto (estándar)	Establece principios de

		rendición de cuentas		transparencia para INDH
México (propuesta)	CNDH	Registro Público Digital de Seguimiento	Alto (proyectado)	Fortalece transparencia y evaluación pública

Elaboración propia con base en ²⁰, ²¹, ²² y ²³

V. ALCANCES, OBJETIVOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como finalidad atender una problemática estructural que, como se ha desarrollado en apartados anteriores, no radica en la inexistencia de mecanismos institucionales para reconocer violaciones a derechos humanos, sino en la limitada visibilidad, seguimiento y evaluación pública del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En este sentido, el alcance de la propuesta no se limita a introducir una modificación normativa aislada, sino que busca incidir directamente en la forma en que se articula la relación entre el reconocimiento de una violación y su efectiva reparación, fortaleciendo un eslabón que actualmente presenta debilidades significativas dentro del sistema ombudsman en México.

En términos de alcance material, la iniciativa propone la creación de un Registro Público Digital de Seguimiento de Recomendaciones, el cual deberá integrarse dentro del portal institucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y mantenerse actualizado de manera periódica. Este instrumento permitirá concentrar, sistematizar y hacer accesible información clave sobre cada recomendación emitida, incluyendo su fecha, la autoridad responsable, el sentido de la respuesta y el estado actual de cumplimiento. De esta manera, se establece una herramienta que no sólo organiza la información existente, sino que la transforma en un insumo útil para la evaluación pública, el análisis institucional y la toma de decisiones. Asimismo, el alcance de la propuesta incluye la elaboración de

informes semestrales dirigidos al Congreso de la Unión, lo que fortalece el vínculo entre la CNDH y los mecanismos de control político, sin alterar su autonomía constitucional.

Desde una perspectiva institucional, la iniciativa no pretende modificar la naturaleza jurídica de las recomendaciones emitidas por la CNDH ni dotarlas de carácter vinculante, sino fortalecer su eficacia a través de mecanismos indirectos de exigibilidad. En otras palabras, se parte del reconocimiento de que el modelo ombudsman mexicano ha sido diseñado bajo una lógica de persuasión y autoridad moral, por lo que la transparencia y la rendición de cuentas se convierten en herramientas fundamentales para incentivar el cumplimiento por parte de las autoridades. Bajo esta lógica, el registro público digital no actúa como un mecanismo sancionador, sino como un instrumento de visibilidad que permite generar presión institucional y social, promoviendo una mayor responsabilidad en la atención de las recomendaciones.

En cuanto a los objetivos de la iniciativa, éstos pueden agruparse en tres dimensiones principales. En primer lugar, se busca fortalecer la transparencia en la actuación de las autoridades responsables de atender recomendaciones en materia de derechos humanos, garantizando que la información sobre su cumplimiento sea accesible, clara y verificable para cualquier persona. En segundo término, se pretende mejorar la rendición de cuentas institucional, al permitir que tanto la ciudadanía como los órganos de control puedan evaluar de manera objetiva el grado de cumplimiento de las recomendaciones y la actuación de las autoridades involucradas. Finalmente, se busca contribuir a la eficacia del sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, reduciendo la brecha existente entre el reconocimiento de una violación y la implementación efectiva de medidas de reparación y no repetición.

La justificación de la presente iniciativa se sustenta en la necesidad de cerrar una brecha estructural que debilita la efectividad del sistema ombudsman. Actualmente, si bien existe información sobre las recomendaciones emitidas por la CNDH, ésta

se encuentra dispersa, fragmentada o presentada de manera poco accesible, lo que dificulta su consulta y limita su utilidad para fines de evaluación pública. Esta situación genera un escenario en el que, aun cuando se reconoce formalmente una violación a derechos humanos, resulta complejo determinar si las medidas recomendadas fueron implementadas en su totalidad, si se cumplió con los plazos establecidos o si las acciones adoptadas fueron suficientes para reparar el daño y prevenir su repetición.

Adicionalmente, la falta de un mecanismo sistemático de seguimiento público reduce la capacidad de la sociedad para ejercer un control efectivo sobre la actuación de las autoridades. En un contexto democrático, la transparencia no sólo cumple una función informativa, sino que constituye una herramienta esencial para equilibrar el ejercicio del poder público, permitiendo que la ciudadanía conozca, evalúe y, en su caso, cuestione las decisiones de las autoridades. En este sentido, la ausencia de información clara sobre el cumplimiento de recomendaciones en materia de derechos humanos limita la posibilidad de construir una cultura de rendición de cuentas y debilita la confianza en las instituciones encargadas de su protección.

Por otra parte, la iniciativa también responde a una necesidad de modernización administrativa, al incorporar el uso de herramientas digitales como medio para facilitar el acceso a la información y mejorar la gestión institucional. En la actualidad, el uso de plataformas digitales se ha consolidado como una práctica indispensable para garantizar la transparencia y la eficiencia en la administración pública. La implementación de un registro público digital permite no sólo optimizar la organización de la información, sino también ampliar su alcance, facilitando que cualquier persona, sin importar su ubicación, pueda consultar el estado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CNDH.

Es importante destacar que la propuesta ha sido diseñada bajo un criterio de viabilidad operativa y responsabilidad presupuestaria, al establecer que su implementación se realizará con los recursos humanos, tecnológicos y

administrativos ya existentes dentro de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Esto permite garantizar que la medida no genere cargas adicionales al erario, al tiempo que aprovecha la infraestructura institucional disponible para mejorar los procesos internos y fortalecer la función pública.

En un sentido más amplio, la iniciativa busca contribuir a la consolidación de un modelo de protección de derechos humanos más eficaz, transparente y orientado a resultados. Al hacer visible el cumplimiento de las recomendaciones, se genera un incentivo para que las autoridades adopten medidas más diligentes y oportunas, al tiempo que se fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de proteger sus derechos. De esta manera, la propuesta no sólo atiende una necesidad técnica o administrativa, sino que responde a una exigencia democrática fundamental: garantizar que el reconocimiento de una violación a derechos humanos se traduzca en acciones concretas, verificables y efectivas.

Para concluir, los alcances, objetivos y justificación de la presente iniciativa convergen en un propósito común: fortalecer el sistema ombudsman mediante la incorporación de herramientas de transparencia que permitan mejorar la rendición de cuentas, reducir la opacidad institucional y garantizar una mayor eficacia en la protección de los derechos humanos. Con ello, se busca avanzar hacia un modelo en el que la emisión de recomendaciones no sea el punto final del proceso, sino el inicio de una etapa de seguimiento público que asegure su cumplimiento real y contribuya a la construcción de un Estado más justo, responsable y comprometido con la dignidad humana.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en la siguiente tabla se muestra el texto vigente y la propuesta de la presente iniciativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	Artículo 46 Bis. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos contará con un Registro Público

	Digital de Recomendaciones, disponible en su portal institucional, de consulta pública, gratuita y en formatos abiertos, en el que se integrará y actualizará la información relativa a las recomendaciones emitidas. El Registro deberá contener, al menos: I. Número y fecha de emisión de la recomendación; II. Autoridad o servidor público al que se dirige; III. Hechos violatorios de derechos humanos señalados; IV. Puntos recomendatorios; V. Estatus de aceptación por parte de la autoridad responsable; VI. Estado de cumplimiento de cada uno de los puntos recomendatorios, conforme a las siguientes categorías: pendiente de respuesta, aceptada, aceptada parcialmente, rechazada, en cumplimiento,
--	---



parcialmente cumplida, cumplida o incumplida;

VII. Fecha de la última actualización; y

VIII. Versión pública de la información, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

La actualización del Registro deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de información nueva o, en su defecto, de manera mensual.

La información relativa al estado de cumplimiento deberá sustentarse en los informes remitidos por las autoridades responsables, así como en la verificación realizada por la Comisión conforme a los lineamientos que para tal efecto emita.

Las autoridades responsables deberán remitir a la Comisión, de manera periódica, la información relativa al cumplimiento de las recomendaciones, mientras éstas no

	se encuentren totalmente concluidas. En caso de que las autoridades responsables omitan remitir información, dicha circunstancia deberá hacerse constar expresamente en el Registro. La Comisión deberá integrar un informe semestral sobre el estado que guardan las recomendaciones emitidas, el cual será remitido al Congreso de la Unión y deberá contener, al menos, estadísticas sobre su aceptación, cumplimiento y las autoridades con mayores niveles de rezago.
--	---

En virtud de lo anteriormente expuesto, se presenta a la H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

Artículo Único. Se adiciona un artículo 46 Bis a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 46 Bis. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá mantener en su portal institucional un Registro Público Digital de Seguimiento de Recomendaciones, accesible a toda persona, en el que se indique:

I. El número y fecha de emisión de la recomendación;

II. La autoridad o servidor público responsable;

III. La respuesta oficial recibida, indicando si fue de aceptación total, parcial o negativa; y

IV. El estado actual de cumplimiento, con base en la información proporcionada por las autoridades responsables y la verificación realizada por la Comisión Nacional.

Dicho registro deberá actualizarse de manera periódica y mantenerse disponible para consulta pública permanente.

Su implementación y operación no generará gasto adicional al erario, ya que se realizará con los recursos tecnológicos, humanos y administrativos existentes de la Comisión Nacional.

La Comisión elaborará un informe semestral de seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones, el cual remitirá al Congreso de la Unión y publicará en su portal institucional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá habilitar el Registro Público Digital de Recomendaciones dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. El Registro deberá incorporar, al menos, las recomendaciones emitidas en los cinco años previos a la entrada en vigor del presente Decreto que se encuentren pendientes de cumplimiento, así como la información disponible sobre su estado.

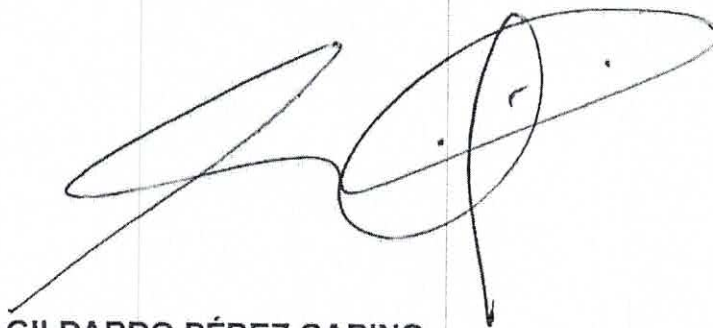
Cuarto. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá emitir, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos para la clasificación del estado de cumplimiento de las recomendaciones, así como para su verificación y actualización.

Quinto. Las autoridades responsables deberán remitir a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la información relativa al cumplimiento de las recomendaciones dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y, posteriormente, de manera periódica mientras éstas no se encuentren totalmente concluidas.

Sexto. La implementación del Registro se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestarios disponibles, sin perjuicio de las adecuaciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2025

SUSCRIBE



GILDARDO PÉREZ GABINO

**DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO
CIUDADANO**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE MIGRACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE TURISMO MÉDICO, A CARGO DE LOS DIPUTADOS PEDRO MARIO ZENTENO SANTAELLA, FERNANDO JORGE CASTRO TRENTI Y JAIME GENARO LÓPEZ VELA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Los que suscriben, Diputado Pedro Mario Zenteno Santaella, Diputado Fernando Jorge Castro Trenti y Diputado Jaime Genaro López Vela, Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno la presente **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Migración y de la Ley Federal de Derechos, en materia de turismo médico"**, al tenor de la siguiente: *Trátese a las Comisiones Unidas de Salud y de Gobernación y Población para dictamen; y a la Comisión de Asuntos Migratorios para opinión. Abril 15 de 2026.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo médico son flujos internacionales de viajeros con el fin de recibir servicios médicos. Involucra uno o varios procesos: consulta, intervención, hospitalización (o atención clínica) y provisión de medicamentos.

Esta definición no debe confundirse con turismo de salud, el cual es un concepto más amplio de salud física, mental y social y no solo la ausencia

de malestar o enfermedad. Y tampoco con el de turismo de bienestar, que es la práctica de las personas para sentirse bien; comprende descanso, relajación, comer bien, es un estilo de vida saludable que incluye tratamientos como: talasoterapia, termalismo, y spa.¹

Actualmente en México existe el sello "turismo de salud", el cual se brinda a empresas, hospitales y clínicas que generan sinergias con el sector del bienestar, enfocándose en una atención integral al turista de salud. Esta certificación se entrega por la Secretaría de Turismo a empresas que cumplen con estándares de calidad.

Basado en criterios nacionales e internacionales, el sello evalúa indicadores esenciales como comunicación, instalaciones, transparencia y capacitación, garantizando que los servicios ofrecidos respondan a las necesidades específicas.

Esta certificación tiene vigencia por dos años, en la que no sólo se valida la calidad sino resulta una herramienta estratégica para el fortalecimiento y crecimiento de las empresas en el turismo de la salud.²

Esto resulta importante, ya que, a nivel mundial, el turismo médico ha tomado gran relevancia, pues se estima que alrededor de 14 millones de personas viajan a otros países en busca de tecnología médica avanzada, atención de vanguardia y calidad, así como menores costos a los de su país de origen.³ En adición, el mercado global de turismo médico estaba

¹ Secretaría de Turismo. 2018. Consejo consultivo de Turismo médico.

<https://www.gob.mx/sectur/acciones-y-programas/consejo-consultivo-de-turismo-medico>

² Secretaría de Turismo, 2023. Sello turismo de salud-Turismo de bienestar.

<https://www.gob.mx/sectur/acciones-y-programas/sello-turismo-de-salud-turismo-medico>

³ Global Health Intelligence, 2024. <https://globalhealthintelligence.com/es/analisis-de-ghi/un-analisis-mas-detallado-del-turismo-medico-en-america-latina/>

valuado, en 2024, en 100.92 MMD y se proyecta que alcance los 654.97 MDD para 2033.⁴

En este marco, en 2023 México se posicionó como el segundo destino mundial en turismo médico, solo después de Tailandia. El país atrae a más de 1.2 millones de pacientes extranjeros al año, principalmente de Estados Unidos y Canadá, debido en principio a la cercanía geográfica con estos países, pero también a la alta calidad de la atención médica, los costos más bajos (con ahorros de hasta 70% en algunos procedimientos) y la infraestructura turística.⁵

La derrama económica generada por esta actividad es considerable, pues un turista médico gasta más que un turista convencional, con un aproximado de 20 a 40 mil dólares contra mil dólares, respectivamente. La Asociación Mexicana de Médicos Especialistas para el Turismo Médico calcula entre 3.5 y 4 mil millones de dólares al año. Aunque las estimaciones presentan cierta variabilidad entre las fuentes.⁶

El gasto promedio significativamente más alto de los turistas médicos en comparación con los turistas convencionales resalta el alto valor económico de este segmento. Esta diferencia implica que el fomento y la regulación del turismo médico pueden generar beneficios económicos desproporcionadamente altos por visitante, lo que lo convierte en una prioridad para las estrategias de desarrollo económico nacional.

⁴ Consejo Mexicano para el turismo médico. 2024. Estadísticas Turismo Médico. <https://cmtm-mexico.com/>

⁵ <https://www.tourismandsocietytt.com/noticias-y-newsletter/2023/2023-octubre/ultimas-noticias-23-10-al-31-10/m%C3%A9xico-se-erige-como-segundo-mayor-destino-de-turismo-m%C3%A9dico-del-mundo>

⁶ Centro Mexicano de Arbitraje Médico. Exposición de casos Turismo Médico. http://www.conamed.gob.mx/cmam/pdf/xli_casos2.pdf

La actividad del turismo médico en México se concentra principalmente en los Estados de la frontera norte y en ciudades que poseen una infraestructura médica avanzada. Los Estados fronterizos como Baja California, Sonora, Chihuahua, Nuevo León, y Tamaulipas son polos importantes. Otros Estados y ciudades relevantes incluyen Jalisco, Yucatán, Quintana Roo (específicamente Cozumel), y la Ciudad de México.⁷

Baja California como uno de los Estados más visitados para turismo médico, recibe anualmente 15.8 millones de visitantes internacionales, siendo la salud y el bienestar el tercer motivo principal de su visita. De estos, el 60.4% son extranjeros, y el 58.7% provienen de Estados Unidos.⁸ En 2020, la ciudad de Tijuana registró 1.5 millones de visitantes de salud y generó 600 millones de dólares en ingresos. En 2019, estas cifras fueron de 2.5 millones de visitantes y 1.1 mil millones de dólares, respectivamente.⁹

Además, también cuenta con El Baja Health Cluster (BHC), reconocido como el más estructurado en Latinoamérica pues articula un modelo de gobernanza tripartita que integra al sector privado, gobierno e instituciones académicas de la región. Así como la implementación de políticas que abordan la certificación médica como la JCI, la formación de recursos humanos y la articulación de una cadena de valor integral que ofrece hospitales, transporte, alojamiento, gastronomía y centros de recuperación.

⁷ Secretaría de Salud, COFEPRIS; 2019. Turismo médico.
http://www.conamed.gob.mx/cmam/pdf/xxxv9_TurismoMedico_RMRD

⁸ Ramírez-Leyva, Flor Micaela; García-González, Janet y González-Espinoza, Mayda (2025). Desarrollo del turismo médico en la frontera norte de México y estrategias de comunicación. Revista de Comunicación y Salud, 15, 1-19. <https://doi.org/10.35669/rcys.2025.15.e368>

⁹ Ayuntamiento de Tijuana, 2020. Tijuana en números.
<https://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMAIHipervinculos/Archivo/Hipervinculos/24-202117132028871-12020430.pdf>

Este modelo es atractivo para los pacientes al ofrecer una experiencia de cuidado completa de principio a fin.¹⁰

Su fortaleza radica en la capacidad de generar sinergias multisectoriales que consolidan a Baja California como un destino internacional de turismo médico, con una derrama económica estimada entre 1.5 y 2 millones de pacientes extranjeros anuales y alrededor de 1 400 millones de dólares. Con una red sólida de más de 180 miembros y apertura a alianzas interregionales, el BHC representa un modelo académico y de política pública con elevado impacto económico y sanitario.¹¹

La fuerte concentración del turismo médico en los Estados fronterizos y en grandes centros urbanos no es una coincidencia; es un resultado directo de la proximidad al mercado estadounidense y de la existencia de infraestructura médica avanzada.

Esta distribución geográfica es impulsada por la cercanía a la principal fuente de pacientes (Estados Unidos y Canadá) y la presencia de una infraestructura médica y de personal especializado ya desarrollada en estas urbes. Esto implica que las políticas regulatorias deben ser sensibles a las particularidades regionales y capitalizar las fortalezas existentes, fomentando el desarrollo de clústeres especializados, como ya se busca en Tamaulipas.¹²

¹⁰ Baja Health Cluster.

<https://bajahealthcluster.mx/es/inicio/#:~:text=En%20Baja%20Health%20Cluster%2C%20nos,est%C3%A1ndares%20de%20calidad%20y%20seguridad.>

¹¹ Bien Informado, 2025. El liderazgo que posiciona a Baja California en el mapa de la medicina internacional. <https://bieninformado.mx/el-liderazgo-que-posiciona-a-baja-california-en-el-mapa-de-la-medicina-internacional/>

¹² Gobierno del Estado de Tamaulipas, 2025. Busca Tamaulipas incrementar de cuatro a cinco los clústeres de turismo médico. <https://www.tamaulipas.gob.mx/2025/06/busca-tamaulipas-incrementar-de-cuatro-a-cinco-los-clusteres-de-turismo-medico/>

México se destaca como líder mundial en turismo dental. La cirugía plástica y estética también ha experimentado un auge notable. En 2024 fue el segundo país con mayor proporción de pacientes internacionales en cirugía plástica (35.1 %), solo por detrás de Colombia, siendo uno de los principales destinos gracias a precios accesibles, cirujanos reputados y paquetes todo incluido.¹³

Otros servicios altamente demandados incluyen cardiología, ortopedia (como reemplazo de rodilla y cadera), cirugía bariátrica (incluyendo la manga gástrica), salud reproductiva y fertilidad, oncología, oftalmología y cirugía de columna.¹⁴

El principal atractivo para los turistas médicos es el ahorro sustancial en costos en comparación con los precios en Estados Unidos, que oscila entre el 40% y el 80%. Factores de este tipo son los que favorecen la llegada de extranjeros al país en búsqueda de mantener su salud a menores costos, pero sin sacrificar la calidad. Haciendo un comparativo, un baipás cardíaco en México ronda los 27 mil dólares; en Estados Unidos supera los 140 mil dólares.¹⁵

A pesar del notable crecimiento y potencial del turismo médico en México, la industria enfrenta desafíos significativos que limitan su desarrollo pleno y seguro. Uno de los obstáculos fundamentales es la falta de un marco normativo específico y exhaustivo para el turismo médico. El caso de los

¹³ El País, 2025. México, destino mundial de bisturí: luces y sombras del turismo estético. <https://elpais.com/mexico/2025-07-13/mexico-destino-mundial-del-bisturi-luces-y-sombras-del-turismo-estetico.html>

¹⁴ Heal gates. México. <https://healgates.com/destinations/mexico/>

¹⁵ Ídem 3

intermediarios no regulados representa uno de los riesgos más graves para la reputación del sector.

Actualmente operan en México brókeres, coordinadores médicos, facilitadores y agencias que carecen de regulación específica, capacitación certificada o mecanismos de responsabilidad legal clara. Estos intermediarios, que en muchos casos operan exclusivamente por comisión, pueden priorizar sus beneficios económicos sobre la seguridad del paciente, dirigiendo pacientes a instalaciones inadecuadas o cirujanos sin las certificaciones necesarias.

Un ejemplo reciente que evidencia esta situación es el caso de una mujer estadounidense que viajó a Tijuana para un supuesto baipás gástrico en 2024. La paciente fue sometida a una técnica diferente sin su consentimiento y regresó a Estados Unidos con graves complicaciones, incluyendo obstrucciones intestinales que requirieron varias cirugías correctivas en su país. La clínica y el médico responsable operaban sin certificación vigente y desaparecieron tras el procedimiento, lo que dejó a la paciente sin recursos legales efectivos para reclamar. Este caso ilustra los peligros de la falta de regulación, la presencia de proveedores irregulares y la vulnerabilidad de los pacientes extranjeros frente a prácticas médicas no supervisadas.¹⁶

La clínica y el médico responsable operaban sin certificación vigente y desaparecieron tras el procedimiento, lo que dejó a la paciente sin recursos legales efectivos para reclamar. Este caso ilustra los peligros de la falta de

¹⁶ El País, 2025. Falso turismo médico en la frontera: una mujer estadounidense sufre daños graves tras una operación para bajar de peso en Tijuana. <https://elpais.com/mexico/2025-05-04/falso-turismo-medico-en-la-frontera-una-mujer-estadounidense-sufre-danos-graves-tras-una-operacion-para-bajar-de-peso-en-tijuana.html>

regulación, la presencia de proveedores irregulares y la vulnerabilidad de los pacientes extranjeros frente a prácticas médicas no supervisadas.

Aunque la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) realiza esfuerzos para identificar riesgos sanitarios, se ha reconocido la necesidad de una regulación interinstitucional más robusta. Sin un registro nacional de prestadores de servicios de turismo médico, resulta imposible para las autoridades supervisar efectivamente el sector, identificar y sancionar a prestadores irregulares, o proporcionar información confiable a pacientes extranjeros sobre proveedores legítimos.

Una legislación clara genera seguridad jurídica tanto para los pacientes, quienes pueden beneficiarse de mecanismos efectivos de protección, como para los prestadores de servicios, para no operar en un entorno de ambigüedad legal.¹⁷

Una legislación clara y sistemática es fundamental para generar certeza y seguridad jurídica tanto para los pacientes, quienes pueden beneficiarse de mecanismos efectivos de protección de sus derechos, como para los prestadores de servicios de salud, que requieren certeza normativa para no operar en un entorno de ambigüedad legal. En ese sentido, la Ley General de Salud, a través de lo dispuesto en los artículos 81 y 83 de la Ley General de Salud regula la formación, capacitación y actualización del personal de salud, estableciendo requisitos para el ejercicio profesional y la obligación de poseer las competencias necesarias para ejercer su práctica de manera segura y efectiva.

Por su parte, el artículo 272 Bis, 272 Bis 1, 272 Bis 2 y 272 Bis 3, establece un marco normativo que regula el ejercicio profesional especializado, al exigir

¹⁷ Ídem 7

que la realización de procedimientos médico-quirúrgicos cuente con profesionales con cédula de especialista expedida por la autoridad competente y certificación vigente conforme a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad.

Asimismo, se dispone que la cirugía plástica, estética y reconstructiva sólo puede realizarse en establecimientos con licencia sanitaria vigente y por personal debidamente especializado; se fijan requisitos específicos para la publicidad de estos servicios y se obliga a las asociaciones profesionales a mantener un directorio público de especialistas certificados.

En cuanto a la infraestructura y calidad de los servicios, si bien existen instalaciones modernas en algunas zonas, un desafío significativo es el bajo porcentaje de hospitales certificados por el Consejo de Salubridad General, CSG, pues al 3 de diciembre de 2025, únicamente 42 establecimientos médicos cuentan con certificación vigente de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica, órgano colegiado del CSG encargado de dictaminar y aprobar la certificación de la calidad en la atención médica en México.

Se estima que hay 37,427 establecimientos de atención médica susceptibles de ser evaluados en México, de los cuales 15,684 son privados. Por lo que, estas certificaciones representan apenas el 0.11% del total estimado de establecimientos evaluables en el país, lo que evidencia una cobertura muy limitada del cumplimiento de los estándares nacionales de calidad y seguridad del paciente.¹⁸

¹⁸ Consejo de Salubridad General. (2 de octubre de 2025). Establecimientos de Atención Médica Certificados. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1041309/EAM_con_certificado_vigente_3_dic_2025.pdf

La obtención de la certificación del CSG implica el cumplimiento riguroso de los principios rectores, lineamientos técnicos y requisitos específicos establecidos en los manuales del Modelo de Certificación y Estandarización de Buenas Prácticas en Atención de Servicios de Salud (MOCEBPASS), aplicables de manera diferenciada y especializada a los establecimientos de atención médica.

Para efectos de la presente iniciativa, las instituciones de los sectores público, social y privado que participen en el turismo médico deberán gestionar de forma voluntaria, ante el CSG, la certificación de la calidad de sus establecimientos, no solo para su incorporación al Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Turismo Médico, sino también como factor fundamental que fortalezca su posición competitiva internacional y contribuya directamente al bienestar y protección de la salud de la población atendida.

Un aspecto crítico que actualmente carece de regulación es la continuidad de la atención médica una vez que el paciente regresa a su país de origen. A diferencia del turismo médico doméstico, donde el paciente permanece en proximidad geográfica al prestador de servicios, los pacientes internacionales enfrentan el desafío de regresar a sus países, frecuentemente a miles de kilómetros de distancia, mientras aún se encuentran en proceso de recuperación.

La ausencia de protocolos estandarizados para: la transferencia de expedientes clínicos a médicos tratantes en el país de origen, el seguimiento postoperatorio a distancia, la coordinación entre prestadores mexicanos y médicos en el extranjero, el manejo de complicaciones que surgen después

del retorno genera riesgos significativos para la salud del paciente y expone a los prestadores mexicanos a demandas y responsabilidades poco claras.

Establecer mecanismos de continuidad transfronteriza no solo protege al paciente, sino que fortalece la reputación de México como destino de turismo médico responsable y profesional.

La Joint Commission International (JCI) es una de las acreditaciones más reconocidas a nivel mundial para hospitales y clínicas, ya que certifica el cumplimiento de altos estándares en calidad, seguridad del paciente, gestión organizacional y atención médica. Para obtenerla, la institución debe realizar un análisis de brechas respecto a los requisitos del manual JCI, implementar mejoras en protocolos, instalaciones y capacitación del personal, y someterse a auditorías internas previas a la evaluación oficial. El proceso, que suele durar entre 12 y 24 meses, concluye con una visita de auditores que verifican el cumplimiento integral de los estándares; la acreditación es válida por tres años y requiere reacreditación periódica.¹⁹

En México, hospitales como Médica Sur, Galenia, ABC Medical Center y CIMA han obtenido la certificación JCI, colocándose en el mapa internacional del turismo médico. Además de JCI, existen otras acreditaciones relevantes como International Accreditation Canada (IAC) con su programa Qmentum y la certificación nacional del Consejo de Salubridad General (SiNaCEAM), que se basa en estándares internacionales equivalentes. Todas ellas implican un proceso riguroso que combina autoevaluación, implementación de mejoras, auditorías y seguimiento

¹⁹ Fundación para la acreditación y el desarrollo asistencial. Joint commission International. <https://acreditacionfada.org/index.php?page=jc-jci>

continuo, garantizando que los pacientes reciban servicios seguros, eficientes y de calidad comprobada.^{20 21}

El turismo médico es un área de alto valor que representa una oportunidad significativa para el desarrollo económico de México. Los turistas que acuden al país por servicios de salud gastan entre 5 y 10 veces más que los turistas convencionales. Esta derrama económica contribuye de manera sustancial al Producto Interno Bruto (PIB) nacional; el turismo en general representó el 8.6% del PIB en 2023.²²

El sector representa una importante ventana para la inversión, la generación de empleo y el ingreso de divisas. Este impacto se extiende más allá de los servicios médicos directos, abarcando la hotelería, el transporte y otros servicios auxiliares, como alojamiento, comidas y actividades recreativas. Una regulación adecuada puede formalizar y optimizar esta derrama económica, asegurando una distribución más amplia y equitativa de los beneficios, lo que a su vez fortalece el desarrollo regional de manera más integral.

En este sentido, la Asociación Médica Mundial (WMA), una organización que representa a los médicos de todo el mundo, reconoce que el turismo médico es una industria global en expansión y advierte sobre riesgos como la fuga de profesionales, la creación de sistemas de salud de dos niveles y la propagación de resistencia antimicrobiana. Por ello, recomienda que los gobiernos establezcan marcos regulatorios claros que garanticen el acceso

²⁰ https://medicasur.com.mx/es/ms/calidad_jci/

²¹ <https://hospitalgalenia.com/en/accreditations-and-certifications/>

²² INEGI, 2024. Cuenta satélite del turismo de México.

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CSTM/CSTM2023.pdf>

a atención de calidad para la población local y regulen la atención de pacientes internacionales.²³

En términos sanitarios, la regulación permitiría una mejora generalizada de los estándares de calidad y seguridad para todos los pacientes, tanto nacionales como internacionales, a través de la obligatoriedad de certificaciones y una supervisión más rigurosa.

La WMA señala que, para proteger a los pacientes, los prestadores de servicios deben informar sobre diferencias legales y de práctica, explicar los derechos y vías de compensación, así como detallar planes de tratamiento y costos antes del viaje. Además, durante la atención, es esencial garantizar una comunicación efectiva en un idioma comprensible, continuidad del cuidado entre médicos de origen y destino, y entrega de documentación clínica completa.²⁴

Desde una perspectiva laboral, la regulación propiciaría la creación de empleos especializados y de alto valor, no solo en el sector de la salud (médicos, enfermeras, técnicos), sino también en servicios auxiliares como traductores y personal de hostelería. Asimismo, generaría oportunidades de profesionalización y capacitación para el personal médico y turístico, y mejoraría las condiciones laborales y la seguridad jurídica para los prestadores de servicios de salud. De esta forma, se promovería un turismo médico sostenible que combine crecimiento económico, calidad sanitaria y responsabilidad social, alineado con las recomendaciones internacionales.

²³ World Medical Association, 2018. Declaración sobre el turismo de salud.
<https://www.wma.net/es/policias-post/declaracion-sobre-el-turismo-de-salud/>

²⁴ Ídem 21

Si el turismo médico no se regula, el sector podría generar problemas que contrarresten sus beneficios económicos. Sin un marco normativo, existe un mayor riesgo de proliferación de prestadores sin acreditaciones, lo que afectaría la calidad y seguridad de los servicios y pondría en riesgo la salud de los pacientes. Esto podría derivar en casos de mala praxis, falta de seguimiento postoperatorio y ausencia de mecanismos claros de responsabilidad legal, especialmente en tratamientos de alto riesgo o especializados.

Un ejemplo reciente que evidencia esta situación es el caso de una mujer estadounidense que viajó a Tijuana para un supuesto baipás gástrico en 2024. La paciente fue sometida a una técnica diferente sin su consentimiento y regresó a Estados Unidos con graves complicaciones, incluyendo obstrucciones intestinales que requirieron varias cirugías correctivas en su país. La clínica y el médico responsable operaban sin certificación vigente y desaparecieron tras el procedimiento, lo que dejó a la paciente sin recursos legales efectivos para reclamar. Este caso ilustra los peligros de la falta de regulación, la presencia de proveedores irregulares y la vulnerabilidad de los pacientes extranjeros frente a prácticas médicas no supervisadas.²⁵

Además, la falta de regulación podría provocar desigualdad en el acceso a la atención médica dentro del país, ya que hospitales y profesionales podrían priorizar a pacientes extranjeros de alto poder adquisitivo, desplazando la atención de la población local. También se incrementaría el riesgo de fuga de talento médico hacia el sector privado orientado al

²⁵ El País, 2025. Falso turismo médico en la frontera: una mujer estadounidense sufre daños graves tras una operación para bajar de peso en Tijuana. <https://elpais.com/mexico/2025-05-04/falso-turismo-medico-en-la-frontera-una-mujer-estadounidense-sufre-danos-graves-tras-una-operacion-para-bajar-de-peso-en-tijuana.html>

turismo, debilitando la capacidad del sistema público. En el ámbito internacional, la ausencia de estándares reconocidos afectaría la reputación de México como destino seguro para el turismo de salud, reduciendo su competitividad y el potencial de atraer inversión extranjera en el sector.

El análisis de modelos regulatorios en otros países que han desarrollado exitosamente el turismo médico ofrece valiosas lecciones para México. Si bien Colombia, Costa Rica y Tailandia han avanzado en la regulación, han adoptado modelos legislativos distintos, lo que sugiere que México tiene flexibilidad para elegir un modelo que se adapte mejor a su estructura legal y administrativa, pero enfatiza la necesidad de que sea integral.

Colombia ha desarrollado un sector de turismo médico en crecimiento. Su marco legal incluye la Ley 2068 de 2020, que incorpora el "Turismo de Salud" como parte de su legislación turística. Los hospitales colombianos a menudo poseen acreditaciones internacionales como la Joint Commission International (JCI) y nacionales como ICONTEC, lo que impulsa su atractivo y la confianza de los pacientes.²⁶

Costa Rica promulgó la Ley 10320 de 2022, enfocada específicamente en la "Promoción y fomento de servicios de turismo de salud". Esta ley define claramente el turismo médico y el turismo de bienestar y establece una Comisión Interinstitucional para los Servicios del Turismo de Salud. La legislación costarricense también enfatiza la importancia de las acreditaciones de calidad internacional para los prestadores de servicios.²⁷

²⁶ Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Colombia <https://www.ccc.org.co/wp-content/uploads/2024/11/2.-Ana-Mar%C3%ADa-Echeverry-Viceministerio-de-Turismo.pdf>

²⁷ Ley N° 10320 - 10320 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA: PROMOCIÓN Y FOMENTO DE SERVICIOS DE TURISMO DE SALUD EN COSTA RICA.

Tailandia, es un líder global en turismo médico, con una trayectoria de desarrollo industrial que se remonta a la década de 1970. Si bien existe una "ley de turismo médico" específica, su marco regulatorio se compone de una combinación de normativas. Esto incluye requisitos de seguro médico para viajeros y una robusta Ley de Protección al Consumidor que aborda la responsabilidad del producto y los mecanismos de reclamación. Así como un sistema de visas médicas para solicitar tratamiento en dicho país. Los hospitales tailandeses también buscan activamente acreditaciones internacionales para garantizar la calidad de sus servicios.²⁸

En Puerto Rico la "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", es un ejemplo relevante de legislación específica. Esta ley declara el turismo médico como una industria regulada, abarcando certificaciones, promoción de la inversión y la confidencialidad de la información del paciente, incluso con la aplicación de la Ley HIPAA de Estados Unidos. Su enfoque específico podría ofrecer valiosas lecciones para México.²⁹

Por su parte, en Turquía el Estado ha creado la agencia estatal USHAŞ (Ulusal Arası Sağlık Hizmetleri A.Ş.) en 2019 —dependiente del Ministerio de Salud— con el objetivo de promover y regular el turismo médico, capacitar al sector, resolver conflictos y coordinar alianzas público-privadas e internacionales. Además, la Ley del IVA (art. 13, inciso I, modificado por la Ley 7104) establece que los servicios de salud—como diagnóstico, tratamiento y rehabilitación—prestados a extranjeros no residentes por

²⁸ Bangkok Health Service. Visa de tratamiento médico para Tailandia.
<https://bangkokhealthservice.com/medical-treatment-visa/>

²⁹ Ley num 196 de Puerto Rico.

instituciones autorizadas están exentos de IVA, siempre y cuando se cumplan los requisitos pertinentes.³⁰

En India, el Gobierno implementó el e-Medical Visa, un visado electrónico expedido online con validez de 60 días (hasta tres entradas) para pacientes extranjeros, que requiere una carta médica del centro receptor Indian Immigration Services Team. En 2025, se agregó la exigencia de una carta médica generada por sistema, emitida por hospitales registrados, para validar la solicitud del visado India eVisa Online. Además, la iniciativa nacional "Heal in India" busca posicionar al país como destino global de salud y bienestar; respaldada por políticas estratégicas para facilitar la llegada de pacientes y promover la oferta médica internacional del país.³¹

En el caso de Malasia, el gobierno consolidó, en 2009, al Malaysia Healthcare Travel Council (MHTC) como el principal organismo oficial para promover y coordinar el turismo médico. Sus políticas incluyen incentivos fiscales como un crédito fiscal por inversión (ITA) del 100% para los hospitales que invierten en expansión, modernización y equipamiento de vanguardia. Para ser elegibles, estas instituciones deben estar registradas en el MHTC y demostrar que una parte de sus ingresos proviene de pacientes extranjeros. Adicionalmente, el gobierno ha implementado una doble deducción de impuestos para los gastos que los hospitales incurren al obtener acreditaciones internacionales, como la de la JCI, incentivando así la

³⁰ USHAS. Ley de establecimiento. <https://www.ushas.com.tr/kurulus-kanunu/>

³¹ India eVisa portal. <https://www.indianvisa.org.in/faq/what-are-the-restrictions-of-the-indian-medical-e-visa>

mejora de la calidad y la competitividad del sector de la salud en el mercado global.^{32 33}

Actualmente, México cuenta con diversas leyes y reglamentos que tocan tangencialmente aspectos relacionados con la salud y el turismo. La Ley General de Salud establece el derecho a la protección de la salud y regula la organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y establecimientos de salud. Si bien abarca la salubridad general y la atención médica, carece de disposiciones específicas que aborden las particularidades del paciente internacional.

Por su parte, la Ley General de Turismo establece las bases para la política, planeación y programación de la actividad turística. Una adición relevante en 2022 incorporó una fracción X Bis al artículo 7, facultando a la Secretaría de Turismo para "promover la inversión en la industria de Turismo Médico y de Salud, así como, celebrar convenios o cualquier otro acto tendiente a la promoción y fomento del Turismo Médico y de Salud". No obstante, esta adición se enfoca en la promoción y fomento, sin abordar la regulación sanitaria, los derechos del paciente o la calidad de los servicios médicos.

La Secretaría de Salud emite NOMs que establecen regulaciones técnicas de observancia obligatoria para diversos aspectos de la salud. Algunas NOMs son relevantes para la infraestructura y equipamiento de hospitales (ej. NOM-016-SSA3-2012) y el expediente clínico (NOM-004-SSA3-2012). Sin embargo, estas normas son de aplicación general y no consideran las particularidades del turismo médico, como el consentimiento informado en

³² <https://www.mhtc.org.my/corporate-governance/>

³³ ASEAN Briefing, 2024. Incentives in Malaysia's Special Economic Zones: A Guide for Businesses <https://www.aseanbriefing.com/news/malaysia-special-economic-zones-incentives-available-investor-guide/>

múltiples idiomas o la continuidad de la atención para pacientes que regresan a sus países de origen.

En este contexto, resulta evidente la necesidad de dotar al marco jurídico nacional de disposiciones que atiendan de manera integral las particularidades del turismo médico. Este sector, en constante crecimiento a nivel internacional, representa una oportunidad estratégica para México, tanto en materia económica como en el fortalecimiento del sistema de salud y en el posicionamiento del país como destino confiable y seguro para la atención médica.

Con la finalidad de otorgar mayor seguridad jurídica al turismo médico y de garantizar que los servicios de salud se presten con los más altos estándares de calidad, se propone un conjunto de reformas integrales que permitan aprovechar el potencial económico de este sector en beneficio de México. Estas reformas buscan que los pacientes extranjeros reciban atención médica con competencia, profesionalidad y seguridad, de manera que sus necesidades de salud sean satisfechas y sus expectativas plenamente cubiertas, fortaleciendo la confianza en el país como destino confiable para la atención médica internacional.

Se propone dotar a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), de facultades específicas para la regulación, control y vigilancia de los servicios de turismo médico. Esto incluye la creación y administración del Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Turismo Médico, que permitirá identificar, supervisar y sancionar a prestadores irregulares, así como proporcionar información confiable a pacientes extranjeros sobre proveedores legítimos.

Se establece la regulación específica de intermediarios (brókeres, coordinadores médicos, facilitadores y terceros administradores), requiriendo su registro obligatorio, capacitación certificada, pólizas de responsabilidad civil y transparencia contractual. Esta medida busca profesionalizar el sector y eliminar la operación de intermediarios sin escrúpulos que ponen en riesgo la seguridad de los pacientes y la reputación del país, además de establecer requisitos operativos mínimos obligatorios para todos los prestadores de servicios de turismo médico, incluyendo el consentimiento informado en el idioma del paciente, expediente clínico digital bilingüe, protocolos de comunicación 24/7, seguros de responsabilidad profesional, y mecanismos de continuidad de atención transfronteriza.

Estos requisitos garantizan que todos los pacientes internacionales reciban atención de calidad comparable a estándares internacionales. Se implementa un sistema de clasificación de prestadores por nivel de riesgo, diferenciando entre procedimientos de bajo riesgo (odontología, consultas), riesgo medio (cirugía estética), riesgo alto (bariátrica, ortopedia) y riesgo crítico (cardiología, oncología). Cada nivel tendrá requisitos específicos de infraestructura, certificación y personal, proporcionando mayor protección en procedimientos de mayor complejidad.

Por otra parte, se promueve la obtención de acreditaciones y certificaciones nacionales e internacionales de establecimientos de atención médica, en coordinación con la Secretaría de Turismo, primando un enfoque técnico sanitario y no sólo turístico. Asimismo, se prevé facultar a la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para participar en foros internacionales y promover la celebración

de convenios y acuerdos con órganos públicos y privados extranjeros, con el fin de que los servicios prestados en México sean reconocidos para efectos de cobertura por aseguradoras y programas de salud de otros países.

Para facilitar la llegada de los pacientes internacionales, se incorpora un esquema migratorio adecuado mediante la creación de la categoría de "Visitante Médico", que les permita ingresar con el propósito de recibir atención médica por períodos de hasta 180 días con posibilidad de múltiples entradas, incluyendo a sus acompañantes. Se establece la exención del pago de derechos migratorios para estancias no mayores a 90 días. Estas medidas buscan eliminar barreras burocráticas y económicas que podrían desalentar la elección de México como destino de turismo médico, al tiempo que se mantiene un control adecuado y seguro sobre el flujo de personas.

Se otorgan facultades específicas a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) para establecer mecanismos especializados de mediación y arbitraje en casos de turismo médico, incluyendo atención bilingüe y protocolos para resolución de controversias transfronterizas.

En conjunto, estas reformas buscan articular regulación sanitaria, promoción internacional, incentivos migratorios, estándares de calidad y mecanismos de protección al paciente que garanticen que México se consolide como un destino de referencia para el turismo médico, así como asegurar que su crecimiento se traduzca en beneficios para la población nacional, mediante la mejora en estándares de calidad, la atracción de inversiones, la generación de empleos y el fortalecimiento de la infraestructura de salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes suscribimos la presente iniciativa, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE MIGRACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE TURISMO MÉDICO.

Artículo primero: Se adiciona el Capítulo III Bis al Título Tercero, denominado "Turismo Médico", con la adición de los artículos 49 Bis, 49 Ter, 49 Quáter, 49 Quinquies, 49 Sexies, 49 Septies, 49 Octies, 49 Nonies, 49 Decies y 49 Undecies, y se reforma el artículo 420 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III BIS

Turismo Médico

Artículo 49 Bis.- Para efectos de esta Ley, se entiende por turismo médico los flujos internacionales de personas extranjeras que ingresan al territorio nacional con el propósito específico de recibir servicios de atención médica, incluyendo consulta, diagnóstico, intervención quirúrgica, hospitalización, tratamiento, rehabilitación y provisión de medicamentos. Los servicios de salud que se presten a personas extranjeras con motivo de turismo médico estarán sujetos a la regulación, control y vigilancia de la Secretaría, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos

Sanitarios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 49 Ter.- La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios establecerá y administrará el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Turismo Médico, el cual será de carácter público y estará disponible en formato digital para consulta de autoridades y usuarios. Deberán inscribirse en dicho Registro:

I. Establecimientos de atención médica que presten servicios a pacientes extranjeros, incluyendo hospitales, clínicas, consultorios y laboratorios;

II. Intermediarios de servicios de turismo médico, incluyendo brókeres, coordinadores médicos, facilitadores, terceros administradores y agencias, y

III. Prestadores de servicios auxiliares especializados en turismo médico, incluyendo transporte médico, hospedaje para convalecencia y servicios de traducción médica. El Registro especificará para cada prestador:

a) Nombre o razón social y domicilio;

b) Servicios que ofrece y especialidades médicas;

c) Certificaciones y acreditaciones vigentes, nacionales e internacionales;

d) Personal médico autorizado y sus especialidades;

e) Pólizas de seguro de responsabilidad profesional, y

f) Clasificación por nivel de riesgo de los servicios que presta.

La inscripción en el Registro será requisito indispensable para la prestación legal de servicios de turismo médico y tendrá vigencia de dos años, renovable previa verificación del cumplimiento de requisitos.

Artículo 49 Quáter.- Los establecimientos de atención médica que presten servicios de turismo médico deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con protocolos de atención que incluyan:

a) Información previa al tratamiento en el idioma del paciente, incluyendo descripción detallada del procedimiento, riesgos, alternativas y costos totales;

b) Consentimiento informado por escrito en el idioma del paciente o en español con traducción certificada;

c) Expediente clínico digital bilingüe (español e inglés, o el idioma que corresponda);

d) Plan de continuidad de atención que incluya seguimiento postoperatorio y coordinación con médicos en el país de origen del paciente;

II. Mantener comunicación disponible las 24 horas en el idioma del paciente durante el período de hospitalización y recuperación;

III. Contar con pólizas de seguro de responsabilidad profesional vigentes con cobertura mínima, en términos que señalen los reglamentos;

IV. Establecer protocolos de referencia para complicaciones que incluyan convenios con hospitales de mayor capacidad resolutive;

V. Proporcionar al paciente, previo a su egreso:

a) Expediente clínico completo en formato digital en el idioma del paciente;

b) Instrucciones detalladas para cuidados posteriores;

c) Datos de contacto para seguimiento y atención de urgencias;

d) Información sobre mecanismos de mediación y arbitraje en caso de controversias;

VI. Mantener mecanismos de seguimiento del paciente por un período mínimo de 30 días posteriores al procedimiento o por el período que determinen los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, según el tipo de procedimiento, y

VII. Los demás que establezcan esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49 Quinquies. - Los intermediarios de servicios de turismo médico que actúen como brókeres, coordinadores, facilitadores o terceros administradores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Turismo Médico;
- II. Contar con personal que haya acreditado capacitación certificada en coordinación de servicios médicos internacionales;
- III. Mantener una póliza de responsabilidad civil vigente, con la cobertura mínima que establezcan los reglamentos aplicables;
- IV. Celebrar contratos por escrito con los pacientes que especifiquen:
 - a) Servicios incluidos y costos desglosados;
 - b) Identificación completa de los establecimientos de atención médica y médicos tratantes;
 - c) Comisiones o compensaciones que reciban por la referencia, y
 - d) Mecanismos de resolución de controversias.
- V. Referir pacientes únicamente a establecimientos de atención médica debidamente inscritos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Turismo Médico;

VI. Abstenerse de realizar publicidad engañosa o que prometa resultados médicos no sustentados en evidencia científica;

VII. Proporcionar información veraz y completa sobre los riesgos asociados a los procedimientos médicos, y

VIII. Los demás que establezcan esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49 Sexies.- La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios clasificará los servicios de turismo médico en cuatro niveles de riesgo:

Nivel I - Riesgo Bajo: Servicios de odontología general, consultas médicas, estudios diagnósticos y procedimientos ambulatorios menores;

Nivel II - Riesgo Medio: Cirugía estética y procedimientos dermatológicos con sedación o anestesia local;

Nivel III - Riesgo Alto: Cirugía bariátrica, ortopedia mayor, procedimientos de reproducción asistida y cirugías que requieran anestesia general, y

Nivel IV - Riesgo Crítico: Cardiología intervencionista, oncología quirúrgica, neurocirugía y trasplantes.

Para cada nivel de riesgo, los reglamentos aplicables establecerán requisitos específicos y progresivos en materia de:

- a) Infraestructura y equipamiento;
- b) Certificaciones obligatorias del establecimiento;
- c) Certificaciones y experiencia del personal médico;
- d) Protocolos de seguridad del paciente, y
- e) Requisitos de seguros y garantías.

Los establecimientos solo podrán prestar servicios del nivel de riesgo para el cual estén autorizados y registrados.

Artículo 49 Septies.- La Secretaría promoverá la calidad de los servicios de turismo médico mediante:

- I. El fomento de la obtención de acreditaciones y certificaciones nacionales e internacionales de establecimientos de atención médica, en coordinación con la Secretaría de Turismo;
- II. La celebración de convenios con organismos certificadores nacionales e internacionales para facilitar los procesos de acreditación;
- III. El reconocimiento público de establecimientos que cumplan con estándares de excelencia, y

IV. La difusión de información sobre prestadores registrados y sus niveles de certificación a través de plataformas digitales accesibles al público nacional e internacional.

Artículo 49 Octies.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promoverá:

I. La participación en foros internacionales sobre turismo médico y atención transfronteriza;

II. La celebración de convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos internacionales con órganos públicos o privados extranjeros, a fin de:

a) Facilitar el reconocimiento de servicios de atención médica prestados en territorio nacional para efectos de cobertura por instituciones aseguradoras extranjeras o por programas públicos de salud de otros países;

b) Establecer mecanismos de continuidad de atención entre prestadores mexicanos y del extranjero;

c) Armonizar protocolos de seguridad del paciente y estándares de calidad, y

d) Establecer mecanismos de cooperación para la resolución de controversias transfronterizas.

Artículo 49 Nonies.- La Comisión Nacional de Arbitraje Médico establecerá mecanismos especializados para la atención de controversias derivadas de servicios de turismo médico, que incluirán:

- I.** Atención y servicios de mediación y arbitraje en idioma inglés y en otros idiomas que determine necesarios;
- II.** Protocolos específicos para la mediación a distancia cuando el paciente haya regresado a su país de origen;
- III.** Coordinación con autoridades competentes de otros países para facilitar la resolución de controversias transfronterizas, y
- IV.** Registro de quejas y controversias relacionadas con turismo médico para fines estadísticos y de mejora regulatoria.

Artículo 49 Decies.- Las autoridades sanitarias realizarán campañas de información dirigidas a pacientes extranjeros sobre:

- I.** Los derechos de los pacientes en territorio nacional;
- II.** Los mecanismos disponibles para verificar la legitimidad y certificaciones de prestadores de servicios;
- III.** Las vías para presentar quejas o controversias, y
- IV.** Las recomendaciones para una toma de decisiones informada sobre procedimientos médicos.

Artículo 49 Undecies.- La prestación de servicios de turismo médico sin estar inscrito en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Turismo Médico, o el incumplimiento de los requisitos establecidos en este Capítulo, será sancionado conforme a las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otra índole que correspondan.

Artículo 420.- Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos **49 Quáter, 49 Quinquies**, 75, 121, 142, 147, 153, 157 Bis 10, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 Bis, 350 Bis 2, 350 Bis 3 y 373 de esta Ley.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción XIX Bis al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 39.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XIX. ...

XIX Bis. Participar en foros internacionales respecto de las materias de su competencia, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de convenios, tratados y demás instrumentos jurídicos internacionales con órganos públicos o privados en tales materias;

XX. a XXVIII. ...

Artículo Tercero. Se adicionan el inciso g) a la fracción III del artículo 37, y la fracción IV Bis al artículo 52 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 37. Para internarse al país, los extranjeros deberán:

I. a II. ...

III. No necesitan visa los extranjeros que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

a) a d) ...

e) Solicitantes de la condición de refugiado, de protección complementaria y de la determinación de apátrida, o por razones humanitarias o causas de fuerza mayor;

f) Miembros de la tripulación de embarcaciones o aeronaves comerciales conforme a los compromisos internacionales asumidos por México, y

g) Visitantes médicos que pretendan ingresar a territorio nacional para recibir servicios de turismo médico con prestadores debidamente registrados, conforme a lo dispuesto en la fracción IV Bis del artículo 52 de esta Ley.

Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente

permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

I. a IV. ...

IV Bis. VISITANTE MÉDICO. Autoriza al extranjero y hasta dos acompañantes para ingresar y permanecer en territorio nacional con el propósito de recibir servicios de atención médica, por un periodo de hasta ciento ochenta días, prorrogables por periodos adicionales según lo requiera el tratamiento médico, sin rebasar un total de trescientos sesenta días. Esta condición de estancia permite múltiples entradas durante su vigencia. Para su otorgamiento se requerirá:

a) Carta de un prestador de servicios de turismo médico debidamente inscrito en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Turismo Médico, que especifique el tratamiento a recibir y la duración estimada;

b) Comprobante de solvencia económica suficiente para cubrir los gastos de tratamiento y estancia, y

c) Los demás requisitos que establezca el Reglamento.

V. a IX. ...

Artículo Cuarto. Se adiciona el inciso f) a la fracción II del artículo 11 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 11. No se pagarán los derechos señalados en el artículo 8o. de esta Ley cuando los extranjeros permanezcan en territorio nacional en las condiciones de estancia siguientes:

I. ...

II. Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

a) a e) ...

f) Visitantes médicos que ingresen a territorio nacional para recibir servicios de turismo médico en prestadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Turismo Médico, siempre que su estancia en el país no exceda de noventa días. Para estancias mayores se pagarán los derechos correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Instituto Nacional de Migración, en coordinación con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, determinará el procedimiento y la documentación necesaria para acreditar dicha circunstancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, contará con 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para:

- I. Expedir las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para la aplicación del presente Decreto;
- II. Establecer y poner en operación el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Turismo Médico;
- III. Determinar la clasificación específica de procedimientos médicos por nivel de riesgo y los requisitos aplicables a cada uno;
- IV. Establecer los montos mínimos de las pólizas de seguro de responsabilidad profesional y civil para prestadores e intermediarios;
- V. Establecer los protocolos y mecanismos de continuidad de atención transfronteriza;
- VI. Diseñar e implementar las plataformas digitales para consulta pública del Registro y para información a pacientes extranjeros.

TERCERO. Los establecimientos de atención médica e intermediarios que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren prestando servicios relacionados con turismo médico, contarán con un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de que entre en operación el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Turismo Médico, para inscribirse en el mismo y cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley. Durante este período

de transición, dichos prestadores podrán continuar operando, pero deberán informar a sus pacientes que se encuentran en proceso de regularización.

CUARTO. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá lineamientos generales de operación para prestadores de servicios de turismo médico, que servirán como marco de referencia mientras se expiden las disposiciones reglamentarias definitivas.

QUINTO. La Comisión Nacional de Arbitraje Médico contará con 120 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para establecer los mecanismos especializados de atención a controversias de turismo médico previstos en esta Ley.

SEXTO. Las obligaciones y erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a los recursos aprobados expresamente para esos fines en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores del gasto correspondientes. Para el ejercicio fiscal 2026 y subsecuentes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Salud, evaluará la necesidad de recursos adicionales para la implementación efectiva de este Decreto y, en su caso, incluirá las previsiones presupuestarias correspondientes en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

SÉPTIMO. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Turismo, desarrollará dentro de los 360 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, un programa nacional de promoción del turismo médico que incluya:

- I. Estrategias para el posicionamiento internacional de México como destino de turismo médico seguro y de calidad;
- II. Mecanismos de apoyo para que establecimientos de atención médica obtengan certificaciones nacionales e internacionales;
- III. Programas de capacitación para profesionales de la salud en atención a pacientes internacionales;
- IV. Estrategias de desarrollo regional que aprovechen las fortalezas de los clústeres de turismo médico existentes.

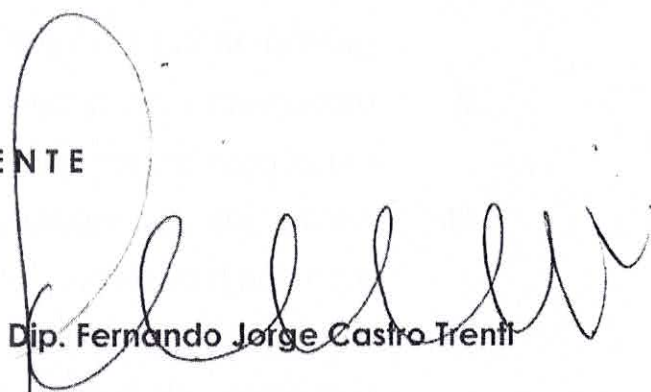
OCTAVO. Se instruye a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para que, en un plazo no mayor a dos años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, elabore y presente un informe de evaluación sobre:

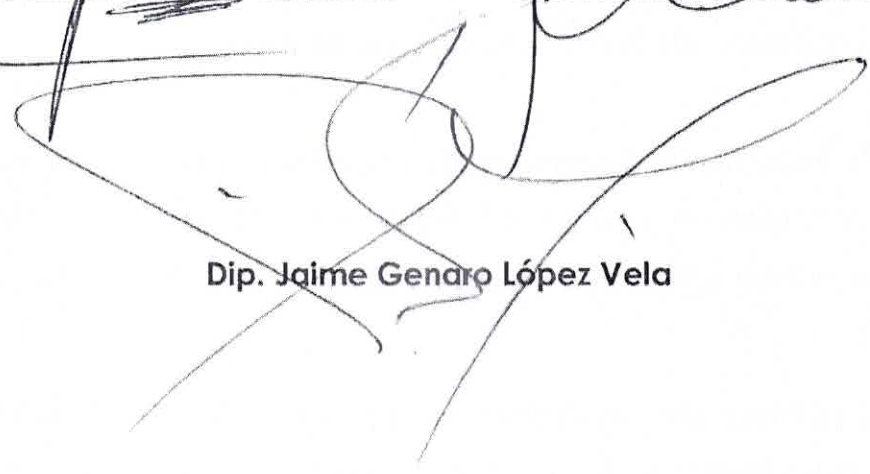
- I. El número de prestadores inscritos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Turismo Médico y su distribución geográfica;
 - II. Los niveles de certificación alcanzados por los prestadores;
 - III. Las quejas y controversias registradas y su resolución;
 - IV. Las sanciones aplicadas por incumplimiento;
 - V. Recomendaciones para el fortalecimiento del marco regulatorio.
- Este informe se presentará a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

NOVENO. Las reformas y adiciones contenidas en el presente Decreto no afectarán los derechos laborales del personal que actualmente presta sus servicios en las dependencias involucradas. El personal adicional que se requiera para la implementación de este Decreto se sujetará a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones aplicables en materia de servicio profesional de carrera.

ATENTAMENTE


Dip. Pedro Mario Zenteno Santaella


Dip. Fernando Jorge Castro Trenfi


Dip. Jaime Genaro López Vela

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 07 días del mes de abril de 2026.

P.O. 5199/66/26

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN
MATERIA DE PLASMA RESIDUAL Y HEMODERIVADOS.**

Túñase a la Comisión de Salud para dictamen. Abril 15 de 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:



Quien suscribe, Diputado Pedro Mario Zenteno Santaella del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de este honorable recinto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de plasma residual y hemoderivados"**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El plasma es la parte líquida de la sangre, rica en proteínas esenciales como albúmina, factores de coagulación e inmunoglobulinas, que son fundamentales para mantener funciones vitales como la coagulación, la defensa inmunitaria y el equilibrio de líquidos en el cuerpo.

Los medicamentos hemoderivados son sustancias biológicas de alta complejidad terapéutica obtenidas exclusivamente mediante el fraccionamiento industrial del plasma humano. A diferencia de los

medicamentos de síntesis química, no pueden replicarse artificialmente en laboratorio: su estructura molecular requiere proteínas humanas que únicamente el organismo vivo produce.¹

Los medicamentos hemoderivados son sustancias biológicas obtenidas del plasma humano, esenciales para tratar enfermedades que no pueden abordarse con medicamentos de síntesis química. Su complejidad y su origen exclusivamente humano los convierten en recursos insustituibles, cuya producción y uso deben basarse en evidencia científica rigurosa.

Su clasificación como medicamentos esenciales por la Organización Mundial de la Salud confirma su importancia crítica para la salud pública y la necesidad de garantizar su disponibilidad segura y regulada. La Organización Mundial de la Salud los clasifica como medicamentos esenciales desde la primera edición de su Lista Modelo en 1977, clasificación que mantiene en su actualización de 2023.²

Para legislar con responsabilidad, es indispensable partir de la evidencia técnica y científica. Los principales medicamentos hemoderivados, explicados uno por uno, son los siguientes:

1. **Albumina humana.** Es la proteína más abundante en la sangre, donde representa aproximadamente el 60% de las proteínas totales del plasma y su función principal es mantener la presión oncótica, es decir,

¹ Farrugia, A., & Cassar, J. (2012). Plasma fractionation: Global considerations. *Biologicals*, 40(3), 167-171. <https://doi.org/10.1016/j.biologicals.2011.09.003>

² Cohn, E. J., Strong, L. E., Hughes, W. L., et al. (1946). Preparation and properties of serum and plasma proteins. *Journal of the American Chemical Society*, 68(3), 459-475.

la fuerza que retiene el agua dentro de los vasos sanguíneos e impide fugas hacia los tejidos, lo que provocaría edema e inflamación generalizada. También transporta hormonas, medicamentos, ácidos grasos y productos de desecho hacia los órganos de eliminación. Se utiliza clínicamente en el tratamiento de la hipoalbuminemia severa causada por cirrosis hepática, síndrome nefrótico, sepsis, grandes quemados y recuperación de cirugías de alta complejidad. Sin albumina, el líquido del torrente sanguíneo se filtra hacia los tejidos, los pulmones y el abdomen, produciendo insuficiencia respiratoria, peritonitis y shock.

2. **Inmunoglobulinas intravenosas y subcutáneas.** Son anticuerpos proteínas del sistema inmune concentrados y purificados a partir de miles de donadores. Su función es aportar al paciente defensas inmunológicas que su propio organismo no puede producir de manera suficiente o eficaz. Las inmunoglobulinas intravenosas se administran directamente en vena para tratamientos de acción rápida; las subcutáneas se inyectan bajo la piel y permiten la autoadministración del paciente en casa. Se emplean en inmunodeficiencias primarias enfermedades genéticas que eliminan la capacidad del paciente para fabricar anticuerpos, síndrome de Guillain-Barré, púrpura trombocitopénica inmune, enfermedad de Kawasaki, rechazo de trasplante, miopatías inflamatorias y diversas enfermedades neurológicas autoinmunes. Sin este medicamento, los pacientes con inmunodeficiencia primaria sufren infecciones bacterianas y virales graves y recurrentes que son fatales.

3. **Factor VIII de coagulación.** Actúa como amplificador de la cascada de coagulación, activando a otras proteínas para que la sangre pueda coagularse cuando hay una lesión. Su deficiencia genética produce la hemofilia A, la forma más frecuente de hemofilia, que afecta casi exclusivamente a hombres y se hereda por vía materna. El Factor VIII concentrado, administrado de forma profiláctica dos o tres veces por semana, previene estas complicaciones y permite al paciente llevar una vida prácticamente normal.

4. **Factor IX de coagulación.** Cumple una función análoga al Factor VIII, pero en una vía diferente de la cascada de coagulación. Su deficiencia produce la hemofilia B, menos frecuente que la A, pero igualmente grave. Los síntomas, las complicaciones y las consecuencias del desabasto son idénticos a los descritos para el Factor VIII. La diferencia radica en que el Factor IX tiene una vida media más larga en el organismo, lo que permite en algunos casos una dosificación menos frecuente. Al igual que el Factor VIII, no existe ningún medicamento alternativo que pueda sustituirlo: si hay desabasto, el paciente no tiene opciones terapéuticas equivalentes.

5. **Alfa -1 antitripsina.** Es una proteína producida principalmente en el hígado cuya función es inhibir a la elastasa neutrofílica, una enzima que en condiciones normales destruye bacterias y células dañadas, pero que, si no es controlada, también destruye el tejido pulmonar sano. La deficiencia hereditaria de alfa-1 antitripsina produce una forma genética de enfisema pulmonar que se presenta antes de los 45 años,

incluso en personas que nunca fumaron: el pulmón pierde progresivamente su elasticidad y su capacidad de intercambio gaseoso, produciendo insuficiencia respiratoria crónica severa. El tratamiento de sustitución con alfa-1 antitripsina administrado semanalmente por vía intravenosa frena la progresión del daño pulmonar pero no lo revierte. Es el único tratamiento específico para esta condición. Sin el medicamento, el paciente avanza hacia el trasplante de pulmón como única opción.

6. Fibrinógeno concentrado. Es la proteína precursora de la fibrina, el componente estructural del coágulo sanguíneo: cuando hay una lesión, el fibrinógeno es transformado por la trombina en fibrina, que forma una red tridimensional que detiene el sangrado. Su déficit ya sea congénito (afibrinogenemia) o adquirido durante hemorragias masivas, cirugías mayores o coagulación intravascular diseminada produce sangrado incontrolable. El concentrado de fibrinógeno se utiliza en hemorragias obstétricas masivas, trauma grave, cirugía cardíaca con circulación extracorpórea y estados de hipofibrinogenemia crítica. Es especialmente vital en la atención de hemorragia postparto, una de las principales causas de mortalidad materna en México.

7. Antitrombina III. Es el principal inhibidor natural de la coagulación sanguínea: regula y frena la cascada de coagulación para evitar que los coágulos se formen de manera descontrolada dentro de los vasos. Su deficiencia hereditaria o adquirida en sepsis, cirugías mayores o insuficiencia hepática grave produce un estado de

hipercoagulabilidad: la sangre coagula con demasiada facilidad, formando trombos en venas y arterias que pueden producir tromboembolismo pulmonar, infarto o accidente cerebrovascular. En pacientes en estado crítico con sepsis severa, el concentrado de antitrombina III se utiliza para restaurar el equilibrio de la coagulación y prevenir la coagulación intravascular diseminada, una condición que produce sangrado y trombosis simultáneos y tiene una mortalidad superior al 40%.

- 8. Hemoderivados o productos sanguíneos.** Son cualquier sustancia terapéutica derivada de la sangre humana, incluyendo la sangre entera y otros componentes sanguíneos para transfusión, así como los medicamentos derivados del plasma.³

- 9. Plasma.** También conocido como plasma sanguíneo, tiene un color amarillo pálido o pajizo. Sirve como base líquida para la sangre total. La sangre total, sin eritrocitos (glóbulos rojos), leucocitos (glóbulos blancos) ni trombocitos (plaquetas), constituye el plasma. El suero, a veces confundido con el plasma, consiste en plasma sin fibrinógeno. El plasma contiene entre un 91 % y un 92 % de agua y entre un 8 % y un 9 % de sólidos. Se compone principalmente de:
 - Los coagulantes, principalmente el fibrinógeno, ayudan en la coagulación de la sangre.

³ Organización Mundial de la Salud. (2023). Directrices para la formulación de políticas y la reglamentación de los productos sanguíneos: Productos sanguíneos y productos medicinales derivados del plasma. StatPearls Publishing / NCBI. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK594497/>

- Proteínas plasmáticas, como la albúmina y la globulina, que ayudan a mantener la presión osmótica coloidal en aproximadamente 25 mmHg.
- Los electrolitos como el sodio, el potasio, el bicarbonato, el cloruro y el calcio ayudan a mantener el pH de la sangre.
- Las inmunoglobulinas ayudan a combatir las infecciones y otras pequeñas cantidades de enzimas, hormonas y vitaminas.⁴

10. Plasma residual y Plasma industrializado: El plasma residual, también conocido como plasma congelado o pobre en factores, es el componente plasmático remanente tras la separación de componentes sanguíneos para transfusión (generalmente tras seis horas de recolección o caducidad del plasma fresco). Representa un activo estratégico desperdiciado, crucial para producir hemoderivados (inmunoglobulinas, albúmina) en lugar de importarlos.

Este tipo de plasma constituye un recurso estratégico dentro de los sistemas de salud, ya que permite optimizar la utilización de la sangre donada y reducir la dependencia de importaciones de productos biológicos esenciales. Al aprovechar el plasma residual, es posible producir inmunoglobulinas, albúmina y factores de coagulación, que son insustituibles en el tratamiento de múltiples enfermedades graves. De esta manera, el plasma residual se transforma en un activo sanitario de alto valor, cuyo desperdicio implicaría no solo pérdida económica,

⁴ Kumar, A., & Sharma, S. (2023). *Plasma Products*. StatPearls Publishing.
<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK531504/>

sino también pérdida de oportunidades terapéuticas para pacientes que dependen de estos productos.

El aprovechamiento del plasma residual también requiere procesos industriales estandarizados y controlados que garanticen la seguridad, pureza y eficacia de los hemoderivados obtenidos. Esto implica almacenamiento a bajas temperaturas, técnicas de fraccionamiento precisas y rigurosos controles microbiológicos. La correcta gestión del plasma residual permite, además, generar un suministro estable de hemoderivados para el sistema de salud, reduciendo vulnerabilidades frente a la importación de estos productos, que suelen ser costosos y estratégicamente sensibles.

El Plasma industrializado es el cuarto estado de la materia (gas ionizado) utilizado en procesos de fabricación para limpieza, activación, revestimiento y corte de materiales, operando mediante descargas eléctricas en vacío o presión atmosférica.⁵

Su importancia radica en las propiedades únicas del plasma, que permiten manipular materiales a nivel molecular sin necesidad de procesos químicos agresivos.

Para un mejor entendimiento se anexa la siguiente tabla para diferenciar los plasmas y hemoderivados:

⁵ Tantec. (s. f.). *Los fundamentos del tratamiento por plasma*. Recuperado el 20 de marzo de 2026, de <https://tantec.es/los-fundamentos-del-tratamiento-por-plasma/>

Característica	Plasma Residual (Recuperado)	Plasma Industrializado (Fraccionado)	Hemoderivados Específicos
Origen	Excedente de donaciones de sangre total en hospitales/bancos.	Grandes pools (mezclas) de miles de donantes.	Proteínas aisladas del plasma industrial.
Procesamiento	Centrifugación simple y congelación rápida.	Procesos fisicoquímicos complejos (Fraccionamiento de Cohn).	Purificación extrema, liofilización y nanofiltración.
Seguridad Viral	Depende del tamizaje individual del donante.	Muy Alta: Pasa por procesos de inactivación viral (solvente-detergente).	Máxima: Doble o triple seguridad contra patógenos.
Composición	Todas las proteínas plasmáticas (factores, albúmina,).	Proteínas purificadas según la necesidad (ej. Plasma SD).	Una sola proteína concentrada (ej. solo Factor VIII).
Uso Principal	Transfusión directa en emergencias o	Materia prima para la industria farmacéutica.	Tratamiento de enfermedades crónicas

	hemorragias masivas.		(Hemofilia, inmunodeficiencia)
Ejemplos	Plasma Fresco Congelado (PFC).	Plasma Octaplas, Albúmina al 20%.	Inmunoglobulinas, Complejo Protrombínico.

Ahora bien, el proceso industrial por el que se obtienen estos medicamentos a partir del plasma humano se denomina fraccionamiento y se desarrolla en cuatro etapas sucesivas e interdependientes, que conviene explicar con claridad:

Primera etapa. Consiste en la recolección y calificación del plasma, este se obtiene por dos vías:

La primera es la *plasmaféresis*: un procedimiento médico especializado en el que se extrae sangre del donante, se separa el plasma mediante centrifugación y se devuelven al donante los glóbulos rojos y las plaquetas, permitiéndole donar plasma con mayor frecuencia y en mayor volumen que en la donación de sangre total.

La segunda es la recuperación del plasma como subproducto de la separación de componentes sanguíneos en los bancos de sangre, cuando se separa la sangre total en glóbulos rojos, plaquetas y plasma, este último puede ser reservado para fraccionamiento si no se destina a uso transfusional directo. Independientemente de su origen, cada unidad de plasma debe someterse obligatoriamente a pruebas de seguridad virológica anticuerpos y

antígenos de VIH, hepatitis B, hepatitis C y sífilis antes de ser aprobada para el procesamiento industrial. Las unidades que superan estas pruebas se almacenan en congelación a temperatura igual o menor a -20°C .

Segunda etapa. Las unidades de plasma calificadas se mezclan en depósitos de gran capacidad llamados *pools* que pueden contener de 5,000 a 15,000 litros de plasma de miles de donadores distintos. Esta mezcla amplia tiene una ventaja de seguridad: al reunir anticuerpos de miles de personas diferentes, el producto final tiene un perfil inmunológico mucho más rico. El pool es sometido al método de precipitación fraccionada por etanol en frío, desarrollado por Edwin J. Cohn de la Universidad de Harvard entre 1940 y 1943.

Tercera etapa. Es la purificación e inactivación viral en donde cada fracción obtenida es sometida a múltiples procesos para eliminar o inactivar cualquier agente patógeno que pudiera haber superado las pruebas de calificación del plasma. Estos procesos incluyen: el *tratamiento con solvente-detergente* (que destruye la envoltura lipídica de virus como VIH, hepatitis C y hepatitis B), el *tratamiento térmico* o pasteurización (que inactiva virus resistentes al calor), la *nanofiltración* (que retiene físicamente partículas virales mediante membranas de poro muy pequeño, incluyendo virus sin envoltura como parvovirus B19 y virus de la hepatitis A), y la *cromatografía de intercambio iónico* (que separa y purifica las proteínas según su carga eléctrica). La

combinación de varios de estos métodos en serie es lo que permite garantizar la seguridad virológica de los hemoderivados.⁶

Cuarta etapa. Finalmente, la proteína purificada e inactivada se formula a la concentración terapéutica establecida en las farmacopeas internacionales, se añaden excipientes estabilizadores y, en el caso de los factores de coagulación y la alfa-1 antitripsina, se somete a liofilización deshidratación por congelación para obtener un polvo estable que puede almacenarse a temperatura ambiente durante varios años. El producto terminado, ya sea en solución o en polvo liofilizado, se somete a un extenso panel de controles analíticos: determinación de potencia biológica, esterilidad, ausencia de pirógenos, pureza proteínica, osmolalidad, pH y ausencia de marcadores virales. Solo los lotes que superan todos estos controles son liberados para distribución y uso clínico.

En conclusión, la producción de hemoderivados es un proceso complejo y altamente controlado que asegura la seguridad y eficacia de estos medicamentos esenciales. Desde la recolección y calificación del plasma hasta la purificación, inactivación viral y formulación final, cada etapa sigue rigurosos estándares técnicos y analíticos. Esto garantiza que solo los productos seguros, puros y con la potencia terapéutica adecuada lleguen a los pacientes, destacando la importancia de políticas de salud que protejan la disponibilidad y calidad de estos recursos críticos.

⁶ Organización Panamericana de la Salud. (2024). Suministro de sangre para transfusiones en los países de América Latina y el Caribe 2018-2020 (OPS/IMT/QR/23-0003). <https://iris.paho.org/handle/10665.2/60175>

La Asamblea Mundial de la Salud (WHA, por sus siglas en inglés) es el órgano de decisión de más alto nivel de la Organización Mundial de la Salud, compuesto por los representantes de los 194 Estados miembros. Sus resoluciones son el instrumento formal mediante el cual la comunidad internacional acuerda políticas, estrategias y compromisos en materia de salud pública global. Aunque no tienen carácter vinculante en términos estrictos de derecho internacional, representan compromisos políticos de los Estados y orientan la legislación y las políticas públicas nacionales. México es Estado miembro de la OMS desde su fundación y ha votado afirmativamente ambas resoluciones.

Por ende, las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud en materia de productos sanguíneos son importantes y establecen lo siguiente:

1. **Resolución WHA28.72 (1975 / 28.ª Asamblea Mundial de la Salud⁷)**. Esta resolución, adoptada hace cincuenta años, insta a los Estados miembros a desarrollar servicios nacionales de sangre basados en la donación voluntaria y no remunerada. Establece por primera vez el principio de que la sangre humana y sus componentes incluido el plasma son recursos estratégicos de salud pública que los países deben gestionar de manera soberana, reduciendo su dependencia de fuentes comerciales internacionales. Esta resolución sentó la base política internacional de la autosuficiencia en productos sanguíneos.

⁷ Health Product Policy and Standards (HPS). (1975, 28 mayo). *Utilization and supply of human blood and blood products (WHA28.72)*. https://www.who.int/publications/i/item/utilization-and-supply-of-human-blood-and-blood-products-%28wha28.72%29&utm_source

2. **Resolución WHA63.12 (2010 — 63.ª Asamblea Mundial de la Salud⁸).** Esta resolución, titulada 'Disponibilidad, inocuidad y calidad de los productos sanguíneos', actualiza y refuerza el mandato de 1975 con un enfoque específico en los hemoderivados. Reconoce expresamente que en muchos países, especialmente de ingresos bajos y medianos, los hemoderivados siguen siendo inaccesibles o insuficientes debido a la dependencia de importaciones. Insta a los Estados a: establecer políticas nacionales para el fraccionamiento del plasma, promover la cooperación entre países para acceder a capacidades de fraccionamiento, fortalecer los sistemas de hemovigilancia y garantizar que los productos sanguíneos cumplan con los estándares de calidad de la OMS. México, al haber votado afirmativamente esta resolución, adquirió el compromiso político de avanzar hacia la autosuficiencia en hemoderivados.⁹

En derecho comparado, los modelos internacionales de aprovechamiento de plasma establecen que los marcos normativos internacionales revelan un amplio consenso sobre la viabilidad y pertinencia de los esquemas que la presente reforma propone habilitar en México:

1. **Brasil. Ley Federal 10.972/2004, Modelo Hemobrás¹⁰.** La Ley 10.972 de 2004 creó la Empresa Brasileira de Hemoderivados e Biotecnologia

⁸ Secretaría de Salud. (2012). NOM-253-SSA1-2012, para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos. DOF, 26 de octubre de 2012.

¹⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2000). Observación General número 14 (E/C.12/2000/4). Naciones Unidas.
<https://www.refworld.org/es/policy/interpretation/cescr/2000/en/15994>

(Hemobrás), empresa pública vinculada al Ministerio de Salud.¹¹ Opera mediante contratos de toll processing con el laboratorio francés LFB, que fracciona el plasma brasileño y devuelve los hemoderivados al sistema público a precio de costo.¹² Su planta propia en Goiânia proyecta autosuficiencia plena para 2030.

2. **Unión Europea. Directiva 2002/98/CE.** Establece las normas de calidad y seguridad para la extracción, verificación, tratamiento y distribución de sangre y componentes sanguíneos, incluyendo el plasma destinado a fraccionamiento.¹³ Reconoce expresamente que el principio de no remuneración aplica al acto de donación, no al procesamiento industrial posterior. Alemania destina el 60% de su plasma público al fraccionamiento, generando 400 millones de euros anuales en ahorro frente al costo de importación equivalente.
3. **Estados Unidos. 21 CFR 600-680, FDA.** Sistema regulatorio que convirtió a EUA en el principal productor mundial de plasma y hemoderivados, con exportaciones superiores a los 25,000 millones de dólares anuales.¹⁴

¹¹ Seraphin, M. N., et al. (2021). Supply and demand of plasma proteins: US perspectives. *Transfusion*, 61(S1), S2-S7. <https://doi.org/10.1111/trf.16394>

¹² Organización Mundial de la Salud. (2021). *Guidance on increasing supplies of plasma-derived medicinal products in low- and middle-income countries* (ISBN: 9789240021815). <https://www.who.int/publications/i/item/9789240021815>

¹³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). Tesis jurisprudencial 1a./J. 8/2019. *Semanario Judicial de la Federación*.

¹⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2000). Observación General número 14 (E/C.12/2000/4). Naciones Unidas. <https://www.refworld.org/es/policy/interpretation/cesccr/2000/en/15994>

4. **Argentina. Ley Nacional de Sangre 22.990.** Habilita el fraccionamiento bajo acuerdos de colaboración con laboratorios nacionales e internacionales, con auditoría pública sobre los contratos. El Laboratorio de Hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba produce albumina humana a partir del plasma de la red pública provincial.¹⁵

Tabla comparativa de modelos internacionales:

País	Marco Legal	Modelo Institucional	Mecanismo Principal	Autosuficiencia
Brasil	Ley 10.972/2004	Hemobrás (empresa pública)	Toll processing + planta propia	Alta — en consolidación
Alemania	Arzneimittelgesetz	Contratos con industria privada	60% plasma público al fraccionamiento	Alta — autoabastecida
EUA	21 CFR 600-680 (FDA)	Industria privada regulada	Plasmaféresis compensada + donación	Líder mundial exportador
Argentina	Ley 22.990	Lab. Hemoderivados UNC	Fraccionamiento universitario	Media — en desarrollo

¹⁵ Honorable Congreso de la Nación Argentina, (1983). Ley 22.990 — Ley de Sangre: Establécese un régimen normativo con alcance general para todo el territorio de la República, tendiente a regular las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes, derivados y subproductos. Por artículo 18 se crea el Sistema Nacional de Sangre. (WHO) Argentina.gob.ar. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-22990-49103/texto>

País	Marco Legal	Modelo Institucional	Mecanismo Principal	Autosuficiencia	
México	LGS (reforma propuesta)	Marco en construcción	Convenios públicos para habilitar	Muy baja 90%+ importación	—

Mientras que, en el marco regulatorio nacional se encuentra establecido en la Ley General de Salud. En el ámbito de la ley, el Capítulo IV del Título Decimocuarto que comprenden los artículos artículos 314 al 342 los cuales constituyen el núcleo normativo primario en la materia.¹⁶

Indicando lo siguiente:

Artículo 314, fracción I. Establece que, para efectos de la ley, se entiende por "sangre: el tejido hemático con todos sus elementos". Esta definición es la base a partir de la cual se construye toda la regulación del plasma y sus componentes. El plasma es la parte líquida de la sangre sin células y por tanto queda comprendido en este ordenamiento.

Artículo 316. Dispone en su parte medular: "Los bancos de sangre y los servicios de transfusión sanguínea deberán contar con el personal, instalaciones y equipo necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven.

¹⁶ Ley General de Salud. Capítulo IV del Título Decimocuarto, artículos 314-342. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

Artículo 316 Bis 1. Establece que "los bancos de sangre y servicios de transfusión sanguínea deberán tener convenio con bancos de sangre o centros de procesamiento para el resguardo, preservación, distribución y utilización de sus existencias de sangre y sus componentes".

Artículo 327. En su texto actual, dispone: "Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito. No se consideran actos de comercio la recuperación de los costos derivados de la obtención o extracción, análisis, conservación, preparación, distribución, transportación y suministro de órganos, tejidos y células, incluyendo la sangre y sus componentes". Este artículo protege el principio de altruismo en la donación lo que la iniciativa respeta íntegramente pero no menciona el fraccionamiento industrial del plasma como actividad lícita, generando la laguna jurídica que la reforma busca colmar.

El marco de calidad en materia de sangre y hemoderivados en México se articula en dos niveles complementarios que conviene distinguir:

1. **La COFEPRIS (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios)** es la autoridad regulatoria sanitaria federal responsable de autorizar, supervisar y verificar todos los establecimientos y productos vinculados a la salud en México. En materia de hemoderivados, la COFEPRIS: emite las autorizaciones sanitarias de

los bancos de sangre y centros de procesamiento; otorga los registros sanitarios de los medicamentos hemoderivados importados o producidos en México; realiza visitas de verificación a establecimientos y laboratorios; y puede ordenar el retiro del mercado de lotes que no cumplan las especificaciones de calidad o seguridad. Todo medicamento hemoderivado que se comercialice en México ya sea producido en el país o importado debe contar con un registro sanitario vigente emitido por la COFEPRIS, lo que implica la presentación de un expediente técnico que demuestre su calidad, seguridad y eficacia conforme a los estándares de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM).

2. **La NOM-253-SSA1-2012** (Norma Oficial Mexicana para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos) establece los requisitos técnicos y de calidad específicos aplicables a todos los eslabones de la cadena de la sangre en México.¹⁷ Sus principales estándares incluyen: la calificación obligatoria de cada unidad de sangre y plasma mediante pruebas de VIH, hepatitis B, hepatitis C, sífilis y, en casos específicos, enfermedad de Chagas; los criterios de selección y diferimiento de donadores; los requisitos de infraestructura, equipamiento y temperatura de almacenamiento; los controles de calidad que deben aplicarse a cada componente antes de su liberación; los registros y la trazabilidad que debe mantenerse

desde la donación hasta la transfusión; y los requisitos de hemovigilancia y reporte de reacciones adversas.

Así mismo en el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos es el instrumento normativo mediante el cual el Consejo de Salubridad General determina qué medicamentos deben estar disponibles de manera obligatoria en las instituciones del Sistema Nacional de Salud. Su inclusión en el Cuadro Básico implica que el IMSS, el ISSSTE, la Secretaría de Salud y el resto de las instituciones públicas tienen la obligación de adquirir y disponer de estos medicamentos para la atención de los pacientes que los requieran. Los principales hemoderivados incluidos en el Cuadro Básico son los siguientes:¹⁸

Medicamento	Clave CSG	Presentación	Nivel de Atención
Albumina Humana 20%	010.000.1551.00	Frasco 50 g/250 mL	2.º y 3.º nivel
Albumina Humana 5%	010.000.1552.00	Frasco 12.5 g/250 mL	2.º y 3.º nivel
Inmunoglobulina Intravenosa	010.000.3227.00	Frasco 5 g / 6 g	2.º y 3.º nivel
Factor VIII de Coagulación	010.000.1547.00	Frasco 250 UI, 500 UI, 1000 UI	2.º y 3.º nivel

¹⁸ Instituto Mexicano del Seguro Social, (2023). Diagnóstico de abasto y gasto en medicamentos hemoderivados 2023 [Informe interno]. IMSS.

Medicamento	Clave CSG	Presentación	Nivel de Atención
Factor IX de Coagulación	010.000.1548.00	Frasco 500 UI, 1000 UI	2.º y 3.º nivel
Alfa-1 Antitripsina	010.000.5682.00	Frasco 500 mg polvo	3.º nivel
Fibrinógeno (Concentrado)	010.000.3551.00	Frasco 1 g	3.º nivel

La inclusión de estos medicamentos en el Cuadro Básico significa que su adquisición es una obligación jurídica de las instituciones públicas de salud, no una decisión discrecional.

Por ello la importancia de legislar en la materia resulta importante para la finalidad de obtener mejores beneficios para las enfermedades.

La inclusión de la definición de 'plasma para industrialización' no crea una categoría nueva de recurso biológico ni modifica el régimen jurídico de la donación: opera en el nivel puramente definitorio, dotando al sistema normativo del concepto técnico preciso que permite distinguir la finalidad del plasma desde el momento de su recolección. Sin esta definición, cualquier convenio de fraccionamiento enfrenta el riesgo de ser cuestionado por la autoridad regulatoria o los órganos de control interno, pues la ley no reconoce expresamente la existencia del plasma destinado a un uso distinto de la transfusión directa. La Guía de Buenas Prácticas de Manufactura de la OMS para establecimientos de sangre establece que las definiciones

normativas claras sobre el tipo de uso del plasma son condición necesaria para la integridad del sistema de hemovigilancia¹⁹. Por ello la reforma al artículo 314 fracción XXXII. El beneficio directo nos da la certeza jurídica para las instituciones públicas de salud, los laboratorios farmacéuticos y los órganos de control que supervisan estos convenios; reducción del riesgo de responsabilidad administrativa derivada de la ambigüedad normativa actual.

Sobre el artículo 316 Bis 1, la cadena logística del fraccionamiento industrial del plasma involucra, en el modelo internacional, al menos cuatro tipos de operadores: bancos de sangre (recolección), centros de procesamiento o fraccionamiento (transformación industrial), laboratorios farmacéuticos (formulación y control de calidad) y distribuidores especializados en hemoderivados (almacenamiento refrigerado y distribución a hospitales). El texto vigente del artículo 316 Bis 1 solo menciona bancos de sangre y centros de procesamiento, dejando fuera a los centros de distribución, lo que impide que las instituciones públicas celebren convenios con el eslabón final de la cadena. La reforma resuelve esta brecha sin ampliar la discrecionalidad institucional: todos los convenios siguen sometidos a la regulación de la Secretaría de Salud y a las normas oficiales mexicanas aplicables.

El beneficio directo es de la posibilidad de diseñar cadenas logísticas completas bajo un marco de convenios regulados, lo que es condición operativa indispensable para implementar cualquier modelo de fraccionamiento tipo toll processing.

¹⁹ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2003). Directiva 2002/98/CE. DOUE, L 033, 30-40.
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32002L0098>

Finalmente, sobre el artículo 327. La adición del tercer párrafo al artículo 327 tiene tres efectos jurídicos de importancia:

Primero: Declara expresamente la licitud del fraccionamiento industrial del plasma, eliminando la incertidumbre que ha impedido que las instituciones públicas celebren convenios de procesamiento: actualmente, cualquier servidor público que autorice un convenio de este tipo asume un riesgo personal de responsabilidad administrativa al no existir una habilitación legal expresa.

Segundo: Al calificar estas actividades como de 'interés público y sanitario', las dota de un fundamento constitucional que permite al Estado priorizarlas en las políticas de adquisición y abasto, acceder a financiamiento público específico y resistir impugnaciones basadas en el principio de no comercialización de la sangre.

Tercero: Al someterlas a la autorización, vigilancia y control de la Secretaría de Salud, garantiza que ningún esquema de fraccionamiento pueda operar sin supervisión pública, protegiendo la integridad del sistema de hemovigilancia y los intereses de los donantes y pacientes.

El beneficio directo es la habilitación jurídica completa para el diseño e implementación de programas nacionales de aprovechamiento del plasma residual, con plenas garantías de supervisión pública, transparencia y respeto al principio de altruismo en la donación.

Finalmente, la Reducción progresiva de episodios de desabasto de albumina, inmunoglobulinas y factores de coagulación, con beneficio directo para los más de 90,000 pacientes identificados que dependen de estos medicamentos.

Sirve para el Fortalecimiento de la capacidad de respuesta del sistema de salud ante emergencias sanitarias que impliquen demanda crítica de hemoderivados.

Además de mejora en la continuidad terapéutica de pacientes oncológicos, con cirrosis hepática y con hemofilia, cuya sobrevivencia depende de la disponibilidad ininterrumpida de estos insumos.

La reducción de la vulnerabilidad estratégica derivada de la dependencia de importaciones de insumos irremplazables.

El cumplimiento efectivo de las resoluciones WHA28.72 y WHA63.12, compromisos políticos internacionales que México ha asumido ante la comunidad global.

Y también impulsar el desarrollo de capacidades nacionales en biotecnología farmacéutica, generación de empleo especializado y transferencia tecnológica internacional.

Para mayor claridad sobre el alcance preciso de cada modificación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por: I. a XXXI... XXXII. Plasma residual, a todo aquel que, basado en la evidencia científica y avances tecnológicos, carece de las características para ser empleado para uso clínico en transfusión por la red de sangre, el cual puede ser plasma fresco, congelado y plasma desprovisto de factores lábiles.	Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por: I. a XXXI... XXXII. Plasma para industrialización: plasma que no será utilizado en medicina transfusional y que se destinará a la producción de medicamentos hemoderivados.

Artículo 316 Bis 1.- Para garantizar la disponibilidad oportuna de sangre, productos sanguíneos y células troncales, los establecimientos a los que se refiere el artículo 315 de esta Ley que no cuenten con bancos de sangre, centros de procesamiento y banco de células troncales, deberán celebrar un convenio con algún establecimiento de banco de sangre, centro de procesamiento o un banco de células troncales respectivamente.

Artículo 316 Bis 1.- Para garantizar la disponibilidad oportuna de sangre, productos sanguíneos y células troncales, los establecimientos a los que se refiere el artículo 315 de esta Ley que no cuenten con bancos de sangre, centros de procesamiento y banco de células troncales, deberán **tener** un convenio con algún establecimiento de banco de sangre, centro de procesamiento, **centros de distribución de sangre, banco de células troncales y de productos hemoderivados, según corresponda.**

Artículo 327.- Está prohibido el comercio de órganos, tejidos, células troncales, sangre y productos sanguíneos, salvo las actividades a que se refiere el Capítulo III BIS del Título Décimo Cuarto de esta Ley. La donación de estos se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito. No se considerarán actos de comercio la recuperación de los costos derivados de la obtención o extracción, análisis, conservación, preparación, distribución, transportación y suministro de órganos, tejidos y células, incluyendo la sangre y sus componentes. Sin correlativo	Artículo 327.- El procesamiento, fraccionamiento e
---	---

	industrialización del plasma humano destinado a la elaboración de medicamentos hemoderivados nacionales, así como su distribución y comercialización como medicamentos, se considerarán actividades lícitas de interés público y sanitario, sujetas a autorización, vigilancia y control de la Secretaría de Salud.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quien suscribe la presente iniciativa, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PLASMA RESIDUAL Y HEMODERIVADOS.

ÚNICO. Se **reforman** la fracción XXXII del artículo 314; el 316 Bis 1 y se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 327, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

I. a XXXI...

XXXII. Plasma para industrialización: plasma que no será utilizado en medicina transfusional y que se destinará a la producción de medicamentos hemoderivados. Se puede captar plasma por plasmaféresis para uso de plasma en fraccionamiento.

Artículo 316 Bis 1.- Para garantizar la disponibilidad oportuna de sangre, productos sanguíneos y células troncales, los establecimientos a los que se refiere el artículo 315 de esta Ley que no cuenten con bancos de sangre, centros de procesamiento y banco de células troncales, deberán **tener** un convenio con algún establecimiento de banco de sangre, centro de procesamiento, **centros de distribución de sangre**, banco de células troncales y de productos hemoderivados, según corresponda.

Artículo 327.- ...

...

El procesamiento, fraccionamiento e industrialización del plasma humano destinado a la elaboración de medicamentos hemoderivados nacionales, así como su distribución y comercialización como medicamentos, se considerarán actividades lícitas de interés público y sanitario, sujetas a autorización, vigilancia y control de la Secretaría de Salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud expedirá las disposiciones reglamentarias, normas oficiales mexicanas y lineamientos para la celebración de convenios de fraccionamiento de plasma en un plazo no mayor a 180 días naturales.

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 08 del mes de abril de 2026.

P.O. 5200/66/26



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
UNIÓN Y JUSTICIA SOCIAL

Trátese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen;
y a la Comisión de Salud para opinión. Abril 15 de 2026.

Spaldauer

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO; LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS; LA LEY GENERAL DE SALUD; LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, TRANSPARENCIA, PORTABILIDAD, PROTECCIÓN A ADULTOS MAYORES Y REGULACIÓN HOSPITALARIA.

Los que suscriben, Diputada Federal Marybel Villegas Canché, Diputado Federal Castillo López Eduardo y Diputado Federal Palacios Rodríguez Carlos Ventura integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico aplicable a los seguros de gastos médicos mayores, a la comercialización de dichos productos, a la relación entre aseguradoras, agentes, hospitales, médicos y pacientes, así como crear incentivos fiscales orientados a la permanencia y expansión del aseguramiento, en especial para personas adultas mayores.

El documento recopila, cuatro bloques de mejora regulatoria: a) prevención de abusos de las aseguradoras; b) prevención de abusos de los agentes de seguros; c) prevención de abusos de hospitales y médicos, y d) protección de personas adultas mayores e incentivos fiscales para ampliar la base de personas aseguradas.

En la práctica, uno de los principales problemas del mercado de gastos médicos mayores es la asimetría de información. Las personas aseguradas enfrentan dificultades para comparar productos, conocer con precisión las reglas de ajuste de primas, identificar el alcance real de sus coberturas, entender el costo de la intermediación y, en muchos casos, conservar su antigüedad o los beneficios acumulados cuando desean cambiar de institución aseguradora.

A ello se suma la opacidad en ciertos procesos hospitalarios y de facturación. La ausencia de cortes diarios desglosados, la falta de catálogos públicos de servicios con precios vigentes y la utilización o cobro de insumos cuya trazabilidad regulatoria no siempre es verificable, generan incertidumbre para pacientes, aseguradoras y prestadores de

servicios de salud, además de abrir espacios para cobros indebidos, controversias y riesgos sanitarios.

Los seguros de gastos médicos mayores constituyen un instrumento clave para el acceso a servicios de salud privados. No obstante, el diseño actual de muchos productos limita de manera significativa la capacidad del asegurado para utilizar eficientemente la cobertura que tiene contratada.

Asimismo, las personas adultas mayores suelen enfrentar incrementos más severos en el costo de sus pólizas y, en ocasiones, restricciones prácticas para modificar condiciones de su seguro sin perder derechos adquiridos. Ello produce expulsión del mercado precisamente en la etapa de la vida en que la cobertura resulta más necesaria.

Por otra parte, si el objetivo público es ampliar el aseguramiento y fomentar la prevención, el diseño normativo debe acompañarse de incentivos fiscales claros: una tasa preferente para ciertos contratos de gastos médicos mayores, una deducibilidad más robusta de las primas y un tratamiento favorable a programas voluntarios de prevención, chequeos y evaluación de salud incorporados a las pólizas.

En ese sentido, la presente iniciativa propone:

- a) Reconocer la portabilidad de pólizas entre aseguradoras con continuidad de beneficios;
- b) Exigir la revelación clara del monto y porcentaje de comisión del agente en la emisión y renovación de pólizas;
- c) Obligar a hospitales privados a transparentar diariamente el estado de cuenta y a publicar catálogos de prestaciones y precios;
- d) Reforzar la trazabilidad sanitaria de insumos y dispositivos médicos;
- e) Permitir que las personas mayores de sesenta años puedan modificar deducibles, coaseguros u otras condiciones sin perder su derecho de renovación;
- f) Aplicar una tasa del cero por ciento del impuesto al valor agregado a la parte de la prima de gastos médicos mayores correspondiente a personas aseguradas de sesenta años o más;
- g) Ampliar la deducibilidad en el impuesto sobre la renta de las primas de gastos médicos,
- h) Garantizar el derecho del paciente a elegir libremente tanto al médico como el hospital que considere para su tratamiento.

i) Crear incentivos adicionales a programas preventivos.

Se trata, por tanto, de una reforma integral cuyo eje rector es la transparencia, comparabilidad y tutela del usuario, pero incorpora de manera expresa la regulación de la portabilidad, la intermediación, la facturación hospitalaria y los estímulos fiscales. Con ello se busca reducir litigiosidad, fortalecer la competencia por calidad y servicio, proteger la continuidad terapéutica y generar un marco más claro y equitativo para todas las partes involucradas. Asimismo, cuida no incurrir en controles de precio que dañen el mercado y mantener un marco regulatorio que fomente la libre competencia de todos los agentes económicos que concurren en el sector.

La propuesta se estructura en los siguientes ejes:

1. Portabilidad de pólizas, continuidad de beneficios, derechos del paciente y protección reforzada a personas adultas mayores.
2. Transparencia en la intermediación y revelación obligatoria de comisiones de agentes.
3. Transparencia hospitalaria, trazabilidad de insumos y fortalecimiento de derechos informativos del paciente.
4. Incentivos fiscales para ampliar el acceso a seguros de gastos médicos mayores y promover la prevención.

Para mayor claridad de las reformas que se someten a consideración de esta Soberanía, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 5.- Quedan exceptuadas de las disposiciones de esta ley, los servicios que se presten en virtud de una relación o contrato de trabajo, los servicios profesionales que no sean de carácter mercantil y los servicios que presten las sociedades de información crediticia.	...
Asimismo, quedan excluidos los servicios regulados por las leyes financieras que presten las Instituciones y Organizaciones cuya supervisión o vigilancia esté a cargo	Asimismo, quedan excluidos los servicios regulados por las leyes financieras que presten las instituciones y organizaciones cuya supervisión esté a cargo de las

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
de las comisiones nacionales Bancaria y de Valores; de Seguros y Fianzas; del Sistema de Ahorro para el Retiro o de cualquier órgano de regulación, de supervisión o de protección y defensa dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	autoridades financieras competentes, salvo en lo relativo a información, publicidad comercial y prácticas de comercialización frente al consumidor en contratos de adhesión de seguros, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades financieras correspondientes.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 34 Bis. La información o publicidad de servicios prestados por instituciones de seguros deberá incluir, de manera clara y visible, el alcance, términos, condiciones, exclusiones, limitantes, deducibles, coaseguros, periodos de espera, supuestos de renovación y metodología general de ajuste de primas.
ARTÍCULO 85.- Para los efectos de esta ley, se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista y en un tamaño y tipo de letra uniforme. Además, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de esta ley.	...
<i>Sin correlativo</i>	Tratándose de servicios prestados por Instituciones de Seguros, se deberán incluirse expresamente el alcance,

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	términos, condiciones, exclusiones, limitantes, franquicias, deducibles, coaseguros, periodos de espera, metodología de ajuste de primas y reglas de renovación, así como cualquier otra modalidad prevista en las coberturas o planes ofrecidos, además de los derechos y obligaciones de los contratantes, asegurados o beneficiarios.
ARTÍCULO 90.- No serán válidas y se tendrán por no puestas las siguientes cláusulas de los contratos de adhesión ni se inscribirán en el registro cuando:	ARTÍCULO 90.- ...
I. Permitan al proveedor modificar unilateralmente el contenido del contrato, o sustraerse unilateralmente de sus obligaciones;	...
II. Liberen al proveedor de su responsabilidad civil, excepto cuando el consumidor incumpla el contrato;	...
III. Trasladen al consumidor o a un tercero que no sea parte del contrato la responsabilidad civil del proveedor;	...
IV. Prevengan términos de prescripción inferiores a los legales;	...
V. Prescriban el cumplimiento de ciertas formalidades para la procedencia de las acciones que se promuevan contra el proveedor; y	V. Prescriban el cumplimiento de ciertas formalidades para la procedencia de las acciones que se promuevan contra el proveedor;
VI. Obliguen al consumidor a renunciar a la protección de esta ley o lo sometan a la competencia de tribunales extranjeros.	VI. Obliguen al consumidor a renunciar a la protección de esta ley o lo sometan a la competencia de tribunales extranjeros, y
Sin correlativo	VII. No sean legibles a simple vista o no permitan identificar con claridad exclusiones, periodos de espera, deducibles, coaseguros, reglas de renovación o causas de terminación.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
TITULO III Disposiciones especiales del contrato de seguro sobre las personas	TITULO III Del contrato de seguro sobre las personas
<i>Sin correlativo</i>	Capítulo I Disposiciones especiales
Artículos 162 a 203. ...	Artículos 162 a 203. ...
<i>Sin correlativo</i>	Capítulo II Del seguro de Gastos Médicos Mayores
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 203 Bis. Por el contrato de seguro de gastos médicos mayores la empresa de seguros se obliga, a cambio del pago de una prima, a cubrir los costos de hospitalización, cirugías, honorarios médicos y medicamentos derivados de accidentes o enfermedades.
	El contrato de seguro de gastos médicos mayores se rige por las disposiciones de la presente Ley, en lo que no se opongan a lo previsto en este Capítulo.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 203 Ter. La póliza del seguro de gastos médicos mayores, además de los requisitos previstos en los artículos 20 y 164 de la presente ley, deberá contener:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	I. El derecho del contratante de elegir libremente al médico tratante y a la institución hospitalaria, así como la posibilidad de ejercitar este derecho dentro o fuera de las redes médicas establecidas, conforme a las condiciones previstas en la póliza;
	II. La obligación de la empresa aseguradora de abstenerse de ejercer cualquier tipo de coacción, presión o inducción indebida sobre el asegurado para influir en la elección del médico tratante o del hospital;
	III. La obligación que tienen las Instituciones de Seguros de cubrir los gastos conforme a los tabuladores previamente registrados en caso de que el asegurado decida atenderse fuera de la red médica. Las diferencias de costo deberán ser razonables, proporcionales, transparentes y en ningún caso podrán establecerse penalizaciones que hagan nugatorio el derecho de elección;
	IV. El derecho del asegurado de acudir a cualquier hospital o médico en casos de urgencia médica o riesgo a la vida y la obligación de la empresa aseguradora de cubrir los gastos sin restricciones de red, conforme a la cobertura contratada.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 203 Quater. La empresa aseguradora deberá expedir, a solicitud del contratante o asegurado, una constancia de portabilidad dentro de los diez días hábiles siguientes. Dicha constancia contendrá, al menos, la antigüedad de la póliza, periodos de espera cumplidos, coberturas vigentes, exclusiones aplicables, suma asegurada, deducible, coaseguro y demás elementos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
	La contratación de una póliza equivalente o análoga con otra institución no implicará, por sí misma, la pérdida de antigüedad, del derecho a renovación ni el reinicio de los periodos de espera cumplidos, en los términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 203 Quinquies. Las personas aseguradas de sesenta años o más podrán solicitar, antes de la renovación, modificaciones a deducibles, coaseguros, suma asegurada, red hospitalaria u otras condiciones del mismo producto o de otro equivalente de la misma institución, sin perder el derecho a renovación, la antigüedad ni los beneficios adquiridos, siempre que no exista interrupción en la cobertura.
	La empresa aseguradora deberá informar por escrito las opciones de modificación disponibles y sus efectos económicos y contractuales.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 96. Los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán proporcionar a quien pretenda contratar un seguro o una fianza la información que establezca el reglamento respectivo, considerando lo siguiente:	Artículo 96. ...
I. Los agentes de seguros deberán informar, de manera amplia y detallada, sobre el alcance real de la cobertura del seguro, así como sobre la forma de conservarla o darla por terminada.	I. Los agentes de seguros deberán informar, de manera amplia y detallada, sobre el alcance real de la cobertura del seguro, así como sobre la forma de conservarla o darla por terminada, así como el monto y porcentaje de la comisión o compensación que percibirán por la emisión y, en su caso, renovación de la póliza; dicha información deberá constar por escrito o en medio electrónico verificable.
...	...
...	...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
ARTÍCULO 99.- Los agentes de seguros y los agentes de fianzas sólo podrán cobrar primas contra el recibo expedido por las Instituciones, por lo que les está prohibido recibir anticipos o pagos de primas con recibos distintos. Las primas así cobradas se entenderán recibidas directamente por las Instituciones.	...
Los agentes de seguros y los agentes de fianzas están obligados a ingresar a las Instituciones, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles contado a partir del día siguiente al de su recepción, los cheques y el numerario que hayan recibido por cualquier concepto	...

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
correspondiente a las pólizas contratadas con su intermediación, así como cualquier documento, pago o cantidad de dinero que les hubieren entregado con relación a dichas pólizas.	
	Los recibos, estados de cuenta, comprobantes fiscales digitales o cualquier documento mediante el cual se cobre o documente el pago de primas deberán expresar, de manera clara y visible, el monto y porcentaje de la comisión del agente o intermediario por emisión y renovación, así como la identidad de éste, cuando exista intermediación.
ARTÍCULO 200.- Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios:	...
I. a V. ...	...
VI. En el caso de las Instituciones de Seguros que operen el ramo de salud, deberán:	VI. Las Instituciones de Seguros que presten el ramo de salud, podrán operar redes médicas con el fin de controlar costos, garantizar calidad del servicio y facilitar la atención directa, pero en ningún caso podrán constituir una limitación al derecho de elección del asegurado; y deberán:
a) Informar a los asegurados por escrito o a través de cualquier medio convenido por las partes, dentro de los quince días hábiles siguientes, de los cambios en la red de servicios médicos e infraestructura hospitalaria ofrecidos por la Institución de Seguros, los cuales deberán mantenerse de tal forma que sean suficientes para cumplir los contratos suscritos, y	a) Informar a los asegurados por escrito o a través de cualquier medio convenido por las partes, dentro de los diez días naturales siguientes, de los cambios en la red de servicios médicos e infraestructura hospitalaria ofrecidos por la Institución de Seguros, los cuales deberán mantenerse de tal forma que sean suficientes para cumplir los contratos suscritos;
b) Ofrecer planes donde el beneficiario pueda elegir médicos distintos a la red	b) Ofrecer planes donde el beneficiario pueda elegir médicos distintos a la red

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
de la Institución de Seguros, mediante el pago de la cantidad diferencial que resulte entre el tabulador respectivo de la propia Institución de Seguros y el costo de servicio que le preste el médico conforme a lo pactado.	de la Institución de Seguros, mediante el pago de la cantidad diferencial pactada.
	c) Informar de manera clara y previa las diferencias entre la atención dentro y fuera de red, los tabuladores aplicables, así como los posibles costos a cargo del asegurado;
<i>Sin correlativo</i>	d) Indicar de manera clara y precisa en la documentación contractual el derecho del contratante de elegir libremente el médico tratante y el hospital, la metodología para el ajuste de primas y coberturas, su renovación, cancelación, los tiempos máximos de autorización y pago de las indemnizaciones, así como el monto y porcentaje de comisión aplicable cuando exista intermediación;
	e) Garantizar mecanismos de portabilidad entre instituciones con reconocimiento de antigüedad, periodos de espera cumplidos y continuidad de beneficios en productos equivalentes o análogos;
	f) Permitir a las personas aseguradas de sesenta años o más modificar deducibles, coaseguros u otras condiciones sin perder el derecho a renovación ni la antigüedad, y
	g) Establecer programas voluntarios de prevención, chequeos y evaluación de salud, sin que la no participación pueda generar incrementos de prima, restricciones de cobertura o afectaciones a la renovación.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 201.- Los productos de seguros mediante los cuales las Instituciones de Seguros ofrezcan al público las operaciones que esta Ley les autoriza y los servicios relacionados con éstas, se integrarán por la nota técnica, la documentación contractual y un dictamen de congruencia, conforme a lo siguiente:	...
I. Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 200 de la presente Ley, las Instituciones de Seguros deberán sustentar cada una de las coberturas, planes y las primas que correspondan a sus productos de seguros, en una nota técnica en la que se exprese, de acuerdo a la operación o ramo de que se trate, lo siguiente:	
a) La descripción de la cobertura y de cada uno de los riesgos asegurados;	a) La descripción de la cobertura y de cada uno de los riesgos asegurados, así como las exclusiones;
b) a h) ...	...
i) Los recargos por costos de adquisición, administración y utilidad que se pretendan cobrar, y	i) Los recargos por costos de adquisición, administración y utilidad que se pretendan cobrar;
j) Cualquier otro elemento técnico que sea necesario para la adecuada instrumentación de la operación de que se trate	j) Los métodos empleados para el ajuste, renovación y cancelación de las primas, detallando variables, rangos de edad, montos máximos y demás elementos que garanticen continuidad y no discriminación.
Sin correlativo	k) Las reglas de portabilidad, reconocimiento de antigüedad, periodos de espera cumplidos y continuidad de beneficios entre productos equivalentes o análogos, así como las opciones de

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<i>Sin correlativo</i>	modificación para personas aseguradas de sesenta años o más; y I) En su caso, los componentes asociados a programas voluntarios de prevención, chequeos y evaluación de salud.
...	...
II. ...	...
III. ...	...
ARTÍCULO 208.- Con el propósito de fortalecer la cultura del seguro y extender los beneficios de su protección a una mayor parte de la población, las Instituciones de Seguros, atendiendo a las operaciones y ramos que tengan autorizados, así como a los seguros y coberturas que comercializan, deberán ofrecer un producto básico estandarizado para cada una de las siguientes coberturas:	...
I. Fallecimiento, en la operación de vida;	...
II. Accidentes personales, en la operación de accidentes y enfermedades;	...
III. Gastos médicos, en la operación de accidentes y enfermedades;	...
<i>Sin correlativo</i>	IV. Gastos Médicos Mayores;
IV. Salud, en la operación de accidentes y enfermedades;	V. ...
V. Responsabilidad civil, en el ramo de automóviles.	VI. ...
...	...
A fin de garantizar que los referidos productos básicos estandarizados sean comparables entre todas las Instituciones de Seguros del sector, la Comisión, oyendo la opinión de la Comisión Nacional	A fin de garantizar que los referidos productos básicos estandarizados sean comparables entre todas las Instituciones de Seguros del sector, la Comisión, oyendo la opinión de la Comisión Nacional

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y considerando la opinión que le presenten las Instituciones de Seguros, mediante disposiciones de carácter general dará a conocer el modelo de contrato de adhesión que las instituciones deberán utilizar para cada una de las coberturas referidas en este artículo. Dichos modelos deberán considerar cláusulas contractuales de fácil comprensión que uniformen: riesgos cubiertos, exclusiones, suma asegurada, deducibles, duración del contrato, periodicidad del pago de la prima, procedimiento para el cobro de la indemnización y demás elementos que los integren.	para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y considerando la opinión que le presenten las Instituciones de Seguros, mediante disposiciones de carácter general dará a conocer el modelo de contrato de adhesión que las instituciones deberán utilizar para cada una de las coberturas referidas en este artículo. Dichos modelos deberán considerar cláusulas contractuales de fácil comprensión que uniformen: riesgos cubiertos; exclusiones; suma asegurada; deducibles; duración del contrato; periodicidad del pago de la prima; procedimientos y plazos máximos para el cobro de la indemnización, autorizaciones en casos urgentes, respuesta a reclamaciones, y demás elementos que los integren.
...	...
...	...
<i>Sin correlativo</i>	Para el caso de las coberturas previstas en las fracciones III y IV del presente artículo, la Comisión, oyendo la opinión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, emitirá y difundirá indicadores comparables sobre el desempeño de las Instituciones de Seguros que deberán contener, al menos, información relacionada con reclamaciones, negativas, tiempos de respuesta, cláusulas suprimidas y porcentajes de gastos no cubiertos.
<i>Sin correlativo</i>	ARTÍCULO 208 BIS. La Comisión, considerando la opinión que le presenten las Instituciones de Seguros, emitirá disposiciones de carácter general que establezcan definiciones homogéneas aplicables a

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	los productos de gastos médicos mayores, así como causales estandarizadas de rechazo de gastos médicos, modificación de cobertura y cancelación.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 208 Ter. La Comisión emitirá disposiciones de carácter general para regular la portabilidad de pólizas de gastos médicos mayores y de salud, incluyendo el contenido mínimo de la constancia de portabilidad, los plazos de emisión, los criterios de homologación entre productos y las reglas de continuidad de beneficios, antigüedad y periodos de espera cumplidos.
ARTÍCULO 294.- A las Instituciones de Seguros les estará prohibido:	ARTÍCULO 294. ...
I. a XXI. ...	I. a XXI. ...
	XXII. En las operaciones a que se refiere la fracción II del artículo 25 y la fracción VII del artículo 200 de esta Ley, ejercer cualquier tipo de coacción, presión o inducción indebida sobre el asegurado para influir en la elección del médico tratante o del hospital.
	Se considera coacción:
	a) Sugerir de manera reiterada o condicionada el cambio de hospital o médico cuando el elegido por el asegurado sea viable conforme a la cobertura contratada;
	b) Retrasar autorizaciones con el fin de inducir al asegurado a modificar su elección;

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	c) Proporcionar información incompleta, sesgada o engañosa para desincentivar la atención en el prestador elegido, o
	d) Condicionar la cobertura o el nivel de pago con el propósito de influir en la decisión del asegurado, fuera de los términos previamente establecidos en la póliza.
ARTÍCULO 485.- Las infracciones a esta Ley, a las disposiciones de carácter general que de ella emanen, así como a los reglamentos respectivos, serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la Comisión, conforme a lo siguiente:	...
I. ...	...
II. ...	...
III. Multa de 3,000 a 15,000 Días de Salario:	...
a) a e)	...
f) A las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas, que operen con documentación contractual o nota técnica distintas a las presentadas con sus productos de seguros registrados ante la Comisión, en los términos de los artículos 202 y 203, o 347 de esta Ley;	Se deroga
g) A las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas, que operen con productos de seguros sin registro ante la Comisión, en los términos de los artículos 202 y 203, o 347 de la presente Ley;	Se deroga
h) A las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas, que operen con productos de seguros que no se	Se deroga

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
apeguen a lo señalado en los artículos 201 o 347 de la presente Ley;	
i) A las Instituciones que operen con documentación contractual o nota técnica distintas a las registradas ante la Comisión, en términos de los artículos 209 y 210 de esta Ley;	Se deroga
j) A las Instituciones que operen con notas técnicas o documentación contractual sin registro ante la Comisión, en términos de los artículos 209 y 210 de este ordenamiento;	Se deroga
k) A las Instituciones que operen con documentación contractual o nota técnica que no se apeguen a lo señalado en los artículos 209 y 210 de la presente Ley;	Se deroga
l) a p)	...
IV. Multa de 5,000 a 20,000 Días de Salario:	...
a) a l)	...
m) A las Instituciones que incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 307, segundo párrafo, y 308 de esta Ley, y	m) A las Instituciones que incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 307, segundo párrafo, y 308 de esta Ley;
Sin correlativo	n) A las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas, que operen con documentación contractual o nota técnica distintas a las presentadas con sus productos de seguros registrados ante la Comisión, en los términos de los artículos 202 y 203, o 347 de esta Ley;
Sin correlativo	o) A las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas, que operen

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	con productos de seguros sin registro ante la Comisión, en los términos de los artículos 202 y 203, o 347 de la presente Ley;
<i>Sin correlativo</i>	p) A las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas, que operen con productos de seguros que no se apeguen a lo señalado en los artículos 201 o 347 de la presente Ley;
<i>Sin correlativo</i>	q) A las Instituciones que operen con documentación contractual o nota técnica distintas a las registradas ante la Comisión, en términos de los artículos 209 y 210 de esta Ley;
<i>Sin correlativo</i>	r) A las Instituciones que operen con notas técnicas o documentación contractual sin registro ante la Comisión, en términos de los artículos 209 y 210 de este ordenamiento, y
<i>Sin correlativo</i>	s) A las Instituciones que operen con documentación contractual o nota técnica que no se apeguen a lo señalado en los artículos 209 y 210 de la presente Ley, y
<i>Sin correlativo</i>	t) A las instituciones que incumplan con las obligaciones previstas en los artículos 99, segundo párrafo; 200, fracción VI, incisos c), d), e) f), g), 208 Ter, y 294 fracción XII de esta Ley.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 68 Bis.- Cuando las partes no se sometan al arbitraje, y siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la Comisión Nacional permitan suponer la procedencia de lo reclamado,	...

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ésta podrá emitir, previa solicitud por escrito del Usuario, un acuerdo de trámite que contenga un dictamen.	
Cuando este dictamen consigne una obligación contractual incumplida, cierta, exigible y líquida, a juicio de la Comisión Nacional, se considerará título ejecutivo no negociable, en favor del Usuario.	...
<i>Sin correlativo</i>	En el caso de Instituciones de Seguros, también se considerará como título ejecutivo no negociable el daño cuantificable por demora consignado en el dictamen.
...	...
...	...
Artículo 68 Bis 1.	...
...	...
...	...
<i>Sin correlativo</i>	Tratándose de las operaciones y coberturas a que se refiere la fracción II del artículo 25 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, el dictamen correspondiente deberá ser emitido en un término de quince días hábiles.
Artículo 94.- La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones:	...
I. a XV.	...
<i>Sin correlativo</i>	XV bis. Multa de 500 a 2000 días de salario, a la Institución Financiera que durante la vigencia del contrato y contraviniendo lo dispuesto en el inciso c) fracción VI del artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, realice cambios unilaterales de cobertura, ajustes de primas sin justificación técnica o cancelaciones

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	no previstas en la documentación contractual.
XVI. a XVII.	...
...	...
...	...
<i>Sin correlativo</i>	TÍTULO NOVENO
<i>Sin correlativo</i>	DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
<i>Sin correlativo</i>	CAPÍTULO ÚNICO
<i>Sin correlativo</i>	DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO POR RIESGO MÉDICO
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 109. En caso de controversias relacionadas con coberturas de Gastos Médicos Mayores donde esté en riesgo la vida de los usuarios, la Comisión Nacional iniciará de forma expedita un procedimiento sumario.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 110. La Comisión Nacional recibirá las reclamaciones por comparecencia del afectado, en forma escrita, telefónica, vía electrónica o por cualquier otro medio idóneo, cumpliendo los siguientes requisitos exclusivamente:
<i>Sin correlativo</i>	I. Nombre del reclamante o de la persona que promueve en su nombre y medio para localizarlo;
<i>Sin correlativo</i>	II. Descripción del servicio que se reclama;
<i>Sin correlativo</i>	III. Nombre de la Institución de Seguros contra la que se formula la reclamación, y
<i>Sin correlativo</i>	IV. Informe del médico tratante sobre la situación del usuario.
<i>Sin correlativo</i>	La Comisión Nacional estará facultada para suplir la deficiencia de las reclamaciones en beneficio del Usuario, así como requerir la información necesaria a la Institución de Seguros.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 111. La Comisión Nacional notificará la reclamación a la Institución de Seguros por vía electrónica u otro medio idóneo, dentro de las cuatro horas siguientes a su presentación; acompañando la información a que se refiere el artículo anterior.
<i>Sin correlativo</i>	En el mismo acto deberá señalar la hora para la celebración de la audiencia de conciliación que deberá verificarse dentro de las dieciséis horas siguientes a la notificación, privilegiando el uso de medios electrónicos para su verificación.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 112. En la audiencia respectiva participarán las partes, la Comisión Nacional y la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.
<i>Sin correlativo</i>	Se exhortará a las partes a llegar a un acuerdo; para tal efecto, la Comisión Nacional deberá formular propuestas de solución.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 113. De no alcanzar un acuerdo y en tanto se resuelve el fondo de la controversia, la Comisión Nacional podrá autorizar la atención urgente que requiera el usuario, previa opinión técnica de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 114. La Comisión Nacional deberá resolver el procedimiento sumario dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la reclamación.
<i>Sin correlativo</i>	La Comisión Nacional podrá oficiosamente o a solicitud de alguna de las partes, ampliar este plazo hasta por veinticuatro horas más, cuando la naturaleza del asunto lo amerite.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 115. La Comisión Nacional, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	y las Instituciones de Seguros deberán habilitar los medios tecnológicos para garantizar que el procedimiento sumario se verifique en su totalidad dentro los plazos establecidos en el presente Capítulo, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Nacional.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 116. Concluido el procedimiento sumario sin que se haya alcanzado un acuerdo sobre el fondo, las partes se sujetarán a los procedimientos previstos en el Título Quinto de esta Ley.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 117. Las omisiones de las partes y las autoridades que participen en este procedimiento serán sancionables conforme a las disposiciones de esta Ley, en lo que resulten aplicables.

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 43. Los servicios de salud de carácter social y privado, con excepción del servicio personal independiente, estarán sujetos a las tarifas que establezca la Secretaría de Economía, oyendo la opinión de la Secretaría de Salud.	
<i>Sin correlativo</i>	Los hospitales, clínicas y demás establecimientos privados de atención médica deberán publicar, mantener actualizado y poner a disposición del público, en forma física y digital, un catálogo de prestaciones, insumos, paquetes y servicios con sus precios vigentes, bases de cálculo y cargos accesorios.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 43 Bis. Los hospitales privados que presten servicios de internamiento, cirugía o atención hospitalaria continua deberán entregar diariamente al paciente, familiar responsable o representante legal, un corte desglosado del estado de cuenta del día, en formato físico o electrónico.
<i>Sin correlativo</i>	Cuando exista seguro, pago directo, convenio de atención o consentimiento expreso del paciente, el mismo corte deberá remitirse también a la aseguradora.
<i>Sin correlativo</i>	El corte diario deberá incluir, al menos, habitación, honorarios médicos, medicamentos, materiales de curación, dispositivos médicos, estudios, procedimientos y cualquier cargo adicional.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 43 Ter. Los hospitales privados, médicos y demás prestadores particulares de servicios de salud sólo podrán adquirir, utilizar o prescribir para cobro directo, reembolso o pago por aseguradoras, insumos para la salud y dispositivos médicos que cuenten con registro sanitario vigente, cuando éste sea exigible, y que sean suministrados por establecimientos legalmente autorizados.
<i>Sin correlativo</i>	Tratándose de distribución o comercialización por terceros, deberá contarse con documento que acredite la autorización del fabricante o del titular del registro sanitario para distribuir y comercializar el producto.
<i>Sin correlativo</i>	Las aseguradoras sólo podrán reconocer para efectos de pago directo o reembolso aquellos insumos y dispositivos que cumplan con lo dispuesto en el presente artículo, salvo

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	urgencia médica debidamente justificada.
Artículo 51 Bis 1. Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.	Artículo 51 Bis 1. ...
<i>Sin correlativo</i>	Este derecho comprenderá, en los servicios privados de atención hospitalaria, el acceso al estado de cuenta diario desglosado, al catálogo de precios vigentes, así como a la identificación del origen, proveedor y situación regulatoria de los insumos y dispositivos médicos que se pretendan cobrar o implantar, en los términos de la ley.
...	...
Artículo 258. ...	Artículo 258. ...
...	...
<i>Sin correlativo</i>	Los establecimientos que distribuyan o comercialicen insumos para la salud o dispositivos médicos a hospitales, médicos o aseguradoras deberán contar con la licencia sanitaria o aviso de funcionamiento que corresponda, con registro sanitario vigente cuando sea exigible, y con la documentación que acredite la autorización del fabricante o titular del registro para su distribución y comercialización, en los términos de las disposiciones aplicables.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 2º.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:	Artículo 2º.-A.- ...
I. ...	...
II. La prestación de servicios independientes:	II. ...
a) a h) ...	...
<i>Sin correlativo</i>	i) Los servicios consistentes en la cobertura de contratos de seguros de gastos médicos mayores, por la parte de la prima que corresponda a personas aseguradas de sesenta años o más.
III. ...	V. ...
IV. ...	VI. ...
...	...

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:	Artículo 151. ...
I. a V. ...	...
VI. ...	VI. ...

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<i>Sin correlativo</i>	Tratándose de primas correspondientes a personas aseguradas de sesenta años o más, la deducción será procedente por el monto efectivamente pagado en el ejercicio.
VII. a VIII. ...	VII. a VIII. ...
<i>Sin correlativo</i>	IX. Los pagos efectuados por programas voluntarios de prevención, chequeos y evaluación de salud contratados de manera independiente o incorporados a pólizas de gastos médicos mayores, siempre que dichos conceptos se encuentren desglosados en el comprobante fiscal y sean prestados por instituciones de seguros o proveedores autorizados.
	Tratándose de esta fracción, los contribuyentes podrán efectuar una deducción adicional equivalente al quince por ciento del monto efectivamente pagado en el ejercicio.
...	...
...	...
...	...
El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.	El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V, VI y IX de este artículo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO; LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS; LA LEY GENERAL DE SALUD; LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, TRANSPARENCIA, PORTABILIDAD, PROTECCIÓN A ADULTOS MAYORES Y REGULACIÓN HOSPITALARIA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** el segundo párrafo del artículo 5, las fracciones V y VI del artículo 90; se **adicionan** el artículo 34 bis; un segundo párrafo al artículo 85 y la fracción VII al artículo 90, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

Asimismo, quedan excluidos los servicios regulados por las leyes financieras que presten las Instituciones y Organizaciones cuya supervisión o vigilancia esté a cargo de las **autoridades financieras competentes, salvo en lo relativo a información, publicidad comercial y prácticas de comercialización frente al consumidor en contratos de adhesión de seguros, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades financieras correspondientes.**

Artículo 34 bis. La información o publicidad de servicios prestados por Instituciones de Seguros, deberá incluir el alcance, términos, condiciones, exclusiones, limitantes, deducibles y plazos de espera.

Artículo 85. ...

Tratándose de servicios prestados por Instituciones de Seguros, se deberán incluir expresamente el alcance, términos, condiciones, exclusiones, limitantes, franquicias o deducibles y cualquier otra modalidad que se establezca en las coberturas o planes que ofrezca la Institución de Seguros, así como los derechos y obligaciones de los contratantes, asegurados o beneficiarios.

Artículo 90. ...

I. a V. ...

VI. Obliguen al consumidor a renunciar a la protección de esta ley o lo sometan a la competencia de tribunales extranjeros, y

VII. No sean legibles a simple vista o no permitan identificar con claridad exclusiones, periodos de espera, deducibles, coaseguros, reglas de renovación o causas de terminación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** un Título Segundo al Capítulo III de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

TITULO III

Del contrato de seguro sobre las personas Capítulo I

Disposiciones especiales

Artículos 162 a 203. ...

Capítulo II Del seguro de Gastos Médicos Mayores

Artículo 203 Bis. Por el contrato de seguro de gastos médicos mayores la empresa de seguros se obliga, a cambio del pago de una prima, a cubrir los costos de hospitalización, cirugías, honorarios médicos y medicamentos derivados de accidentes o enfermedades.

El contrato de seguro de gastos médicos mayores se rige por las disposiciones de la presente Ley, en lo que no se opongan a lo previsto en este Capítulo.

Artículo 203 Ter. La póliza del seguro de gastos médicos mayores, además de los requisitos previstos en los artículos 20 y 164 de la presente ley, deberá contener:

- I. El derecho del contratante de elegir libremente al médico tratante y a la institución hospitalaria, así como la posibilidad de ejercitar este derecho dentro o fuera de las redes médicas establecidas, conforme a las condiciones previstas en la póliza;**
- II. La obligación de la empresa aseguradora de abstenerse de ejercer cualquier tipo de coacción, presión o inducción indebida sobre el asegurado para influir en la elección del médico tratante o del hospital;**
- III. La obligación que tienen las Instituciones de Seguros de cubrir los gastos conforme a los tabuladores previamente registrados en caso de que el asegurado decida atenderse fuera de la red médica.**

Las diferencias de costo deberán ser razonables, proporcionales, transparentes y en ningún caso podrán establecerse penalizaciones que hagan nugatorio el derecho de elección, y

- IV. El derecho del asegurado de acudir a cualquier hospital o médico en casos de urgencia médica o riesgo a la vida y la obligación de la empresa aseguradora de cubrir los gastos sin restricciones de red, conforme a la cobertura contratada.

Artículo 203 Quater. La empresa aseguradora deberá expedir, a solicitud del contratante o asegurado, una constancia de portabilidad dentro de los diez días hábiles siguientes. Dicha constancia contendrá, al menos, la antigüedad de la póliza, periodos de espera cumplidos, coberturas vigentes, exclusiones aplicables, suma asegurada, deducible, coaseguro y demás elementos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La contratación de una póliza equivalente o análoga con otra institución no implicará, por sí misma, la pérdida de antigüedad, del derecho a renovación ni el reinicio de los periodos de espera cumplidos, en los términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Artículo 203 Quinquies. Las personas aseguradas de sesenta años o más podrán solicitar, antes de la renovación, modificaciones a deducibles, coaseguros, suma asegurada, red hospitalaria u otras condiciones del mismo producto o de otro equivalente de la misma institución, sin perder el derecho a renovación, la antigüedad ni los beneficios adquiridos, siempre que no exista interrupción en la cobertura.

La empresa aseguradora deberá informar por escrito las opciones de modificación disponibles y sus efectos económicos y contractuales.

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** los artículos 96, fracción I; 200, fracción VI; 201, fracción I; 208; y el inciso m) de la fracción IV del artículo 485; se **derogan** los incisos f) a k) de la fracción III del artículo 485; y se **adicionan** un tercer párrafo al artículo 99; un párrafo último al artículo 208, los artículos 208 Bis y 208 Ter, la fracción XXII al artículo 294, así como los incisos n) a t) a la fracción IV del artículo 485 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 96. ...

- I. Los agentes de seguros deberán informar, de manera amplia y detallada, sobre el alcance real de la cobertura del seguro, así como sobre la forma de conservarla o darla por terminada, **así como el monto y porcentaje de la comisión o compensación que percibirán por la emisión y, en su caso, renovación de la**

póliza; dicha información deberá constar por escrito o en medio electrónico verificable.

...
...

II. ...
III. ...

ARTÍCULO 99. ...

...

Los recibos, estados de cuenta, comprobantes fiscales digitales o cualquier documento mediante el cual se cobre o documente el pago de primas deberán expresar, de manera clara y visible, el monto y porcentaje de la comisión del agente o intermediario por emisión y renovación, así como la identidad de éste, cuando exista intermediación.

ARTÍCULO 200. ...

I. a V. ...

VI. Las Instituciones de Seguros que presten el ramo de salud, podrán operar redes médicas con el fin de controlar costos, garantizar calidad del servicio y facilitar la atención directa, pero en ningún caso podrán constituir una limitación al derecho de elección del asegurado; y deberán:

- a) Informar a los asegurados por escrito o a través de cualquier medio convenido por las partes, dentro de los **diez días naturales** siguientes, de los cambios en la red de servicios médicos e infraestructura hospitalaria ofrecidos por la Institución de Seguros, los cuales deberán mantenerse de tal forma que sean suficientes para cumplir los contratos suscritos;
- b) Ofrecer planes donde el beneficiario pueda elegir médicos distintos a la red de la Institución de Seguros, mediante el pago de la cantidad diferencial pactada;
- c) **Informar de manera clara y previa las diferencias entre la atención dentro y fuera de red, los tabuladores aplicables, así como los posibles costos a cargo del asegurado;**
- d) **Indicar de manera clara y precisa en la documentación contractual el derecho del contratante de elegir libremente el médico tratante y el hospital,**

la metodología para el ajuste de primas y coberturas, su renovación, cancelación, los tiempos máximos de autorización y pago de las indemnizaciones, así como el monto y porcentaje de comisión aplicable cuando exista intermediación;

- e) **Garantizar mecanismos de portabilidad entre instituciones con reconocimiento de antigüedad, periodos de espera cumplidos y continuidad de beneficios en productos equivalentes o análogos;**
- f) **Permitir a las personas aseguradas de sesenta años o más modificar deducibles, coaseguros u otras condiciones sin perder el derecho a renovación ni la antigüedad, y**
- g) **Establecer programas voluntarios de prevención, chequeos y evaluación de salud, sin que la no participación pueda generar incrementos de prima, restricciones de cobertura o afectaciones a la renovación.**

Artículo 201. ...

I. ...

- a) **La descripción de la cobertura y de cada uno de los riesgos asegurados, así como las exclusiones;**
- b) **a h) ...**
- i) **Los recargos por costos de adquisición, administración y utilidad que se pretendan cobrar;**
- j) **Los métodos empleados para el ajuste, renovación y cancelación de las primas, detallando variables, rangos de edad, montos máximos y demás elementos que garanticen continuidad y no discriminación;**
- k) **Las reglas de portabilidad, reconocimiento de antigüedad, periodos de espera cumplidos y continuidad de beneficios entre productos equivalentes o análogos, así como las opciones de modificación para personas aseguradas de sesenta años o más, y**
- l) **En su caso, los componentes asociados a programas voluntarios de prevención, chequeos y evaluación de salud.**

...

II. ...

III. ...

Artículo 208. ...

I. a III. ...

IV. Gastos Médicos Mayores;

V. Salud, en la operación de accidentes y enfermedades;

VI. Responsabilidad civil, en el ramo de automóviles

...

A fin de garantizar que los referidos productos básicos estandarizados sean comparables entre todas las Instituciones de Seguros del sector, la Comisión, oyendo la opinión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y considerando la opinión que le presenten las Instituciones de Seguros, mediante disposiciones de carácter general dará a conocer el modelo de contrato de adhesión que las instituciones deberán utilizar para cada una de las coberturas referidas en este artículo. Dichos modelos deberán considerar cláusulas contractuales de fácil comprensión que uniformen: riesgos cubiertos; exclusiones; suma asegurada; deducibles; duración del contrato; periodicidad del pago de la prima; procedimientos y plazos máximos para el cobro de la indemnización, **autorizaciones en casos urgentes, respuesta a reclamaciones**, y demás elementos que los integren.

...

...

Para el caso de las coberturas previstas en las fracciones III y IV del presente artículo, la Comisión, oyendo la opinión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, emitirá y difundirá indicadores comparables sobre el desempeño de las Instituciones de Seguros que deberán contener, al menos, información relacionada con reclamaciones, negativas, tiempos de respuesta, cláusulas suprimidas y porcentajes de gastos no cubiertos.

ARTÍCULO 208 BIS. La Comisión, considerando la opinión que le presenten las Instituciones de Seguros, emitirá disposiciones de carácter general que establezcan definiciones homogéneas aplicables a los productos de gastos médicos mayores, así como causales estandarizadas de rechazo de gastos médicos, modificación de cobertura y cancelación.

Artículo 208 Ter. La Comisión emitirá disposiciones de carácter general para regular la portabilidad de pólizas de gastos médicos mayores y de salud, incluyendo el contenido mínimo de la constancia de portabilidad, los plazos de emisión, los criterios de homologación entre productos y las reglas de continuidad de beneficios, antigüedad y periodos de espera cumplidos.

ARTÍCULO 294. ...

I. a XXI. ...

XXII. En las operaciones a que se refiere la fracción II del artículo 25 y la fracción VII del artículo 200 de esta Ley, ejercer cualquier tipo de coacción, presión o inducción indebida sobre el asegurado para influir en la elección del médico tratante o del hospital.

Se considera coacción:

- a) Sugerir de manera reiterada o condicionada el cambio de hospital o médico cuando el elegido por el asegurado sea viable conforme a la cobertura contratada;
- b) Retrasar autorizaciones con el fin de inducir al asegurado a modificar su elección;
- c) Proporcionar información incompleta, sesgada o engañosa para desincentivar la atención en el prestador elegido, o
- d) Condicionar la cobertura o el nivel de pago con el propósito de influir en la decisión del asegurado, fuera de los términos previamente establecidos en la póliza.

ARTÍCULO 485.- ...

I. ...
II. ...
III. ...

a) a e) ...

f) Se deroga

g) Se deroga

h) Se deroga

i) Se deroga

j) Se deroga

k) Se deroga

l) a p) ...

IV. ...

a) a l) ...

m) A las Instituciones que incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 307, segundo párrafo, y 308 de esta Ley;

n) **A las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas, que operen con documentación contractual o nota técnica distintas a las presentadas con sus productos de seguros registrados ante la Comisión, en los términos de los artículos 202 y 203, o 347 de esta Ley;**

o) **A las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas, que operen con productos de seguros sin registro ante la Comisión, en los términos de los artículos 202 y 203, o 347 de la presente Ley;**

p) **A las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas, que operen con productos de seguros que no se apeguen a lo señalado en los artículos 201 o 347 de la presente Ley;**

q) **A las Instituciones que operen con documentación contractual o nota técnica distintas a las registradas ante la Comisión, en términos de los artículos 209 y 210 de esta Ley;**

r) **A las Instituciones que operen con notas técnicas o documentación contractual sin registro ante la Comisión, en términos de los artículos 209 y 210 de este ordenamiento;**

s) **A las Instituciones que operen con documentación contractual o nota técnica que no se apeguen a lo señalado en los artículos 209 y 210 de la presente Ley,**
y

- t) A las instituciones que incumplan con las obligaciones previstas en los artículos 99, segundo párrafo; 200, fracción VI, incisos c), d), e) f), g), 208 Ter, y 294 fracción XII de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Se **adicionan** un tercer párrafo al artículo 68 bis recorriéndose los subsecuentes en su orden; un cuarto párrafo al artículo 68 bis1; una fracción XV bis al artículo 94, y un Título Noveno, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 68 bis. ...

...
...

En el caso de Instituciones de Seguros, también se considerará como título ejecutivo no negociable el daño cuantificable por demora consignado en el dictamen.

...
...

Artículo 68 bis 1. ...

...
...

Tratándose de las operaciones y coberturas a que se refiere la fracción II del artículo 25 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, el dictamen correspondiente deberá ser emitido en un término de quince días hábiles.

Artículo 94. ...

I. a XV. ...

XV bis. Multa de 500 a 2000 días de salario, a la Institución Financiera que durante la vigencia del contrato y contraviniendo lo dispuesto en el inciso c) fracción VI del artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, realice cambios unilaterales de cobertura, ajustes de primas sin justificación técnica o cancelaciones no previstas en la documentación contractual.

XVI. a XVII. ...

...
...

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO POR RIESGO MÉDICO

Artículo 109. En caso de controversias relacionadas con coberturas de Gastos Médicos Mayores donde esté en riesgo la vida de los usuarios, la Comisión Nacional iniciará de forma expedita un procedimiento sumario.

Artículo 110. La Comisión Nacional recibirá las reclamaciones por comparecencia del afectado, en forma escrita, telefónica, vía electrónica o por cualquier otro medio idóneo, cumpliendo los siguientes requisitos exclusivamente:

- I.** Nombre del reclamante o de la persona que promueve en su nombre y medio para localizarlo;
- II.** Descripción del servicio que se reclama;
- III.** Nombre de la Institución de Seguros contra la que se formula la reclamación, y
- IV.** Informe del médico tratante sobre la situación del usuario.

La Comisión Nacional estará facultada para suplir la deficiencia de las reclamaciones en beneficio del Usuario, así como requerir la información necesaria a la Institución de Seguros.

Artículo 111. La Comisión Nacional notificará la reclamación a la Institución de Seguros por vía electrónica u otro medio idóneo, dentro de las cuatro horas siguientes a su presentación; acompañando la información a que se refiere el artículo anterior.

En el mismo acto deberá señalar la hora para la celebración de la audiencia de conciliación que deberá verificarse dentro de las dieciséis horas siguientes a la notificación, privilegiando el uso de medios electrónicos para su verificación.

Artículo 112. En la audiencia respectiva participarán las partes, la Comisión Nacional y la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Se exhortará a las partes a llegar a un acuerdo; para tal efecto, la Comisión Nacional deberá formular propuestas de solución.

Artículo 113. De no alcanzar un acuerdo y en tanto se resuelve el fondo de la controversia, la Comisión Nacional podrá autorizar la atención urgente que requiera el usuario, previa opinión técnica de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Artículo 114. La Comisión Nacional deberá resolver el procedimiento sumario dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la reclamación.

La Comisión Nacional podrá oficiosamente o a solicitud de alguna de las partes, ampliar este plazo hasta por veinticuatro horas más, cuando la naturaleza del asunto lo amerite.

Artículo 115. La Comisión Nacional, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y las Instituciones de Seguros deberán habilitar los medios tecnológicos para garantizar que el procedimiento sumario se verifique en su totalidad dentro los plazos establecidos en el presente Capítulo, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Nacional.

Artículo 116. Concluido el procedimiento sumario sin que se haya alcanzado un acuerdo sobre el fondo, las partes se sujetarán a los procedimientos previstos en el Título Quinto de esta Ley.

Artículo 117. Las omisiones de las partes y las autoridades que participen en este procedimiento serán sancionables conforme a las disposiciones de esta Ley, en lo que resulten aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 43, 51 Bis 1 y 258, y se adicionan los artículos 43 Bis y 43 Ter a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43. ...

Los hospitales, clínicas y demás establecimientos privados de atención médica deberán publicar, mantener actualizado y poner a disposición del público, en forma física y digital, un catálogo de prestaciones, insumos, paquetes y servicios con sus precios vigentes, bases de cálculo y cargos accesorios.

Artículo 43 Bis. Los hospitales privados que presten servicios de internamiento, cirugía o atención hospitalaria continua deberán entregar diariamente al paciente, familiar responsable o representante legal, un corte desglosado del estado de cuenta del día, en formato físico o electrónico.

Cuando exista seguro, pago directo, convenio de atención o consentimiento expreso del paciente, el mismo corte deberá remitirse también a la aseguradora.

El corte diario deberá incluir, al menos, habitación, honorarios médicos, medicamentos, materiales de curación, dispositivos médicos, estudios, procedimientos y cualquier cargo adicional.

Artículo 43 Ter. Los hospitales privados, médicos y demás prestadores particulares de servicios de salud sólo podrán adquirir, utilizar o prescribir para cobro directo, reembolso o pago por aseguradoras, insumos para la salud y dispositivos médicos que cuenten con registro sanitario vigente, cuando éste sea exigible, y que sean suministrados por establecimientos legalmente autorizados.

Tratándose de distribución o comercialización por terceros, deberá contarse con documento que acredite la autorización del fabricante o del titular del registro sanitario para distribuir y comercializar el producto.

Las aseguradoras sólo podrán reconocer para efectos de pago directo o reembolso aquellos insumos y dispositivos que cumplan con lo dispuesto en el presente artículo, salvo urgencia médica debidamente justificada.

Artículo 51 Bis 1. ...

Este derecho comprenderá, en los servicios privados de atención hospitalaria, el acceso al estado de cuenta diario desglosado, al catálogo de precios vigentes, así como a la identificación del origen, proveedor y situación regulatoria de los insumos y dispositivos médicos que se pretendan cobrar o implantar, en los términos de la ley.

...

Artículo 258. ...

...

Los establecimientos que distribuyan o comercialicen insumos para la salud o dispositivos médicos a hospitales, médicos o aseguradoras deberán contar con la licencia sanitaria o aviso de funcionamiento que corresponda, con registro sanitario vigente cuando sea exigible, y con la documentación que acredite la autorización del fabricante o titular del registro para su distribución y comercialización, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. Se adiciona un inciso i) a la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A.- ...

I. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEPTIEMBRE DE 2011

II. ...

a) a h). ...

i) Los servicios consistentes en la cobertura de contratos de seguros de gastos médicos mayores, por la parte de la prima que corresponda a personas aseguradas de sesenta años o más.

III. ...

IV. ...

...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **reforman** la fracción VI y el último párrafo del artículo 151, y se **adiciona** una fracción IX al mismo artículo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. ...

I. a V. ...

V. ...

Tratándose de primas correspondientes a personas aseguradas de sesenta años o más, la deducción será procedente por el monto efectivamente pagado en el ejercicio.

VII. a VIII. ...

IX. Los pagos efectuados por programas voluntarios de prevención, chequeos y evaluación de salud contratados de manera independiente o incorporados a pólizas de gastos médicos mayores, siempre que dichos conceptos se encuentren desglosados en el comprobante fiscal y sean prestados por instituciones de seguros o proveedores autorizados.

Tratándose de esta fracción, los contribuyentes podrán efectuar una deducción adicional equivalente al quince por ciento del monto efectivamente pagado en el ejercicio.

...

...

...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V, **VI y IX** de este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en los artículos Sexto y Séptimo del presente Decreto.

SEGUNDO. Las reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a la Ley del Impuesto sobre la Renta entrarán en vigor el primero de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación.

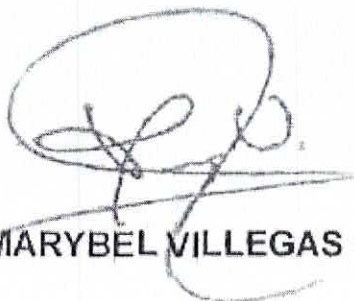
TERCERO. Tratándose de pólizas vigentes de gastos médicos mayores, la aplicación de la tasa del cero por ciento prevista en el artículo Sexto resultará aplicable a partir de la primera renovación que ocurra con posterioridad a la entrada en vigor de dicha reforma, respecto de la parte de la prima correspondiente a personas aseguradas de sesenta años o más.

CUARTO. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberá expedir, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones de carácter general relativas a la portabilidad de pólizas, contenido de la constancia de portabilidad, definiciones homogéneas para gastos médicos mayores y lineamientos de transparencia sobre comisiones.

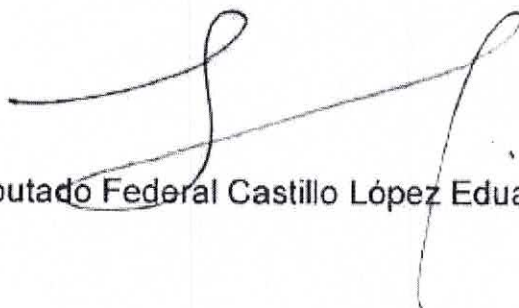
QUINTO. La Secretaría de Salud, la Secretaría de Economía y las demás autoridades competentes deberán realizar, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones regulatorias y administrativas necesarias para la implementación de los artículos 43, 43 Bis, 43 Ter, 51 Bis 1 y 258 de la Ley General de Salud.

SEXTO. Las instituciones de seguros, hospitales privados y demás sujetos obligados contarán con un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones secundarias que correspondan, para adecuar contratos, sistemas, comprobantes, plataformas y procedimientos internos a efecto de cumplir con el presente Decreto.

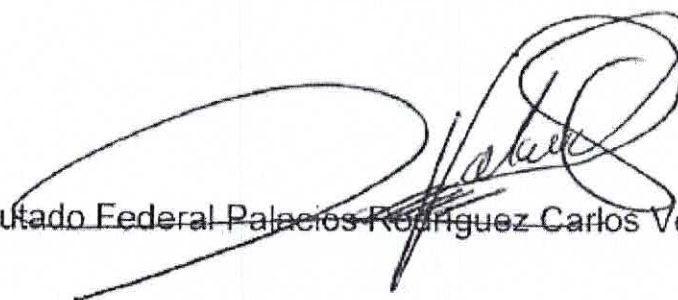
SUSCRIBEN.



DIP. FED. MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ.



Diputado Federal Castillo López Eduardo.



Diputado Federal Palacios Rodríguez Carlos Ventura.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 04 días de abril de 2026

p.o. 5211/66/26



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES Y PROTECCIÓN DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

El suscrito, diputado **Armando Tejeda Cid**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sector Hidrocarburos, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de estabilización de precios de combustibles automotrices y protección de la economía familiar**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ECONOMIA DEL PETROLEO: DEL MERCADO GLOBAL AL SURTIDOR MEXICANO

Para comprender cabalmente por que el precio de la gasolina en Mexico es un problema de política publica que requiere intervencion legislativa, es indispensable analizar la estructura economica del sector petrolero desde sus dimensiones internacionales hasta la transaccion final en la estacion de servicio. Esta seccion recorre ese universo de lo global a lo local.

2.1. El mercado internacional del petroleo: precio, marcadores y volatilidad

El petroleo crudo es la materia prima de la gasolina, y su precio se determina en mercados internacionales altamente especulativos y sensibles a factores geopoliticos. Los principales marcadores de precio son el West Texas Intermediate (WTI), referencia para el mercado norteamericano; el Brent del Mar del Norte, referencia global; y el Dubai Crude, referencia para Asia. Estos precios se negocian en mercados de futuros en la Bolsa Mercantil de Chicago y en el Intercontinental Exchange de Londres, donde la participacion de fondos de inversion, bancos y operadores financieros genera volatilidad que a menudo supera los fundamentales de oferta y demanda [27].

México vende su crudo mediante la denominada Mezcla Mexicana de Exportación (MME), un crudo pesado (tipo Maya) cuyo precio se descuenta respecto al WTI por su mayor contenido de azufre y su menor rendimiento en refinación. Al 24 de marzo de 2026, la MME alcanzó los 91.84 dólares por barril, un incremento del 44.7% respecto a los 63.46 dólares del 28 de febrero, derivado del cierre del Estrecho de Ormuz por Irán en el contexto del conflicto bélico en Medio Oriente [27]. Esta volatilidad extrema -28.38 dólares de incremento en menos de un mes- ilustra la imposibilidad de que los consumidores absorban los choques del mercado internacional sin ningún mecanismo de amortiguación legal.

La OPEP (Organización de Países Exportadores de Petróleo) y su ampliación OPEP+ (que incluye a Rusia) ejercen una influencia determinante sobre la oferta mundial, tomando decisiones de recorte o incremento de producción que impactan directamente los precios internacionales y, en consecuencia, el precio de la gasolina en México. Este carácter oligopólico de la oferta mundial de crudo refuerza el argumento de que el mercado internacional no funciona en competencia perfecta y que los Estados tienen justificación para implementar mecanismos de protección al consumidor frente a esas fallas estructurales.

2.2. La paradoja mexicana: exportador de crudo e importador de gasolina

México enfrenta una contradicción estructural que es el corazón del problema legislativo: el país posee reservas petroleras propias, exporta crudo al mercado internacional, y sin embargo importa una cantidad masiva de gasolina terminada para abastecer a su población. Esta paradoja tiene raíces históricas en las decisiones de política energética de las últimas tres décadas.

En materia de producción, México produjo en 2025 un promedio de 1.635 millones de barriles diarios (MMbd) de hidrocarburos líquidos, el nivel más bajo desde 1990 según registros oficiales, representando una caída del 7% respecto a 2024 [28]. Las exportaciones de crudo cayeron a 658,000 barriles diarios en 2025, frente a 861,000 en 2024 y más de 950,000 en enero de 2024, en razón de que Pemex ha priorizado el abastecimiento interno de sus refinerías sobre las ventas al exterior [29]. En enero de 2026, las exportaciones se desplomaron a apenas 294,453 barriles diarios, menos de la tercera parte del nivel de enero de 2024 [27].

Sin embargo, y aquí reside la paradoja, México importa gasolina terminada en cantidades equivalentes a la que produce. Según datos de Bloomberg Línea (enero 2026), las ventas internas de gasolina de Pemex ascendieron a 674,000 barriles por día, y la producción de gasolina nacional supera a las importaciones en apenas 5%, es decir, 18,000 barriles diarios [30]. En términos de valor, durante 2025 el déficit comercial petrolero de México fue de 25,552 millones de dólares, con

exportaciones petroleras de 21,246 millones de dolares frente a importaciones de 46,797 millones de dolares [29]. La gasolina represento el 31.51% del total de las importaciones petroleras mexicanas, seguida de petroquimicos (21.92%), gas natural (16.36%) y gasol/diesel (13.18%) [29].

Esta dependencia de importaciones ocurre porque Mexico exporta crudo pesado (Maya) -que requiere refinarias sofisticadas para procesar- e importa gasolina refinada, en su mayoría desde Estados Unidos. El país carece de capacidad de refinación suficiente y eficiente para transformar todo su crudo en productos terminados. La Refinería Olmeca (Dos Bocas), inaugurada en 2022, no ha logrado aun su producción plena, y la Refinería Deer Park en Texas, operada por Pemex, envío a Mexico solo entre 15 y 20% de su producción en 2025, ya que resulta mas rentable comercializarla en el mercado estadounidense [30].

La consecuencia practica de esta paradoja es que el precio de la gasolina en Mexico queda directamente expuesto al mercado internacional: aunque el país tiene petroleo propio, el precio de referencia para la gasolina se calcula a partir de los precios internacionales (precio de paridad de importacion), como si todo el combustible fuera importado. Esto significa que cuando el WTI o la MME suben, el precio de la gasolina en Mexico sube aunque Pemex haya extraido ese crudo a un costo mucho menor.

2.3. La cadena de valor del combustible: del pozo al surtidor

El precio que paga el consumidor en la estacion de servicio es el resultado de una cadena de valor compleja que incluye multiples etapas y actores. Comprender esta cadena es fundamental para disenar una intervencion legislativa efectiva [31]:

Etapas 1 - Extraccion (Upstream): Pemex, y en menor medida empresas privadas con contratos de exploracion y extraccion, extraen petroleo crudo del subsuelo. El costo de producción de Pemex ha sido historicamente alto en comparacion con productores del Golfo Persico, lo que impacta la rentabilidad de toda la cadena.

Etapas 2 - Refinacion (Midstream/Downstream): El crudo se transforma en gasolina, diesel, combustoleo y otros productos petrolíferos en las refinarias. Mexico cuenta con seis refinarias operadas por Pemex (Tula, Salamanca, Cadereyta, Minatitlan, Salina Cruz y la nueva Dos Bocas), mas la Refinería Deer Park en Texas. El procesamiento de crudo en el Sistema Nacional de Refinación (SNR) alcanzo 1.5 millones de barriles diarios en diciembre de 2025 [28], con un rendimiento de mas del 60% (meta: 80%).

Etapas 3 - Importacion: Cuando la producción nacional no alcanza para cubrir la demanda interna, Pemex importa gasolina y diesel terminados, principalmente

desde refineries estadounidenses. Este volumen importado ingresa al país a través de ductos, buques tanque y terminales marítimas.

Etapas 4 - Almacenamiento y distribución mayorista (Ventas de Primera Mano, VPM):

Pemex y empresas autorizadas transportan los combustibles desde las refineries o puntos de importación a Terminales de Almacenamiento y Reparto (TAR). El flete desde la refinería a las TAR tiene un impacto directo del 7.5% en el precio mayorista, según un estudio de la COFECE [31]. Pemex controla la mayoría de las TAR del país, lo que le confiere poder de mercado en este eslabón.

Etapas 5 - Distribución a gasolineras: Las gasolineras (estaciones de servicio, en su mayoría franquicias o establecimientos independientes) adquieren el combustible de los distribuidores mayoristas. El precio que pagan -denominado precio de estante o rack price- ya incluye el costo de la molécula, refinación, logística, IEPS y margen mayorista.

Etapas 6 - Gasto al público (precio final): La gasolinera agrega su propio margen de comercialización (costos operativos + utilidad) y aplica el IVA del 16%, resultando en el precio final que paga el consumidor. Este precio varía entre regiones por los costos de logística y la competencia local.

En términos de composición porcentual del precio final, la estructura aproximada es: costo del petróleo crudo (59.6%), distribución y comercialización (11.8%), refinación (11.3%), e impuestos (IEPS + IVA, 17.3% o más en escenarios sin estímulo fiscal) [32]. Con IEPS en su nivel pleno de 2026 (6.70 pesos/litro), el impuesto representa el 28.3% del precio final; con estímulo activo, se reduce al 21.5% [12].

2.4. Pemex: situación operativa, financiera y su vínculo con los precios

La situación financiera de Pemex es inseparable del debate sobre la regulación del precio de los combustibles, porque determina la capacidad del Estado para subsidiar al consumidor y para invertir en la autosuficiencia energética que rompería la dependencia de importaciones.

Pemex cerró 2025 con pérdidas de 45,208 millones de pesos (2,516 millones de dólares), una mejora radical respecto a los 780,416 millones de pesos perdidos en 2024 [33]. Sin embargo, la empresa mantiene una deuda financiera de 85,200 millones de dólares al cierre de 2025, la más baja en 11 años pero aún la mayor de cualquier empresa petrolera del mundo [33]. Al segundo trimestre de 2025, los pasivos totales de Pemex ascendían a 4.1 billones de pesos frente a activos financieros de 2.1 billones de pesos, lo que implica un patrimonio deficitario de 2 billones de pesos -es decir, Pemex se encuentra técnicamente en quiebra- [34].

Para 2026, Pemex requerirá cubrir amortizaciones e intereses de deuda por los montos mas altos desde 1993: de cada 100 pesos de presupuesto, 27 se destinan al pago de intereses [34]. El Gobierno Federal transferirá 14,000 millones de pesos adicionales en 2026 para cubrir obligaciones financieras. El presupuesto aprobado para Pemex en el PEF 2026 es de 781,281 millones de pesos, uno de los mas altos en años recientes [35].

El IMCO ha advertido que los subsidios record que Pemex recibió del Gobierno Federal en 2025 (392,000 millones de pesos, casi el triple de lo aprobado en presupuesto) no mejoraron su situación financiera ni su producción, poniendo en duda el objetivo del Gobierno de que Pemex sea autosuficiente en 2027 [36]. La producción de crudo continúa su trayectoria a la baja: promedio de 1.374 MMbd en los primeros nueve meses de 2025, el nivel mas bajo en 15 años [34].

Este contexto financiero tiene implicaciones directas para la política de precios: (i) el estímulo al IEPS -principal herramienta de contención de precios- reduce los ingresos fiscales del Estado, que a su vez necesita esos recursos para apoyar a Pemex; (ii) cuando el precio del petróleo sube (como ocurrió en marzo 2026), los mayores ingresos de exportación de Pemex podrían parcialmente compensar los subsidios, pero los volúmenes de exportación han caído drásticamente; (iii) la incapacidad de Pemex para refinar suficiente gasolina domesticamente perpetúa la dependencia de importaciones y la exposición al precio internacional.

2.5. El IEPS como mecanismo de estabilización: logros y límites

El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) fue diseñado en 2014, en el marco de la Reforma Energética, como un mecanismo de estabilización del precio de los combustibles. La lógica es simple: cuando el precio internacional del petróleo es alto, el IEPS se reduce (o elimina) para evitar que el consumidor absorba el aumento; cuando el precio internacional es bajo, el IEPS se cobra en su totalidad o incluso en exceso, generando ingresos fiscales que compensan los subsidios pasados. Sin embargo, el especialista Jorge Cano del IMCO ha documentado que desde 2015 hasta 2025, el mecanismo ha registrado pérdidas netas en todos los años excepto 2018, sin generar los excedentes que supuestamente debería acumular [27].

El problema central es que el IEPS es un mecanismo discrecional: la decisión de aplicar o no el estímulo fiscal recae semana a semana en la SHCP, sin criterios objetivos predefinidos por ley, sin un fondo de reserva específico y sin obligación de transparencia sobre los criterios de activación. En 2025, Hacienda no aplicó estímulo alguno durante la mayor parte del año (el apoyo estuvo ausente desde

septiembre de 2024 hasta marzo de 2026 para la gasolina magna), exponiendo al consumidor a la totalidad del IEPS mientras el precio internacional subía [12].

La brecha entre lo que el mecanismo debería hacer y lo que hace en la práctica constituye, precisamente, el vacío normativo central que esta iniciativa busca corregir: convertir la discrecionalidad en obligación, la voluntad política en mandato legal, y el acuerdo temporal en protección permanente.

MARCO INTERNACIONAL

3.1. Tratados y organismos internacionales aplicables

La regulación estatal de precios de combustibles, particularmente cuando esta motivada por consideraciones de protección al consumidor y acceso a bienes esenciales, encuentra respaldo en el derecho internacional. Los siguientes instrumentos resultan aplicables:

a) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966): Ratificado por México en 1981, su artículo 11 reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados. La doctrina del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha interpretado que este derecho incluye el acceso a los servicios energéticos necesarios para la vida cotidiana [3].

b) Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): Los convenios sobre salario mínimo y condiciones de vida digna imponen a los Estados la obligación de garantizar que el nivel de salarios permita a los trabajadores cubrir sus necesidades básicas, entre ellas el transporte. El encarecimiento desproporcionado de combustibles erosiona el valor real del salario mínimo.

c) Directrices de la OCDE para la Competencia: La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ha reconocido que en mercados con características oligopólicas -como el de los combustibles en muchos países- la regulación de precios puede ser compatible con políticas de competencia cuando existe evidencia de fallas de mercado [4].

d) Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (Principios Ruggie): Adoptados por el Consejo de Derechos Humanos en 2011, establecen la obligación del Estado de proteger a los ciudadanos de los impactos negativos de las empresas sobre sus derechos humanos, incluyendo el acceso a servicios esenciales.

3.2. Experiencias comparadas

a) Francia: controles temporales y supervision de precios

Francia ha implementado mecanismos de supervision y control de precios de combustibles que combinan incentivos fiscales con mecanismos de supervision. En el contexto del conflicto en Oriente Medio en 2026, el gobierno frances activo 500 inspecciones en dos dias para verificar que los precios en gasolineras no reflejaran aumentos abusivos [5]. La empresa TotalEnergies, la mayor operadora de estaciones de servicio del pais, establecio voluntariamente un tope de 1.99 euros por litro para gasolina y diesel. El Estado frances mantiene adicionalmente un mecanismo de transparencia de precios que obliga a todos los expendedores a reportar sus precios en tiempo real al gobierno, constituyendo una base de datos publica de precios por region.

En terminos normativos, Francia regula la formacion de precios de combustibles a traves de la Ley de Modernizacion de la Economia y disposiciones delCodigo de Energia (Code de l'Energie). La Direccion General de la Competencia, el Consumo y la Represion del Fraude (DGCCRF) tiene facultades para investigar y sancionar precios abusivos.

b) Colombia: regulacion estatal de precio de referencia

Colombia constituye un caso paradigmatico en America Latina de regulacion institucionalizada del precio de los combustibles. El Ministerio de Minas y Energia fija mensualmente el Precio de Paridad de Importacion (PPI), que sirve como precio de referencia para la gasolina corriente en el territorio nacional, mientras que la gasolina extra se rige por libre competencia [6]. El Fondo de Estabilizacion de Precios de los Combustibles (FEPC) actua como mecanismo anticilico que absorbe las fluctuaciones del precio internacional, acumulando recursos en periodos de precios bajos para subsidiarlos cuando los precios internacionales suben.

Este modelo ha sido valorado por economistas del CIDE y la Universidad de los Andes como un sistema que equilibra la necesidad de estabilidad de precios con la sostenibilidad fiscal, al vincular el subsidio a un fondo especifico y no al gasto corriente general.

c) El Salvador: congelamiento legislativo de precios

El Salvador ofrecio en 2022 un ejemplo directo de intervencion legislativa sobre el precio de combustibles: la Asamblea Legislativa aprobo una ley para congelar los precios de los combustibles durante dos meses ante el alza de costos y la alta inflacion, medida que fue prorrogada [7]. Este precedente legislativo latinoamericano es relevante porque demuestra la viabilidad juridica de que un

poder legislativo establezca límites al precio de venta al público de combustibles, aun en sistemas que reconocen principios de libre mercado.

d) Bolivia: precio regulado por decreto con revision periodica

Bolivia mantiene desde 2004 un sistema de precios regulados para combustibles mediante decreto ejecutivo, con precios fijos revisados periodicamente. El precio de la gasolina especial se ha mantenido congelado por mas de 15 años como política de Estado [8]. Si bien este modelo extremo ha generado problemas de sostenibilidad fiscal -el subsidio llego a representar hasta 1,000 millones de dolares anuales- y fenomenos de contrabando hacia países vecinos, ilustra la capacidad del Estado para intervenir directamente en la formación del precio de los combustibles.

3.3. Mejores practicas internacionales

Del analisis comparado se desprenden las siguientes mejores practicas aplicables al caso mexicano:

- Establecimiento de un precio de referencia (o precio maximo) con formulas de calculo transparentes vinculadas a indices internacionales, que evite la discrecionalidad politica y genere certidumbre.
- Creacion de un fondo de estabilizacion que permita absorber fluctuaciones internacionales sin impacto inmediato al consumidor final.
- Obligacion de transparencia de precios por parte de los expendedores, con reporte en tiempo real a la autoridad reguladora.
- Facultades de supervision y sancion a cargo de una autoridad especializada (equivalente a la CRE o Profeco).
- Diferenciacion entre tipos de combustible, con proteccion reforzada para el combustible de mayor consumo popular (magna) y mayor flexibilidad para gasolinas premium.

ANALISIS NACIONAL

4.1. Situacion actual del mercado de gasolinas en Mexico

El precio de la gasolina en Mexico se determina por la interaccion de los siguientes componentes: (i) costo de la molecula (precio internacional del crudo); (ii) costos de importacion, refinacion y distribucion; (iii) margen de comercializacion de

gasolineras; (iv) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS); y (v) Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 16%.

A enero de 2026, las cuotas del IEPS aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes, conforme al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2025 [9]:

- Gasolina magna (menor a 91 octanos): 6.7001 pesos por litro
- Gasolina premium (mayor o igual a 91 octanos): 5.6579 pesos por litro
- Diesel: 7.3758 pesos por litro

Estos valores representan un incremento respecto a 2025 (magna: 6.45 pesos; premium: 5.45 pesos), derivado de la actualización automática anual con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de noviembre de 2025 [10].

El precio promedio nacional de la gasolina magna se ubicaba en 23.62 pesos por litro según PETROIntelligence, con variaciones regionales significativas: Quintana Roo registraba el precio más alto a nivel nacional con 24.70 pesos por litro, mientras que Tamaulipas el más bajo con 21.97 pesos por litro [11]. Sin subsidio al IEPS, el precio promedio de la magna sería de aproximadamente 25.29 pesos por litro, siendo el IEPS el 28.3% del precio final [12].

4.2. Mecanismos actuales de contención de precios

El Gobierno Federal ha implementado, a partir de febrero de 2025, una estrategia de doble vía para contener el precio de los combustibles:

a) Acuerdo voluntario con el sector gasolinero: Denominado oficialmente 'Política Nacional para Promover la Estabilización del Precio de la Gasolina en Beneficio del Pueblo de México', este acuerdo fue suscrito en febrero de 2025 y renovado en septiembre de 2025 y marzo de 2026. Participan el 96% de las estaciones de servicio del país. Establece un precio máximo de 24 pesos por litro para la gasolina magna [13][14].

b) Estimulos fiscales al IEPS: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público puede reducir, mediante acuerdo publicado en el DOF con vigencia semanal, la cuota del IEPS aplicable a los combustibles. El 17 de marzo de 2026, la Presidenta Sheinbaum anunció la activación de subsidios al IEPS ante el alza de precios internacionales derivada del conflicto en el Estrecho de Ormuz [15]. El 21 de marzo de 2026, la SHCP reactivó el estímulo fiscal para gasolinas Magna y Premium [16].

c) Tope voluntario al diesel: El 26 de marzo de 2026, la Presidenta Sheinbaum informó que los gasolineros aceptaron un tope voluntario de 28.50 pesos por litro para el diesel, aunque reconoció que el precio sigue siendo elevado [1].

La limitación estructural de estos mecanismos radica en su carácter administrativo y voluntario: el estímulo al IEPS requiere decisión discrecional semana a semana por parte de Hacienda, y el acuerdo con gasolineros no tiene fuerza jurídica coercitiva ni sanciones por incumplimiento.

4.3. Diagnostico institucional

Las instituciones involucradas en la regulación del mercado de combustibles en México son:

- Secretaría de Energía (SENER): responsable de la planeación del sector hidrocarburos y de la política energética nacional.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP): administra el IEPS y los estímulos fiscales a combustibles.
- Comisión Nacional de Energía (CNE, antes CRE): regula las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de petrolíferos.
- Pemex: empresa productiva del Estado, principal productora y refinadora. Estableció precios mayoristas nacionales uniformes según el acuerdo con gasolineros.
- Profeco (Procuraduría Federal del Consumidor): opera la aplicación 'Litro por Litro' para transparencia de precios, aunque sin facultades de regulación de precios.

EVOLUCION HISTORICA

5.1. Del monopolio estatal a la liberalización (1938-2017)

La historia de la regulación de precios de gasolinas en México está inextricablemente ligada a la expropiación petrolera del 18 de marzo de 1938, cuando el Presidente Lázaro Cárdenas decretó la expropiación de los bienes de las compañías petroleras extranjeras y creó Petróleos Mexicanos como empresa del Estado. Durante casi ocho décadas, el Estado mexicano mantuvo control casi total sobre la cadena de producción y distribución de hidrocarburos, fijando directamente los precios de los combustibles al público.

En el régimen de monopolio estatal, los precios de la gasolina eran determinados unilateralmente por el gobierno federal, con Pemex como único distribuidor mayorista. Los precios eran uniformes en todo el país y ajustados periódicamente por decreto. Este modelo generaba estabilidad de precios pero, al mismo tiempo, distorsiones económicas significativas al no reflejar costos reales de producción.

El denominado 'gasolinazo' de 1995, durante la crisis del peso, y las posteriores alzas periódicas de precios (2009, 2012) evidenciaron la vulnerabilidad del modelo de subsidio total y la necesidad de reformas.

5.2. La Reforma Energetica de 2013-2014

La reforma constitucional en materia energetica de diciembre de 2013 (publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2013) transformo radicalmente el marco juridico del sector. La modificacion de los articulos 25, 27 y 28 de la CPEUM abrio el sector de hidrocarburos a la participacion privada, establecio la figura de los contratos para exploracion y extraccion, y creo los organos reguladores en materia energetica (CNH y CRE) [17].

En materia de precios de combustibles, la reforma establecio una transicion hacia un sistema de libre mercado. La Ley de Hidrocarburos de 2014 dispuso la liberalizacion gradual de los precios de los petrolíferos, que se concretaria en enero de 2017 cuando la SHCP dejo de fijar los precios de la gasolina mediante decreto, permitiendo que cada expendedor determinara libremente su precio.

5.3. Contrarreforma energetica 2021-2025

La administracion de Andres Manuel Lopez Obrador (2018-2024) impulsó cambios significativos en la politica energetica, fortaleciendo el papel de Pemex y la CFE, aunque sin revertir formalmente la liberalizacion de precios. En este periodo, el instrumento principal de control de precios fue el estimulo fiscal al IEPS, que fue utilizado de manera intensiva en 2022 ante el alza internacional de combustibles derivada del conflicto entre Rusia y Ucrania.

La nueva Ley del Sector Hidrocarburos (LSH), aprobada en 2024 ya durante el gobierno de Sheinbaum, creo la Comision Nacional de Energia (CNE) en sustitucion de la CRE y la CNH, otorgandole facultades para regular las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables a las actividades del sector [18].

5.4. El periodo actual: acuerdos voluntarios de precio (2025-2026)

En febrero de 2025, ante el inicio de una tendencia alcista en los precios internacionales del petroleo, el Gobierno Federal firmo con el sector gasolinero el acuerdo voluntario de precio maximo para gasolina magna a 24 pesos por litro. Este mecanismo, renovado tres veces (septiembre 2025, marzo 2026), representa una novedad en la historia de la regulacion de combustibles en Mexico: por primera vez, el Estado recurre a un acuerdo de caracter contractual con agentes privados, en lugar de instrumentos legales coercitivos, para contener el precio de los combustibles [19].

La tensión entre este mecanismo voluntario y la necesidad de mayor certeza jurídica para los consumidores es, precisamente, el vacío normativo central que justifica la presente iniciativa legislativa.

ECONOMÍA DEL PETRÓLEO Y LA GASOLINA EN MÉXICO: DEL MERCADO GLOBAL AL SURTIDOR

5.1. El mercado internacional del petróleo: de lo global a lo local

Para comprender por qué el precio de la gasolina en México sube cuando hay conflictos en el Golfo Pérsico, es necesario entender la arquitectura global del mercado petrolero. El petróleo crudo es una commodity que se cotiza en los mercados internacionales -principalmente en las bolsas de Nueva York (WTI, West Texas Intermediate) y Londres (Brent)- en dólares por barril. Esta cotización está determinada por la interacción de la oferta mundial (controlada en gran medida por la OPEP+, que agrupa a Arabia Saudita, Rusia, Iraq, Emiratos Árabes Unidos y otros productores) y la demanda global (dominada por Estados Unidos, China y Europa).

En 2026, el conflicto armado entre Estados Unidos e Israel contra Iran ha generado una perturbación de oferta significativa: el cierre del Estrecho de Ormuz -por donde transita aproximadamente el 20% del petróleo mundial- elevó la cotización del crudo por encima de los 100 dólares por barril en algunos momentos, afectando los precios de los combustibles en todos los países importadores, pero también en productores como México, cuyos precios internos se calculan tomando como referencia el precio de paridad de importación [15][91].

Esta vinculación entre el precio internacional del barril y el precio del litro de gasolina en México no es técnica sino política: desde la liberalización de 2017, el gobierno mexicano adoptó el enfoque de 'precio de paridad de importación' (PPI), que significa que el precio al que Pemex vende la gasolina al mayoreo refleja lo que costaría importarla, independientemente de que una parte de ella se produzca en México. Este es un punto de tensión política y económica fundamental: México posee los hidrocarburos en el subsuelo (son propiedad de la Nación, por el artículo 27 constitucional) y los extrae, pero los precio como si los importara.

5.2. México como productor y exportador de hidrocarburos

México es un país productor de petróleo con una larga historia de extracción. En su pico de producción (2004), Pemex extraía 3.4 millones de barriles diarios de

crudo. Este nivel se derrumbó por el agotamiento de los grandes campos como Cantarell (en el Golfo de México), llegando al nivel más bajo en décadas en 2025, con una producción de aproximadamente 1.6 millones de barriles diarios -el nivel más bajo desde 1990, según datos de México Evalúa [77].

La Agencia Internacional de Energía (AIE) proyecta que México tendrá la mayor caída en producción de crudo a nivel mundial entre 2025 y 2030, con una disminución estimada del 35%, lo que llevaría la producción a apenas 1.29 millones de barriles diarios para 2030 [81]. Esto implicaría que México podría convertirse en importador neto de crudo en el mediano plazo, una transformación estructural de enorme relevancia para la política energética y las finanzas públicas.

A pesar del declive de su producción, México sigue siendo exportador neto de petróleo crudo: vende en el exterior el crudo pesado (principalmente mezcla Olmeca y Maya) que sus refinerías no pueden procesar eficientemente, mientras importa gasolinas refinadas -mayoritariamente de Estados Unidos- para abastecer la demanda interna. Esta paradoja estructural es uno de los problemas centrales del sector energético mexicano.

5.3. La paradoja mexicana: productor de crudo que importa gasolina

El dato más revelador de la vulnerabilidad energética de México en materia de combustibles es el siguiente: en 2025, Pemex importó un promedio de 338,000 barriles diarios de gasolinas -principalmente de Estados Unidos-, mientras que su producción nacional de gasolinas ascendió a 356,000 barriles diarios [65]. Es decir, México importa una cantidad de gasolina prácticamente equivalente a la que produce internamente. La demanda total de gasolinas fue de 666,000 barriles por día, con ventas internas de 674,000 barriles, que equivalen a aproximadamente 27,400 millones de dólares anuales [65].

Esta situación es consecuencia directa de la caída en la capacidad de refinación nacional. El Sistema Nacional de Refinación (SNR) de Pemex está integrado por siete refinerías: Dos Bocas (Tabasco), Cadereyta (Nuevo León), Madero (Tamaulipas), Minatitlán (Veracruz), Salamanca (Guanajuato), Salina Cruz (Oaxaca) y Tula (Hidalgo). En 2025, el SNR procesó un promedio de 1,031,000 barriles diarios de crudo [66], con la refinería Olmeca (Dos Bocas) aportando 139,000 barriles diarios -aunque muy por debajo de su capacidad instalada de 340,000 barriles/día [70]. El Plan de Trabajo 2025-2030 de Pemex tiene como meta alcanzar 1.8 millones de barriles diarios de producción de hidrocarburos líquidos y 1.56 millones de barriles de procesamiento en refinerías [68].

La gasolina Premium ilustra especialmente bien la vulnerabilidad: cerca del 60% del consumo nacional de Premium se cubre con combustible importado, lo que la

hace extremadamente sensible a los precios internacionales. En las semanas recientes, la Premium aumento entre 7 y 10% a nivel nacional, al ubicarse en promedio en 27.58 pesos por litro el 25 de marzo de 2026 [91]. El diesel, del que Mexico importa la mayor parte que consume, registro tambien un incremento de casi 11% en el mismo periodo [91].

Esta dependencia importadora genera un circulo vicioso: Mexico extrae crudo, lo exporta a precios internacionales en dolares, e importa gasolinas refinadas tambien en dolares. Cuando el tipo de cambio se deprecia o cuando el precio internacional del petroleo sube, el costo de la gasolina importada aumenta automaticamente, trasladandose al consumidor final. El Estado solo puede amortiguar este impacto a traves de subsidios fiscales (reduccion del IEPS), lo que implica sacrificar ingresos publicos.

5.4. La cadena de valor: del pozo al surtidor

Entender como se forma el precio de la gasolina que paga el consumidor mexicano requiere seguir toda la cadena de valor del sector, desde la extraccion del crudo hasta el expendio en gasolinera. Segun el analisis del especialista Alejandro Helu Montufar de PETROIntelligence, en Mexico los precios se determinan bajo un enfoque de importacion, dado que entre el 60 y 70% del combustible que se consume en el pais proviene del exterior [86]. Los eslabones de la cadena son:

a) Precio de la molecula (precio de referencia internacional): Es el precio spot de la gasolina en los mercados de Estados Unidos (principalmente el Gulf Coast de Platt's), expresado en dolares por galon. Este precio es el punto de partida para calcular el costo al mayoreo en Mexico, ajustado por el tipo de cambio. Cuando sube el crudo en los mercados internacionales, sube el precio de la molecula.

b) Costos de importacion y logistica primaria: Incluyen el costo de flete maritimo o terrestre desde Estados Unidos, aranceles de importacion, gastos de terminal maritima o terrestre, maniobras y seguros. Estos costos son relativamente estables pero pueden variar por condiciones de mercado o tension geopolitica.

c) Logistica secundaria (distribucion dentro del pais): El combustible se almacena en Terminales de Almacenamiento y Reparto (TAR), de las cuales Pemex es el principal operador. Desde las TAR, el combustible se distribuye en pipas a las estaciones de servicio. Los costos de transporte varian segun la distancia de la terminal a la gasolinera, lo que explica las diferencias regionales de precio: Quintana Roo tiene los precios mas altos del pais (24.70 pesos/litro de magna) por sus mayores costos logísticos, mientras Tamaulipas -cercana a la frontera norte y a las terminales- tiene los mas bajos (21.97 pesos/litro) [11].

d) Impuestos (IEPS e IVA): Constituyen el componente

mas importante del precio al consumidor en periodos sin subsidio. El IEPS de la gasolina magna es de 6.70 pesos por litro en 2026, lo que representa el 28.3% del precio final cuando no hay estimulo fiscal. Sumando el IVA del 16%, los impuestos pueden representar hasta el 44-45% del precio al publico, una carga fiscal similar a la europea pero en una economia con ingresos mucho menores [10][12].

e) Margen de la gasolinera: Las estaciones de servicio obtienen un margen de entre el 10 y el 20% del precio final, segun analistas del Tecnologico de Monterrey [88]. Desde la apertura del mercado en 2017, practicamente no se han instalado nuevas gasolineras -solo han cambiado de marca las existentes-, lo que limita la competencia y puede permitir a los franquiciatarios capturar parte de los beneficios de los subsidios gubernamentales sin trasladarlos al consumidor [82].

La suma de estos componentes determina el Precio de Venta al Publico (PVP) que aparece en el surtidor. La SHCP puede intervenir reduciendo el IEPS (componente d) mediante estimulos fiscales, lo que tiene efecto inmediato en el precio final. La iniciativa legislativa propuesta busca institucionalizar y hacer obligatoria esta intervencion cuando el precio supere ciertos umbrales, y complementarla con mecanismos que actuen sobre el componente de margen de la gasolinera (componente e).

5.5. Pemex: situacion financiera y su relacion con el precio al consumidor

La situacion financiera de Petróleos Mexicanos es un elemento de contexto fundamental para entender la complejidad de la regulacion de precios. Pemex acumula una deuda financiera de aproximadamente 85,200 millones de dolares al cierre de 2025 -la cifra mas baja en 11 anos, despues de reducirse en 20,000 millones de dolares respecto a 2018, gracias a la estrategia de rescate del gobierno federal [75][79]. Sin embargo, esta reduccion depende casi en su totalidad de inyecciones fiscales del gobierno.

En 2026, Pemex enfrenta vencimientos de deuda por 13,400 millones de dolares, ya reducidos desde los 18,000 millones originalmente proyectados gracias al pago anticipado de amortizaciones [75]. Para cubrirlos, el gobierno federal proyecta apoyo a Pemex por 780,000 millones de pesos en 2026, incluyendo 263,500 millones destinados especificamente a amortizaciones de deuda -un incremento real del 7.7% respecto a 2025 [76]. Esto hace del rescate de Pemex 'una de las principales presiones en el presupuesto', en palabras del propio secretario de Hacienda [73].

La situacion patrimonial de Pemex es tecnicamente de quiebra: al segundo trimestre de 2025, la empresa reporto pasivos por 4.1 billones de pesos y activos financieros por 2.1 billones, resultando en un patrimonio deficitario de 2 billones de

pesos [72]. Las calificadoras internacionales S&P, Moody's y Fitch, si bien reconocieron avances en 2025, siguen considerando que la empresa 'depende del apoyo soberano' para operar y que su índice de deuda a EBITDA se ubica muy por encima de 5.0x [81].

Esta debilidad financiera de Pemex tiene implicaciones directas para el precio de los combustibles: (i) Pemex no tiene capacidad de ofrecer precios subsidiados de forma autónoma; (ii) cualquier reducción de precios debe ser financiada por el gobierno federal vía estímulos al IEPS; (iii) la falta de inversión suficiente en exploración y producción profundiza la dependencia de importaciones, lo que amplifica la vulnerabilidad ante alzas en los precios internacionales; y (iv) los altos costos financieros de Pemex se trasladan parcialmente al precio final al consumidor a través del precio mayorista.

5.6. Las finanzas públicas y la dependencia energética

El petróleo ha sido históricamente uno de los principales pilares de las finanzas públicas mexicanas. En su mejor momento (2012-2013), los ingresos petroleros representaban alrededor del 35-40% de los ingresos totales del gobierno federal. Con el declive de la producción de Pemex, esta dependencia se ha reducido pero persiste: los hidrocarburos siguen siendo una fuente significativa de ingresos públicos a través del Derecho Petrolero para el Bienestar (tasa del 30% para hidrocarburos), el IEPS a los combustibles, y el IVA.

El IEPS a gasolinas y diesel representa una fuente de recaudación de enorme importancia para las finanzas públicas. Cuando el gobierno aplica estímulos fiscales al IEPS para contener el precio de los combustibles, sacrifica ingresos tributarios. En 2022, ante la crisis de precios derivada de la guerra Rusia-Ucrania, el costo de los subsidios al IEPS fue de decenas de miles de millones de pesos, según estimaciones del CIEP [72].

Los apoyos gubernamentales a Pemex (rescate financiero) presionaron el déficit fiscal en 2025 hasta el 4.8% del PIB el segundo más alto en 35 años y se estima que en 2026 el déficit sea del 4.1%, con una deuda pública neta en el rango del 52.3-52.6% del PIB y un costo financiero récord de 4.1% del PIB [76]. En este contexto de estrés fiscal, la discusión sobre la regulación del precio de los combustibles no puede ignorar la capacidad del Estado para financiar los mecanismos de contención de precios, lo que hace indispensable el diseño de un fondo de estabilización autosustentable y no dependiente del gasto corriente.

MARCO JURIDICO MEXICANO

6.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 25: Establece la rectoría económica del Estado, señalando que corresponde al Estado 'la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.' El párrafo quinto reconoce la propiedad de la Nación sobre los hidrocarburos.

Artículo 27, párrafo séptimo: Reconoce la propiedad originaria de la Nación sobre los recursos naturales, incluyendo el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos. Esta disposición es el fundamento constitucional de la intervención estatal en el sector.

Artículo 28, párrafo cuarto: Prohíbe los monopolios y las prácticas monopolísticas. Sin embargo, el mismo artículo en su párrafo octavo establece que el Ejecutivo Federal contará con órganos reguladores en materia energética (CNH y CRE). Este artículo constituye tanto un límite (prohibición de monopolios privados) como un fundamento (regulación estatal del sector energético) para la intervención legislativa en precios.

Artículo 28, último párrafo: Autoriza al Estado a establecer precios máximos para artículos, materias primas o productos que se consideren necesarios para la economía nacional, cuando esto sea necesario para el bienestar general de la población.

6.2. Tratados internacionales incorporados

El artículo 1 de la CPEUM establece la jerarquía de los tratados de derechos humanos en el sistema jurídico mexicano. Los tratados más relevantes para esta iniciativa son: el PIDESC (artículo 11 sobre nivel de vida adecuado), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 26 sobre desarrollo progresivo), y las Directrices de la ONU sobre empresas y derechos humanos, que imponen al Estado la obligación de regular las conductas empresariales que impacten negativamente en los derechos humanos.

6.3. Leyes secundarias federales

a) Ley del Sector Hidrocarburos (LSH, 2024): Es la ley reglamentaria de los artículos 25 párrafo quinto, 27 párrafo séptimo y 28 párrafo cuarto de la CPEUM. Su artículo 7 dispone que la regulación del sector debe contribuir a los objetivos del Plan

Nacional de Desarrollo, incluyendo 'preservar la soberanía y seguridad energética de la Nación y proveer al pueblo combustibles de la mas alta calidad al mejor precio'. La CNE cuenta con facultad expresa para regular precios y tarifas de las actividades del sector (artículo de la CNE, LSH 2024) [20].

b) Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS): Regula el IEPS aplicable a gasolinas y diesel. Su artículo 2o.-A faculta al Ejecutivo Federal para establecer estímulos fiscales al IEPS de combustibles, mecanismo que ha sido la principal herramienta de control de precios en los últimos años. La nueva iniciativa deberá relacionarse con este instrumento, estableciendo que los estímulos al IEPS sean obligatorios cuando el precio supere el techo establecido por ley.

c) Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC): La Profeco tiene facultades de supervisión de precios y puede denunciar ante la Fiscalía prácticas abusivas. Sin embargo, la LFPC no faculta a la Profeco para establecer precios máximos. La iniciativa podría reformar o complementar esta ley para otorgar a la Profeco o a la CNE facultades de regulación de precios máximos de combustibles.

d) Ley Federal de Competencia Económica (LFCE): La Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) tiene facultades para investigar prácticas monopolísticas en el mercado de combustibles. La iniciativa debe ser compatible con las disposiciones de competencia económica, reconociendo que la regulación de precios máximos no constituye una práctica monopolística del Estado cuando es una medida de interés público debidamente justificada.

e) Ley de Planeación: Vincula la política energética con el Plan Nacional de Desarrollo. La iniciativa debe articularse con los objetivos de soberanía energética y protección al poder adquisitivo establecidos en el PND.

6.4. Reglamentos y disposiciones administrativas

- Reglamento de la Ley del IEPS: contiene las disposiciones de cálculo y aplicación del impuesto a combustibles.
- Disposiciones Administrativas de la CNE (antes CRE) sobre expendio al público de petrolíferos: regulan las condiciones técnicas y comerciales para la venta de gasolinas.
- Acuerdos de estímulos fiscales al IEPS: publicados semanalmente por la SHCP en el DOF cuando se activan los subsidios.
- Acuerdo de la Política Nacional para Promover la Estabilización del Precio de la Gasolina en Beneficio del Pueblo de México: mecanismo voluntario actualmente vigente, renovado en marzo de 2026.

6.5. Jurisprudencia relevante

Si bien no existe una tesis jurisprudencial específica sobre precios máximos de gasolinas, el Poder Judicial Federal ha emitido criterios relevantes sobre la regulación estatal de precios y la intervención del Estado en la economía:

Tesis: CONTRATO DE FRANQUICIA Y SUMINISTRO DE GASOLINA. AL SER SU OBJETO DE ORDEN PÚBLICO, ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA SU RESCISIÓN. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XVII, abril de 2003, p. 1020, III.2o.C.J./15. Esta tesis estableció el carácter de orden público de los contratos relacionados con el expendio de gasolina y combustibles, lo que fundamenta la intervención estatal regulatoria.

La SCJN ha reconocido en reiteradas ocasiones que la propiedad de la Nación sobre los hidrocarburos implica una amplia facultad regulatoria del Estado sobre toda la cadena de valor del sector, incluyendo la comercialización al público. El principio de rectoría económica del Estado (artículo 25 CPEUM) ha sido interpretado por la Corte como un fundamento habilitante de las facultades regulatorias en sectores estratégicos.

DIAGNOSTICO DEL PROBLEMA PÚBLICO

7.1. Identificación del problema

El precio de los combustibles automotrices en México carece de un mecanismo jurídico permanente, obligatorio y transparente de regulación, lo que genera incertidumbre para los consumidores, expone a las familias de menor ingreso a aumentos abruptos en el costo de vida, y obliga al gobierno a recurrir a acuerdos voluntarios coyunturales de eficacia limitada para contener las presiones inflacionarias derivadas de la volatilidad de los mercados internacionales.

7.2. Vacíos normativos y fallas del sistema

El diagnóstico jurídico-normativo identifica los siguientes vacíos y fallas del sistema vigente:

a) Ausencia de tope legal vinculante: El precio de los combustibles al público no está sujeto a ningún límite máximo establecido por ley. Los acuerdos voluntarios con gasolineros, si bien han funcionado como mecanismo de contención, no tienen fuerza coercitiva y pueden ser denunciados unilateralmente por las partes en cualquier momento.

b) Discrecionalidad excesiva del Ejecutivo: El principal mecanismo de control de precios, el estímulo al IEPS, depende enteramente de la decisión semanal de la SHCP, sin criterios objetivos ni plazos de activación predefinidos por ley. Esto genera incertidumbre y ausencia de rendición de cuentas.

c) Falta de un fondo de estabilización: A diferencia de Colombia, México no cuenta con un fondo de estabilización de precios de combustibles que absorba las fluctuaciones internacionales de manera sistemática y transparente.

d) Insuficiencia de las facultades de Profeco: La Procuraduría Federal del Consumidor puede informar al público sobre los precios (app Litro por Litro) pero carece de facultades para establecer precios máximos o sancionar sobreprecios de manera sistemática.

e) Vacío en la LSH sobre regulación de precios al consumidor final: Si bien la CNE tiene facultades para regular precios en segmentos upstream y midstream del sector, su competencia sobre el expendio al público (precio final al consumidor) es ambigua en la legislación vigente.

7.3. Impacto en familias mexicanas

El impacto del precio de los combustibles en la economía familiar es especialmente severo para los hogares de menores ingresos. Los siguientes datos cuantifican la magnitud del problema:

- La inflación en México alcanzó 4.63% anual en la segunda quincena de marzo de 2026, según datos del INEGI [21]. El alza de combustibles es uno de los factores con mayor incidencia en este indicador.
- La probabilidad de que el precio de la gasolina llegue a 25 pesos por litro es considerada 'muy alta' por especialistas del sector, lo que se traduciría en mayores incrementos en alimentos, transporte y servicios [22].
- La inflación acumulada entre 2019 y 2025 ronda el 30%, erosionando el poder adquisitivo de las familias mexicanas, en especial de los quintiles de menor ingreso que destinan una mayor proporción de su gasto al transporte y a productos cuyo precio depende del costo de distribución [22].
- El diesel -insumo esencial para el 80% del transporte de carga en México- registra presiones alcistas especialmente significativas, con un tope voluntario apenas acordado en 28.50 pesos por litro, nivel que la propia Presidenta considera todavía 'muy alto' [1].

- El IEPS de la gasolina magna representa el 28.3% del precio final al consumidor sin estímulo, y el 21.5% con estímulo fiscal activo [12], lo que ilustra el peso determinante de la política fiscal en la formación del precio.

8. La fragilidad del esquema voluntario y los límites de la respuesta administrativa

La estrategia actualmente utilizada por el Ejecutivo Federal para contener el alza de los combustibles automotrices ha descansado, principalmente, en dos instrumentos: un acuerdo voluntario con el sector gasolinero para moderar el precio de la gasolina regular y del diésel, y la aplicación de estímulos fiscales al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Aunque ambos mecanismos han tenido utilidad coyuntural, su eficacia material sigue dependiendo de la voluntad de los agentes del mercado y de decisiones administrativas de carácter discrecional, sin que exista todavía un marco legal suficientemente robusto que articule el esfuerzo fiscal del Estado con obligaciones plenamente exigibles al expendio al público [1-6].

El acuerdo voluntario renovado en marzo de 2026 fue suscrito por 13,600 estaciones de servicio de un universo de 14,230, equivalente a 96% del total. En ese marco se sostuvo un parámetro de 24 pesos por litro para la gasolina regular y, posteriormente, se fijó para el diésel un tope de 28.50 pesos por litro, ajustado después a 28.28 pesos durante la primera semana de abril [1,2,7]. Sin embargo, la experiencia práctica demostró la debilidad estructural del esquema: más de 8,000 estaciones incumplieron el tope del diésel, sin que ello activara una consecuencia jurídica específica derivada del propio acuerdo [7,8].

Aun en el caso de la gasolina regular, donde el nivel de cumplimiento fue mayor, la contención ha sido parcial y desigual. Al 3 de abril, 85% de las estaciones mantenía el precio de la magna en 23.99 pesos o menos, con un promedio nacional de 23.70 pesos [7]. La gasolina premium, excluida del acuerdo, registró aumentos de entre 7% y 10% a nivel nacional y se ubicó en niveles considerablemente más altos, mientras que el diésel continuó mostrando presiones relevantes en el expendio al público [8,11]. Esta disparidad confirma que el problema no radica sólo en la existencia de precios altos, sino en la falta de una estructura legal que convierta la política de contención en una obligación verificable y homogénea para todos los permisionarios [11].

Este tratamiento diferenciado no es arbitrario, sino que responde a una lógica de protección de la economía familiar y de contención de efectos inflacionarios en la cadena productiva. La gasolina regular es el combustible de mayor consumo entre la población y el que impacta de manera más directa la movilidad cotidiana de millones de personas; por su parte, el diésel constituye un insumo estratégico para

el transporte de carga, la distribución de alimentos, mercancías y bienes esenciales en todo el territorio nacional. En cambio, la gasolina premium presenta un patrón de consumo más acotado y menor vinculación con la economía popular y con los costos logísticos básicos. Por ello, resulta razonable que el régimen extraordinario concentre su eficacia obligatoria principalmente en la gasolina regular y el diésel, sin excluir que, ante choques de mayor magnitud y cuando exista justificación expresa, puedan adoptarse medidas más intensas respecto de la gasolina premium. Con ello, la iniciativa dota de racionalidad económica, proporcionalidad regulatoria y sentido social al diseño del mecanismo propuesto.

8.1 El operativo de Profeco del 6 de abril: capacidad de vigilancia sin fuerza normativa suficiente

La insuficiencia del modelo vigente quedó particularmente expuesta con el operativo nacional anunciado el 6 de abril de 2026. En esa fecha, la Presidenta instruyó a la Procuraduría Federal del Consumidor a ampliar la vigilancia sobre estaciones de servicio, y el titular de la dependencia anunció un monitoreo más amplio, así como la exhibición pública de establecimientos incumplidos [4,5]. Sin embargo, la propia autoridad federal reconoció que el acuerdo con el sector gasolinero conservaba carácter voluntario [4,5,10].

Ello provocó que el margen real de acción institucional quedara reducido a medidas de presión reputacional, difusión pública de incumplimientos y llamados al consumidor para evitar estaciones con precios elevados [4,5,9,10]. Este episodio revela con claridad el vacío normativo de fondo: el Estado puede destinar alrededor de **5 mil millones de pesos semanales** para contener el precio final de los combustibles, pero no cuenta todavía con un régimen legal específico que le permita convertir ese esfuerzo en una obligación plenamente exigible para los expendedores [3-6]. En otras palabras, hoy existe subsidio público y vigilancia administrativa, pero no un sistema legal integral de cumplimiento [3,6].

8.2 Combustibles caros, familias más vulnerables: impacto en el costo de vida y en la cadena productiva

El aumento en el precio de los combustibles automotrices no constituye un fenómeno aislado del mercado energético. Se trata de una variable con efectos directos sobre el costo de vida de los hogares, el precio del transporte, la distribución de mercancías, los costos logísticos y, en consecuencia, el valor final de bienes esenciales [19,28]. Por ello, la presión sobre gasolina y diésel termina trasladándose, con distinta intensidad, al conjunto de la economía nacional.

Los datos recientes muestran una aceleración clara del entorno inflacionario. La inflación general anual alcanzó 4.63% en la segunda quincena de marzo de 2026, su nivel más alto desde junio de 2025. En enero del mismo año había sido de 3.79%,

lo que implica una aceleración de 0.84 puntos porcentuales en menos de tres meses [19,35]. Aunque la inflación responde a diversos factores, el componente energético ha sido uno de los detonantes más visibles en la coyuntura reciente [19,28].

La presión sobre los hogares se aprecia con mayor claridad en la evolución de la canasta básica alimentaria. Al cierre de febrero de 2026, su costo mensual por persona se ubicó en 2,516.97 pesos en zonas urbanas, con un incremento anual de 6.5%, por encima de la inflación general; en zonas rurales, el costo fue de 1,887.58 pesos, con un aumento anual de 5.6% [29]. A ello se suma una inflación acumulada cercana al 30% entre 2019 y 2025, lo que ha erosionado de forma sostenida el poder adquisitivo de las familias mexicanas [19,29].

En el caso del diésel, el impacto es todavía más delicado. Al tratarse del insumo del 80% del transporte de carga en México, su encarecimiento repercute directamente en alimentos, insumos agrícolas, mercancías de consumo cotidiano y costos de distribución en todo el territorio nacional [8,28]. No se trata solamente de un problema para automovilistas, sino de una presión sistémica que afecta a pequeños negocios, productores, transportistas y hogares que resienten el alza en bienes básicos sin haber provocado el problema [28,29].

8.3 Un marco jurídico incompleto frente a una presión real sobre la economía familiar

El marco jurídico mexicano contiene ya elementos que permiten justificar la intervención del Estado en esta materia, pero esos elementos permanecen incompletos o insuficientemente desarrollados. La Ley del Sector Hidrocarburos establece que la planeación del sector debe preservar la soberanía y la seguridad energética de la Nación, así como proveer al pueblo combustibles de la mejor calidad y al menor precio posible [16]. Asimismo, reconoce facultades regulatorias en materia de metodologías vinculadas al bienestar de la población y al control de la inflación en petrolíferos [16,17].

No obstante, tales facultades no han sido desarrolladas en un régimen normativo expreso que determine con claridad los supuestos de activación, el procedimiento aplicable, la temporalidad del mecanismo, la metodología pública de cálculo y los instrumentos de verificación al expendio al público [16,17]. En los hechos, existe una habilitación general, pero no un sistema legal completo que permita pasar de la posibilidad abstracta de intervenir a una herramienta legislativamente estructurada para responder a choques extraordinarios.

La situación es similar en el plano fiscal. El decreto de estímulos aplicables al IEPS, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2026, faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar estímulos a los combustibles automotrices; sin embargo, lo hace bajo una lógica potestativa y no obligatoria [14,15]. Es decir, la

autoridad hacendaria puede intervenir, pero la ley no establece con precisión cuándo debe hacerlo, bajo qué parámetros mínimos, con qué coordinación respecto de la autoridad energética ni con qué mecanismos de seguimiento institucional [14,15].

A ello se suma una debilidad importante en materia de verificación. Profeco dispone de herramientas de monitoreo y vigilancia general, pero no de una arquitectura normativa específica que la vincule de manera clara con un régimen extraordinario de estabilización de precios, con funciones reforzadas de verificación prioritaria y consecuencias jurídicas concretas por incumplimiento [5,9,16,17]. El vacío, por tanto, no es sólo económico o administrativo: es normativo.

Proteger a las familias en tiempos de presión económica: razones para legislar ahora

Detrás de cada variación en el precio de los combustibles no hay solamente una discusión técnica sobre mercados internacionales o estímulos fiscales. Hay familias que gastan más para trasladarse, madres y padres que ven subir el costo de los alimentos, pequeños negocios que enfrentan mayores costos de distribución, productores que pierden margen y comunidades enteras cuya vida cotidiana se encarece sin haber provocado el problema. Cuando el precio del combustible sube, lo que está en juego no es sólo la política energética; es la posibilidad real de que las familias mexicanas conserven estabilidad, planeen su gasto y vivan con mayor tranquilidad. En el fondo, ésta es una discusión sobre prosperidad familiar [19,28,29].

Hoy el Estado mexicano ya está interviniendo para contener el impacto del alza en combustibles, pero lo hace mediante acuerdos voluntarios, subsidios fiscales discrecionales y mecanismos de presión pública que han demostrado ser insuficientes para asegurar cumplimiento uniforme y certeza jurídica. El costo acumulado de esa política para 2026 se estima en 18 mil 600 millones de pesos para la hacienda pública, mientras el estímulo al diésel, que ha llegado a representar 81% de la cuota del IEPS se ha convertido en una de las principales apuestas para evitar un impacto mayor sobre la inflación y sobre las cadenas de suministro [8]. No es razonable que las familias dependan de exhortos; tampoco lo es que el dinero público opere sin reglas suficientemente precisas.

Desde una visión de prosperidad con responsabilidad, legislar en esta materia no significa apostar por controles artificiales ni sustituir permanentemente al mercado. Significa reconocer que, frente a choques extraordinarios que golpean la economía familiar, el Estado debe contar con instrumentos legales temporales, claros y verificables para proteger a la población, dar certidumbre a los consumidores y evitar que la inflación erosione todavía más el ingreso de los hogares [14-17]. Se trata de pasar de la improvisación a la institucionalidad; de la

discrecionalidad a reglas claras; y de la presión mediática a un esquema jurídico que sí pueda cumplirse.

La presente iniciativa parte de una convicción sencilla: México necesita crecimiento, inversión, competencia y estabilidad, pero también necesita que esa estabilidad se refleje en la mesa, en el transporte, en el trabajo y en el bolsillo de las familias. No hay prosperidad duradera cuando el costo de moverse, producir y alimentarse depende de acuerdos frágiles o de respuestas administrativas insuficientes. Por eso esta reforma no busca intervenir por intervenir; busca dar orden, certidumbre y protección razonable a la economía familiar en un momento de alta presión externa. Esa es la responsabilidad de legislar con sentido humano, con visión de futuro y con compromiso real con la prosperidad de México

COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y LA PROPUESTA DE REDACCIÓN:

I. LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 8.- La planeación del sector hidrocarburos tiene carácter vinculante y está a cargo de la Secretaría de Energía, autoridad que debe emitir el Plan de Desarrollo del Sector Hidrocarburos, en términos de esta Ley y la Ley de Planeación y Transición Energética.	Artículo 8.- La planeación del sector hidrocarburos tiene carácter vinculante y está a cargo de la Secretaría de Energía, autoridad que debe emitir el Plan de Desarrollo del Sector Hidrocarburos, en términos de esta Ley y la Ley de Planeación y Transición Energética.
La planeación vinculante en el sector hidrocarburos debe considerar lo siguiente:	La planeación vinculante en el sector hidrocarburos debe considerar lo siguiente:
I. Promover la justicia energética, la transición y la eficiencia energéticas,	I. Promover la justicia energética, la transición y la eficiencia energéticas, la

la sustentabilidad y el desarrollo de energías limpias y renovables; II. Preservar la soberanía y seguridad energética de la Nación y proveer al pueblo combustibles de la mejor calidad y al menor precio posible, y III.	sustentabilidad y el desarrollo de energías limpias y renovables; II. Preservar la soberanía y seguridad energética de la Nación y proveer al pueblo combustibles de la mejor calidad y al menor precio posible, mediante mecanismos que promuevan la estabilidad de precios, la transparencia en su determinación y la protección del consumidor frente a la volatilidad de los mercados internacionales, en un marco de libre competencia y subsidiariedad, y III.
Artículo 116.- Corresponde a la Comisión Nacional de Energía: I a IV. ... V. Recopilar información sobre los precios, descuentos y volúmenes en materia de Comercialización, Distribución y Expendio al Público de Gas Natural y Petrolíferos, para fines estadísticos, regulatorios y de supervisión, y	Artículo 116.- Corresponde a la Comisión Nacional de Energía: I a IV. ... V. Recopilar información sobre los precios, descuentos y volúmenes en materia de Comercialización, Distribución y Expendio al Público de Gas Natural y Petrolíferos, para fines estadísticos, regulatorios, de supervisión y de instrumentación del Régimen Extraordinario de Estabilización de Precios de Combustibles Automotrices previsto en el Capítulo VI del Título Tercero de esta Ley, y
Artículo 117.- A efecto de que el desarrollo de los mercados se oriente a garantizar la seguridad y la autosuficiencia energética de la Nación, la Comisión Nacional de Energía puede expedir disposiciones de aplicación general para la	Artículo 117.- A efecto de que el desarrollo de los mercados se oriente a garantizar la seguridad y la autosuficiencia energética de la Nación, la Comisión Nacional de Energía puede expedir disposiciones

regulación de las actividades a que se refiere esta Ley, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deben sujetarse la prestación de los servicios; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros. ... a) y b)... Para la excepción mencionada en el segundo párrafo de este artículo, se pueden establecer metodologías para garantizar el bienestar de la población y el control de la inflación en los petrolíferos.	de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere esta Ley, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deben sujetarse la prestación de los servicios; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros. ... a) y b)... Para la excepción mencionada en el segundo párrafo de este artículo, se pueden establecer metodologías para garantizar el bienestar de la población y el control de la inflación en los petrolíferos. Dichas metodologías podrán instrumentarse a través del Régimen Extraordinario de Estabilización de Precios de Combustibles Automotrices previsto en el Capítulo VI del Título Tercero de esta Ley.
No existe disposición equivalente.	Título Tercero Capítulo VI Artículo 119 Bis.- Se establece el Régimen Extraordinario de Estabilización de Precios de Combustibles Automotrices, de carácter temporal, excepcional y revisable, que tiene por objeto proteger la economía de las familias, la estabilidad de la cadena de suministro y el control de la inflación, frente a choques extraordinarios que afecten el mercado de combustibles automotrices en territorio nacional. El Régimen permite a la Comisión Nacional de Energía, previa opinión de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinar precios máximos temporales

	o bandas máximas al Expendio al Público de gasolinas y diésel, en los términos de este Capítulo.
	Artículo 119 Ter.- La Comisión Nacional de Energía puede activar el Régimen cuando se acredite la actualización de uno o más de los siguientes supuestos: I. Que el precio internacional de referencia de los combustibles automotrices haya registrado una variación al alza superior al quince por ciento respecto al promedio móvil de los noventa días naturales anteriores; II. Que el tipo de cambio del peso frente al dólar de los Estados Unidos de América haya registrado una depreciación superior al diez por ciento en el mismo periodo; III. Que la variación anualizada del componente energético del Índice Nacional de Precios al Consumidor supere en más de dos puntos porcentuales el objetivo de inflación del Banco de México; IV. Que existan distorsiones regionales significativas en los márgenes de comercialización de combustibles automotrices que afecten desproporcionadamente a zonas con baja competencia o altos costos logísticos. La resolución de activación debe ser fundada, motivada y publicada en el Diario Oficial de la Federación, identificando los supuestos acreditados y los combustibles y, en su caso, las regiones sujetas al Régimen.
	Artículo 119 Quáter.- La Comisión Nacional de Energía debe emitir y publicar la metodología para el cálculo de los precios máximos temporales o bandas máximas. La metodología debe

	ser pública, técnica, verificable y de actualización periódica al menos quincenal y considerar al menos los siguientes elementos: I. Precio internacional de referencia del combustible; II. Tipo de cambio; III. Costos logísticos diferenciados por región; IV. Márgenes de comercialización razonables; V. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás contribuciones aplicables. Los precios máximos pueden diferenciarse por tipo de combustible y por región del territorio nacional. Para gasolina regular y diésel, el precio máximo temporal o banda máxima es de observancia obligatoria para las Permisionarias de Expendio al Público. Para gasolina premium, el precio tiene carácter indicativo.
	Artículo 119 Quinquies.- El Régimen tiene una vigencia máxima de noventa días naturales contados a partir de la publicación de la resolución de activación, prorrogable por periodos iguales mediante resolución fundada y motivada que acredite la persistencia de los supuestos de activación. La Comisión Nacional de Energía debe revisar la vigencia del Régimen cada noventa días naturales y desactivarlo cuando dejen de actualizarse los supuestos del artículo 119 Ter de esta Ley. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la desactivación del Régimen, la Comisión Nacional de Energía debe presentar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión un informe que contenga: la duración del Régimen; los precios máximos aplicados por tipo de combustible y región; el impacto estimado en el Índice Nacional de Precios al Consumidor; el costo fiscal estimado del estímulo al IEPS asociado; y el comportamiento del mercado de

	combustibles automotrices durante su vigencia.
	Artículo 119 Sexies.- La Secretaría de Energía debe coordinar la instrumentación del Régimen con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias. El incumplimiento del precio máximo obligatorio por parte de las Permisitarias de Expendio al Público da lugar a las sanciones previstas en el artículo 121, fracción II, inciso e), de esta Ley, sin perjuicio de las facultades de la Procuraduría Federal del Consumidor en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

II. LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7.- La Comisión tiene, en el ámbito de su competencia las atribuciones siguientes: I a XXI. ... XXII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables, así como las que le sean delegadas por la Secretaría.	Artículo 7.- La Comisión tiene, en el ámbito de su competencia las atribuciones siguientes: I a XXI. ... XXII. Activar, instrumentar y desactivar el Régimen Extraordinario de Estabilización de Precios de Combustibles Automotrices previsto en el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley del Sector Hidrocarburos.

	XXIII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables, así como las que le sean delegadas por la Secretaría.
--	--

III. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (reforma/adición)
No existe disposición equivalente.	Artículo 2o.-F.- Durante la vigencia del Régimen Extraordinario y Temporal de Estabilización de Precios de Combustibles Automotrices previsto en la Ley del Sector Hidrocarburos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, estímulos fiscales aplicables a las cuotas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios previstas en el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, de esta Ley, respecto de la gasolina regular o Magna, y el diésel, con el objeto de coadyuvar al cumplimiento de los precios máximos temporales o bandas máximas determinados conforme al artículo 119 Quáter de la Ley del Sector Hidrocarburos. Los estímulos a que se refiere el presente artículo deberán determinarse de manera diferenciada por tipo de combustible y, en su caso, por región del territorio nacional, atendiendo a la metodología emitida por la Comisión Nacional de Energía, a los costos logísticos, a las condiciones de suministro y a la evolución de los precios de referencia internacionales. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá actualizar, al menos

semanalmente, los porcentajes, montos o cantidades aplicables del estímulo fiscal correspondiente, y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

La aplicación de los estímulos a que se refiere este artículo deberá sujetarse a los principios de responsabilidad hacendaria, temporalidad, proporcionalidad, transparencia y eficiencia recaudatoria, y se limitará al monto estrictamente necesario para hacer compatible la cuota aplicable con el precio máximo temporal o banda máxima determinados conforme al artículo 119 Quáter de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Durante la vigencia del Régimen, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá identificar y publicar semanalmente el costo fiscal estimado de los estímulos aplicables, así como su impacto acumulado sobre la recaudación del impuesto a que se refiere este artículo.

Cuando la vigencia del Régimen exceda de noventa días naturales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir, en el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública correspondiente, un apartado específico en el que se señale:

- I. El costo fiscal acumulado de los estímulos otorgados;
 - II. La forma en que dicho costo ha sido absorbido con cargo a la recaudación, compensado presupuestariamente o cubierto conforme a las disposiciones aplicables, y
 - III. La valoración de sostenibilidad fiscal respecto de la continuidad del Régimen.
- La prórroga del Régimen a que se refiere el artículo 119 Quinquies de la Ley del Sector Hidrocarburos requerirá, además de la acreditación de los supuestos de

	activación correspondientes, opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la viabilidad fiscal de su continuidad. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá las disposiciones de carácter general necesarias para la aplicación del presente artículo.
--	--

IV. LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (reforma/adición)
Artículo 8.- La Procuraduría verificará que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes. Los proveedores están obligados a respetar el precio máximo y las tarifas establecidas conforme al párrafo anterior.	Artículo 8.- La Procuraduría verificará que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes. Los proveedores están obligados a respetar el precio máximo y las tarifas establecidas conforme al párrafo anterior. Cuando la Comisión Nacional de Energía haya activado el Régimen Extraordinario de Estabilización de Precios de Combustibles Automotrices previsto en la Ley del Sector Hidrocarburos, la Procuraduría dará prioridad a la verificación del cumplimiento del precio máximo temporal o banda máxima aplicable en las estaciones de servicio y establecimientos de Expendio al Público de combustibles automotrices en todo el territorio nacional.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES Y PROTECCIÓN DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

Artículo Primero. Se reforman la fracción II del artículo 8; la fracción V del artículo 116; y el último párrafo del artículo 117; y se adiciona un Capítulo VI al Título Tercero, denominado "Del Régimen Extraordinario de Estabilización de Precios de Combustibles Automotrices", integrado por los artículos 119 Bis, 119 Ter, 119 Quáter, 119 Quinques y 119 Sexies, todos de la Ley del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 8.- La planeación del sector hidrocarburos tiene carácter vinculante y está a cargo de la Secretaría de Energía, autoridad que debe emitir el Plan de Desarrollo del Sector Hidrocarburos, en términos de esta Ley y la Ley de Planeación y Transición Energética.

La planeación vinculante en el sector hidrocarburos debe considerar lo siguiente:

- I. Promover la justicia energética, la transición y la eficiencia energéticas, la sustentabilidad y el desarrollo de energías limpias y renovables;
- II. Preservar la soberanía y seguridad energética de la Nación y proveer al pueblo combustibles de la mejor calidad y al menor precio posible, **mediante mecanismos que promuevan la estabilidad de precios, la transparencia en su determinación y la protección del consumidor frente a la volatilidad de los mercados internacionales, en un marco de libre competencia y subsidiariedad, y**

III. ...

Artículo 116.- Corresponde a la Comisión Nacional de Energía:

I a IV. ...

V. Recopilar información sobre los precios, descuentos y volúmenes en materia de Comercialización, Distribución y Expendio al Público de Gas Natural y Petrolíferos, para fines estadísticos, regulatorios, de supervisión **y de instrumentación del**

**Régimen Extraordinario de Estabilización de Precios de
Combustibles Automotrices previsto en el Capítulo VI del Título Tercero de esta
Ley, y**

Artículo 117.- A efecto de que el desarrollo de los mercados se oriente a garantizar la seguridad y la autosuficiencia energética de la Nación, la Comisión Nacional de Energía puede expedir disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere esta Ley, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deben sujetarse la prestación de los servicios; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros.

...

a) y b)...

Para la excepción mencionada en el segundo párrafo de este artículo, se pueden establecer metodologías para garantizar el bienestar de la población y el control de la inflación en los petrolíferos. **Dichas metodologías podrán instrumentarse a través del Régimen Extraordinario de Estabilización de Precios de Combustibles Automotrices previsto en el Capítulo VI del Título Tercero de esta Ley.**

**Título Tercero
Capítulo VI**

Artículo 119 Bis.- Se establece el Régimen Extraordinario de Estabilización de Precios de Combustibles Automotrices, de carácter temporal, excepcional y revisable, que tiene por objeto proteger la economía de las familias, la estabilidad de la cadena de suministro y el control de la inflación, frente a choques extraordinarios que afecten el mercado de combustibles automotrices en territorio nacional.

El Régimen permite a la Comisión Nacional de Energía, previa opinión de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinar precios máximos temporales o bandas máximas al Expendio al Público de gasolinas y diésel, en los términos de este Capítulo.

Artículo 119 Ter.- La Comisión Nacional de Energía puede activar el Régimen cuando se acredite la actualización de uno o más de los siguientes supuestos:

- I. Que el precio internacional de referencia de los combustibles automotrices haya registrado una variación al alza superior al quince por ciento respecto al promedio móvil de los noventa días naturales anteriores;
- II. Que el tipo de cambio del peso frente al dólar de los Estados Unidos de América haya registrado una depreciación superior al diez por ciento en el mismo periodo;
- III. Que la variación anualizada del componente energético del Índice Nacional de Precios al Consumidor supere en más de dos puntos porcentuales el objetivo de inflación del Banco de México;
- IV. Que existan distorsiones regionales significativas en los márgenes de comercialización de combustibles automotrices que afecten desproporcionadamente a zonas con baja competencia o altos costos logísticos. La resolución de activación debe ser fundada, motivada y publicada en el Diario Oficial de la Federación, identificando los supuestos acreditados y los combustibles y, en su caso, las regiones sujetas al Régimen.

Artículo 119 Quáter.- La Comisión Nacional de Energía debe emitir y publicar la metodología para el cálculo de los precios máximos temporales o bandas máximas. La metodología debe ser pública, técnica, verificable y de actualización periódica, al menos quincenal, y considerar al menos los siguientes elementos: I. Precio internacional de referencia del combustible; II. Tipo de cambio; III. Costos logísticos diferenciados por región; IV. Márgenes de comercialización razonables; V. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás contribuciones aplicables. Los precios máximos pueden diferenciarse por tipo de combustible y por región del territorio nacional. Para gasolina regular y diésel, el precio máximo temporal o banda máxima es de observancia obligatoria para las Permissionarias de Expendio al Público. Para gasolina premium, el precio tiene carácter indicativo.

Artículo 119 Quinquies.- El Régimen tiene una vigencia máxima de noventa días naturales contados a partir de la publicación de la resolución de activación, prorrogable por periodos iguales mediante resolución fundada y motivada que acredite la persistencia de los supuestos de activación. La Comisión Nacional de Energía debe revisar la vigencia del Régimen cada noventa días naturales y desactivarlo cuando dejen de actualizarse los supuestos del artículo 119 Ter de esta Ley. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la desactivación del Régimen, la Comisión Nacional de Energía debe presentar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión un informe que contenga: la duración del Régimen; los precios máximos aplicados por tipo de combustible y región; el impacto estimado en el Índice Nacional de Precios al Consumidor; el costo fiscal estimado del estímulo al IEPS asociado; y el comportamiento del mercado de combustibles automotrices durante su vigencia.

Artículo 119 Sexies.- La Secretaría de Energía debe coordinar la instrumentación del Régimen con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Procuraduría

Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias. El incumplimiento del precio máximo obligatorio por parte de las Permisitarias de Expendio al Público da lugar a las sanciones previstas en el artículo 121, fracción II, inciso e), de esta Ley, sin perjuicio de las facultades de la Procuraduría Federal del Consumidor en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XXII al artículo 7 de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, recorriéndose la actual fracción XXII para pasar a ser XXIII, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La Comisión tiene, en el ámbito de su competencia las atribuciones siguientes:

I a XXI. ...

XXII. Activar, instrumentar y desactivar el Régimen Extraordinario de Estabilización de Precios de Combustibles Automotrices previsto en el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley del Sector Hidrocarburos.

XXIII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables, así como las que le sean delegadas por la Secretaría.

Artículo Tercero. Se adiciona un artículo 2o.-F a la **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-F.- Durante la vigencia del Régimen Extraordinario y Temporal de Estabilización de Precios de Combustibles Automotrices previsto en la Ley del Sector Hidrocarburos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, estímulos fiscales aplicables a las cuotas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios previstas en el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, de esta Ley, respecto de la gasolina regular o Magna, y el diésel, con el objeto de coadyuvar al cumplimiento de los precios máximos temporales o bandas máximas determinados conforme al artículo 119 Quáter de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Los estímulos a que se refiere el presente artículo deberán determinarse de manera diferenciada por tipo de combustible y, en su caso, por región del

territorio nacional, atendiendo a la metodología emitida por la Comisión Nacional de Energía, a los costos logísticos, a las condiciones de suministro y a la evolución de los precios de referencia internacionales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá actualizar, al menos semanalmente, los porcentajes, montos o cantidades aplicables del estímulo fiscal correspondiente, y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

La aplicación de los estímulos a que se refiere este artículo deberá sujetarse a los principios de responsabilidad hacendaria, temporalidad, proporcionalidad, transparencia y eficiencia recaudatoria, y se limitará al monto estrictamente necesario para hacer compatible la cuota aplicable con el precio máximo temporal o banda máxima determinados conforme al artículo 119 Quáter de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Durante la vigencia del Régimen, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá identificar y publicar semanalmente el costo fiscal estimado de los estímulos aplicables, así como su impacto acumulado sobre la recaudación del impuesto a que se refiere este artículo.

Cuando la vigencia del Régimen exceda de noventa días naturales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir, en el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública correspondiente, un apartado específico en el que se señale:

- I. El costo fiscal acumulado de los estímulos otorgados;
- II. La forma en que dicho costo ha sido absorbido con cargo a la recaudación, compensado presupuestariamente o cubierto conforme a las disposiciones aplicables, y
- III. La valoración de sostenibilidad fiscal respecto de la continuidad del Régimen.

La prórroga del Régimen a que se refiere el artículo 119 Quinquies de la Ley del Sector Hidrocarburos requerirá, además de la acreditación de los supuestos de activación correspondientes, opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la viabilidad fiscal de su continuidad.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá las disposiciones de carácter general necesarias para la aplicación del presente artículo.

Artículo Cuarto. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 8 de la **Ley Federal de Protección al Consumidor**, para quedar como sigue:

Artículo 8.- La Procuraduría verificará que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes.

Los proveedores están obligados a respetar el precio máximo y las tarifas establecidas conforme al párrafo anterior.

Cuando la Comisión Nacional de Energía haya activado el Régimen Extraordinario de Estabilización de Precios de Combustibles Automotrices previsto en la Ley del Sector Hidrocarburos, la Procuraduría dará prioridad a la verificación del cumplimiento del precio máximo temporal o banda máxima aplicable en las estaciones de servicio y establecimientos de Expendio al Público de combustibles automotrices en todo el territorio nacional.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Nacional de Energía deberá emitir y publicar, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la metodología a que se refiere el artículo 119 Quáter de la Ley del Sector Hidrocarburos, así como, en su caso, las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para la instrumentación del Régimen Extraordinario de Estabilización de Precios de Combustibles Automotrices.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá adecuar, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los acuerdos y disposiciones administrativas en materia de estímulos fiscales aplicables a combustibles automotrices, a fin de hacerlos congruentes con lo dispuesto en el artículo 2o.-F de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. En tanto se realizan dichas adecuaciones, continuarán aplicándose las disposiciones vigentes en lo que no se opongan al presente Decreto.

Cuarto. La Procuraduría Federal del Consumidor deberá emitir, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos operativos necesarios para la verificación prioritaria del cumplimiento del precio máximo temporal o banda máxima aplicable a combustibles automotrices, así como para la coordinación e intercambio de información con la Comisión Nacional de Energía.

Quinto. Los acuerdos voluntarios de estabilización de precios de combustibles automotrices que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán surtiendo efectos en sus propios términos hasta su vencimiento, en todo aquello que no se oponga al presente Decreto. La aplicación del Régimen Extraordinario de Estabilización de Precios de Combustibles Automotrices prevalecerá, en su caso, sobre cualquier disposición contenida en dichos acuerdos.



ARMANDO
DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de Abril del año 2026

Atentamente,

Armando Tejeda Cid
Diputado Federal

- [1] El Financiero. "Nada de gasolinazo: Sheinbaum acuerda con gasolineros poner 'tope' al precio del diesel". 26 de marzo de 2026. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2026/03/26/>
- [2] Excelsior. "En cuanto quedo? Gasolineros aceptaron tope voluntario a precio del diesel: Sheinbaum". 26 de marzo de 2026. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/cuanto-quedo-gasolineros-aceptaron-tope-voluntario-precio-diesel-sheinbaum>
- [3] Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Nueva York: ONU, 1966. Observación General No. 15 del Comité DESC sobre el derecho al agua y servicios esenciales.
- [4] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Competition in Road Fuel. París: OCDE, 2013. DAF/COMP(2013)18.
- [5] Telecinco Noticias. "Varios países europeos toman medidas frente a la subida del precio de la gasolina por la guerra de Iran". 9 de marzo de 2026.
- [6] Semana. "Estos son los precios de la gasolina en los principales países de Latinoamérica". 7 de enero de 2025.
- [7] Bloomberg Línea. "Este es el mapa de los subsidios al combustible en América Latina". 20 de julio de 2022.
- [8] Ministerio de Hidrocarburos y Energía de Bolivia. "Gobierno de Bolivia garantiza estabilidad de precios de los combustibles". 16 de agosto de 2022.
- [9] Secretaría de Hacienda y Crédito Público. "Acuerdo por el que se actualizan las cuotas del IEPS para 2026". Diario Oficial de la Federación, 23 de diciembre de 2025.
- [10] El Informador. "IEPS: Así quedo el ajuste al precio de gasolinas, cigarros y refrescos para 2026". 23 de diciembre de 2025.
- [11] El Financiero. "Sheinbaum renueva pacto para mantener precio 'tope' de la gasolina: Así queda el litro de Magna". 11 de marzo de 2026.
- [12] Expansion. "Así se componen los precios de la gasolina y el diesel, carga de IEPS pierde peso". 24 de marzo de 2026. Disponible en: <https://expansion.mx/economia/2026/03/24/>
- [13] La Jornada. "Sheinbaum y sector gasolinero acuerdan mantener precio del energético en \$23.99". 11 de marzo de 2026.
- [14] Nación321. "Sheinbaum renueva acuerdo con empresarios para mantener tope en precio de la gasolina regular". 11 de marzo de 2026.
- [15] El Financiero. "Claudia Sheinbaum anuncia que bajara el IEPS a la gasolina". 17 de marzo de 2026.
- [16] Infobae México. "Que pasara con el precio de la gasolina en 2026: Hacienda afirma que se mantendrán estímulos fiscales". 21 de marzo de 2026.
- [17] Diario Oficial de la Federación. "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía". 20 de diciembre de 2013.
- [18] Norton Rose Fulbright. "Reforma energética: La nueva regulación para el sector de hidrocarburos en México". 2025. Disponible en: <https://www.nortonrosefulbright.com/es-419/knowledge/publications/>
- [19] Tusbuenasnoticias.com. "Sheinbaum y gasolineros pactan precio de la gasolina: lo que debes saber". 11 de marzo de 2026.
- [20] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley del Sector Hidrocarburos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSH.pdf>
- [21] INEGI. Boletín de Indicador 6/26. Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). 2026. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx>
- [22] Oem/La Prensa. "Alza de combustibles encarece transporte y golpea consumo en México". 25 de marzo de 2026.
- [23] Pérez Motta, Eduardo. La regulación de la competencia en el sector energético mexicano. México: COFECE, 2020.
- [24] Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Mercado de combustibles en México: diagnóstico y recomendaciones de política pública. México: CIDE, 2021. Serie Documentos de Trabajo.

- [25] Fernandez Ruiz, Jorge. Servicios Publicos Municipales. Mexico: UNAM-Instituto de Investigaciones Juridicas, 2002. ISBN 970-32-0056-3.
- [26] Cossio Diaz, Jose Ramon. "La regulacion economica y el articulo 28 constitucional". Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, UNAM. No. 2, enero-junio 2000.
- [27] Expansion. "Petroleo mexicano supera los 90 dolares: reactiva estímulos a gasolinas y diluye ingresos". 24 de marzo de 2026. Disponible en: <https://expansion.mx/empresas/2026/03/24/petroleo-mexicano-supera-los-90-dolares>
- [28] Pemex. "Avanza Pemex en consolidacion operativa y financiera". Boletin Nacional, 5 de febrero de 2026. Disponible en: https://www.pemex.com/saladeprensa/boletines_nacionales/Paginas/2026_06-nacional.aspx
- [29] Factor Energetico. "Diesel, gasolina, gas natural y petroquimicos concentran 80% de importaciones petroleras". Enero 2026. Disponible en: <https://factorenergetico.mx/>
- [30] Bloomberg Linea. "Pemex importa casi la misma cantidad de gasolina que produce en Mexico". 30 de enero de 2026. Disponible en: <https://www.bloomberglinea.com/latinoamerica/mexico/pemex-importa-casi-la-misma-cantidad-de-gasolina-que-produce-en-mexico/>
- [31] Nexos/Economia. "Formacion de precios de gasolinas y diesel en Mexico: por que importa?". Disponible en: <https://economia.nexos.com.mx/formacion-de-precios-de-gasolinas-y-diesel-en-mexico-por-que-importa/>
- [32] Rompeviento TV. "Cuanto cuesta producir un litro de gasolina en Mexico?". 2023. Disponible en: <https://www.rompeviento.tv/cuanto-cuesta-producir-un-litro-de-gasolina-en-mexico-13/>
- [33] Noticiasmxm. "Pemex reduce 94.2% sus perdidas en 2025 y baja su deuda a 85,200 millones de dolares". Febrero 2026. Disponible en: <https://www.noticiasmxm.com/>
- [34] Mexico Evalua / IMCO. "El rompecabezas financiero de Pemex: deuda, liquidez y presupuesto". Numeros de Erario. 29 de septiembre de 2025. Disponible en: <https://numerosdeerario.mexicoevalua.org/>
- [35] El Informador. "Pemex tiene el peor ano en produccion". 30 de enero de 2026. Disponible en: <https://www.informador.mx/pemex-tiene-el-peor-ano-en-produccion-l202601290001.html>
- [36] La Silla Rota / IMCO. "Subsidios record a Pemex, en 2025, pero no mejoran sus finanzas y ponen en riesgo su autosuficiencia en 2027". 12 de enero de 2026. Disponible en: <https://lasillarota.com/negocios/2026/1/12/subsidios-millonarios-pemex-ponen-en-duda-su-autosuficiencia-en-2027-imco-579495.html>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 103, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101 BIS Y UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 103, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ; EN CUANTO A LA REGULACIÓN DEL USO DE LOS MEDIOS DIGITALES Y REDES SOCIALES PARA PERSONAS MENORES DE EDAD.

El que suscribe, **Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman las fracciones X y XI del artículo 103, y se adicionan un segundo párrafo al artículo 101 bis y una fracción XII al artículo 103, de la Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cuanto a la regulación del uso de los medios digitales y redes sociales para personas menores de edad.

Únase a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para dictamen. Abril 15 de 2026.

ANTECEDENTES

El objetivo básico de la presente propuesta esencialmente consiste en iniciar el camino a la regulación de las redes sociales para los usuarios de las mismas adicionando y reformando diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de establecer el inicio de un marco regulatorio que conlleve a un control en el uso de las citadas redes sociales, en un inicio para protección y defensa de la integridad y el libre desarrollo, en un sentido amplio, respecto de las personas menores de edad quienes requieren además de la protección en el núcleo

familiar la protección del Estado y en atención al postulado del artículo 4º constitucional sobre el “interés superior del menor”, respetando en todo momento el principio de reserva de ley, la garantía de legalidad y seguridad jurídica así como los derechos humanos, cumpliendo los deberes de fundamentación y motivación en cada uno de los probables actos de molestia y atendiendo a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad para las restricciones a los derechos de las personas. Lo anterior apunala a mantener una debida protección legal de los menores en el uso e interacción en el uso de redes sociales y ante cualquier tipo de situaciones ilícitas de distinta naturaleza que atenten contra su seguridad, libertad y normal desarrollo, brindando la mayor protección al menor y así procurar la protección de los bienes jurídicos fundamentales, además de generar las responsabilidades inherentes a las personas de los padres, tutores, custodios o responsables del cuidado de los menores, así como la responsabilidad de las empresas proveedoras de los servicios digitales en que se constituyen las plataformas para redes sociales.

México actualmente enfrenta una grave crisis de delincuencia en todo el territorio nacional, lo que no solo perjudica de manera directa, o bien colateral, a las personas menores de edad, sino que las incluye en diversas ocasiones como activos o pasivos de delitos, y uno de los instrumentos que se emplean como medio de conexión y vínculo son las redes sociales para el impacto o inclusión en diversos, por lo que resulta esencial para su limitación el cuidado y regulación desde distintos ámbitos como se pretende plantear en el presente proyecto.

Entre la mayor problemática de esta H. Cámara de Diputados, y demás poderes legislativos como el Senado de la Republica y las legislaturas de los Estados durante varias décadas ha sido la creación normativa desmesurada y con enfoques vagos y ambiguos, generando un derecho transitorio que invade el ámbito de aplicación de otras normas que ya constituyen derecho formalmente valido y vigente, y en el sentido de crear obligaciones a los sujetos de derecho, las cuales no traen aparejada sanción alguna, o que resulte aplicable y ejecutable, pero a su vez insuficientes para resolver las problemáticas sociales que afronta nuestro país. Entonces, en mucho se puede apreciar

la creación de nuevas normas, dejando de lado el derecho consuetudinario, y por otra parte creando normas jurídicas que resultan insuficientes para llegar a la regulación y control social que se pretende, y ante la problemática que se expone queda claro que se requiere de una regulación específica que conlleve inicialmente a la protección de los menores a través de la norma correspondiente, con la correlativa obligación tanto de las personas responsables de custodia y cuidados, como del Estado y las empresas o sociedades encargadas de proveer dichos servicios digitales, los cuales, eminentemente requieren de una regulación y supervisión que disuelva y mínimamente atenué el grado de riesgo en que se encuentra la sociedad civil en general y de manera particular los grupos sociales de menores de edad, quienes se encuentran vulnerables ante el propio contenido irregular de redes sociales y más aún ante la delincuencia individual, así como la organizada que tiende a tener un impacto trascendente ante las niñas, niños y jóvenes en México.

Es una obligación del Estado velar por la protección de los menores de edad de una manera indirecta a través de medidas legislativas y administrativas, y de manera directa por parte de sus padres, tutores, custodios o responsables en términos de la legislación civil aplicable, en este sentido, con el incremento de actividades laborales en las familias, se ha venido abandonando de manera paulatina, progresiva y permanente el cuidado y debida atención en diversos sectores a los menores de edad, lo que ha conllevado a su inclusión en su calidad de víctima o victimario, lo que conjuga un trinomio de responsables entre Estado, proveedores de redes sociales y responsables de los menores de edad.

Así, el presente instrumento legislativo plantea que en nuestra perspectiva y estudios sociales y legislativos que se han venido realizando aportan a iniciar una solución a un problema y una necesidad social que implica la regulación de las redes sociales y medios digitales para el uso de las niñas, niños y jóvenes menores de edad.

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 101-BIS Y DE UNA
FRACCION XII DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE**

LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.- Con lo cual se pretende establecer la prevalencia del interés superior¹ del menor el cual deriva del texto constitucional y de los diversos instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el cual se le dará la prioridad y la mayor protección a los derechos del niño, los cuales tiendan a lograr su máximo desarrollo bajo un concepto de salud física, mental y emocional, y en un ambiente de bienestar social, moral y espiritual, en consonancia con un acceso a sus derechos humanos adoptando los Estados el máximo de sus recursos para lograrlo.

De esta manera, complementaria a la reforma y adición a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se establece la adición de la fracción XII al artículo 103, estableciendo una obligación más a cargo de los padres, tutores, custodios o bien, de quien ejerza la responsabilidad sobre de dicho menor en términos de la legislación civil aplicable para realizar conductas encaminadas concretamente a la: 1) Autorización, 2) Creación, 3) Verificación, 4) Supervisión y 5) Cancelación de Cuentas de Servicios Digitales, Redes Sociales o cualquiera de los medios a que se refieren los artículos 6 apartado B y 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Décima Época Registro digital: 2010602 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I
Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CCCLXXIX/2015 (10a.) Página: 256

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. DIMENSIONES EN QUE SE PROYECTA LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO. De la jurisprudencia 1a./J. 44/2014 (10a.), de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: "INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS." (1), deriva que el interés superior del menor es un principio vinculante dentro de nuestro ordenamiento jurídico, cuya aplicación se proyecta en tres dimensiones: a) como derecho sustantivo, en cuanto a que el interés referido sea consideración primordial y se tenga en cuenta al sopesar distintos intereses respecto a una cuestión debatida; b) como principio jurídico interpretativo fundamental, en el sentido de que si una norma jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de forma más efectiva sus derechos y libertades, a la luz del interés superior del menor; y, c) como norma de procedimiento, conforme a la cual, siempre que se tome una decisión que afecte los intereses de uno o más menores de edad, deberá incluirse en el proceso de decisión, una estimación de las posibles repercusiones en ellos. Asimismo, la justificación de la medida adoptada deberá dejar patente que se consideró el interés superior del menor en el análisis de las diversas alternativas posibles.

Amparo directo en revisión 1072/2014. 17 de junio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

¹ Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 44/2014 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de junio de 2014 a las 12:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 7, Tomo I, junio de 2014, página 270.

Esta tesis se publicó el viernes 4 de diciembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

La evolución exponencial de la Internet no solo es un progreso para la humanidad, sino que ha resultado ser un gran apoyo para el hombre en el desarrollo y desempeño de sus labores, al acortar tiempos e incluso distancias.

En el camino de la era digital han surgido diversas plataformas digitales de vanguardia, que en esencia las denominadas redes sociales, las cuales se entienden como medios de interconexión entre varias personas físicas o personas colectivas o empresas partiendo de información, ubicación, educación, entre otros datos en común, las cuales facilitan la interacción y comunicación entre dichos sujetos sean nacionales o internacionales, cuyo principal uso era mantener una comunicación simple y eficaz a través de la interacción digital.

Las redes sociales principalmente han sido utilizadas para interacción entre familiares y amigos, a través de los mensajes de texto, fotografías y videos; asimismo, han dado apertura a la interacción con personas de otros países e intercambiar información respecto de las culturas, usos y costumbres; actualmente y debido a la expansión de las redes sociales, se tiene acceso a temáticas culturales y foros de debate.

El origen de las primeras redes sociales se remonta a los años noventas, con una denominada GeoCities y otra SixDegrees; la primera, esencialmente era un directorio web y a finales de esa década comienza a introducir publicidad, posteriormente fue adquirida por Yahoo y poco después comienza su decadencia, desapareciendo definitivamente en el año 2009.

En cuanto a SixDegrees, tenía acceso en online y offline y permitía que los usuarios indicaran sus relaciones sociales, además de dar la posibilidad de enviar mensajes a quienes se indicaban como amigos y a su vez podían acceder al contenido publicado en el "muro". Cerró en el año 2000.

En el año 2004 Mark Zuckerberg lanza la red social Facebook, el cual era un medio de conexión para los estudiantes de Harvard. Esta plataforma sigue siendo una de las más utilizadas.²

Igualmente es de destacar la existencia de Youtube, Twitter –actualmente denominada “X”-, Instagram, WhatsApp y Tik Tok, mismas que hoy son famosas entre los jóvenes e incluso entre niños, sobre todo durante la pandemia de COVID19 pues fue el medio de contacto utilizado a efecto de coordinar trabajos y tareas y que sin embargo, ha tenido una repercusión negativa en el desarrollo psicosocial de los menores de edad, esto como uno de los sujetos más vulnerables.

El uso de las nuevas tecnologías puede considerarse se encuentra envuelto en un polo positivo y en uno negativo, ya que pese a ser de gran utilidad también tiene contras.

Entre los más grandes beneficios de las nuevas tecnologías encontramos el acceso rápido a la información, lo cual simplifica tareas y en consecuencia resulta en un gran ahorro de tiempo aumentando así la productividad y la eficiencia; asimismo, resulta magnífica su aplicación en la medicina y la salud, toda vez que se mejoran aspectos como la formación de estudiantes, el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, así como la precisión en las cirugías. De igual manera se considera como un medio para crear nuevos empleos, derivado de los creadores de contenido que comparten material para su divulgación.³

Por otra parte, también existen desventajas respecto del uso de la Internet y de las tecnologías de la información, ya que actualmente en las nuevas generaciones se está generando una adicción a su uso, aterrizando en una dependencia⁴ para el desempeño de labores tanto académicas como de trabajo, creando una gran dificultad para hacerlo por sí mismos. Esta dependencia a su vez en edades tempranas -tanto infantes como adolescentes- genera en los usuarios cierto aislamiento afectando el desarrollo

²

Cfr.

<https://www.smartcommerce21.com/blog/el-origen-de-las-redes-sociales.-cu%C3%A1l-fue-la-primera>
Consulta 17 de febrero de 2025, 14:32 horas.

³*Cfr.* <https://www.santanderopenacademy.com/es/blog/ventajas-y-desventajas-de-la-tecnologia.html>
Consulta 17 de febrero de 2025, 15:48 horas.

⁴*Idem*

emocional al mantenerse alejados del mundo real y de grupos de niños y jóvenes en sus mismas etapas, lo que será materia de análisis en líneas posteriores.

Otro tema trascendental que opera como desventaja en el uso de la red y las tecnologías es la falta de seguridad en cuanto a la exposición de datos sensibles de los usuarios. El acceso a Internet conlleva en la mayoría de ocasiones el ingreso de datos personales e incluso de alguna fotografía del usuario dependiendo del sitio, lo cual le vuelve vulnerable puesto que dicha información se encuentra en la red y no debemos olvidarnos de los delincuentes cibernéticos denominados *hackers* que acceden de manera ilícita a los sitios y roban información que a su vez pone en riesgo a los usuarios -personas colectivas o particulares- de ser víctimas de algún delito.

La tecnología sigue progresando de tal forma que los medios digitales nos ayudan a interactuar en compras, ventas e incluso en el ámbito educativo o laboral, no debemos ser omisos en cuanto a que este fue el medio durante la pandemia de COVID-19, involucrando a toda persona en el uso digital.

Es inminente que las redes sociales son esencialmente un medio de comunicación para interactuar de manera global, mostrando a los individuos desde diversos puntos o formas de comportamiento, lo que ha resultado como un medio idóneo de reclutamiento laboral al conocer de una manera más profunda a las personas que aplican para una vacante.

Las tecnologías se han convertido en una herramienta esencial para desarrollo y desempeño en la academia por lo que tanto niños como jóvenes tienen acceso a esta, ha sido de gran utilidad para el desempeño y eficacia tanto dentro como fuera de las aulas, sin embargo el uso de redes sociales sin la atención debida por parte de los padres ha generado una problemática que deviene en una extrema distracción que se hace presente en el bajo rendimiento escolar e incluso en ocasiones ha llevado a los menores de edad a la calidad de víctimas de algún delito.

Los niños y jóvenes que utilizan redes sociales –particularmente Facebook, WhatsApp e Instagram- por lo general agregan todo tipo de contenido que incluye fotografías, ubicaciones y contactos conocidos y desconocidos, poniendo en riesgo tanto su integridad como la de sus familiares; la problemática se ha acrecentado desde que la mayoría de menores –incluyendo niños pequeños- tienen un dispositivo móvil con

acceso a Internet puesto que los mismos padres han delegado la atención a sus hijos en un celular o en un tableta, esto, como un medio de distracción, entretenimiento u ocio.

Algunos de los que podemos considerar riesgos o desventajas del uso de redes sociales son los siguientes:

- Queda expuesta la privacidad de los usuarios, así como de sus datos personales e imágenes publicadas que sean particulares e inherentes a la intimidad del usuario.
- Disminuye el contacto personal sustituyéndolo por el contacto cibernético, afectando el sano y normal desarrollo social entre seres humanos, no debemos olvidar que el hombre por naturaleza es un ser sociable.
- Son un medio apto para comisión de delitos, toda vez que a través de estas se promueven ventas que en algún momento resultan ser un fraude o simplemente sirven como *gancho* para la comisión de otros delitos como robo, secuestro, trata de blancas o explotación infantil.
- El *Cyberbullying* que ha sido un medio para acosar –sobre todo- a menores de edad.
- El *Grooming* que es un tipo de acoso sexual a menores de edad vía redes sociales con fines de explotación sexual.
- El *Sexting* que es el envío de mensajes de contenido erótico vía redes sociales.

Algunos de los puntos enlistados tienen como repercusión en los niños y menores de edad el aislamiento social, creando un mundo alterno al real a través de las redes sociales, al compartir todas y cada una de sus actividades y crear una autoestima a partir de la cantidad de “amigos” y seguidores que tengan en su cuenta, tratando de cumplir con estándares. La mayoría de jóvenes agregan todo tipo de contenido, sobre todo de fotografías en las cuales alteran su imagen, convirtiéndose en personas inexistentes y la cantidad de *likes* que obtengan en esta tendrá influencia en su autoestima, reflejando su *alter ego*, generando un vínculo de dependencia de las personas a las redes sociales para sentirse aceptados frente una máquina y personas que en su mayoría son desconocidos.

Aunado a lo anterior, si el usuario menor de edad no obtiene la atención esperada en las redes sociales, esto tendrá una influencia emocional que puede aterrizar en un cuadro de ansiedad e incluso de depresión.

Los usuarios de redes sociales que son menores de edad y que no cuentan con un cuidado o atención especial por parte de sus padres en el uso de aquellas tienden a estar en mayor riesgo, toda vez que se conducen y desempeñan de manera libre y a consideración propia poniéndose en riesgo ellos mismos –reiteramos- con los ilimitados contactos que tienen en sus plataformas ya que en su mayoría se trata de personas desconocidas, que parten del envío de un mensaje y hacerse de “amigos virtuales”.

Asimismo, los menores de edad con el desconocido e irresponsable uso de las redes sociales y sus publicaciones, exponen información personal e incluso imágenes o videos de contenido sensible que a las que se les puede dar un mal uso, generando el denominado ciberacoso o amenazas que puedan llevar incluso al suicidio a la víctima.

El hoy extinto, Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicó en una nota informativa de fecha 04 de abril de 2023, refiriendo que los menores de edad se encuentran más expuestos a ser víctimas de ciberacoso, derivado “del tiempo que pasan conectados a Internet y los datos personales que comparten niñas, niños y adolescentes pueden estar más expuestos a ser víctimas de ciberacoso.

En México, hay 88.6 millones de internautas; del total, 10.5 por ciento son menores de entre 6 y 11 años, y 13.6 por ciento, de entre 12 y 17 años, de acuerdo con datos del 18º Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México, de la Asociación de Internet MX.

Se estima que niñas y niños de 6 a 11 años se conectan a Internet 3.2 horas diarias en promedio, en tanto, los de 12 a 17, 5.5 horas; justamente, datos del Módulo sobre Ciberacoso 2021 del INEGI, revelan que 58.2 por ciento de la población de este último rango de edad experimentó una situación de ciberacoso”.⁵

⁵ Nota Informativa • INAI/081/23

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/SalaDePrensa/Comunicados/Comunicado%20INAI-081-23.pdf> Consulta 18 de febrero de 2025, 18:34 horas

Por otra parte, la directora estatal de la Unión Internacional de los Derechos por Todos en el Estado de Veracruz (UIDT), Rubicela Romero Andrade señala que “las redes sociales se convirtieron en un peligro para los niños, niñas y adolescentes, pues se exponen al engaño y se enganchan con personas que quieren aprovecharse de ellos”.⁶ Asimismo, agrega que los padres deben vigilar de manera permanente el uso de la web que visitan sus hijos así como el uso de redes sociales, incluso limitar el uso de Internet a efecto de protegerlos de los riesgos que representa el uso irresponsable de las redes sociales.⁷

María Elena Solís, directora de la Asociación Mexicana de Niños Robados y Desaparecidos (AMNRD), “las redes sociales son una herramienta muy poderosa con un doble filo. Mientras algunas personas las usan para rastrear pistas que lleven hacia el paradero de alguna víctima de desaparición, hay quienes las utilizan para enganchar y posteriormente desaparecer a sus víctimas”.⁸

Se destaca que las víctimas de las redes de delincuencia son obligadas a desempeñar actividades de trabajo forzado tales como la pornografía, la trata de blancas o la venta de drogas, personas que se encuentran bajo las condiciones de esclavitud.

Se alude el caso de dos niños que fueron enganchados mediante un videojuego denominado *Free Fire*. Uno de ellos de 14 años de edad fue contactado por una mujer con quien jugaba vía Internet, esta persona le envió dinero indicándole que se dirigiera a Jalisco donde fue interceptado y obligado a vender drogas y se mantuvo cautivo con amenazas de muerte a él y a su familia.⁹

Aunado a lo anterior, el especialista en Derecho Informático e investigador en ciberseguridad, Carlos Ramírez Castañeda, señala que las infancias y las mujeres son el sector más expuesto en la sociedad debido a que hay un mayor número de mujeres internautas que hombres. Menciona que la forma de contactar a las mujeres es

6

<https://oem.com.mx/elsoldeorizaba/local/por-que-las-redes-sociales-se-han-convertido-en-un-riesgo-para-los-ninos-ninas-y-adolescentes-14971890> Consulta 18 de febrero de 2025, 19:05 horas

⁷ Cfr. Idem

⁸ <https://picdepagina.mx/redes-sociales-el-anzuelo-que-lleva-a-la-desaparicion/> Consulta 19 de febrero de 2025, 19:37 horas

⁹ Cfr. Idem

mediante ofertas de trabajo falsas en las que ofrecen sueldos altos y desempeño laboral mínimo o sencillo, lo cual resulta ser el gancho.

Se aborda a las personas a través de perfiles falsos cuyo objetivo es ganar la confianza de la víctima derivando en la mayoría de casos en la comisión de delitos como el secuestro, explotación, violación o feminicidios.¹⁰

Es viable mencionar el caso suscitado en octubre de 2015, en el que un niño de 14 años de edad que fue contactado vía Facebook para que privara de la vida a un sujeto en Tijuana. El menor de edad recibió un mensaje en la red social en la que se le ofreció la cantidad de 1,900 dólares, señaló que se bajó de un taxi y se dirigió a un hombre de 35 años de edad y le disparó en la cabeza con un arma de calibre 40.¹¹

Un tema para destacar es el famoso juego suicida que en el año 2017 se volvió viral, el denominado *reto de la ballena azul*, el cual estaba dirigido a adolescentes, estableciendo 50 tareas para 50 días. Inicialmente las tareas aparentemente son simples y van incrementando intensidad hasta llegar a la última que invita al usuario al suicidio.

Desde el mes de noviembre de 2015 hasta abril de 2016 se suicidaron 130 niños y adolescentes en Rusia en condiciones similares y pertenecían a grupos con contenido parecido. En nuestro país se vincularon dos casos relacionados con el *reto de la ballena azul*, uno en Guadalajara y otro en la entonces delegación Iztapalapa.¹²

Este último, fue con una estudiante de secundaria de 14 años de edad, de quien derivado de su cambio de actitud en las últimas semanas se percataron del suceso que ya se encontraba en una etapa avanzada y la intervención de las autoridades escolares fue oportuna. En el mes de marzo de 2017 se emitió una alerta por la Unidad de Ciberdelincuencia Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, brindándole atención física y psicológica a la menor víctima del reto; asimismo, se encontraron dos comunidades en la red social Facebook que impulsaban los retos.

¹⁰ Cfr: Idem

¹¹ Cfr: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/10/151015_mexico_nino_sicario_facebook_asesinato_tijuana_jp
Consulta 19 de febrero de 2025, 20:44 horas

¹² Cfr: <http://www.aldf.gob.mx/comsoc-investigar-cuentas-relacionadas-con-juego-ballena-azul--33236.html>
Consulta 19 de febrero de 2025, 21:27 horas

Cabe mencionar que a los participantes de dicho reto se les advierte que si deciden renunciar antes de terminar sus familias serán lastimadas, lo cual se traduce en amenazas para los menores embarcados en el “juego”.¹³

El *Sexting* también forma parte de la problemática del uso de redes sociales sin supervisión parental en el caso de menores de edad. Este consiste en el envío de mensajes, fotografías o videos con contenido erótico sexual mediante dispositivo electrónico.

De acuerdo con estadísticas de la UNICEF correspondientes al año 2023 el 63% de jóvenes mexicanos, principalmente entre los 15 y 19 años de edad, afirma haber realizado esta práctica; asimismo, de acuerdo con información de 2016 México ocupaba el primer lugar en América Latina en envío de imágenes de contenido sexual mediante dispositivos electrónicos.¹⁴

Esta práctica puede traer como consecuencia el acoso sexual, la usurpación de identidad, la trata de personas y la propia exposición a la delincuencia. Los niños y jóvenes que realizan o han realizado el *Sexting* se ponen en un gran riesgo.

El presidente de la Federación de Estudiantes de Nayarit, José Daniel Mercado, señaló que el *Sexting* se ha hecho muy popular entre menores de edad, sobre todo estudiantes de secundaria y de preparatoria. Cita también que esta práctica ha traído como consecuencia el suicidio de un gran número de jóvenes en México y en el mundo puesto que dichas imágenes o videos se envían a alguien con vínculo cercano como un novio o un amigo y terminan publicadas en la red trayendo consigo el ciberbullying generando el acoso en redes sociales, llevándolas al suicidio.¹⁵

Por otro lado, encontramos el denominado *Grooming*, que “representa una serie de conductas deliberadamente emprendidas por una persona con el objetivo de contactar a un niño, niña o adolescente y así ganarse su confianza, estableciendo un vínculo

¹³ Cfr:

<https://www.debate.com.mx/mexico/Ubican-primero-caso-de-la-Ballena-azul-en-Iztapalapa-20170511-0349.html>

Consulta 19 de febrero de 2025, 21:59 horas

¹⁴ Cfr: INAI. Cuadernillo para fomentar la seguridad de niñas, niños y adolescentes en Internet. *Sexting*.

https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/Sexting-Final_compressed.pdf Consulta 19 de febrero 2025, 22:34 horas

¹⁵ Cfr:

<https://oem.com.mx/eloccidental/local/sin-control-el-sexting-entre-jovenes-navaritas-15852564?token=369959699>

Consulta 19 de febrero 2025, 23:11 horas

emocional a fin de disminuir sus inhibiciones para luego generar un encuentro persona en el mundo físico, o bien, como en la mayoría de los casos, obtener el material de contenido sexual por parte de la víctima para su comercialización, distribución y/o para satisfacer su perversidad sexual".¹⁶

Es inminente y necesaria la atención de los padres hacia las actividades de sus hijos toda vez que esta ausencia ha generado la interacción desmedida y descontrolada del uso de redes sociales por parte de los menores de edad, motivo por el cual se han suscitado y se siguen suscitando casos de delincuencia derivado del uso de redes sociales.

Es imperante el uso de un control parental dentro de las configuraciones de contenido de Internet y de las aplicaciones utilizadas en dispositivos móviles, particularmente en el uso de redes sociales en los niños y jóvenes que tienen acceso.

Además encontramos el ciberacoso o cyberbullying en niños y jóvenes, cuando se envía, publica o comparte contenido falso, cruel o perjudicial sobre una persona a efecto de humillarle o causarle vergüenza.

Como ejemplos podemos enlistar los siguientes¹⁷:

- Difundir mentiras o publicar fotografías o videos vergonzosos de alguien en las redes sociales.
- Enviar mensajes, imágenes o videos hirientes, abusivos o amenazantes a través de plataformas de mensajería.
- Hacerse pasar por otra persona y enviar mensajes agresivos en nombre de dicha persona o a través de cuentas falsas.
- Llevar a cabo actos de intimidación o acoso sexual con herramientas de IA generativa.

Derivado de los supuestos anteriores se aterriza en el acoso cibernético, ya que se pretende humillar o ridiculizar a una persona a partir de la difusión o publicación de imágenes o videos de una persona, en este caso particular, de un menor de edad, *vgr.*

¹⁶ <https://www.groomingarg.org/que-es-el-grooming/> Consulta 20 de febrero 2025, 01:18 horas

¹⁷ <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo> Consulta 20 de febrero 2025, 02:36 horas

En los casos de *Sexting* ya mencionado en líneas anteriores, que se pretende algún tipo de extorsión a la víctima o en su caso únicamente ridiculizar o humillar. Entre la difusión de información falsa con apoyo de la IA, encontramos la creación digital de imágenes falsas a partir de la efigie de una persona con el objetivo de obtener algún recurso económico o simplemente de intimidar, dañar y/o humillar a la víctima.

Todo derecho contenido en un orden normativo en lugar y época determinados, no basta que se encuentre plasmado e interrelacionado normativamente con la Constitución, Leyes, Convenciones, Declaraciones, Tratados, o bien Reglamentos Administrativos que individualicen su estricta aplicación, sino que debe contar con una aplicabilidad directa, inmediata y prevalente, así como los mecanismos que permitan su protección y garanticen su propia vigencia y efectividad, a fin de que el ciudadano no quede en estado de indefensión por la omisión de los sujetos responsables obligados, y más aún cuando se cuenta con la capacidad de goce y no de ejercicio para el caso de los menores de edad, sujetos de la propuesta que se presenta a través del presente instrumento legislativo.

Existen por una parte, diversos derechos de las niñas y de los niños que se asientan en los postulados constitucionales básicamente en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Jóvenes, que tienen como base constitucional en el párrafo undécimo del artículo 4º constitucional, por tanto, la protección de tales prerrogativas normativas para los menores es compleja y conlleva a buscar soluciones y resguardar su debida protección que resulten efectivas, propulsándose en otros ordenamientos que resultan viables, es que se pugna por un quehacer legislativo consistente en buscar el punto de protección efectiva a tales derechos como una primera piedra en la construcción de la regulación de los medios digitales y las redes sociales que inicialmente en un trabajo inacabado conlleve a la protección de los menores de edad, y ante esto, se considera como una vía inicial e idónea por determinar los límites y responsabilidades en el uso de dichos instrumentos de la tecnología, instaurándose una correcta estructura normativa, que atienda al supuesto y a la consecuencia, desprendiéndose las sanciones ante las violaciones a los derechos consignados, los que se encuentran tutelados por diversos ordenes jurídicos de una manera pragmática pero limitada y restringida, derivando de

ello la adecuación de las responsabilidades en defensa de los derechos humanos de los menores en caso de su vulneración y falta de observancia.

Por su parte, el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ciudadanía mexicana se adquiere tras haber cumplido la mayoría de edad y tener un modo honesto de vivir, esto en relación con la persona como centro de imputación de obligaciones y derechos la cual en términos del artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México se adquiere con el nacimiento y termina con la muerte; así como la capacidad de goce con que nace el ser humano y la capacidad para el ejercicio de los derechos a partir de los 18 años que constituyen la mayoría de edad así como lo reza el artículo 646 del citado ordenamiento civil para disponer libremente de su persona y bienes, en tanto corresponderán dichas responsabilidades a los sujetos obligados, quienes como en párrafos anteriores se mencionan, constituyen un trinomio de responsables sobre quienes recae la protección de los menores para la defensa y ejercicio de sus derechos, el Estado, los Padres o Tutores y la Sociedad Civil y las Empresas.

El artículo 6º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos además del claro derecho a la información pública y protección de datos personales establece en su apartado B que:

*B. En materia de **radiodifusión y telecomunicaciones**:*

*I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una **política de inclusión digital universal** con metas anuales y sexenales.*

*II. Las **telecomunicaciones son servicios públicos de interés general**, por lo que el **Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.***



III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad. El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.

VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

Del contenido del precepto constitucional que se analiza, en un sentido de interpretación hermenéutica se desprende conceptos de que implica inclusión, es de interés general, la responsabilidad del Estado de garantizar que se preste dicho servicio en condiciones de calidad y competencia, que brinde beneficios de cultivar a la población, se fomenten los valores de nuestra identidad nacional y de educación, que se establezca en condiciones que rijan los contenidos y la contratación de los servicios así como lo relativo a las responsabilidades que correspondan a los concesionarios; todo esto en un sentido general, pero en particular se establece en la fracción V del apartado B del aludido artículo 6º constitucional que los contenidos deben de apuntalar a:

- a) Integración nacional;
- b) Formación educativa, cultural y cívica;
- c) Igualdad entre mujeres y hombres;
- d) Difusión de información imparcial;
- e) Difusión de obras de producción independiente; y
- f) Expresión de diversidad y pluralidad de ideas y opiniones.

Por lo que desde el ámbito de validez material de la Constitución Federal se establecen las finalidades y el contenido a tratar en el uso de redes sociales y medios digitales, lo que da la pauta para su regulación, estableciendo parámetros que no invadan el establecimiento de normas de carácter comunitario o internas de cada empresa, pero que a su vez estas no rebasen o violen los postulados y principios establecidos en este numeral de la ley suprema. Para Adriana Sofía Labardini Inzunza *“Conlleva tanto una tutela efectiva del derecho al acceso a la información como de la libertad de expresión y la justiciabilidad de ambas independientemente del medio, plataforma o red social que vayan surgiendo en el mundo digital en el que vivimos...La construcción del derecho a la libertad de expresión no solo estuvo ligada a cambios sociales, jurídicos, filosóficos y políticos, sino también fuertemente relacionada con la evolución tecnológica. Desde la*

invención de la imprenta hasta la invención de la radio, el cine y, posteriormente, la televisión, la visibilidad de la actuación pública y del sentir social tuvieron un impacto innegable en la sociedad: la libertad de expresión y difusión ha sido la piedra angular de la democracia. El advenimiento, proliferación y evolución de medios convergentes digitales, es decir, medios que, usando lenguaje y protocolos computacionales, envían enormes cantidades de datos empaquetados en lenguaje binario (0,1) permitió la comunicación entre redes ubicuas, creando una red no centralizada de redes, internet, que contribuyó dramáticamente a la tercera y revolución industrial... Esta transformación fundamental en la manera de percibir los medios de comunicación se ve reflejada con la adición del apartado B al artículo 6 constitucional, en el que, como primer gran cambio, se establece que la radiodifusión y las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado tiene que garantizar que sean prestados en ciertas condiciones. Estas conllevan un gran reto para aquellas instancias encargadas de garantizar el mandato constitucional, dado que no solo exigen un ejercicio de ponderación con otros derechos, sino también una interpretación de conceptos complejos que sea contextualizada y capaz de adaptarse a transformaciones constantes.”¹⁸

El tema de la Constitucionalidad de las Tecnologías de la Información es una innovación de reciente regulación en nuestra propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su redacción original y hasta antes del 11 de junio de 2013 establecía de una manera muy limitativa que:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal”.

Y a partir de dicha fecha se establece lo siguiente:

¹⁸ COSSIO DIAZ, José Ramón [Coordinador] Et Al. *Op.Cit*, p.241-242.

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal”.

De lo que se incluyen tecnologías de la información y comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones y banda ancha e internet, abriendo el campo de las telecomunicaciones y la radiodifusión, y a ello “...es preciso analizar al artículo 73, fracción XVII en relación con lo dispuesto por los artículos 6 y 28 constitucionales”¹⁹.

Derivado de lo anterior, mediante la propuesta contenida en el presente instrumento se pugna por la distribución de responsabilidades tanto de entidades gubernamentales como de los particulares y proveedores de servicios digitales así como de los padres, tutores o responsables de los menores de edad sobre el deber de cuidado correspondiente al trinomio de sectores responsables del cuidado de las redes sociales en menores de edad.

Ahora bien, en cuanto corresponde al Control de Constitucionalidad, los Derechos de los Menores tienen sustento en los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra expone:

*En todas las decisiones y actuaciones del **Estado se velará y cumplirá** con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

¹⁹ Ibidem, p. 1090.

Los **ascendientes, tutores y custodios** tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El **Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven** al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Por lo que se convierte en una razón de Estado la atención a la niñez y se dota de constitucionalidad plena para su protección legal desde las cuales leyes de las que proponemos su adición y reforma en su obligación de proteger tales derechos desde lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El acto legislativo del que nos ocupamos en el presente documento como acto de soberanía y voluntad popular se encuentra debidamente facultado para su análisis y discusión por los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto *“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido al interés superior de la niñez como pauta interpretativa en la solución de conflictos, punto de convergencia, con los derechos de la infancia reconocidos en tratados internacionales, criterio rector para la elaboración de normas y la aplicación de estas y principio rector de todas las actuaciones de los poderes públicos relacionadas con menores. Con el propósito de sistematizar las funciones normativas de un concepto tan polivalente, la Primera Sala ha recuperado textualmente la Observación General N° 14 (2013) del Comité de los Derechos del Niño para destacar las tres dimensiones en las que se proyecta el interés superior de la niñez: 1) como derecho sustantivo, en cuanto a que sea consideración primordial y se tenga en cuenta al sopesar distintos intereses respecto a una cuestión debatida; 2) como principio jurídico interpretativo fundamental, en el sentido de que si una norma jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de forma mas efectiva sus derechos y libertades, y 3) como norma de procedimiento, conforme a la cual siempre que se tome una decisión que afecte los intereses de uno o más menores de edad deberá incluirse en el proceso de decisión una estimación de las*

*posibles repercusiones en ellos, que debe reflejarse en la justificación de la medida adoptada. Si bien esta clasificación resulta útil para aterrizar las consecuencias jurídicas de este principio de formulación tan abstracta, lo que mejor ilustra su contenido y alcances es la interpretación judicial que se ha hecho del interés superior de la niñez en relación con sus implicaciones específicas en el procedimiento jurisdiccional y su aplicación en casos concretos...*²⁰

Por cuanto toca a la obligación impuesta en el párrafo decimo segundo del artículo 4º constitucional, sobre el deber de los ascendientes, tutores y custodios de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos, este deber tiene su origen a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 1980, así como la protección subsidiaria por parte de las instituciones públicas, y tuvieron que recorrerse 31 años para que el 12 de octubre de 2011 se sustituyera el término deber por obligación de los ascendientes, tutores y custodios. En este sentido el Sistema Interamericano de Derechos Humanos a través del Pacto de San José ha reiterado que la familia es quien debe proporcionar la mejor protección de los niños contra el abuso, el descuido y la explotación, y el Estado se halla obligado no solo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, constituyendo una solidaridad en conjunto para la protección del interés superior del menor. En criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se establece que la carga inicial corresponde a los progenitores y el Poder Legislativo representado en esta Cámara de Diputados, emitirá las disposiciones necesarias para su regulación²¹, lo que constituye un trabajo en conjunto entre progenitores, Estado y Sociedad Civil. Y a manera de conclusión por los autores de la interpretación constitucional citada *“...es un hecho que tanto la Constitución como el Derecho internacional de los derechos humanos han optado por establecer la responsabilidad primordial para la crianza y el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los menores del núcleo familiar, especialmente en los progenitores o, en su caso, en los representantes legales...debe tenerse presente que la*

²⁰ Ibidem, pp. 198-199.

²¹ Cfr. Ibidem, pp 204-206

familia no exime ni desplaza al Estado de sus respectivas obligaciones en materia de protección a la niñez, en cuyo cumplimiento debiera asumirse una perspectiva de género.”²²

El respeto a los Derechos Humanos, como un elemento que implica la protección de los individuos a través de prerrogativas específicas, se convierte en un imperativo que los gobernantes deben incluir en su proyecto y gestiones de gobierno de manera regulada, con el fin de que dicho proyecto sea viable y adquiera consistencia. Por lo que la presente iniciativa cuenta con una sólida base constitucional para su debida atención y trámite parlamentario.

Ahora bien, en cuanto al aspecto del Control de Convencionalidad, existe un amplio acervo de instrumentos internacionales que le da un sustento sólido a la presente propuesta, y no solo la sustentan sino que la robustecen y la hacen viable. A decir, en orden jerárquico aplicable: la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 establece la libertad de opinión y expresión de la persona de manera genérica, lo que incluye a los menores que se vean afectadas por actos que las agraven y de manera complementaria el artículo 25 de dicha Declaración establece en su numeral 2 que todo los niños tienen derecho a igual protección social, lo que significa que es para todos los niños, niñas y adolescentes²³; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su apartado numero 1 del artículo 24 contempla la protección del menor y las medidas a tomar al respecto, siendo una obligación del Estado, de la Sociedad y de la Familia una plena tutela de sus derechos, en este sentido, el Estado tiene la plena obligación de intervenir en defensa de los derechos de los menores de edad atendiendo en todo momento a su estabilidad y salud mental y emocional además de física, custodiando en todo momento su cumulo de Derechos Humanos²⁴.

²² Ibidem, p. 207.

²³ Cfr. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

²⁴ Cfr. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 10.3 ordena que se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de los niños y adolescentes sin ningún tipo de discriminación, protegiendo su salud y su moral, su vida y su desarrollo normal y así el artículo 12 considera en el debido orden la protección de los derechos de los menores al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en consonancia con el artículo 13 en que se reconoce el derecho de toda persona a la educación orientada al pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, fortaleciendo el respeto a los derechos humanos favoreciendo la comprensión, la tolerancia, la amistad entre las naciones, las razas y las religiones, en relación con el 15 que establece la difusión de la ciencia y la cultura²⁵; la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que en sus artículos 5.1 y 19 plasman en el debido orden la protección y derecho a la integridad física, psíquica y moral, y los derechos de protección del niño por parte del Estado, la Familia y la Sociedad, destacándose que el artículo 2 de la Convención señalada dispone la obligación de adaptar el derecho interno a la misma por parte del Estado miembro que haya ratificado, y nuestro país es parte. Así, el artículo 13 de esta Convención Americana de Derechos Humanos en sus apartados 1, 2, 4 y 5 sobre la libertad de pensamiento y expresión, sin censura sino a responsabilidades ulteriores fijadas en la ley, enalteciendo la protección moral de la infancia y la adolescencia y prohibiendo toda apología del odio nacional, racial o religioso que inciten a la violencia contra personas o grupos de personas por raza, religión, color, idioma u origen nacional²⁶.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos al respecto, se ha pronunciado en el sentido de que: *“La Corte ya ha establecido que ‘la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o*

²⁵ Cfr. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

²⁶ Cfr. Convención Americana sobre Derechos Humanos. chrome

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

tratos crueles, inhumanos o degradantes, cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta. Es decir, las características personales de una supuesta víctima de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, deben ser tomadas en cuenta al momento de determinar si la integridad personal fue vulnerada, y por ende, incrementar el sufrimiento ya el sentido de humillación cuando son sometidas a ciertos tratamientos. Asimismo, el Tribunal ha indicado que todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana en violación al artículo 5 de la Convención Americana...

Ahora, una violación a la dignidad a través de la integridad personal puede adquirir diversas formas y con distintas entidades. Veremos que hay afectaciones a la integridad personal en sus facetas física, psíquica y moral y actos expresamente prohibidos. Además, en relación con este derecho se han desarrollado una serie de discusiones sobre su contenido y alcance (que es integridad, que es tortura, que son otras formas de afectación del derecho, entre otras) y respecto de las obligaciones de garantía y no discriminación asociadas al mismo...

Al comenzar el estudio sobre el contenido y alcance del derecho a la integridad personal lo primero que se debe resolver son las diversas manifestaciones del derecho a la integridad personal. Este derecho no solo dice relación con la integridad física, sino que también abarca otros aspectos como la psíquica y moral. En este sentido es importante destacar la visión integral de la persona humana que desarrollan los instrumentos de derechos humanos.²⁷ De lo que se destaca que el ataque a la dignidad humana de los menores puede tener diversas vertientes que configuran la violación a sus derechos, y no en un sentido estricto un acto específico y si violentando su bienestar físico o moral.

Ahora bien, en específico, la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989 contempla como niño o niña a todo ser humano menor de edad y en su artículo 3 deja establecido el interés superior del niño y arroja la obligación a los Estados de asegurar la

²⁷ STEINER, Christian y Patricia URIBE [Coordinadores]. *Convención Americana sobre Derechos Humanos Comentada*. 1ª e., Sistema Bibliotecario de la SCJN, México, 2014, p. 135.

protección y cuidado necesarios para su bienestar teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores y responsables a fin de que cada Estado tome las medidas legislativas (en nuestro caso) y administrativas adecuadas para que en términos de su artículo 5 tengan la orientación y dirección adecuadas, lo que se relaciona íntimamente con el tema que proponemos y en sus artículos 12, 13 y 14 se garantizara al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresarse libremente en función de su edad y madurez, tendrá libertad de pensamiento, conciencia, religión y de expresión con la libertad de recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo por cualquier medio siendo sujeto a restricciones necesarias para respeto de derechos o reputación de los demás, orden público y seguridad nacional, la salud y la moral públicas. Haciendo ahínco el artículo 17 respecto de los medios de comunicación en que el Estado tendrá la obligación de velar porque el niño tenga acceso a la información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, pero con un enfoque de promoción de su bienestar social, espiritual y moral, así como de su salud física y mental, y de esto se desprenden pautas para imponerse por parte de los Estados Partes:

- a) Alentarán los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño;
- b) Promover la cooperación internacional en la producción, intercambio y difusión de esa información procedente de diversas fuentes culturales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que consideren necesidades lingüísticas para grupos minoritarios o indígenas;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar.

Complementando y remarcando el artículo 19 que los Estados Partes adoptaran las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al

niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o negligencia, maltrato o explotación, abuso sexual, entre otras²⁸.

Atento a lo anterior, esencialmente alude específicamente a la obligación de los Estados partes de asegurarse que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas con las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal. Asimismo, en la Observación general No 16 Sobre las Obligaciones del Estado en Relación con el Impacto del Sector Empresarial en los Derechos del Niño de 17 de Abril de 2013 del Comité de los Derechos del Niño enérgicamente se ha pronunciado en el sentido de que *"...la obligación y responsabilidades vinculadas a respetar los derechos de la niñez se extiende mas allá de los servicios e instituciones del Estado y controlados por el Estado y se aplican a los actores privados y a las empresas. Particularmente, ha sostenido que la obligación de los Estados Partes de tener debidamente en cuenta el interés superior del niño es un deber general que abarca a todas las instituciones públicas y privadas de bienestar social, términos que deben entenderse como todas aquellas cuya labor y decisiones repercuten en los niños y en sus derechos..."*

Asimismo, en la **Observación General No. 16**, el Comité reflexiono sobre el **impacto del sector empresarial en los derechos del niño** como producto de la globalización, la descentralización y la externalización de las funciones del Estado, y reitero la **obligación de los Estados Partes de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para hacer efectivos los derechos** previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño en relación con las actividades y operaciones empresariales. Entre otras cuestiones, el Comité señalo la **necesidad de prever sanciones, indemnización y medidas judiciales ante la violación a sus derechos**, así como la obligación de supervisar e investigar de forma proactiva a los actores privados y a las empresas.²⁹

²⁸ Cfr. Convención sobre los Derechos del Niño.

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

²⁹ COSSIO DIAZ, José Ramón [Coordinador] Et Al. *Op.Cit.*, pp. 209-210.

En particular, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 1º es muy clara al señalar que niño será todo ser humano menor de 18 años de edad, el artículo 2.2 compromete a extender todas las medidas apropiadas para garantizar la protección del niño en cualquier ámbito. El artículo 18 señala la obligación de los Estados en la crianza y desarrollo de los niños, el artículo 24 invoca a la protección del más alto nivel de salud para el menor, y el artículo 19 de manera facultativa confiere a los órganos del Estado tomar las medidas administrativas y legislativas entre otras necesarias para proveer de la citada protección a los menores, fundamento que impulsa a esta autoridad legislativa a través de sus integrantes a promover medidas de protección a favor de los menores, en el caso concreto. Por lo que resulta menester la concurrencia de la familia, la Sociedad y el Estado en la obligación de dar plena eficacia a los derechos de la niñez constituye un imperativo constitucional y en su caso convencional; así la coadyuvancia de los particulares no solo puede ser facilitada por el Estado sino exigida y supervisada, para lo cual debe crear las condiciones necesarias para que haya una sociedad civil activa y vigilante, por lo que desde nuestro espacio político es que se pretende crear una vía legislativa y jurídica que encamine a obligar de una manera determinante al trinomio relativo a ejercer la defensa de las personas jóvenes menores de edad años en el uso del ámbito digital y las redes sociales, protegiendo en todo momento su dignidad humana y derechos, tal y como lo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación³⁰.

³⁰ Novena Época Registro digital: 185753 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Octubre de 2002 Materia(s): Civil
Tesis: II.3o.C. J/4 Página: 1206

GUARDA Y CUSTODIA. DEBE DETERMINARSE CONSIDERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONFORME A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. El derecho a la guarda y custodia de una niña, niño y adolescente, implica considerar no sólo las pruebas ofrecidas por las partes con las que pretendan demostrar una adecuada capacidad para el cuidado del menor, sino que atendiendo al beneficio directo de la infancia, el juzgador también debe **considerar el interés superior de la niña, niño y adolescente como presupuesto esencial para determinar quién tiene derecho a la guarda y custodia.** Ello, porque conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. constitucional que establece el desarrollo integral, el respeto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los artículos 3o., 7o., 9o., 12, 18, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, que establece que los Estados garantizarán que los tribunales judiciales velen por el interés superior del niño, los juicios en los que se vean involucrados derechos inherentes de las niñas, niños y adolescentes, como el caso en que se demande la guarda y custodia, debe tenerse como presupuesto esencial el interés superior del niño y darle intervención al Ministerio Público, para que en su carácter de representante de la sociedad, vele por los derechos de los infantes y adolescentes.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 170/2000. Adrián Escorcía Martínez y otra. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretaria: Cristina García Acuautla.

Amparo directo 935/2000. Rosa María Reyes Galicia y otro. 17 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís.

En este sentido y desde la óptica del Control Difuso de Convencionalidad, la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José establece en sus artículos 7.2 y 7.3 que:

“2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”³¹.

Por lo que es claro que se puede determinar la conducta típica, antijurídica, imputable, culpable y punible que se pretende a través de la presente iniciativa de reformas y adiciones, pero atendiendo a las bases señaladas y al tratarse de hipótesis normativas que conllevan sanciones y consecuentes actos de molestia y probable restricción de derechos debe también atenderse a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en relación con los modelos de interpretación de los derechos humanos³² respectiva al bloque de constitucionalidad, interpretación conforme en sentido amplio y estricto.

En el proceso de diseño, análisis y construcción de la presente iniciativa legislativa, se llevaron a cabo diversos ejercicios de diálogo, reflexión y deliberación pública orientados a comprender de manera integral los desafíos que plantea el entorno digital en la protección de niñas, niños y adolescentes, así como a identificar posibles rutas regulatorias que respondan a la complejidad del fenómeno.

Secretaría: Yolanda González Medrano.

Amparo directo 980/2000. Geni Vega Espriella. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaría: Yolanda González Medrano.

Amparo directo 701/2001. Ignacio Alfaro Hernández. 29 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaría: E. Laura Rojas Vargas.

Amparo directo 367/2002. Carlos Octavio Juárez González. 9 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando García Quiroz, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Jorge Luis Mejía Perea.

³¹

chromeextension://efaidnbmninnbpcjpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

³² Cfr. MORALES BRAND, José Luis Eloy. Litigación en Juicio Oral Penal. Técnicas y Práctica Forense. 1ª e., Ángel Editor, México, 2024, pp. 35-38

Estos ejercicios se materializaron en la realización de foros, conversatorios y coloquios de carácter plural y multidisciplinario, en los que participaron legisladores, especialistas en derecho digital, académicos, representantes del sector tecnológico, integrantes de organizaciones de la sociedad civil y autoridades de distintos niveles de gobierno. Entre estos espacios destaca el foro titulado *“La Protección de la Niñez en el Entorno Digital: Libertad, Responsabilidad y Regulación”*, llevado a cabo en la Cámara de Diputados, así como un coloquio académico celebrado en la Universidad Panamericana, el día 13 de marzo de 2026 ambos concebidos como plataformas de análisis profundo y contraste de ideas en torno a la regulación del ecosistema digital.

Estos foros partieron de una premisa compartida: el entorno digital ha evolucionado de manera acelerada hasta convertirse en un componente estructural de la vida contemporánea, incidiendo de forma directa en la socialización, el acceso a la información, la construcción de identidad y el desarrollo emocional de niñas, niños y adolescentes. En este contexto, se reconoció que los riesgos asociados al uso de redes sociales como el acoso digital, la explotación, la exposición a contenidos nocivos y los efectos en la salud mental han adquirido una dimensión que trasciende el ámbito privado, justificando la intervención del Estado desde una perspectiva de protección reforzada de los derechos de la infancia.

La metodología de estos espacios se diseñó con el propósito de garantizar un intercambio plural, ordenado y sustantivo de ideas. En primer lugar, se contemplaron intervenciones iniciales de los panelistas, quienes, desde sus respectivas áreas de especialidad, expusieron diagnósticos detallados sobre la problemática, identificando tanto riesgos estructurales del ecosistema digital como vacíos regulatorios existentes. Estas intervenciones permitieron colocar sobre la mesa elementos jurídicos, tecnológicos, sociales y económicos que resultan indispensables para comprender la complejidad del fenómeno.

Posteriormente, se desarrollaron segmentos de diálogo moderado, en los que se abordaron dilemas fundamentales para el diseño de políticas públicas, tales como la viabilidad de implementar mecanismos de verificación de edad sin vulnerar la privacidad

de los usuarios; el alcance de la responsabilidad de las plataformas digitales frente a los contenidos y dinámicas que alojan; el papel de los padres y tutores en la supervisión del uso de redes sociales; así como los límites y riesgos de una posible sobre-regulación estatal.

Asimismo, se incorporaron espacios de participación del público, mediante preguntas orientadas a profundizar en temas clave como la brecha digital, la salud mental de adolescentes, el diseño adictivo de las plataformas, la efectividad de los modelos de autorregulación y las experiencias comparadas a nivel internacional. Este componente permitió enriquecer el debate con preocupaciones sociales concretas y perspectivas adicionales que complementan el análisis técnico.

Uno de los rasgos distintivos de estos foros fue su enfoque intersectorial y multidisciplinario, que permitió articular distintas visiones en torno a un mismo problema. Desde el ámbito legislativo, se plantearon los retos de traducir estas preocupaciones en normas eficaces y aplicables; desde la academia, se aportaron marcos teóricos y constitucionales para analizar la tensión entre derechos fundamentales; el sector tecnológico expuso las limitaciones y posibilidades técnicas de implementación de medidas regulatorias; la sociedad civil enfatizó la urgencia de generar entornos digitales seguros; y las autoridades locales evidenciaron las consecuencias concretas que el uso problemático de redes sociales genera en sus comunidades.

De manera reiterada, a lo largo de estos ejercicios, emergió como eje central del debate la tensión entre la protección de niñas, niños y adolescentes y otros valores igualmente fundamentales, como la libertad de expresión, el acceso abierto a internet, la innovación tecnológica y la protección de la privacidad. Lejos de plantearse como una disyuntiva excluyente, esta tensión fue entendida como un elemento inherente al diseño de cualquier regulación en materia digital, que exige soluciones equilibradas, proporcionales y técnicamente viables.

Otro elemento relevante que surgió de estos espacios fue el reconocimiento de la necesidad de avanzar hacia un modelo de corresponsabilidad, en el que la protección de

la niñez en el entorno digital no recaiga exclusivamente en un solo actor, sino que involucre de manera articulada al Estado, las plataformas digitales, las familias, el sistema educativo y la sociedad en su conjunto. Esta visión permitió superar enfoques simplistas y avanzar hacia una comprensión más integral del problema.

Adicionalmente, los foros permitieron identificar que el marco jurídico vigente presenta vacíos y limitaciones importantes frente a las dinámicas actuales del entorno digital, particularmente en lo relativo a la verificación de edad, la supervisión parental efectiva, la responsabilidad de las plataformas digitales y la prevención de riesgos específicos que afectan a personas menores de edad. Esta constatación refuerza la necesidad de contar con instrumentos normativos que respondan a la realidad tecnológica contemporánea.

En este sentido, los ejercicios de diálogo realizados no se limitaron a un carácter meramente consultivo, sino que se consolidaron como espacios de construcción colectiva de conocimiento, legitimidad y orientación normativa, en los que se integraron evidencia empírica, experiencias comparadas, preocupaciones sociales y criterios técnicos especializados. Las conclusiones derivadas de estos foros constituyen un insumo fundamental para la presente iniciativa, en tanto permiten sustentarla en un proceso deliberativo amplio, informado y plural.

Finalmente, puede afirmarse que estos foros contribuyeron de manera decisiva a consolidar un consenso en torno a la necesidad de reconocer la protección de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital como una prioridad pública, urgente y constitucionalmente fundada, así como a delinear los principios y mecanismos que deben guiar la intervención del Estado en esta materia.

En dichos foros se partió de un diagnóstico común: el ecosistema digital ha dejado de ser un ámbito accesorio para convertirse en un componente estructural de la vida social, con impactos directos en la formación, desarrollo y bienestar de las personas menores de edad. En este contexto, se reconoció la necesidad de construir respuestas normativas que atiendan los riesgos asociados al uso de redes sociales, sin perder de

vista la importancia de preservar derechos fundamentales como la libertad de expresión, el acceso a la información y la innovación tecnológica .

Los foros se caracterizaron por una metodología deliberativa estructurada, que incluyó:

- **Intervenciones iniciales de expertos y actores clave**, en las que se expusieron diagnósticos desde distintas perspectivas (jurídica, tecnológica, social y de política pública).
- **Espacios de diálogo moderado**, orientados a contrastar enfoques sobre temas centrales como la verificación de edad, la responsabilidad de las plataformas digitales, el rol de las familias y los límites de la regulación estatal.
- **Participación del público**, mediante preguntas dirigidas a profundizar en aspectos críticos como la privacidad, la salud mental, la brecha digital y la efectividad de los modelos regulatorios comparados.
- **Síntesis y conclusiones**, que permitieron identificar coincidencias y tensiones relevantes para el diseño normativo .

Asimismo, estos ejercicios destacaron por su **enfoque multidisciplinario e intersectorial**, integrando visiones provenientes de:

- El ámbito legislativo, encargado de traducir las preocupaciones sociales en propuestas normativas.
- La academia, que aportó marcos conceptuales y análisis constitucionales sobre libertad de expresión, protección de datos y regulación digital.
- El sector tecnológico, que ofreció una perspectiva práctica sobre la operación de plataformas y los desafíos técnicos de implementación.
- La sociedad civil, que enfatizó la necesidad de entornos digitales seguros y responsables.
- Autoridades locales, que evidenciaron las consecuencias sociales concretas del uso problemático de redes sociales .



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



**DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES**

Uno de los elementos centrales que emergió de estos foros fue la existencia de una tensión legítima entre valores igualmente relevantes, como la protección de la niñez, la libertad de expresión, la innovación tecnológica y el carácter abierto de internet. Esta tensión fue identificada no como un obstáculo, sino como el punto de partida para diseñar una regulación equilibrada y proporcional.

De igual forma, se concluyó que la protección de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital constituye una prioridad pública, urgente y constitucionalmente fundada, que requiere mecanismos de corresponsabilidad entre el Estado, las plataformas digitales, las familias y la sociedad en su conjunto.

En este sentido, los foros no solo cumplieron una función consultiva, sino que se constituyeron como espacios de construcción colectiva de conocimiento y legitimidad democrática, permitiendo incorporar evidencia, comparadas, preocupaciones sociales y criterios técnicos al diseño de la presente iniciativa.

Las conclusiones derivadas de estos ejercicios de diálogo sirvieron como base para delimitar los alcances, objetivos y mecanismos de la propuesta normativa, asegurando que ésta responda a una problemática real, compleja y ampliamente discutida desde múltiples perspectivas.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

TÍTULO SEGUNDO

De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Capítulo Vigésimo

Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 101.-BIS.- Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión 	Artículo 101.- BIS.— Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión <i>El disfrute de este derecho siempre será protegido, y se regirá por el Interés Superior del Menor y atendiendo a las leyes relacionadas con dicho principio.</i>

TÍTULO TERCERO

De las Obligaciones

Capítulo Único

De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 103.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I. ... XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación. 	Artículo 103.— Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I. ... XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación. XII. Autorizar, crear, verificar, supervisar y cancelar las cuentas de aplicaciones digitales y redes

	<i>sociales para los menores de edad años.</i>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; PARA LA REGULARIZACIÓN DEL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones X y XI del artículo 103, y se adicionan un segundo párrafo al artículo 101 Bis y una fracción XII al artículo 103, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 101.- BIS. – ...

El disfrute de este derecho siempre será protegido, y se regirá por el interés superior de la niñez y atendiendo a las leyes relacionadas con dicho principio.

Artículo 103. ...

I a IX. ...

X. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, y

XII. Autorizar, crear, verificar, supervisar y cancelar las cuentas de aplicaciones digitales y redes sociales-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Lázaro, 13 abril de 2026.



Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

*Trácese a la Comisión de Justicia para
dictamen. Abril 15 de 2026.*

[Handwritten signature]

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA EL SEGUNDO
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 315
Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 199 BIS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE PELIGRO DE CONTAGIO.**

La suscrita, diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 60 y el párrafo tercero del artículo 315 del Código Penal Federal y se deroga el artículo 199 Bis, todos del Código Penal Federal, en materia de peligro de contagio, conforme al siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En un primer momento es necesario señalar que el artículo 199 Bis, desde su creación, ha tenido dos reformas: la primera en el año de 1940 y la segunda en el año de 1991.

Esto es necesario tomarlo en consideración puesto que la visión del derecho en México ha cambiado con el tiempo, pasando de contar con un Estado de Derecho a un Estado Constitucional de Derecho, donde la finalidad es proteger lo establecido en la Constitución siguiendo derechos humanos y principios constitucionales enfocados a la protección de la dignidad humana y tomando en consideración la teoría del neoconstitucionalismo.

En este tenor, el artículo 199 Bis del Código Penal Federal plantea el delito denominado como peligro de contagio, este señala lo siguiente:

“Artículo 199 Bis.- El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.

Cuando se trate de cónyuges, concubenarios o concubinas, sólo podrá procederse por querrela del ofendido”¹.

De la lectura integral de este artículo, se desprende que la responsabilidad de la conducta recae completamente en quien tiene una enfermedad. Este tipo penal **criminaliza a las personas que viven con una enfermedad venérea o grave.**

En un primer momento es necesario señalar que el artículo no define qué es una enfermedad venérea o grave. La Real Academia de la Lengua Española señala que el término venéreo denota “dicho de una enfermedad: Que es contagiosa y habitualmente se contrae por el trato sexual”².

Por otro lado, la Fundación BBVA señala que el término expresa “De(l) deleite o acto sexual, b) [Enfermedad] contagiosa que se contrae esp. a través del acto sexual”³.

¹ Código Penal Federal, 2023, México, art. 199 Bis, consultado el 26 de octubre de 2025 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

² Asociación de Academia de la Lengua Española, Real Academia Española, s/f, consultado el 26 de octubre de 2025 en <https://dle.rae.es/ven%C3%A9reo>

³ Fundación BBVA, Diccionario del español actual, s/f, consultado el 26 de octubre de 2025 en <https://www.fbbva.es/diccionario/ven%C3%A9reo/>



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

De esta manera, el delito de peligro de contagio criminaliza a las personas que tienen una enfermedad de transmisión sexual tales como el Virus Inmunodeficiencia Humana (VIH), esto atenta contra la justicia y la igualdad de las personas.

Es así que, el artículo 199 Bis del Código Penal Federal no es claro en su redacción y cae en una ambigüedad puesto que no exige el contagio en sí, sino que la misma posibilidad de este contagio produce una conducta ilícita.

Dicha determinación que se abstrae del artículo en mención resulta contraria a los derechos de igualdad, libre desarrollo de la personalidad y la protección de la salud.

El derecho a la igualdad señala que todas las personas se encuentran en una condición similar ante lo que establece la ley. Sin embargo, el artículo hace una distinción y la conducta que establece recae y criminaliza el tener una enfermedad venérea o grave.

El punto medular de dicha problemática planteada recae en que el Estado omite su responsabilidad de proteger la salud de las personas, de establecer los mecanismos de salud pública para contener las enfermedades venéreas o graves.

Sin embargo la labor estatal debe de ir más allá de solamente establecer estos mecanismos.



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Así pues, es necesario “recordar que el delito de “peligro de contagio” sigue vigente en 27 códigos penales de los estados, con excepción de Aguascalientes, San Luis Potosí y Nayarit, donde fue derogado el año anterior”⁴.

Ahora bien, en México “de las 200 mil personas que viven con el VIH, el 21% son mujeres, esto es, entre 40 a 45 mil. Y el 90% de las mujeres que viven con el VIH adquirieron el virus al tener sexo sin protección con sus parejas estables”⁵.

De esta manera, con relación a las enfermedades de transmisión sexual es necesario quitar los prejuicios que existen puesto que el delito señala directamente a la persona que tiene la enfermedad. Sin embargo, no se ha establecido campañas de salud sexual que ayuden a que las enfermedades venéreas puedan estar controladas o con las atenciones medicas necesarias.

⁴ 012. Salud celebra reforma aprobada en Ciudad de México para descriminalizar infecciones de transmisión sexual, Secretaría de Salud, 11 de enero de 2024, consultado el 26 de octubre de 2025 en <https://www.gob.mx/salud/prensa/012-salud-celebra-reforma-aprobada-en-ciudad-de-mexico-para-descriminalizar-infecciones-de-transmision-sexual>

⁵ Montserrat Aguirre. “Las mujeres son un grupo invisibilizado en la lucha de la epidemia del VIH”. Reporte Índigo Edición Digital. 27 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.reporteindigo.com/piensa/las-mujeres-son-un-grupo-invisibilizado-en-la-lucha-de-la-epidemia-del-vih-2/> en Angie, Rueda, Mujeres e infecciones de transmisión sexual, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Gobierno de México, 1 de diciembre de 2023, consultado el 26 de octubre de 2025 en <https://www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/mujeres-e-infecciones-de-trasmision-sexual>

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.

Edif. “B” 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.

nora.escamilla@diputados.gob.mx

La labor del Estado es velar por la protección de los derechos humanos, siguiendo la redacción del artículo 1 de la CPEUM, esta labor tiene que conllevar acciones del Estado en conjunto, Ejecutivo, Judicial y Legislativo con la finalidad de proteger y no criminalizar a las personas.

Aunado a lo anterior, el artículo 199 Bis es un delito que está catalogado como culposo, esto significa que “en el delito culposo se excluye la posibilidad de la voluntad del sujeto respecto al resultado, en él no existe la intención delictiva para producir el resultado”⁶.

Por lo cual se reafirma esta visión jurídica, señalada anteriormente, toda vez que el delito se constituye aún cuando no se tiene la intención de contagiar, lo cual criminaliza aún más el delito de peligro de contagio.

En este sentido, el derecho humano a la protección de la salud no solamente son los mecanismos para acceder a la atención médica, debe de observarse con relación al principio pro persona y profundizar el concepto de derecho a la protección

⁶ Calderón Martínez, Alfredo T., autor Teoría del delito y juicio oral / México, D.F.: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas: Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2015, p. 35, consultado el 26 de octubre de 2025 en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3982/7.pdf>

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.

Edif. “B” 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.

nora.escamilla@diputados.gob.mx



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

a la salud toda vez que la protección a la salud también debe de entenderse como la no criminalización de este derecho.

Ello atendiendo al principio básico de los derechos humanos; la dignidad humana.

Es por ello que se plantea la reforma de los artículos 60 y 315 y la derogación del artículo 199 Bis, todos del Código Penal Federal, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aunado a lo que establece el artículo 199 Bis del Código Penal Federal, anteriormente citado, los artículos 60 y 315 señalan lo siguiente con respecto al delito de peligro de contagio:

“Artículo 60.- En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquéllos para los que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de tres años de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.

Las sanciones por **delitos culposos** sólo se impondrán en relación con los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167, fracción VI, 169, **199**

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.

Edif. “B” 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.

nora.escamilla@diputados.gob.mx

Bis, 289, parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397, 399, 414, primer párrafo y tercero en su hipótesis de resultado, 415, fracciones I y II y último párrafo en su hipótesis de resultado, 416, 420, fracciones I, II, III y V, y 420 Bis, fracciones I, II y IV de este Código..."⁷

"Artículo 315.- Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente un lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, así como por sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, **contagio venéreo**, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal

⁷ Código Penal Federal, 2023, México, art. 60, consultado el 26 de octubre de 2025 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.

Edif. "B" 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.

nora.escamilla@diputados.gob.mx

ferocidad, o cuando se utilice como medio para su ejecución aeronaves pilotadas a distancia”⁸.

Dicho lo anterior, es necesario profundizar sobre la teoría del neoconstitucionalismo con relación a la reforma de 10 de junio de 2011, toda vez esta reforma integra a la Constitución Política de los Estados Unidos (en adelante CPEUM) la figura de derechos humanos desde el artículo 1 de dicho instrumento.

Con esta reforma, el artículo 1 de la CPEUM señala lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

⁸ Ibidem, art. 315.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...⁹.

Esto se tiene que relacionar con el artículo 4 de la CPEUM, donde se contempla el derecho a la protección de la salud de las personas. Dicho artículo señala lo siguiente:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social...”¹⁰

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2011, México, art. 1, consultado el 31 de julio de 2025 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2011, México, art. 4 consultado el 26 de octubre de 2025 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.

Edif. “B” 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.

nora.escamilla@diputados.gob.mx



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

En consecuencia, el Estado mexicano tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Con relación a esto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado una interpretación protectora con referencia a estos derechos.

Así pues, la SCJN ha señalado lo siguiente:

“DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, **el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-**

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.

Edif. “B” 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.

nora.escamilla@diputados.gob.mx

psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras”¹¹.

Es así que el derecho humano a la protección de la salud recae en el Estado. Por lo que este no puede ser omiso en su labor constitucional, entendiendo que el Estado es un ente conformado por los tres poderes y en los tres niveles.

Lo anterior es concordante con la visión que se ha plasmado en Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos que el Estado mexicano ha

¹¹ Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 486, consultado el 26 de octubre de 2025 en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019358>

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.

Edif. “B” 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.

nora.escamilla@diputados.gob.mx

firmado y ratificado tales como la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto San José), en su artículo 24, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 26, dichos artículos señalan lo siguiente:

“Artículo 24. Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”¹².

“Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”¹³.

¹² Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Costa Rica, 1978, art. 24, consultado el 26 de octubre de 2025 en https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

¹³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, Estados Unidos, art. 26, consultado el 26 de octubre de 2025 en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.

Edif. “B” 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.

nora.escamilla@diputados.gob.mx

Con relación al derecho a la igualdad, la SCJN ha señalado en su jurisprudencia los siguiente:

**“IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR
RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.**

La igualdad en nuestro texto constitucional constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán **iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la ley (en relación con su contenido)**. El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido. En ese tenor, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de un caso en el cual la ley distingue entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, debe analizar si dicha distinción **descansa en una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada.**

Para ello es necesario determinar, en primer lugar, si la distinción legislativa obedece a una **finalidad objetiva y constitucionalmente válida**: el **legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales, o expresamente incluidos en ellas**. En segundo lugar, es necesario examinar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador: es necesario que la introducción de una distinción constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, **que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido**. En tercer lugar, debe cumplirse con el requisito de la proporcionalidad: **el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, de manera que el juzgador debe determinar si la distinción legislativa se encuentra dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales**, habida cuenta de la situación de hecho, la finalidad de la ley y los bienes y derechos constitucionales afectados por ella; la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.

Edif. "B" 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.

nora.escamilla@diputados.gob.mx

constitucionalmente protegidos. Por último, es de gran importancia determinar en cada caso respecto de qué se está predicando con la igualdad, porque esta última constituye un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al Juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado”¹⁴.

En este sentido, la tarea del legislador tiene que partir de un análisis constitucional, para no establecer situaciones jurídicas donde se realice una distinción entre los gobernados. Además, se debe de establecer si las medidas pretendidas son objetivas y se pueden alcanzar los fines, siguiendo con una proporcionalidad en el texto establecido.

¹⁴ Tesis: 1a./J. 55/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, página 75, consultado el 26 de octubre en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174247>



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Este compromiso con los derechos humanos se ve reflejado en la Contradicción de Tesis 293/2011, al señalar que los Tratados Internacionales y la Constitución, en cuanto a derechos humanos se refiere, no se encuentran en una situación de jerarquía, sino que conforman un bloque donde se debe de atender al que mayor protección otorga, siempre y cuando no exista una restricción expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es entonces que el Estado no solamente tiene que atender a su obligación constitucional, sino que también tiene que atender su obligación internacional con respecto a la protección de los derechos humanos de salud, libertad personal, libre desarrollo de la personalidad, seguridad jurídica, justicia y los demás relacionados.

Ahora bien, la misma Primera Sala de la SCJN ha determinado que el delito de peligro de contagio se equipara al delito de lesiones puesto que representa una lesión permanente y se puede seguir conforme a dicho delito.

Es por ello por lo que ha señalado lo siguiente:

**“LESIONES POR CONTAGIO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO
FEDERAL Y AGUASCALIENTES).**

Si el reo le transmitió a la ofendida por contagio directo, una enfermedad que él padecía, por el hecho de haber tenido relaciones sexuales con ella, la existencia del delito de lesiones quedó legalmente comprobada y tal acto encaja, precisamente, en lo que previene el artículo 288 de la ley punitiva del estado de Aguascalientes, semejante al artículo 288 del Código Penal del Distrito Federal, **ya que por lesiones se comprende no solamente las heridas, fracturas, escoriaciones, contusiones, dislocaciones y quemaduras, sino toda alteración en la salud, y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa**¹⁵.

“CONTAGIO SEXUAL; CONSTITUYE DELITO DE LESIONES.

Conforme al artículo 288 de Código Penal del Distrito Federal de 1931, bajo **el nombre de lesiones** se comprende no sólo las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quebraduras, **si no toda alteración de la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano**, si esos efectos son producidos por una causa externa; por tanto,

¹⁵ Tipo Aislada, Primera Sala, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XCVI, página 1783, consultado el 26 de octubre de 2025 en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/302171>

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.

Edif. “B” 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.

nora.escamilla@diputados.gob.mx

el contagio sexual debe considerarse como una lesión, supuesto que constituye una alteración de la salud causada por hechos externos”¹⁶.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado la presente iniciativa tiene por objeto:

1. No criminalizar las enfermedades.
2. No discriminar a las personas por su condición de salud.
3. Proteger la dignidad humana de las personas.
4. Proteger el derecho humano a la protección a la salud.

Además, la conducta plasmada en el artículo 199 Bis establece una incertidumbre jurídica a un grupo específico, puesto que:

“que el derecho penal no es la vía más idónea para salvaguardar la simple puesta en peligro del derecho a la salud, toda vez que no se produce un ataque grave o daño especialmente relevante a este bien jurídico tutelado (...) aunado a que no previene que existan contagios, por lo cual el Estado debe de buscar otras medidas menos lesivas para prevenirlos y no

¹⁶ Tipo Aislada, Primera Sala, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación. Tomo XLIV, página 172, consultado el 26 de octubre de 2025 en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/312400>

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.

Edif. “B” 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.

nora.escamilla@diputados.gob.mx



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

criminalizar a grupos de personas que viven en situación de vulnerabilidad”¹⁷.

Para mayor claridad a la propuesta, a continuación, se incluye un cuadro comparativo de la propuesta:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 60.- En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquéllos para los que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de tres años de derechos para ejercer	Artículo 60.- En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquéllos para los que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de tres años de derechos para ejercer

¹⁷ Acción de Inconstitucionalidad 189/2020, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, p. 10, consultado el 26 de octubre de 2025 en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-08/Acc_Inc_2020_189.pdf



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

profesión, oficio, autorización, licencia o permiso. Las sanciones por delitos culposos sólo se impondrán en relación con los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167, fracción VI, 169, 199 Bis, 289, parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397, 399, 414, primer párrafo y tercero en su hipótesis de resultado, 415, fracciones I y II y último párrafo en su hipótesis de resultado, 416, 420, fracciones I, II, III y V, y 420 Bis, fracciones I, II y IV de este Código. Cuando a consecuencia de actos u omisiones culposos, calificados como graves, que sean imputables al personal que preste sus servicios en una empresa ferroviaria, aeronáutica, naviera o de	profesión, oficio, autorización, licencia o permiso. Las sanciones por delitos culposos sólo se impondrán en relación con los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167, fracción VI, 169, 289, parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397, 399, 414, primer párrafo y tercero en su hipótesis de resultado, 415, fracciones I y II y último párrafo en su hipótesis de resultado, 416, 420, fracciones I, II, III y V, y 420 Bis, fracciones I, II y IV de este Código. Cuando a consecuencia de actos u omisiones culposos, calificados como graves, que sean imputables al personal que preste sus servicios en una empresa ferroviaria, aeronáutica, naviera o de
---	---



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

cualesquiera otros transportes de servicio público federal o local, se causen homicidios de dos o más personas, la pena será de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza. Igual pena se impondrá cuando se trate de transporte de servicio escolar. La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio del juez, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el artículo 52, y las especiales siguientes: I.- La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó;	cualesquiera otros transportes de servicio público federal o local, se causen homicidios de dos o más personas, la pena será de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza. Igual pena se impondrá cuando se trate de transporte de servicio escolar. La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio del juez, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el artículo 52, y las especiales siguientes: I.- La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó; II.- El deber del cuidado del inculpaado que le es exigible por las circunstancias
---	---

II.- El deber del cuidado del inculpa- do que le es exigible por las circunstancias y condiciones personales que el oficio o actividad que desempeñe le impongan; III.- Si el inculpa- do ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes; IV.- Si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidado necesarios, y V.- El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico, tratándose de infracciones cometidas en los servicios de empresas transportadoras, y en general, por conductores de vehículos. VI.- Se deroga.	y condiciones personales que el oficio o actividad que desempeñe le impongan; III.- Si el inculpa- do ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes; IV.- Si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidado necesarios, y V.- El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico, tratándose de infracciones cometidas en los servicios de empresas transportadoras, y en general, por conductores de vehículos. VI.- Se deroga.
--	--

Artículo 199 Bis.- El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.

Cuando se trate de cónyuges, concubinarios o concubinas, sólo podrá procederse por querrela del ofendido.

Artículo 199 Bis.- Se deroga.

Artículo 315.- Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente un lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, así como por sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia

Artículo 315.- Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente **una lesión**, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, así como por sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia

nociva a la salud, contagio venéreo , asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad, o cuando se utilice como medio para su ejecución aeronaves pilotadas a distancia.	nociva a la salud, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad, o cuando se utilice como medio para su ejecución aeronaves pilotadas a distancia.
--	--

Por lo anterior, y considerando que el objetivo central es evitar la criminalización de una enfermedad venérea o grave, puesto que se tiene que atender a que es una obligación del Estado mexicano brindar los servicios de protección a la salud de las personas.

En virtud de lo expuesto, y con base en el compromiso de este Congreso con la justicia, la protección de los derechos humanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 60 Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 315 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 199 BIS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

Artículo Primero. Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 60 y el párrafo tercero del artículo 315 y se **deroga** el artículo 199 Bis, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 60.- En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquéllos para los que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de tres años de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.

Las sanciones por delitos culposos sólo se impondrán en relación con los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167, fracción VI, 169, 289, parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397, 399, 414, primer párrafo y tercero en su hipótesis de resultado, 415, fracciones I y II y último párrafo en su hipótesis de resultado, 416, 420, fracciones I, II, III y V, y 420 Bis, fracciones I, II y IV de este Código.

...

...

Artículo 199 Bis.- Se deroga.

Artículo 315.- Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de febrero de 2026



Nora Yessica Merino Escamilla.

Diputada Federal.



455

**Reforma y adiciones a la Ley Orgánica del INAH y Ley General de Cultura
y Derechos Culturales en materia de patrimonio cultural nacional**

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan
diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de
Antropología e Historia y de Ley General de Cultura y Derechos Culturales,
en materia de digitalización del patrimonio cultural nacional ubicado fuera
de México** *Trátese a la Comisión de Cultura y Cinematografía para
dictamen. Abril 15 de 2026.*

El suscrito, **Diputado Dr. Ricardo Monreal Ávila**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA; Y DE LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES**, en materia de digitalización del patrimonio cultural nacional ubicado fuera de México, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

En el territorio que hoy conforma nuestro país se desarrollaron diversas culturas prehispánicas que dejaron múltiples y variados vestigios de su existencia, que hoy conocemos como patrimonio arqueológico. La llegada de los españoles, en 1521, representa el comienzo de un largo proceso de pérdida de este patrimonio. La primera pérdida, irreparable, se dio con la destrucción sistemática de los hoy llamados monumentos arqueológicos muebles e inmuebles, ordenada por la Corona española con fines de dominación, evangelización e imposición de



nuevas costumbres y modos de vida. La segunda, el saqueo, inició con el envío de objetos y códices a España, como parte de un "botín de guerra", o como testimonio de las culturas que habitaban esta parte del Continente.

Con la Independencia, al eliminarse las restricciones a los extranjeros que había impuesto España durante el periodo virreinal, el saqueo aumentó considerablemente. Muy pronto llegaron a México viajeros de diferentes nacionalidades, que empezaron a recopilar y a llevarse del país, tanto objetos arqueológicos como históricos. La falta de legislación y de concientización respecto al valor de dichos vestigios –después de tres siglos de negar su importancia-, los dejó vulnerables, por lo que fueron fácilmente exportados; y más cuando diversos museos europeos y estadounidenses generaron un mercado, al comprar, e incluso pedir por encargo estos objetos. A esto se sumaron los saqueos llevados a cabo durante las intervenciones extranjeras que enfrentó el país.

Conforme avanzó el siglo XIX, se fue generando una mayor conciencia acerca del valor del patrimonio cultural, tanto a nivel internacional, como en México. Pero ello no frenó los saqueos, sino que hizo que cambiaran de modalidad. Por un lado, vinieron disfrazados de conocimiento y cultura, así, diversas expediciones "científicas" –varias de ellas patrocinadas por gobiernos y museos extranjeros- sacaron del país, importantes y emblemáticas piezas principalmente prehispánicas. La otra modalidad fue abiertamente ilícita, y se dio a través de la exportación ilegal de piezas, para traficarlas en el mercado negro; y aunque muchas de ellas estaban destinadas a coleccionistas privados, por diversas razones un número considerable acabó finalmente en diversos recintos museísticos.

1.1. Primeros intentos de protección

A nivel internacional, por lo menos desde principios del siglo XIX, ya se tenía claro que el patrimonio cultural le pertenecía a la nación que lo hubiera generado, y no que no debía ser propiedad de ningún particular, ya fuera ciudadano del



país o extranjero. Ejemplo de ello fueron diversas medidas adoptadas por los Papas, --entre ellos Pío VII- para evitar la salida de Roma, tanto de los objetos arqueológicos conocidos, como de los que se descubrieran en el futuro; o el decreto hecho por el rey de Nápoles, por el que todas las antigüedades de Pompeya, Herculano y las que se encontraran en sus estados, debían ser considerados propiedad nacional. Sin embargo, este entendimiento no era aplicado de manera universal, por lo que no hubo mayor impedimento para que países como Reino Unido y Francia, se apropiaran de vestigios de otras culturas. Frente a ello, quedó en el ámbito de cada país, emitir sus propias medidas y restricciones para evitar la salida de su patrimonio.

En este sentido, México no fue la excepción, y prácticamente desde que logró su independencia, la pérdida de su patrimonio cultural, fue una de las preocupaciones de los distintos gobiernos en turno. Entre los esfuerzos llevados a cabo para impedirlo, podemos destacar: la creación en 1825 del Museo Nacional, donde debían resguardarse todos los objetos arqueológicos e históricos, evitando así su pérdida o salida del país; la Ley del Arancel de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 1827, que en su artículo 41 prohibía la extracción del país de "antigüedades mexicanas", aquellas que fueran detectadas, serían decomisadas y enviadas al Museo; el Decreto de marzo de 1832, que estableció que el gobierno mexicano debía tener preferencia para adquirir objetos arqueológicos que se descubrieran fortuitamente, al tiempo que tenía la facultad de impedir su extracción del territorio nacional; la Circular de la Secretaría de Relaciones Exteriores de 1835, que reafirmaba la Ley de Aduanas y pedía a los empleados de éstas, que vigilaran escrupulosamente para que no fueran extraídos objetos arqueológicos o históricos; y la creación en 1885 del cargo de Inspector y Conservador de Monumentos Arqueológicos de la República, con el objetivo de atender la conservación de los monumentos arqueológicos del país, evitar las excavaciones no autorizadas y la exportación de piezas prehispánicas; y la Ley sobre los Monumentos Arqueológicos de 1897 estableció que los objetos prehispánicos son propiedad de la Nación y nadie



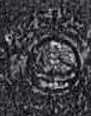
podrá exportarlos, removerlos, ni restaurarlos, sin autorización expresa del Ejecutivo.

Pero, a pesar de esfuerzos como estos, la realidad fue que durante los siglos XIX y XX, miles de objetos y documentos mexicanos acabaron no solo en colecciones privadas, sino en acervos internacionales, entre los que podemos mencionar los museos de América de España, Británico de Londres, de la Universidad de Cambridge en Inglaterra, el Louvre, el Quai Branly de París, el Etnológico de Berlín, de Historia del Arte de Viena, de Basilea; en Estados Unidos, en museos como: el Peabody de Arqueología y Etnología, el Metropolitano de Nueva York, el Museo de Young de California, el Museo de Arqueología de Pensilvania, y el Instituto Smithsonian; y en bibliotecas como: la Nacional de Francia, la Apostólica Vaticana, la Medicea Laurenziana de Florencia, la Universitaria de Bolonia en Italia, la Estatal y Universitaria de Sajonia en Alemania.

La ausencia de todo ese patrimonio no representa solo una pérdida material, sino también una fractura en la memoria colectiva y en el derecho de las comunidades de origen a mantener un vínculo vivo con su herencia cultural. En este sentido, la restitución cultural se ha consolidado como un reclamo legítimo en el ámbito internacional, aunque los procesos avanzan con lentitud, enfrentan resistencias institucionales y pocas veces logran resultados inmediatos.

El parteaguas en esta materia fue la Convención de la UNESCO de 1970, que reivindicó el derecho de los pueblos a disponer de su propia cultura, a la par que reconoció que la importación, exportación y transferencia ilícitas de bienes culturales constituyen una de las principales causas del empobrecimiento del patrimonio de los países de origen. Bajo esa premisa, estableció con claridad que museos, bibliotecas y archivos debían “velar porque la constitución de sus colecciones se base en principios morales universalmente reconocidos.”¹

¹ UNESCO. (1970). *Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales* (adoptada el 14 de noviembre de 1970, París).



A este instrumento se sumó en 1978 la creación del Comité Intergubernamental de Restitución y Retorno, un espacio diplomático que permite negociar reclamos incluso cuando no hay un tratado vinculante de por medio. Además, la Asamblea General de la ONU, ha reiterado que la devolución de bienes culturales es un tema prioritario para la cooperación internacional.

Aunque se trata de disposiciones no retroactivas y, por tanto, inaplicables a muchos de los casos de saqueo del patrimonio mexicano, sin embargo, sus principios han inspirado acuerdos internacionales y generado un lenguaje común en torno al retorno de los bienes culturales que ha habilitado comunicaciones diplomáticas e interpretaciones judiciales de gran alcance, como fue el caso de la Declaración conjunta de 1998 entre Italia y Libia, que resolvió un largo litigio sobre bienes arqueológicos extraídos durante la ocupación colonial italiana en Tripolitania.²

1.2. Legislación mexicana vigente

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura [...]”.³

Definiciones de cultura hay muchas, y no existe una que tenga consenso absoluto, sin embargo, en términos generales se puede decir que es toda aquella manifestación del ser humano que se traduce en creación de formas de expresión social, y que tiene un valor para determinado grupo.

² Chechi, A., Bandle, A. L., & Renold, M.-A. (2012). Case Venus of Cyrene – Italy and Libya. Art-Law Centre, University of Geneva, in partnership with UNESCO. Disponible en: <https://plone.unige.ch/art-adr/cases-affaires/venus-of-cyrene-2013-italy-and-libya/case-note-2013-venus-of-cyrene>

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.



Por su parte, el patrimonio cultural es el conjunto de creaciones tangibles e intangibles que posee una valoración excepcional para una sociedad en su conjunto, por ser herencia de su pasado; su función social es dar identidad a esa sociedad. Una parte de ese patrimonio son los monumentos arqueológicos e históricos, los cuales poseen información científica, histórica y cultural del pueblo que los creó; motivo por el cual es de interés público su estudio y preservación.⁴

Atendiendo a este interés, el Estado mexicano cuenta con un marco jurídico que otorga protección –bajo su tutela- a dichos bienes, por lo que creó una institución administrativa encargada de salvaguardar y estudiar el patrimonio, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Éste fue creado en 1939, mediante la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, la cual le asignó entre otras atribuciones, las de explorar, vigilar, conservar y restaurar los monumentos arqueológicos e históricos del país, así como llevar a cabo investigaciones arqueológicas, históricas, antropológicas y etnográficas.

Desde entonces, el INAH es la única institución encargada de la protección, salvaguarda y estudio del patrimonio arqueológico e histórico. Si bien la legislación que le da sustento ha sufrido varias modificaciones y precisiones a lo largo de sus más de 80 años de existencia, básicamente su labor continúa siendo la misma; y a partir de diciembre de 2015, depende de la Secretaría de Cultura.

De acuerdo con el artículo segundo, incisos VIII y IX de la mencionada ley orgánica, corresponde al INAH: realizar exploraciones y excavaciones con fines científicos y de conservación de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos del país; e **identificar, investigar, recuperar, rescatar, proteger**, restaurar, rehabilitar, vigilar y custodiar los monumentos y zonas, así como los bienes muebles asociados a ellos.⁵

⁴ Boly Cottom, *Nación, patrimonio cultural y legislación: los debates parlamentarios y la construcción del marco jurídico federal sobre monumentos en México, siglo XX*, México, Cámara de Diputados y Miguel Ángel Porrúa, 2008, p. 22.

⁵ Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia,



Además, se cuenta con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en la que se establece, en su artículo 2º, que es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.⁶

Por otro lado, el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones establece que su titular tiene entre sus facultades, la de suscribir convenios, acuerdos, bases o cualquier otro instrumento jurídico de colaboración, coordinación o concertación; y la Unidad de Coordinación Intersectorial está facultada para promover, en colaboración con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el conocimiento del patrimonio cultural de la Nación mexicana y las estrategias que lleven a cabo las representaciones de México en el exterior para identificar y localizar bienes arqueológicos, históricos y artísticos en el extranjero, en particular aquellos que hayan salido ilícitamente del territorio nacional, para favorecer su recuperación a cargo de las unidades administrativas de la Secretaría y otras autoridades competentes.⁷

Cabe señalar también que México ha adquirido varios compromisos ante la comunidad internacional para preservar su patrimonio cultural, especialmente al adherirse a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural que la UNESCO sustentó en noviembre de 1972. En el artículo 5º de dicha Convención se señala, entre otros aspectos, que los Estados parte deben procurar, entre otros: desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que le permitan ***hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural*** y natural. Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financiera ***adecuadas para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio.***⁸

⁶ Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

⁷ "Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores", *Diario Oficial*, México, 2 de octubre de 2025.

⁸ UNESCO, *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*



Así, es claro que la legislación mexicana contempla diversos mecanismos, no sólo para evitar la exportación del patrimonio cultural, si no para promover la restitución de objetos que se hallen fuera del territorio. En este último punto, si bien el gobierno mexicano ha logrado devoluciones muy significativas, sobre todo a partir de las últimas dos décadas del siglo pasado, nunca serán suficientes respecto a la gran cantidad de objetos que aún permanecen en el extranjero. Por mencionar algunas de las devoluciones más recientes, a partir del sexenio de Andrés Manuel López Obrador, se implementó una intensiva campaña, que combinó negociaciones diplomáticas, operativos conjuntos y compras en subastas internacionales; bajo el liderazgo del INAH y la Secretaría de Relaciones Exteriores, se privilegió el diálogo diplomático y las devoluciones amistosas, evitando confrontaciones legales prolongadas. De este modo, en el sexenio pasado se logró la recuperación de más de 14,000 piezas arqueológicas,⁹ y durante los primeros seis meses del gobierno actual, se recuperaron 2,042 piezas.¹⁰

2. Limitaciones de la situación actual y posibles alternativas

La experiencia internacional ha mostrado que la restitución material es difícil de concretar. Las negociaciones se alargan durante años, los museos se escudan en la no retroactividad de los tratados y los coleccionistas privados alegan adquisiciones de buena fe. En la práctica, los Estados consiguen repatriaciones parciales, mientras que la mayor parte del patrimonio disperso permanece fuera de su alcance.

En el caso de México, a pesar de los mecanismos con los que cuenta el Estado para lograr la devolución del patrimonio, en muchos casos no ha sido posible obtener la restitución de las piezas. Ello se debe a cuestiones técnicas asociadas a la fragilidad de los objetos —como en el caso del llamado Penacho de Moctezuma—, a la supuesta incapacidad de conservación o al valor “universal”

⁹ Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). (2024, 20 de diciembre). *El Gobierno de México ha logrado la repatriación de más 14,000 bienes culturales*.

¹⁰ Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). (2025, 10 de febrero). *En los primeros seis meses de gobierno, se han recuperado 2,042 piezas del patrimonio cultural mexicano en el extranjero*.



salió del país de manera formal, mediante compras, donaciones o cesiones realizadas en distintos momentos históricos, lo que ha complejizado los reclamos de restitución.

Frente a esta situación, resulta necesario conocer, estudiar y difundir el patrimonio que se encuentra fuera del país, sin perjuicio de que continúen las políticas y acuerdos orientados a su repatriación. Una vía para hacerlo es aprovechar la tecnología actual para generar réplicas digitales de dichos objetos. El primer paso consistiría en elaborar un inventario de las piezas localizadas fuera del territorio nacional, que permita identificar su cantidad, tipo, ubicación y estado de conservación. Posteriormente, sería indispensable desarrollar una infraestructura especializada para registrar, digitalizar, reproducir y difundir esa información mediante un repositorio digital de acceso público. Finalmente, podrían establecerse mecanismos sistemáticos de cooperación con gobiernos e instituciones museísticas que resguarden patrimonio mexicano, a fin de facilitar o permitir su digitalización.

La digitalización del patrimonio cultural representa un avance en términos de preservación, acceso y difusión. A través de diferentes recursos como escaneos tridimensionales, modelos de alta resolución, experiencias de realidad aumentada, entre otros, sería posible acercar las piezas a públicos amplios, comunidades, estudiantes e investigadores, los cuales podrían interactuar con ellas a distancia.¹¹

Nuestro país cuenta ya con un antecedente muy importante al respecto, la Mediateca del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), la cual es un repositorio de acceso abierto que tiene por objetivos preservar y hacer accesible la representación digital del patrimonio histórico y cultural, que tiene bajo su resguardo el instituto; crear nuevas formas de acercamiento al patrimonio cultural e histórico del país; fomentar la transferencia de conocimiento mediante herramientas innovadoras que estimulan la colaboración entre profesionales y entre la sociedad en general; resguardar el patrimonio digital de manera

¹¹ ONU. *Preservar el patrimonio y derechos culturales en la era digital*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/stories/2025/03/preserving-cultural-heritage-and-rights-digital-age>



iniciativas internacionales de acceso abierto a la información y de preservación del patrimonio digital mundial.¹²

La Mediateca pertenece a la Coordinación Nacional de Difusión del INAH, debido a que ésta tiene entre sus funciones: coordinar la creación e implementación de un repositorio institucional digital como propuesta de innovación en el Instituto e instrumento de difusión y divulgación dentro y fuera del mismo para la socialización del conocimiento y el libre acceso al conocimiento científico.¹³ Por tanto, podría ser esta misma Coordinación la que quede encargada de llevar a cabo el mismo proceso, pero con el patrimonio arqueológico e histórico localizado en el extranjero.

3. Digitalización como medida paralela

3.1 En qué consiste

La digitalización del patrimonio cultural constituye una estrategia viable, complementaria y jurídicamente sustentable frente a las dificultades que presenta la restitución material de bienes arqueológicos e históricos ubicados en el extranjero. Su propósito esencial es preservar la memoria y el valor cultural de los objetos sustraídos o dispersos, garantizando el derecho de las personas a conocer, estudiar y acceder a ellos, incluso cuando su recuperación física sea incierta o se encuentre sujeta a largos procesos diplomáticos y judiciales.

En esta propuesta, la digitalización no se concibe como sustituto de la restitución material —la cual se deberá seguir buscando por las vías que la posibiliten—, sino como una medida paralela de restitución simbólica y cognitiva, capaz de generar conocimiento, reforzar el vínculo identitario y democratizar el acceso a bienes culturales que, por diversas razones históricas, permanecen fuera del territorio nacional. A través de tecnologías de escaneo tridimensional, reproducción digital de alta resolución, modelado, registro audiovisual y metadatos descriptivos, es

¹² "La Mediateca del INAH", https://mediateca.inah.gob.mx/islandora_74/la_mEDIATECA.

¹³ Manual General de organización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n282_19oct18.pdf.



completos, integrando la información en repositorios abiertos y permanentes bajo resguardo estatal.

Esta alternativa responde a una realidad jurídica y técnica ineludible: los procesos de repatriación material suelen depender de la voluntad de terceros países, de complejos litigios de propiedad y de la dificultad probatoria sobre el origen y procedencia de las piezas. Ante ello, la digitalización se erige como mecanismo de conservación, documentación y acceso que no menoscaba los esfuerzos de restitución, sino que los fortalece mediante la generación de evidencia y trazabilidad sobre los bienes reclamados. La documentación digital detallada –con registro de metadatos, imágenes, dimensiones y ubicación actual– constituye además una herramienta de transparencia que facilita la cooperación internacional y el intercambio de información entre museos, gobiernos e instituciones académicas.

La digitalización también democratiza el acceso al patrimonio cultural al ponerlo a disposición de la sociedad a través de plataformas públicas y gratuitas, preservando el principio de que el patrimonio pertenece colectivamente a la nación. Ello amplía el ejercicio de los derechos culturales, promueve la educación patrimonial y consolida una nueva dimensión de la soberanía cultural: la soberanía digital sobre los acervos nacionales. En este sentido, el resguardo estatal de los repositorios digitales resulta indispensable para evitar la apropiación privada o el uso comercial indebido de los archivos, asegurando su conservación, interoperabilidad y actualización continua.

De esta forma, la digitalización del patrimonio cultural mexicano debe entenderse como una política pública complementaria a la restitución material, articulada bajo los principios de acceso universal, preservación técnica, respeto a los derechos de las comunidades de origen y cooperación internacional. En términos jurídicos, su institucionalización mediante la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales permitirá dotarla de un marco de actuación claro, sostenido en obligaciones específicas y en la generación de repositorios digitales de acceso público, gratuito y permanente.



3.2 Experiencia comparada

La digitalización del patrimonio cultural se ha convertido en un eje estratégico de las políticas culturales contemporáneas, al representar tanto una herramienta de preservación como un medio para garantizar el acceso público al legado histórico. Diversos países han desarrollado marcos jurídicos y plataformas tecnológicas para regular la gestión, protección y difusión de los bienes culturales en entornos digitales. Estas experiencias internacionales permiten observar distintos modelos que buscan equilibrar la salvaguarda del patrimonio con su circulación y aprovechamiento en la era digital.

Los casos que se presentan a continuación responden tanto a la riqueza patrimonial de las naciones analizadas como a la madurez y especificidad de sus marcos legales en materia de digitalización cultural. Se trata de países que, por la magnitud y diversidad de sus vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, han debido desarrollar soluciones normativas y tecnológicas avanzadas para proteger, gestionar y difundir su herencia en entornos digitales. Estas experiencias ofrecen una perspectiva comparada de cómo diferentes contextos jurídicos y culturales enfrentan los desafíos de restituir, preservar y difundir su memoria colectiva en la era digital.

Uno de ellos es **Grecia**, donde se combate el saqueo y el tráfico ilegal de bienes culturales mediante una estrategia que combina leyes y acciones diplomáticas para recuperar las piezas. Además de tener una norma para proteger las antigüedades y el patrimonio cultural, Grecia cuenta con legislación específica sobre la digitalización de su patrimonio, basada principalmente en el Código del Patrimonio Cultural y de las Antigüedades (Ley 4858/2021), así como en normas de propiedad intelectual y reutilización de datos públicos.



El caso griego adquiere especial interés pues, aunque mantiene un enfoque estatal y restrictivo sobre el uso y la reproducción digital de los bienes culturales (más que promover su libre acceso o reutilización), la ley prevé estrategias de digitalización y plataformas como el "Catastro Arqueológico" y las colecciones digitales de monumentos muebles.¹⁴

Por otro lado, el modelo adoptado por **Francia**, a diferencia de Grecia, es de acceso abierto, el cual, si bien restringe el uso comercial, permite los usos culturales, educativos y científicos de manera totalmente libre.¹⁵ De esta manera, el enfoque francés representa un esfuerzo por equilibrar la protección legal con la democratización del acceso cultural en el contexto de la transformación digital. La legislación francesa subraya la importancia de preservar la memoria cultural en formatos digitales, promoviendo al mismo tiempo la accesibilidad y la circulación del patrimonio en el entorno digital.

La ley francesa sobre Regulación y Protección del Acceso a las Obras Culturales en la Era Digital, responde a los desafíos que plantea la digitalización de la información cultural, protegiendo los derechos de autor en línea y la lucha contra la piratería digital, incluidos los sitios web infractores y sus réplicas (sitios espejo). Esta normativa refuerza el papel de los organismos reguladores en materia de comunicación y cultura, al tiempo que facilita el acceso a las obras culturales tanto para el público como para los creadores, reconociendo el valor del patrimonio como motor de innovación, cohesión social y desarrollo sostenible.¹⁶

¹⁴ Markellou, Marina, "Cultural Heritage Accessibility in the Digital Era and the Greek Legal Framework," *International Journal for the Semiotics of Law* 36, 2023, <https://link.springer.com/article/10.1007/s11196-023-10027-w>.

¹⁵ Markellou, Marina, "Cultural Heritage Accessibility in the Digital Era and the Greek Legal Framework," *International Journal for the Semiotics of Law* 36, 2023, <https://link.springer.com/article/10.1007/s11196-023-10027-w>.

¹⁶ Loi n° 2021-1382 du 25 octobre 2021 relative à la régulation et à la protection de l'accès aux œuvres culturelles à l'ère numérique, Journal officiel de la République française, 26 octobre 2021, <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000044245615>; <https://www.europeanheritagehub.eu/document/loi-n-2021-1382-du-25-octobre-2021-relative-a-la-regulation-et-a-la-protection-de-lacces-aux-oeuvres-culturelles-a-lere-numerique/>



Un caso inesperado podría ser **Letonia**, donde las Reglas sobre la Plataforma de Patrimonio Cultural Digital establecen los procedimientos de operación, financiamiento y uso de dicha plataforma, la cual funciona como un sistema integrado de información para instituciones estatales o locales. Su finalidad es gestionar, conservar y difundir objetos y datos digitales del patrimonio cultural nacional, garantizando la interconexión y circulación de información entre los sistemas institucionales y los sistemas compartidos de la plataforma, la cual está administrada por su Biblioteca Nacional y constituye un instrumento legal y técnico para la preservación y acceso unificado al patrimonio cultural digital.¹⁷

En **Italia**, se cuenta con un blindaje legal y operativo contra el saqueo de sus piezas arqueológicas. La base de su sistema de protección se encuentra en el artículo 9 de su Constitución, donde se establece que la República protege el patrimonio histórico y artístico de la nación.¹⁸ Este principio se articula a través del *Código del Patrimonio Cultural y del Paisaje*, donde se establece como propiedad absoluta del Estado cualquier objeto arqueológico encontrado en el subsuelo o en el fondo del mar.¹⁹ Con ello, este país europeo ha desarrollado un sistema para la protección de sus bienes arqueológicos, pero también para la recuperación de sus piezas saqueadas, priorizando su devolución física. No obstante, su legislación también prevé el aspecto digital, incluidas exposiciones, en caso de que la devolución no sea posible por cualquier motivo.

Estas experiencias confluyen en un principio común: la digitalización no sustituye la restitución material ni la tutela del bien cultural, sino que la potencia al ampliar sus alcances de preservación, difusión y legitimidad internacional. En ese sentido, la propuesta mexicana se inscribe en esta tendencia global al reconocer la digitalización como un instrumento de soberanía cultural y diplomacia patrimonial, capaz de transformar la dispersión del legado arqueológico e

¹⁷ <https://leap.unep.org/en/countries/lv/national-legislation/decreed-cabinet-ministers-no518-validating-rules-digital-cultural>.

¹⁸ Italia. *Constitución de 1948. Artículo 9*. Recuperado de: https://www.senato.it/sites/default/files/media-documents/Costituzione_SPAGNOLO.pdf

¹⁹ Italia. *Codice dei Beni Culturali e del Paesaggio* [Código del Patrimonio Cultural y del Paisaje] (Decreto Legislativo n.º 42 de 22 de enero de 2004). Recuperado de: https://media.unesco.org/sites/default/files/webform/mhm001/it_cult_landscapeheritage2004_engtof.pdf



fortalecimiento del derecho de las y los mexicanos a conocer, valorar y apropiarse de su memoria colectiva.

4. Modificaciones propuestas

La propuesta parte de dos hechos: (i) una fracción significativa del patrimonio cultural mexicano está dispersa en museos, archivos y colecciones privadas del extranjero, y (ii) la restitución material es un proceso legítimo pero lento, fragmentario y muchas veces inviable en el corto plazo. La digitalización sistemática y pública aparece, por tanto, como una medida *complementaria* que permite preservar, documentar y garantizar el acceso a la memoria colectiva mientras se sostienen los reclamos de restitución material. Por lo cual, se plantean cambios normativos a dos leyes secundarias:

Primero. Se propone incorporar objetivos expresos en la **Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia** que faculden a la institución para promover, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás instancias competentes, la identificación, documentación y digitalización del patrimonio arqueológico e histórico mexicano que se encuentra en el extranjero; y para establecer criterios técnicos y lineamientos generales para la documentación y preservación digital, armonizándolos con estándares internacionales y promoviendo repositorios digitales de acceso público, gratuito y permanente. Esta adición pretende formalizar la función del INAH en materia de repositorios y registros digitales; y

Segundo. En la **Ley General de Cultura y Derechos Culturales** se propone integrar el acceso al patrimonio cultural digitalizado como medio legítimo para el ejercicio de los derechos culturales de la población, asimismo establecer la obligación de los tres órdenes de gobierno de fomentar la difusión de piezas arqueológicas e históricas ubicadas en el extranjero empleando el registro digital que el INAH elabore. Con ello se busca poner a disposición pública reproducciones, modelos 3D, archivos audiovisuales y demás soportes tecnológicos que permitan el acceso gratuito al patrimonio disperso.



Los efectos jurídicos esperados consisten en una reglamentación de competencias: el INAH recibiría mandato explícito para celebrar convenios internacionales y generar registros digitales que serán la base de políticas de difusión, cooperación y –en su caso– negociación diplomática; mayor trazabilidad y transparencia: un inventario digital público que mejore la capacidad estatal para documentar reclamos, ejercer diplomacia cultural y coordinar acciones técnicas con terceros países e instituciones depositarias; así como derecho de acceso digital: la LGCDC consolidaría el acceso digital al patrimonio como dimensión del derecho cultural y obligaría a las autoridades a promover su difusión mediante el registro del INAH.

II. CUADRO COMPARATIVO

El siguiente cuadro comparativo detalla los alcances y correspondencias de la iniciativa en cada ordenamiento a modificar:

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2.- Son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.	Artículo 2.- Son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.



Para cumplir con sus objetivos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá las siguientes funciones:

I. a XIX. ...

XX. Realizar de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, los trámites necesarios para obtener la devolución de los bienes arqueológicos o históricos que estén en el extranjero.

XXI. ~~Las demás que las leyes de la República le confieran [se recorre].~~

SIN CORRELATIVO.

SIN CORRELATIVO.

Para cumplir con sus objetivos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá las siguientes funciones:

I. a XIX. ...

XX. Realizar de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, los trámites necesarios para obtener la devolución de los bienes arqueológicos o históricos que estén en el extranjero;

XXI. Procurar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y las instituciones competentes, la identificación, documentación y digitalización del patrimonio arqueológico e histórico mexicano ubicado en el extranjero, mediante la celebración de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos con las instancias correspondientes, a fin de garantizar su preservación, estudio, divulgación y acceso público, sin perjuicio de las acciones orientadas a su restitución material.

XXII. Establecer los criterios técnicos y lineamientos generales para la documentación y preservación digital del patrimonio cultural mexicano localizado en el extranjero, promoviendo su armonización con los estándares



internacionales aplicables y el desarrollo de repositorios digitales de acceso público, gratuito y permanente.

XXIII. Las demás que las leyes de la República le confieran.

Ley General de Cultura y Derechos Culturales

Texto vigente

Artículo 3.- Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

Texto propuesto

Artículo 3.- Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa; **así como el registro digital de los elementos materiales que el Estado, a través del INAH, lleve a cabo.**



Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

[...]

IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, y

X. ...

Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

[...]

IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, **incluido el acceso al patrimonio cultural por medios digitales que lleve a cabo el Estado mexicano,** y

X. ...

Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I. a XI. ...

X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas nacionales reconocidas para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y

Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I. a IX. ...

X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas nacionales reconocidas para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia;



XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

SIN CORRELATIVO.

XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones, y

XII. La difusión de las piezas arqueológicas e históricas mexicanas que se encuentren en el extranjero, para que a través de exposiciones o cualquier otro recurso, y haciendo uso del registro digital elaborado por el INAH, que incluirá reproducciones, modelos tridimensionales, archivos audiovisuales y demás medios tecnológicos, las exhiban al público, garantizando su acceso gratuito, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los gastos que se generen con motivo de la aplicación del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades



	correspondientes, por lo que no implicarán erogaciones adicionales al erario federal.
--	---

Fuente: Elaboración propia con base en el texto vigente de la ley y el texto que se propone.



Con base en las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA; Y DE LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, EN MATERIA DE DIGITALIZACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL UBICADO FUERA DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan las fracciones XXI y XXII, y se recorre la numeración de la fracción final, de la XXI a la XXIII, del artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

Para cumplir con sus objetivos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá las siguientes funciones:

I. a XIX. ...

XX. Realizar de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, los trámites necesarios para obtener la devolución de los bienes arqueológicos o históricos que estén en el extranjero;

XXI. Procurar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y las instituciones competentes, la identificación, documentación y digitalización del patrimonio arqueológico e histórico mexicano ubicado en el extranjero, mediante la celebración de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos con las instancias correspondientes, a fin de garantizar su preservación, estudio, divulgación y acceso público, sin perjuicio de las acciones orientadas a su restitución material.



XXII. Establecer los criterios técnicos y lineamientos generales para la documentación y preservación digital del patrimonio cultural mexicano localizado en el extranjero, promoviendo su armonización con los estándares internacionales aplicables y el desarrollo de repositorios digitales de acceso público, gratuito y permanente.

XXIII. Las demás que las leyes de la República le confieran.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 3 y 11, fracción IX, y se adiciona una fracción XII al artículo 12, de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa; **así como el registro digital de los elementos materiales que el Estado, a través del INAH, lleve a cabo.**

Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

[...]

IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, incluido el acceso al patrimonio cultural por medios digitales que lleve a cabo el Estado mexicano, y

X. ...

Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad



fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I. a IX. ...

X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas nacionales reconocidas para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia;

XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones, y

XII. La difusión de las piezas arqueológicas e históricas mexicanas que se encuentren en el extranjero, para que a través de exposiciones o cualquier otro recurso, y haciendo uso del registro digital elaborado por el INAH, que incluirá reproducciones, modelos tridimensionales, archivos audiovisuales y demás medios tecnológicos, las exhiban al público, garantizando su acceso gratuito, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los gastos que se generen con motivo de la aplicación del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades correspondientes, por lo que no implicarán erogaciones adicionales al erario federal.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los 15 días del mes de abril del año 2026

Suscribe

Diputado Ricardo Monreal Ávila



456

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LA LEYENDA: "475 AÑOS DE LA UNAM (1551-2026)".

El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LA LEYENDA: "475 AÑOS DE LA UNAM (1551-2026)", de conformidad con lo siguiente: *Tórnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para dictamen. Abril 15 de 2026.*

Dr. Ricardo Monreal Ávila

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) es más que solo una institución de educación superior, la UNAM trasciende la definición de una simple casa de estudios, tras siglos de historia se ha consolidado como el corazón intelectual sobre el cual se ha construido el México moderno, uno de los mayores proyectos culturales del país y un semillero de profesionistas que definen el rumbo de la nación en diferentes ámbitos de la vida pública, privada y social.



Pocas instituciones en América Latina concentran tanta historia, influencia y peso cultural como la UNAM, considerada la máxima casa de estudios del país y una de las universidades más grandes y relevantes del mundo; su trayectoria no solo refleja la evolución de la educación superior en México, sino también los grandes procesos políticos, sociales y culturales que han definido a la nación. A lo largo de los siglos, la UNAM se ha consolidado como un espacio donde convergen el conocimiento, la crítica y la construcción del pensamiento nacional, formando generaciones que han marcado el rumbo del país y generado impacto más allá de las fronteras.

1. Cronología

Su historia se remonta a la época virreinal, cuando el **21 de septiembre de 1551** mediante **cédula real** otorgada por el príncipe Felipe II en nombre del **rey Carlos V**, se autorizó la **fundación de la Real y Pontificia Universidad de México**. Su establecimiento efectivo ocurrió el 25 de enero de 1553, bajo el gobierno del virrey Luis de Velasco. Esta institución, que fue el primer centro de educación superior del continente americano, sentó las bases del desarrollo académico en la Nueva España. De modo que, por sus aulas transitarían figuras de la talla del destacado matemático, historiador, cosmógrafo y poeta **Carlos de Sigüenza y Góngora**¹ y el escritor y dramaturgo del Siglo de Oro **Juan Ruiz de Alarcón**,² entre muchas otras.³

¹ Archivo General de la Nación, "Carlos de Sigüenza y Góngora, un hombre ilustre de la Nueva España", México, 2022, <https://www.gob.mx/agn/articulos/carlos-de-sigüenza-y-gongora-un-hombre-ilustre-de-la-nueva-espana>.

² "2 de octubre de 1581: Nace el escritor mexicano Juan Ruiz de Alarcón", México, Instituto Mexicano de la Radio, 2003, <https://www.imer.mx/2-de-octubre-de-1581-nace-juan-ruiz-de-alarcon/>.

³ Mausacchio, H., *La Universidad de México, 1551-2001*, México, Fondo de Cultura Económica, 2022 y Macedo Ortiz, Luis, "La fundación de la Real Universidad de México: su contexto urbano y primeros edificios, en *Un Destino Compartido. 450 años de presencia de la Universidad en la Ciudad de México*, México, UNAM, 2004, pp. 34-36.



Después de pasar por varias sedes, en 1584 inició la construcción del magno edificio que la albergaría —demolido en 1910— frente a la antigua Plaza del Volador, donde hoy se encuentra la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En dicho edificio se instauraron las aulas necesarias para las siete cátedras que impartía; y se formó una biblioteca, que fue la primera en la Nueva España en dar servicio público.⁴

Producto de las reformas borbónicas, en 1778 abrió el Real Colegio de Cirugía y cuatro años más tarde, el Real Colegio de Minería, antecedentes de las Facultades de Medicina e Ingeniería, respectivamente. Para 1794 se estableció la Academia de las Tres Nobles Artes de San Carlos, con el propósito de estudiar las bellas artes.

Tras la Independencia de México, la institución enfrentó diversas transformaciones derivadas de los cambios políticos. Cabe señalar que en los primeros años del México independiente **se suprimió el carácter de Real, para ahora sólo llamarse Universidad Nacional y Pontificia y, al tiempo, ser conocida únicamente como Universidad de México.**⁵ A partir de entonces, la institución sufrirá la misma inestabilidad que el gobierno, ya que la lucha entre liberales y conservadores la afectará directamente.

De **1833 a 1865** la Universidad enfrentó su mayor época de crisis, debido a que tanto la educación en general, como la propia institución fueron parte del proyecto liberal de Reforma. Así, en **1833 Valentín Gómez Farías**, ordenó la extinción de la universidad. Aunque a la caída del régimen, se retomaría todo al “estado en que se encontraba antes”, vendrían nuevas clausuras, a saber: 1857, 1861 y 1865, cuando

⁴ Trápaga Delfin, Liliana, “Clausura y refundación de la Universidad (1833-1910)”, en *Un Destino Compartido...* cit, pp. 80-83.

⁵ “Cronología Histórica de la UNAM”, México, Universidad Nacional Autónoma de México, s.f., <https://www.unam.mx/acerca-de-la-unam/unam-en-el-tiempo/cronologia-historica-de-la-unam>.



DR. RICARDO MONREAL

el emperador Maximiliano la cerró definitivamente. Las leyes reformistas que ordenaron su cierre pretendían lograr su autonomía, que fomentara una educación laica y que abarcara al grueso de la población y no sólo a los altos sectores sociales. Por ello, se suprimieron también los antiguos Colegios y se ordenaba crear seis planteles de educación superior: estudios preparatorios, estudios ideológicos y de humanidades, ciencias físicas y matemáticas, ciencias médicas, jurisprudencia, y ciencias eclesiásticas.⁶

En **1867**, con la restauración de la República encabezada por **Benito Juárez**, se consolidó la desaparición definitiva del antiguo modelo universitario, dando paso a un sistema basado en escuelas nacionales separadas. Este esquema respondió a la necesidad de reorganizar la educación superior bajo principios republicanos, aunque implicó la fragmentación institucional.

En ese año también sucedió la apertura de la **Escuela Nacional Preparatoria**, como parte del proyecto de **Gabino Barreda**, a partir del pensamiento positivista, en el que la ciencia es el núcleo central de la preparación, con el lema "Libertad, Orden y Progreso", es decir, libertad como medio, orden como base y progreso como fin. El objetivo de esta Escuela era preparar al alumno en un conocimiento de tipo enciclopédico, por lo que su plan de estudios era de cinco años; el último de los cuales se dividía en áreas, dependiendo la carrera que fueran a elegir los estudiantes. Así, la Escuela, asentada en el edificio de San Ildefonso, ocupó el lugar que antes tuvo la Pontificia Universidad.⁷

En **1881** el Justo Sierra formuló el proyecto de una ley para instituir la Universidad, con carácter autónomo. En abril del mismo año lo presentó en la Cámara de

⁶ *Idem* y Trápaga Delfin, Liliana, *op. cit.*, pp. 86-87.

⁷ Trápaga Delfin, Liliana, *op. cit.*, pp. 92-93.



Diputados con el apoyo de Aguascalientes, Jalisco, Puebla y Veracruz y, aunque su proyecto no prosperó en ese momento, ello no desanimó a Sierra.⁸

La aspiración de Sierra era que la nueva institución congregara las escuelas de Bellas Artes; de Comercio; de Ciencias Políticas; de Jurisprudencia; de Ingenieros; de Medicina y la Escuela Normal.⁹

A inicios del siglo XX, surgió nuevamente la necesidad de articular un proyecto universitario nacional. En la primavera de **1902** Sierra volvió a presentar el plan universitario ante el Consejo Superior de Educación Pública. Tres años después, la idea cobró mayor fuerza debido a que, administrativamente, la educación se volvió competencia de la Secretaría de Instrucción Pública, lo que significó su escisión de la Secretaría de Justicia; en la nueva Secretaría Sierra asumió el cargo de subsecretario.¹⁰

En este contexto, el **7 de abril de 1910** se creó la **Escuela Nacional de Altos Estudios**, concebida como el eje intelectual de la futura universidad. Para **Justo Sierra**, ya como Secretario de Instrucción Pública, esta institución debía dar unidad, sentido y dirección al conjunto de la enseñanza profesional, así como contribuir a la independencia científica, cultural y económica del país frente al extranjero. En tanto que se le concibió para representar y dirigir la investigación científica, reunió a los establecimientos existentes y que hasta entonces trabajaban de manera aislada, para desarrollarse conjuntamente bajo un mismo objetivo: los Institutos Patológico, Bacteriológico, Médico, y Geológico; los observatorios Meteorológico y Astronómico; las Comisiones Geográfica Exploradora, de Flora y Fauna; las

⁸ Universidad Nacional Autónoma de México, "Cronología...", *cit.*, sin paginación y Trápaga Delfín, Liliana, *op. cit.*, p. 95.

⁹ Universidad Nacional Autónoma de México, "Cronología...", *cit.*, sin paginación

¹⁰ *Idem.*



Estaciones Agrícolas; y los Museos de Historia Natural y de Arqueología, Historia y Etnología.¹¹

Aquí vale señalar una breve digresión en torno a la evolución intelectual de Justo Sierra. En efecto, el escritor e historiador, a quien se le conoce como “el Maestro de América”,¹² dio un vuelco radical al reconocer que el cierre de su época era profundamente trágico porque detrás de la fachada de modernidad se escondía una amargura que revelaba el fracaso de la civilización humana, pues, aunque se había logrado construir una maquinaria social capaz de generar progreso material, esta no fue capaz de asegurar la felicidad de las personas. En este proceso de transformación Sierra dejó de creer en la ciencia como el eje rector de la vida y redujo su interés inicial a la simple aplicación del método científico para encontrar verdades aisladas, de modo que para 1895 ya tenía plena conciencia de que el espiritualismo era solo una creencia interna y no una escuela filosófica, mientras que la metafísica le parecía poco más que un relato poético del pasado.

Su desencanto alcanzó también al positivismo porque, a pesar de haberle dado un orden a la ciencia, fue incapaz de frenar la aparición de nuevas metafísicas como el agnosticismo que terminaron por fragmentar el pensamiento moderno igual que lo hicieron el deísmo o el panteísmo en su momento. Al hacer el balance de esta lucha intelectual Sierra concluyó que tanto el espiritualismo como el positivismo habían quedado agotados en el combate, rescatando del primero la luz de la esperanza y del segundo la claridad del método para finalmente declarar que el pensamiento positivista era ya una etapa superada en su propia historia.

¹¹ Trápaga Delfin, Liliana, *op. cit.*, p. 95.

¹² Secretaría de Cultura, “Comunicado No. 158/2011 26 de enero de 2011”, México, 2011, <https://www.cultura.gob.mx/noticias/libros-revistas-y-literatura/10928-justosierraimpulsor-de-la-educacion-en-mexico.html>.



Este cambio lo convirtió en un hombre marcado por un escepticismo que él mismo llamó enfriamiento del alma y que lo transformó en una figura llena de dudas e indecisiones, marcando una brecha enorme entre el joven autor que planeaba la universidad bajo dogmas científicos en 1881 y el ministro maduro que terminó fundando la Universidad Nacional en 1910 desde una postura mucho más humana y menos rígida.¹³

Por lo que sigue, el **24 de mayo de 1910, el Congreso de la Unión** decretó la **creación de la Universidad Nacional de México**, el cual fue expedido dos días después por el entonces presidente Porfirio Díaz. La Ley Constitutiva definía a la universidad como un “cuerpo docente” cuyo objeto primordial era realizar la obra de la educación nacional en sus niveles superiores. Para ello, integró las Escuelas Nacionales Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina —que incluía Odontología—, de Ingeniería, de Bellas Artes —sólo en lo relativo a arquitectura— y la de Altos Estudios.

El rector sería designado por el presidente de la República por periodos de tres años, con posibilidad de reelección, lo que evidenciaba la fuerte relación inicial entre la universidad y el poder ejecutivo.

Más tarde, del 6 al 13 de septiembre, se celebró el Primer Congreso Nacional de Estudiantes, en el que se discutieron temas como los mecanismos de evaluación académica, la situación de los alumnos libres y oyentes, la participación estudiantil en la elaboración de reglamentos, el perfeccionamiento moral y físico de los estudiantes, y los medios para fomentar la fraternidad entre ellos. La Universidad

¹³ Gaceta UNAM, “1910: nace la Universidad Nacional; su autonomía, latente”, México, 2019, <https://www.gaceta.unam.mx/1910-nace-la-universidad-nacional-su-autonomia-latente/>.



nació con una población de 1,969 estudiantes y 380 docentes, y su primer rector fue Joaquín Eguía Lis.¹⁴

Aunque sus conclusiones tuvieron poca trascendencia inmediata, este congreso representó un antecedente importante en la organización del estudiantado. En él participaron figuras que posteriormente tendrían relevancia en la vida pública, como Alfonso Reyes, Aarón Sáenz, Palma Guillén y Francisco Castillo Nájera.

La **inauguración formal** tuvo lugar el **22 de septiembre de 1910**, planeada como uno de los muchos actos que se dieron en el marco de los festejos por el Centenario de la Independencia de México; por ello, contó con la presencia de grandes personalidades y con representantes de las universidades de Pensilvania, París y Salamanca.¹⁵

Con el inicio de la Revolución Mexicana y la llegada de Francisco I. Madero al poder en 1911, la universidad experimentó tensiones internas. Algunos sectores vinculados al antiguo régimen se retiraron, mientras que conflictos como la huelga en la Escuela de Jurisprudencia derivaron en la fundación de la Escuela Libre de Derecho por parte de estudiantes y profesores disidentes.

Posteriormente, en **1914**, surgió por primera vez el planteamiento de la autonomía de la Universidad Nacional, ya que Félix Palavicini, quien entonces era titular de la Secretaría de Instrucción Pública redactó un proyecto en este sentido con el acompañamiento de un grupo de profesores. No obstante, la intención de la autonomía universitaria no se concretó en dicho momento.¹⁶

¹⁴ Trápaga Delfin, Liliana, *op. cit.*, pp. 95-96.

¹⁵ Trápaga Delfin, Liliana, *op. cit.*, p. 96.

¹⁶ "UNAM en el tiempo, cronología histórica de la UNAM", México, Universidad Nacional Autónoma de México, s.f., <https://www.unam.mx/acerca-de-la-unam/unam-en-el-tiempo/cronologia-historica-de-la-unam/1910>.



Ese mismo año, por disposición oficial, se integraron a la universidad instituciones como la Biblioteca Nacional y la Escuela Nacional Odontológica, lo que significó la ampliación del alcance académico de la Universidad.

Hacia **1921**, se instituyó legalmente el escudo y lema de la Universidad, símbolos que hasta el día de hoy han perdurado. A saber, "Por mi raza hablará el espíritu" y la imagen del águila y el cóndor que cubren el mapa latinoamericano en toda su extensión.¹⁷

El 9 de septiembre de 1921, el presidente Álvaro Obregón creó la Secretaría de Educación Pública, a la cual quedó adscrita la universidad junto con la Escuela Nacional Preparatoria y las Extensiones Universitarias. Esta incorporación fortaleció el sistema educativo nacional, pero también acentuó la dependencia de la universidad respecto al poder público.¹⁸

Durante la década de 1920, se desarrolló un intenso debate sobre la necesidad de reformar la estructura universitaria. **En 1928, diversas corrientes estudiantiles y académicas impulsaron la autonomía**, destacando la propuesta presentada por la Liga Nacional de Estudiantes ante el Congreso de la Unión. Ese mismo año, el rector Alfonso Pruneda promovió la creación de una comisión encargada de elaborar un proyecto de ley que buscara mayor independencia institucional.

Estas tensiones derivaron en el movimiento estudiantil de 1929, una huelga que paralizó actividades y presionó al gobierno para modificar la relación entre la universidad y el Estado.

¹⁷ Universidad Nacional Autónoma de México, "UNAM en el tiempo...", cit., sin paginación.

¹⁸ Humberto, M. (1994) Universidad Nacional Autónoma de México. Historia de la UNAM.



Como resultado, en **1929 se obtuvo la autonomía universitaria**, un logro histórico que permitió a la institución gobernarse a sí misma, garantizar la libertad de cátedra e investigación, y definir sus propios planes y programas de estudio. Esta autonomía no fue una concesión gratuita, sino una conquista derivada de la movilización estudiantil y académica, y se convirtió en el principio fundamental que rige hasta hoy a la universidad.

A partir de entonces, la UNAM consolidó sus funciones sustantivas: la enseñanza, la investigación y la difusión de la cultura, a las que se suma su papel como conciencia crítica de la nación. Su crecimiento fue constante a lo largo del siglo XX, tanto en matrícula como en infraestructura, especialmente con **la creación de Ciudad Universitaria en la década de 1950**, que permitió concentrar sus principales instalaciones en un solo espacio y simbolizó la modernización de la educación superior en México.

Por lo demás, la UNAM también adquirió un mayor protagonismo en las transformaciones políticas, sociales y económicas del país. Hacia 1968, fue piedra angular del movimiento estudiantil cuya exigencia central pasaba por la democratización del país y el reclamo de la interlocución pública entre el gobierno y la sociedad, especialmente la clase media. Por separado, ese mismo año la Ciudad Universitaria también se convirtió en la sede inaugural de los XIX Juegos Olímpicos.¹⁹

En la década de los setenta, la evolución de la UNAM siguió. Se fundó el Taller Coreográfico, se incorporaron el Centro de Estudios Mayas y el Centro de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas, Sistemas y Servicios; se creó el Colegio de Ciencias y Humanidades y sucedió una expansión de planteles en Azcapotzalco,

¹⁹ Universidad Nacional Autónoma de México, "UNAM en el tiempo...", cit., sin paginación.



Naucalpan y Vallejo; y los trabajadores y empleados se organizaron en un sindicato. Además, hubo cambios de actividades en el Museo Universitario del Chopo y, en cuestión de arte, también aconteció el primer concierto de la Filarmónica universitaria.²⁰

Más tarde, en los ochenta, se estableció la reserva ecológica del campus universitario, cuya extensión supera las 100 hectáreas, nació la Defensoría de los Derechos Universitarios. Mientras que en la última década del siglo pasado se constituyó la Fundación UNAM. Y a lo largo de estos años, la Universidad también fungió como el epicentro de importantes huelgas y movimientos estudiantiles que empujaron la transformación de la institución.²¹

En la actualidad, **los resultados del QS World University Rankings by Subject 2026 muestran que la UNAM ha consolidado su liderazgo académico, pues se ubicó en el selecto grupo de las 50 mejores universidades en el mundo durante el 2025**, destaca su desempeño en artes y humanidades y en las ciencias sociales y administración, ingeniería y tecnología y ciencias de la vida y medicina.²²

La posición de reconocimiento por la UNAM, no sólo en México sino en el mundo entero, es indicativa de sus sólidos resultados en reputación académica, el renombre entre empleadores, el número de citas e impacto de sus publicaciones académicas y la red internacional de investigación que ha logrado construir.²³

²⁰ *Idem.*

²¹ *Idem.*

²² Hernández, Lilian, "UNAM consolida liderazgo académico en el QS World University Rankings", *La Jornada*, México, 26 de marzo de 2026, <https://www.jomada.com.mx/noticia/2026/03/26/sociedad/unam-consolida-liderazgo-academico-en-el-qs-world-university-rankings>.

²³ *Idem.*



2. Trascendencia Social y Nacional

En el siglo XIX, la Universidad Nacional, entonces Real y Pontificia Universidad de México, clausurada en 1833, 1857, 1861, 1865 y reconstituida en 1910 como Universidad Nacional de México, fue cuna de juristas, políticos y científicos que marcaron la vida nacional, especialmente en las luchas de independencia, la Reforma y la consolidación del Estado mexicano. Figuras fundamentales tuvieron vínculos formativos con la institución. Es esta una de las esferas de su trascendencia nacional.

Gabino Barreda fue uno de los más ilustres universitarios del siglo XIX, vinculado a las cátedras de Filosofía Médica, Física Médica e Historia Natural Médica que impartió de manera continua hasta 1863, año en que acompañó al presidente Juárez en su traslado a Querétaro. En octubre de 1867 regresó a la Ciudad de México y, al desempeñarse como médico personal de Juárez éste le confió la tarea de fundar y estructurar la Escuela Nacional Preparatoria.

En particular, la Antigua Escuela de Jurisprudencia dejó personajes como Ignacio Ramírez "El Nigromante" (1818–1879), el intelectual liberal radical y defensor de la educación gratuita; José María Vigil (1829–1909), bibliotecario y escritor impulsor de la educación pública y la cultura escrita; Manuel Altamirano (1834–1893), escritor y político, figura clave del liberalismo y la literatura nacional. Al haber ésta cerrado sus puertas en 1833, la Escuela de Jurisprudencia se recreó en el Colegio de San Ildefonso, hasta que en 1868 la Escuela Nacional Preparatoria fue fundada en el mismo edificio.

Con la reapertura como Universidad Nacional en 1910, Justo Sierra reorganizó las escuelas en la nueva Universidad Nacional de México, antecedente directo de la UNAM. Desde este momento su trascendencia se vincula a las escuelas



DR. RICARDO MONREAL

profesionales. Dado que, aunque la universidad como tal dejó de existir en buena parte del siglo XIX, sus facultades heredaron la tradición académica y formaron a los principales actores políticos e intelectuales del siglo XIX. A comienzos del siglo XX, un episodio elocuente sobre la influencia de la Universidad Nacional en la vida social del país se vincula a los llamados Siete Sabios de México, un grupo de jóvenes intelectuales y políticos que, se formaron en la recién creada Universidad Nacional de México. Su presencia resultó decisiva en la vida cultural, académica y política del país durante las décadas de 1910 y 1920, pues encarnaron la transición entre el México porfirista y el México posrevolucionario.

El grupo estuvo integrado por Alfonso Caso, arqueólogo y antropólogo pionero en el estudio de Monte Albán; Vicente Lombardo Toledano, líder sindical y figura central del movimiento obrero; Manuel Gómez Morín, jurista y economista que más tarde fundaría el Partido Acción Nacional; Antonio Castro Leal, abogado y literato que llegó a ser rector de la UNAM en los años treinta; Alfonso Teja Zabre, filósofo y escritor crítico del positivismo; Jesús Moreno Baca, médico y académico; y Alberto Vázquez del Mercado, jurista y político.

Todos ellos compartieron una formación inicial en la Universidad Nacional, principalmente en la Facultad de Derecho y en la Escuela Nacional Preparatoria. Desde esos espacios participaron en los debates sobre el papel de la universidad en la reconstrucción nacional tras la Revolución Mexicana. Su paso por la institución los llevó a impulsar nuevas corrientes intelectuales, alejándose del positivismo decimonónico y abriendo camino a la filosofía, las ciencias sociales y el humanismo. Además, varios ocuparon cargos dentro de la propia universidad como rectores, profesores y organizadores de planes de estudio, consolidando a la UNAM como un centro de pensamiento crítico y nacionalista, como espacio de formación crítica y liderazgo nacional.



DR. RICARDO MONREAL

Otro de los referentes intelectuales y organizativos de la UNAM fue José Vasconcelos, en 1920 asumió la Rectoría de la Universidad Nacional, desde ahí imprimió un sentido iberoamericano a la institución y renovó con un pensamiento humanista a la principal casa de estudios.²⁴ Fue crítico de un mero enfoque positivista y planteó la importancia de una formación más humana, donde cultivar el espíritu, el pensamiento filosófico y una reflexión más profunda también eran fundamentales para la generación de conocimiento.

Durante su mandato como Rector, en 1921 propuso al Consejo Universitario el escudo que hasta la actualidad distingue a la UNAM ante el pueblo de México, pero igualmente hacia el resto de los países del mundo. El logo universitario buscó plasmar la convicción de una gran patria hispanoamericana como una expresión hacia donde orientar los destinos, También, fue creador del lema que guía a la institución en la actualidad "Por mi Raza Hablará el Espíritu". Desde este espacio universitario, también logró materializar sus ideas de una educación popular y universal, creó el proyecto para la creación de la Secretaría de Educación Pública, misma que se creó el 25 de julio de 1921, en octubre del mismo año asumió su titularidad y con ello cerró su ciclo en la rectoría de la principal casa de estudios.²⁵

Más adelante, entre 1920 y 1950, la Universidad Nacional formó a una élite intelectual y política que transformó México: filósofos, juristas, arqueólogos, médicos y presidentes. Su influencia se extendió desde la consolidación de la educación superior hasta la política nacional y la cultura.

Samuel Ramos (1897–1959), el filósofo y ensayista reconocido por su obra *El perfil del hombre y la cultura en México*, considerada fundamental para el pensamiento

²⁴ Fundación UNAM, José Vasconcelos y la Universidad Nacional, México, 2019, <https://www.fundacionunam.org.mx/rostros/jose-vasconcelos-y-la-unam/>

²⁵ *Idem*.



DR. RICARDO MONREAL

nacionalista. Miguel Alemán Valdés (1900–1983), abogado egresado de la Facultad de Derecho, se convirtió en presidente de México entre 1946 y 1952, siendo el primer mandatario civil tras la Revolución. Ezequiel Padilla (1890–1971), también abogado y político, destacó como secretario de Relaciones Exteriores y figura relevante en la diplomacia mexicana. Todos ellos son ejemplo de la consolidación de la UNAM como el gran semillero de líderes del siglo XX.

Durante las décadas comprendidas entre 1950 y 1970, la Universidad Nacional Autónoma de México se consolidó como un espacio privilegiado para la formación de intelectuales de izquierda que articularon una crítica profunda al orden político, social y económico del México posrevolucionario. En el ámbito de la filosofía y la teoría crítica, destacó la presencia de Enrique Dussel, cuya trayectoria académica vinculada a la UNAM lo llevó a convertirse en uno de los principales exponentes de la filosofía de la liberación en América Latina, así como Adolfo Sánchez Vázquez, figura central en la introducción de un marxismo que influyó decisivamente en generaciones de estudiantes. A ellos se suma Leopoldo Zea, cuyo pensamiento latinoamericanista cuestionó las formas de dependencia cultural e intelectual, contribuyendo a la construcción de una identidad filosófica propia en la región.

En el campo de las ciencias sociales, la UNAM formó a intelectuales que desarrollaron herramientas analíticas para comprender las estructuras de poder y desigualdad en México. Entre ellos, Pablo González Casanova destacó por su obra *La democracia en México*, en la que formuló una crítica estructural del sistema político; Rodolfo Stavenhagen aportó el concepto de colonialismo interno para explicar la situación de los pueblos indígenas; y Arnaldo Córdova analizó la configuración del Estado posrevolucionario desde una perspectiva de izquierda. En el ámbito cultural y literario, la crítica social encontró una expresión particularmente influyente en autores como Carlos Monsiváis, cronista agudo de la vida urbana y los



DR. RICARDO MONREAL

movimientos sociales; Elena Poniatowska, cuya obra dio voz a los sectores marginados y documentó episodios clave como el movimiento estudiantil de 1968; y José Revueltas, quien, desde una posición marxista, reflexionó sobre las contradicciones del sistema político mexicano. En el terreno de la economía política, Ifigenia Martínez se consolidó como una de las voces más relevantes de la izquierda económica, cuestionando las bases del desarrollo desigual, mientras que Alonso Aguilar Monteverde desarrolló análisis marxistas sobre el imperialismo y la dependencia.

Este entramado intelectual encontró una expresión política y generacional particularmente visible en el movimiento estudiantil de 1968, en el que participaron activamente egresados y estudiantes de la UNAM que posteriormente se convertirían en referentes de la izquierda mexicana. En este contexto, Heberto Castillo emergió como uno de los líderes más significativos, articulando demandas democráticas que trascendieron el ámbito universitario y contribuyendo posteriormente a la institucionalización de la izquierda partidista. Junto a él, Raúl Álvarez Garín desempeñó un papel central como dirigente del Consejo Nacional de Huelga. En conjunto, estos actores no solo encarnaron una generación políticamente activa, sino que también contribuyeron a vincular la producción intelectual con la acción colectiva, reforzando el papel de la UNAM como un núcleo fundamental del pensamiento crítico y de izquierda en México durante la segunda mitad del siglo XX.

La universidad también ha sido protagonista de movimientos sociales relevantes, como el ya mencionado de 1968, en el que estudiantes universitarios exigieron mayores libertades democráticas, marcando un parteaguas en la vida política del país.



Asimismo, ha contribuido de manera significativa al conocimiento científico y cultural, formando a figuras de reconocimiento internacional, entre ellas galardonados con el Premio Nobel como Octavio Paz en 1990 y Mario Molina en 1995.²⁶ **"Es la educación la que genera mejores condiciones de justicia; educar evita la necesidad de castigar"** Justo Sierra idea, impulsada desde los orígenes de la universidad moderna en México y posteriormente defendida por generaciones de universitarios, resume el espíritu social que ha definido a la Universidad Nacional Autónoma de México desde su fundación en 1910.

Desde sus primeros años, la universidad inició un proceso paulatino de democratización y descentralización, aunque no fue inmediato, resultó decisivo para su desarrollo histórico. En sus inicios, heredó ciertas limitaciones propias de su contexto, pero tras la consumación de la Revolución Mexicana la comunidad universitaria bajo los ideales democracia, justicia social, libertad redefinieron el proyecto educativo hacia un espacio abierto a sectores cada vez más amplios de la población.

La expansión del sistema educativo, especialmente a través de la Escuela Nacional Preparatoria y la creación de nuevas facultades e institutos, permitió que jóvenes provenientes de distintos contextos sociales incluidos aquellos grupos poblacionales con menor poder adquisitivo accediera a la educación superior.

En este proceso, la incorporación de las mujeres a la vida universitaria representó uno de los avances más significativos. A lo largo del siglo XX, su presencia en la matrícula creció de forma constante, transformando no solo la composición de la comunidad estudiantil, sino también las dinámicas académicas y culturales. La inclusión femenina amplió las perspectivas del conocimiento y fortaleció el carácter

²⁶ Universidad Nacional Autónoma de México. *Catálogo interactivo: Cortina 3*.

<https://www.campus-virtual.mineria.unam.mx/Mineria/catalogointeractivo/catalogo/Cortina3/index.html>



plural de la universidad, consolidándola como un espacio donde convergen distintas voces, experiencias y realidades.

En este sentido, la UNAM también ha contribuido en la lucha histórica de la igualdad entre mujeres y hombres. En sus escuelas se han formado sobresalientes figuras, tales como Matilde Montoya, la primera médica mexicana, recibida como médica partera en 1887.²⁷

También sobresale Helia Bravo Ortiz, quien se convirtió en la primera bióloga en el país en 1927 enfocándose en el estudio de las cactáceas mexicanas. Igualmente, como pedagoga, destaca Paris Pishmish Acem, a quien se le reconoce como la pionera de la enseñanza de la astronomía moderna, otra célebre maestra fue María Agustín Batalla Zepeda, quien contribuyó al herbario de la Facultad de Ciencias.²⁸

Igualmente, otra profesionista destacada fue María Elena Caso quien, como bióloga, se posicionó como la primera especialista en equinodermos en el país. En tanto, María Teresa Gutiérrez Vázquez es reconocida como una importante geógrafa que aportó un nuevo enfoque para los estudios demográficos.²⁹

A esta lista se suman Alejandra Jáidar Matalobos, la primera mujer graduada en física, quien tuvo la capacidad de conseguir fondos privados para la infraestructura del Instituto de Física. Asimismo, la bióloga Berta González Frankenberger, reconocida internacionalmente por sus estudios en niños neonatos y prematuros.³⁰

²⁷ Secretaría de Prevención, Atención y Seguridad Universitaria, "#MujeresALasCiencias", s.f., https://serviciosalacomunidad.unam.mx/index_html_files/Las%20primeras%20mujeres%20cientificas%20de%20la%20UNAM.pdf.

²⁸ *Idem.*

²⁹ *Idem.*

³⁰ *Idem.*



Otras mujeres relevantes de las filas de la UNAM son la astrónoma Silvia Torres Castilleja, quien fue distinguida como la científica más destacada del país por la Academia Mexicana de Ciencias. También despunta la geógrafa Irasema Alcántara Ayala, primera mujer en ganar la Medalla Sergey Soloviev en 2016, la cual es otorgada por la Unión Europea de Geociencias.³¹

Se añade la física Ana María Cetto, quien logró presidir el Organismo Internacional de Energía y la Conferencia Pugwash, cuando dichas organizaciones recibieron sus respectivos premios nobel de la paz. También la especialista de psicología criminal Feggy Ostrosky y la astrónoma y divulgadora científica Julieta Fierro.³²

Por lo demás, la universidad también ha desarrollado una intensa vida cultural que reforzó su papel social y cultural ante el país. La creación de espacios de difusión cultural, la consolidación de Radio Universidad, el impulso al teatro universitario y la fundación de centros como el de estudios cinematográficos permitieron que el conocimiento trascendiera las aulas. La UNAM se convirtió así en un núcleo de producción cultural e intelectual, donde no solo se enseñaba, sino que también se interpretaba y cuestionaba la realidad nacional.

En 1910, con el Congreso Nacional de Estudiantes, se manifestaba una conciencia colectiva que buscaba transformar la educación y ampliar su alcance social. Esta tendencia encontró uno de sus momentos más decisivos en 1929, con la lucha por la autonomía universitaria resultado de un conflicto directo entre la comunidad estudiantil y el gobierno federal por el control de la vida académica.

³¹ Fundación UNAM, "10 mujeres orgullosamente universitarias", México, 2017, <https://www.fundacionunam.org.mx/rostros/10-mujeres-orgullosamente-universitarias/>.

³² *Idem*.



DR. RICARDO MONREAL

El problema estalló en la Facultad de Derecho cuando las autoridades intentaron imponer reformas a los exámenes profesionales sin tomar en cuenta a estudiantes y profesores, lo que fue percibido como una intromisión del Estado en asuntos internos. A partir de mayo de 1929, los estudiantes iniciaron paros y movilizaciones que rápidamente se extendieron a otras escuelas de la universidad, organizándose en comités de huelga y realizando marchas en la Ciudad de México.

La exigencia central era clara: que la universidad tuviera la capacidad de gobernarse a sí misma, elegir a sus autoridades y garantizar la libertad de cátedra. La presión social fue en aumento durante varias semanas, hasta que el conflicto alcanzó un nivel nacional.³³

Finalmente, en julio de ese mismo año, el presidente Emilio Portes Gil intervino para resolver la crisis y promulgó la autonomía universitaria. Marcando un antes y un después en la historia de la Universidad Nacional Autónoma de México, por primera vez se estableció las bases de su independencia académica y consolidó a los estudiantes como actores fundamentales en la defensa de la educación pública.

Este principio tomó formalidad con la Ley Orgánica de 1945³⁴ que definió la estructura de gobierno de la universidad y fortaleció su capacidad de autogestión. Durante el periodo de Adolfo López Mateos, la UNAM experimentó una expansión significativa en infraestructura, matrícula y desarrollo académico, lo que reforzó su papel como la institución educativa más importante del país. Los principios de autonomía, educación pública e inclusión social se mantuvieron como ejes rectores,

³³ Serrano Migallón, F. (2016). *80 años de la autonomía universitaria*. Facultad de Derecho, UNAM.

³⁴ Universidad Nacional Autónoma de México. (2019, julio 29). *1945, nueva Ley Orgánica*. Gaceta UNAM. <https://www.gaceta.unam.mx/1945-nueva-ley-organica>.



influyendo en la formación de generaciones de estudiantes comprometidos con su entorno.

En la década de 1960, este crecimiento se hizo evidente en el aumento de la matrícula y en la creación de nuevos centros de investigación y espacios culturales. Sin embargo, también surgieron tensiones internas que reflejaban las problemáticas del país. En 1966, un conflicto estudiantil derivó en la renuncia del rector Ignacio Chávez y el nombramiento de Javier Barros Sierra, quien desempeñaría un papel clave en la defensa de la autonomía universitaria.

El movimiento estudiantil de 1968 representó la culminación de estas tensiones. Iniciado el 22 de julio con enfrentamientos entre estudiantes, se intensificó el 26 de julio tras la represión de una manifestación. El 29 de julio, el uso de una bazuca contra la Preparatoria 1 simbolizó la ruptura entre el Estado y la comunidad universitaria. Frente a estos hechos, el rector Barros Sierra encabezó el 1 de agosto una manifestación en defensa de la autonomía. El movimiento, organizado a través del Consejo Nacional de Huelga, articuló demandas de carácter democrático y social, evidenciando que la universidad no solo respondía a sus propias problemáticas, sino que representaba las aspiraciones de amplios sectores de la sociedad.³⁵

A pesar de los momentos de crisis, la UNAM ha demostrado una capacidad constante de adaptación y resistencia. Su historia refleja un compromiso permanente con la inclusión, la diversidad y la justicia social. Más que una institución educativa, se ha consolidado como un espacio donde se construye pensamiento crítico, se defienden derechos y se impulsa la transformación social.

³⁵ Jiménez, H. El 68 y sus rutas de interpretación: una crítica historiográfica. (2011).



La huelga estudiantil de 1999 cobró especial relevancia al desarrollarse en un momento de profunda transformación política en México, marcado por el desgaste del régimen político en curso y la antesala de la alternancia presidencial del año 2000.³⁶

En este contexto, el conflicto universitario no fue ajeno a las tensiones nacionales: mientras la tendencia monetaria internacional impulsaba políticas económicas orientadas al mercado, en México la comunidad estudiantil universitaria percibía la propuesta de cuotas del rector Francisco Barnés de Castro como un intento de trasladar esos principios al ámbito educativo. La prolongación del conflicto, la presión social y la falta de acuerdos llevaron a la renuncia del propio rector y, posteriormente, a la intervención del nuevo rector Juan Ramón de la Fuente, quien enfrentó la etapa final del movimiento.³⁷

Aunque el Consejo General de Huelga no se estructuró en torno a liderazgos individuales visibles, su importancia radica en haber formado políticamente a una generación que más tarde participaría en distintos espacios públicos, desde el activismo hasta la política institucional.

En este sentido, la huelga no solo fue un conflicto universitario, sino parte de un clima nacional de cuestionamiento al poder, en el que la defensa de la educación pública se convirtió en un símbolo de resistencia social frente a las transformaciones del Estado mexicano.

³⁶ Programa Universitario de Estudios sobre Democracia, Justicia y Sociedad UNAM. (2024). La huelga de 1999 en la UNAM: una mirada pedagógica. <https://puedjs.unam.mx/goooya/la-huelga-de-1999-en-la-unam-una-mirada-pedagogica/>.

³⁷ Universidad Nacional Autónoma de México. (s.f.). Huelga estudiantil de la UNAM (1999-2000). Archivo Histórico de la UNAM. http://www.ahunam.unam.mx/consultar_fcu?id=2.8



A pesar de los momentos de crisis, la UNAM ha demostrado una capacidad constante de adaptación y resistencia. Su historia refleja un compromiso permanente con la inclusión, la diversidad y la justicia social. Más que una institución educativa, se ha consolidado como un espacio donde se construye pensamiento crítico, se defienden derechos y se impulsa la transformación social.

Por ello, la UNAM no solo es la máxima casa de estudios de México por su tamaño o prestigio académico, sino por su profunda trascendencia social. Es una institución que ha logrado abrir sus puertas, integrar a distintos sectores de la población y convertirse en un símbolo de resistencia, identidad y orgullo para el país.

3. Pertinencia del reconocimiento

Históricamente, el concepto de "juventud" en México está íntimamente ligado a la creación de la Universidad Nacional Autónoma de México. Durante el Porfiriato, el auge de las clases medias y el capitalismo industrial transformaron a la universidad en la principal "fábrica" de esta nueva categoría social. Un ejemplo claro fue el Ateneo de la Juventud, cuyos integrantes (como Henríquez Ureña y Alfonso Reyes) se asumieron como los arquitectos de una generación necesaria para el país, desmarcándose de los grupos intelectuales previos y posicionando a la UNAM como el espacio vital donde se "construía" ser joven.

La pertinencia de inscribir en letras de oro los 475 años de historia universitaria en México representa un acto de justicia histórica que trasciende la cronología administrativa, pues busca reconocer la persistencia de una identidad institucional que, desde 1551, ha sido el eje del pensamiento crítico y la construcción del Estado mexicano. La presente no sólo celebra un aniversario, sí no que reivindica la



DR. RICARDO MONREAL

genealogía de la UNAM como una entidad que ha sabido transitar de la rigidez colonial a la libertad autonómica, consolidándose como el proyecto cultural más ambicioso y exitoso del país.

En la actualidad, su herencia cultural se refleja en la administración de múltiples recintos culturales e históricos del país como el Museo Universitario de Ciencias y Artes, el Antiguo Colegio de San Ildefonso, el Palacio de la Autonomía, la Academia de San Carlos, el Museo del Chopo, el Museo Universitario de Arte Contemporáneo, la Biblioteca Nacional, el Museo de la Luz, entre otros espacios esenciales en la vida pública de México. El aspecto más relevante es que este patrimonio construido en 475 años es público y abierto para toda la población, Hispanoamérica y el mundo.

Además, la UNAM sigue cumpliendo su misión de ser un motor de la movilidad social en México, un ejemplo a nivel internacional de una universidad de alto prestigio que cuenta con un modelo público y gratuito. Esto permite que las y los estudiantes que forman parte de sus aulas puedan ampliar sus oportunidades de vida y con ello contribuir al desarrollo nacional del país, sin encontrar barreras socioeconómicas que limiten su acceso a una educación superior de calidad. La Universidad Nacional tiene eminentemente un enfoque social y cultural.

Para el ciclo escolar 2025-2026, la UNAM sumó un total de casi 380 mil estudiantes, desde iniciación universitaria hasta el posgrado, solamente en este 2026, se dio la bienvenida a 35 mil 195 alumnas y alumnos de nuevo ingreso.³⁸ De esta manera se mantiene como el principal espacio de formación de las juventudes del país y la institución de educación superior más importante de México.

³⁸ Gaceta UNAM, *La UNAM trabajará en 2026 con responsabilidad*, UNAM, México, <https://www.gaceta.unam.mx/la-unam-no-se-detiene-y-se-prepara-para-afrontar-los-retos-de-2026/>.



Su carácter y compromiso social se expresa en que casi 280 mil estudiantes de la UNAM reciben algún tipo de beca durante este año de 2026. Además, en el ámbito cultural solamente durante el último año se registraron 12 mil actividades de danza, teatro, cine y música, que disfrutaron cerca de 2.5 millones de asistentes.³⁹

Cada paso que la UNAM ha dado es congruente con su visión de mantener el liderazgo, la autonomía, el rigor académico, el carácter laico y la pluralidad, como la institución científica y cultural más importante del país. Es reconocida en el mundo, primero por su riqueza histórica construida en casi cinco siglos de historia. Segundo, por el patrimonio con el que cuenta y su papel como uno de los motores de movilidad social. Tercero, su importancia radica en ser un proyecto cultural y social que buscan formar a nuevas generaciones de profesionistas y especialistas para que sigan aportando a la sociedad y la resolución de los problemas nacionales.

La importancia de este homenaje radica en la capacidad de la universidad para actuar como el espejo y el motor de la nación mexicana, donde cada etapa de su historia —desde la real y pontificia hasta la actual UNAM—, ha respondido a la necesidad de profesionalizar el saber y democratizar la inteligencia. Inscribir estos 475 años en el muro de honor de la memoria nacional es admitir que, sin la formación de cuadros científicos, humanistas y técnicos egresados de sus aulas, el México moderno carecería de la cohesión institucional y la soberanía intelectual que hoy ostenta. La UNAM ha sido el espacio donde se han gestado las grandes transformaciones sociales; sus pasillos han sido el refugio de la pluralidad política y el laboratorio de las ciencias que hoy sostienen nuestra soberanía sanitaria, energética y tecnológica. Reconocer ese proyecto es, en esencia, reconocer que la universidad es la columna vertebral del ascenso social de México, permitiendo que

³⁹ *Idem.*



generaciones de ciudadanos transformen su destino mediante el conocimiento gratuito y de excelencia.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA LEYENDA: “475 AÑOS DE LA UNAM, 1551-2026”.

Artículo Único. Inscríbase con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la leyenda: “475 años de la UNAM, 1551-2026”

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

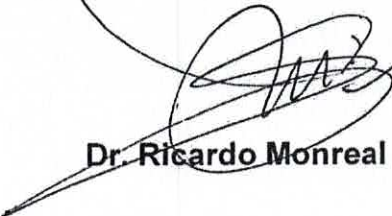
Segundo. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en coordinación con la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, definirán la fecha, el orden del día y el protocolo para cumplir con lo señalado en el Artículo Único de este Decreto, en Sesión Solemne.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los 15 días del mes de abril del año 2026



DR. RICARDO MONREAL

Suscribe


Dr. Ricardo Monreal Ávila

P.O. 522B/GG/26



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>